



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

INFORME DE AUDITORÍA N° 29441-2022-CG/APP-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
A LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
PRIVADA / MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES / PROYECTO ESPECIAL DE
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -
PROVÍAS NACIONAL / ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN
LIMA, LIMA, LIMA**

**“CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS TRAMOS VIALES
DE LA RED VIAL N° 4: PATIVILCA - SANTA -TRUJILLO Y
SALAVERRY - EMPALME R01N”**

PERÍODO: 01 DE ABRIL DE 2006 AL 24 DE JUNIO DE 2022

**TOMO I DE XXI
12 DE DICIEMBRE DE 2022
LIMA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**



0716



29441-2022-CG/APP-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 29441-2022-CG/APP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL “CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS TRAMOS VIALES DE LA RED VIAL N° 4: PATIVILCA - SANTA -TRUJILLO Y SALAVERRY - EMPALME R01N”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen.....	1
1.2 Objetivos.....	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De las entidades.....	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	10
1.6 Aspectos relevantes	11
II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	16
III. OBSERVACIONES	19
1) PROINVERSIÓN APROBÓ LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE, SIN SUSTENTO, ESTABLECIÓ PLAZOS DE ENTREGA AL CONCESIONARIO DE LAS ÁREAS DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y OBRAS DE DESEMPATE, ASÍ COMO DE LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON OBRAS DE PUESTA A PUNTO. ELLO CONTÓ CON LA OPINIÓN FAVORABLE, SIN SUSTENTO, DE PROVÍAS NACIONAL, PERMITIENDO QUE SE SUSCRIBA UN CONTRATO CON PLAZOS ARBITRARIOS PARA LA ENTREGA DE TALES ÁREAS, LO CUAL COADYUVÓ A QUE SE GENERE UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A US\$ 18 612 459.60, COMO CONSECUENCIA DE LA EMISIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL EN EL QUE SE RECONOCIÓ AL CONCESIONARIO UNA INDEMNIZACIÓN DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA ENTREGA DE TERRENOS. ASIMISMO, DICHO INCUMPLIMIENTO Y EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS TERRENOS VINCULADOS AL INTERCAMBIO VIAL SALAVERRY GENERARON QUE EL ESTADO SUSCRIBA DOS ADENDAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN REDUCIENDO LA CANTIDAD DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS, LO CUAL HA GENERADO UNA AFECTACIÓN A LOS USUARIOS ASCENDENTE A S/ 30,677,832, QUIENES VIENEN ASUMIENDO EL INCREMENTO TARIFARIO SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.....	19



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

~~ASIMISMO, ESTABLECER PLAZOS SIN SUSTENTO PARA ENTREGAR AL~~
CONCESIONARIO LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON OBRAS DE PUESTA
A PUNTO, GENERÓ QUE DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO SE
CUMPLA CON LA ENTREGA DE LA CALZADA ACTUAL CON LOS NIVELES DE
SERVICIO, INCUMPLIMIENTO QUE SE MANTIENE HASTA LA FECHA,
OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO
ASCENDENTE A S/. 45 590 552.22, COMO CONSECUENCIA DE ASUMIR LUEGO
DE VENCIDO EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA CALZADA ACTUAL, LOS
PAGOS EFECTUADOS AL CONCESIONARIO POR LA ELABORACIÓN DE
ESTUDIOS, CONSERVACIÓN DE EMERGENCIA Y EJECUCIÓN DE PUENTES,
GASTOS EN LOS QUE NO HUBIESE INCURRIDO SI CUMPLÍA CON SU
OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON LAS
OBRAS DE PUESTA A PUNTO. DICHA SITUACIÓN, ADEMÁS, RETRASA LA
PUESTA EN SERVICIO DE LA CALZADA ACTUAL CON EL CUMPLIMIENTO DE
LOS NIVELES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE
CONCESIÓN, AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS.

19

ADICIONALMENTE, EL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE TERRENOS
VINCULADOS CON LA OBRA VIAL NUEVA NO OFERTADA VÍA DE
EVITAMIENTO CHIMBOTE POR PARTE DEL CONCEDENTE HA RETRASADO
EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA Y SIGUE RETRASANDO LA
CULMINACIÓN DE LA MISMA, POSTERGANDO EL APROVECHAMIENTO
OPORTUNO DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS DE
LA VÍA. 20

- 2) PROVIAS NACIONAL Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES REVISARON Y APROBARON LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS
DE INGENIERÍA DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA CALZADA
ACTUAL DE LA RED VIAL N° 4 INCUMPLIENDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
EN LA ADENDA N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, RETRASANDO LA
EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA CALZADA ACTUAL Y POR ENDE,
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE ENTREGAR AL
CONCESIONARIO LA REFERIDA CALZADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS
NIVELES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.
EL MENCIONADO RETRASO IMPIDE A SU VEZ EL APROVECHAMIENTO
OPORTUNO DE DICHA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS,
LOS CUALES VIENEN PAGANDO LA TOTALIDAD DE LA TARIFA, SIN CONTAR
CON UNA INFRAESTRUCTURA QUE TENGA LOS NIVELES DE SERVICIO
ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. 143

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	160
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 163	
VI. CONCLUSIONES	163
VII. RECOMENDACIONES	166
VIII. APÉNDICES	168

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL "CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS TRAMOS VIALES DE LA RED VIAL N° 4: PATIVILCA - SANTA -TRUJILLO Y SALAVERRY - EMPALME R01N"

PERÍODO: 01 DE ABRIL DE 2006 AL 24 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, Provias Nacional), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ositran) y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, Proinversión), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C920-2022-006, acreditado mediante Oficio n.° 931-2022-CG/DC de 26 de julio de 2022¹, Oficio n.° 119-2022-CG/GCMEGA de 22 de julio de 2022², Oficio n.° 117-2022-CG/GCMEGA de 22 de julio de 2022³, y Oficio n.° 118-2022-CG/GCMEGA de 22 de julio de 2022⁴, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.2 Objetivos

Establecer si los plazos consignados por Proinversión, con la participación del MTC y Provias Nacional, en el diseño del "Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa -Trujillo y Salaverry - Empalme R01N" (en adelante, Contrato de Concesión) para la entrega al Concesionario de las áreas correspondientes a la Segunda Calzada, Obras de Desempe, así como para la entrega de la Calzada Actual Existente de la Red Vial N° 4 contaron con el sustento respectivo, de conformidad con la normativa aplicable, así como verificar si los plazos consignados en la Adenda N° 2 para la entrega de los terrenos necesarios para la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" contaron con el sustento respectivo. Asimismo, establecer si el Concedente cumplió los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para la entrega al Concesionario Segunda Calzada, Obras de Desempe, Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" e intercambio Vial Salaverry, así como si cumplió con entregar Calzada Actual Existente Obras de Puesta a Punto y si se realizaron las actividades de conservación a dicha infraestructura. Adicionalmente, determinar si las aceptaciones de obras que permitieron la activación de los incrementos tarifarios, ocasionados por la falta de entrega de terrenos, se efectuaron de conformidad con los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.



¹ Dirigido al Ministro de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, mediante el Oficio N° 1217-2022-CG/DC del 28 de setiembre de 2022, se comunicó el cambio del Jefe de la Comisión Auditora.

² Dirigido al Director Ejecutivo de Provias Nacional. Asimismo, mediante el Oficio N° 134-2022-CG/GCMEGA del 13 de setiembre de 2022, se comunicó el cambio del Jefe de la Comisión Auditora.

³ Dirigido a la Presidenta Ejecutiva de Ositran. Asimismo, mediante el Oficio N° 136-2022-CG/GCMEGA del 13 de setiembre de 2022, se comunicó el cambio del Jefe de la Comisión Auditora.

⁴ Dirigido al Director Ejecutivo de Proinversión. Asimismo, mediante el Oficio N° 135-2022-CG/GCMEGA del 13 de setiembre de 2022, se comunicó el cambio del Jefe de la Comisión Auditora.

Objetivo Específico N° 1:

Determinar si los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para la entrega al Concesionario de las áreas de terrenos de la Segunda Calzada y Obras de Desempate correspondiente al área de la Concesión y Derecho de Vía, así como la entrega de la Calzada Actual Existente con Obras de Puesta a Punto contaron con el sustento respectivo, conforme al marco normativo aplicable.

Objetivo Específico N° 2:

Determinar si el Concedente cumplió con entregar al Concesionario las áreas de terreno correspondiente a las áreas de la Concesión y Derecho de Vía para la construcción de la Segunda Calzada, Obras de Desempate, intercambio Vial Salaverry y Vía Evitamiento Chimbote, de conformidad con los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.

Objetivo Específico N° 3:

Determinar si el Concedente cumplió con entregar al Concesionario la Calzada Existente con Obras de Puesta a Punto y si se efectuaron las labores de conservación de dicha infraestructura, de conformidad con los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.

Objetivo Específico N° 4:

Determinar si las aceptaciones de obras que permitieron la activación de los incrementos tarifarios, ocasionados por la falta de entrega de terrenos, se efectuaron de conformidad con los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.

**1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance****Materia de Control**

La materia de control a examinar en la Auditoría de Cumplimiento comprende la labor, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional en torno al sustento de los plazos establecidos en la Versión Final del Contrato para la entrega al Concesionario de las áreas de terrenos de la Segunda Calzada y Obras de Desempate correspondiente al área de la Concesión y Derecho de Vía, y para la entrega de la Calzada Actual Existente de la Red Vial N° 4, así como el sustento de los plazos para la entrega de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" establecidos en la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.

Adicionalmente, comprende la labor de los funcionarios y servidores públicos del MTC y Provías Nacional, en el marco de sus respectivas competencias, en lo referido al cumplimiento de los plazos para la entrega al Concesionario de la Primera Calzada y si se efectuaron labores de conservación efectuadas a dicha infraestructura, así como de la entrega de los terrenos para la ejecución de la Segunda Calzada, Obras de Desempate e intercambio Vial Salaverry de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Asimismo, la verificación del cumplimiento de los referidos funcionarios y servidores respecto de los plazos para la entrega al Concesionario de las áreas de terrenos de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión. Finalmente, comprende la labor de los funcionarios de OSITRAN y el MTC en torno a las aceptaciones de obras que permitieron la activación de los incrementos tarifarios, gatillados como consecuencia de la falta de entrega de terrenos por parte del Concedente.

Materia Comprometida

La materia de control a examinar en esta Auditoría de Cumplimiento corresponde al proceso de diseño contractual a cargo de Proinversión, en el marco del cual, dicha entidad elaboró y consignó en la Versión Final del Contrato los plazos para la entrega al Concesionario de las áreas de terrenos de la Segunda Calzada y Obras de Desempate correspondiente al área de la Concesión y Derecho de Vía, y para la entrega de la Calzada Actual Existente de la Red Vial N° 4, en torno al cual se examinará el sustento de dichos plazos establecidos en el Contrato de Concesión. así como la emisión de opinión sobre la Versión Final del Contrato por parte de las Entidades competentes, así como a las operaciones y gestiones durante la ejecución contractual de los funcionarios y servidores públicos por parte de Provías Nacional, en torno al cumplimiento de plazos y de la normativa que regula los procesos de adquisición, expropiación y liberación de interferencias, y de evidenciarse incumplimientos, realizar las estimaciones de los importes que hubieran generado un perjuicio económico al Estado o una afectación a la prestación del servicio público o al usuario.

Asimismo, durante la ejecución contractual, verificar el cumplimiento de los plazos de la entrega de la calzada actual con el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, y de haber incumplimiento, realizar la estimación de los importes del perjuicio económico al estado y la posible afectación a la prestación del servicio a los usuarios de la infraestructura. Adicionalmente, verificar si se efectuó la entrega de los terrenos para la ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote y de Intercambio Vial Salaverry, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación generada en el periodo del 01 abril de 2006 (fecha en la que se aprobaron las Bases que dieron reinicio al proceso de promoción) al 24 de junio de 2022, sin perjuicio de revisar las gestiones anteriores o posteriores a dicho periodo.

Las entidades comprendidas son: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de Concedente, Provías Nacional, OSITRAN y PROINVERSIÓN, las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad de Lima.

A continuación, se presenta la Ficha Técnica del Contrato de Concesión:



Cuadro n.º 1

CARACTERÍSTICAS	DETALLE
Objeto del Contrato	Ejecución, mantenimiento y operación de obras viales en el tramo Pativilca – Dv. Salaverry.
Infraestructura	El total de kilómetros concesionados es 356.21 km, los cuales se encuentran subdivididos en: • Sub Tramo 1: Pativilca – Huarmey (85,50 km) • Sub Tramo 2: Huarmey – Casma (89,62 km) • Sub Tramo 3: Casma – Chimbote (34,28 km) • Sub Tramo 4: Chimbote – Santa (32,54 km) • Sub Tramo 5: Santa – Chao (64,16 km) • Sub Tramo 6: Chao – Virú (15,45 km) • Sub Tramo 7: Virú – Cruce Panam. Norte con Puerto Salaverry (28,76 km) • Sub Tramo 8: Salaverry – Empalme R01N (5,90 km)
Fecha de firma del Contrato	18 de febrero de 2009
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.
Concesionario	Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C – AUNOR.
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.
Inversión referencial	US\$ 286.17 millones (incluye IGV) Obras Obligatorias (Segunda Calzada y Obras de Desempeño) / US\$ 174,130,366.94 (incluye IGV): Obra Vial Nueva No oferta (Vía Evitamiento Chimbote) y Deductivo de USD 15'894,545.37 (por obras que no se ejecutaran para viabilizar vía de evitamiento Chimbote) establecidos en la Adenda N° 2 ⁵ .
Plazo de Concesión	25 años contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.
Factores de Competencia	- Cantidad de Kms. continuos de la Longitud de Segunda Calzada por Construir. - Mayor cantidad de Obras de desempeño.
Modalidad	Autosostenible.
Adendas suscritas	• Adenda N° 1 suscrita el 7 de setiembre de 2015, que permite la introducción de modificaciones del EDI aprobado de la segunda calzada a cargo del Concesionario, siempre que estén orientadas a mejoras técnicas y/o funcionales para cumplir con la meta del proyecto y que no impliquen costos adicionales al Concedente. Igualmente, permite modificaciones al mencionado EDI a solicitud del Concedente, en cuyo caso, de existir mayores costos, éstos serán asumidos por el mismo mecanismo de pago utilizado para Obras Adicionales. • Adenda N° 2, suscrita el 22 de julio de 2016, que establece un procedimiento por medio del cual el Concesionario ejecute la Obra Vial Nueva No Ofertada (Vía Evitamiento Chimbote) Asimismo, se precisa las condiciones para el incremento y ajustes de la tarifa en las unidades de peaje. Finalmente corrige un error material en la fórmula para el cálculo de los niveles de servicio global de un Sub-Tramo. • Adenda N° 3, suscrita el 3 de abril de 2017, establece un procedimiento para encargar al Concesionario la elaboración de EDI e IGA del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual de la Red vial N° 4: Pativilca-Santa-Cruce de Panamericana Norte con el Puerto Salaverry y Salaverry-Empalme R01N, orientados al cumplimiento de los Niveles de Servicios establecido en el Anexo I del Contrato. • Adenda N° 4, suscrita el 28 de octubre de 2019, modifica definiciones vinculadas a acreedores permitidos, así como, cláusulas de Término de la Concesión por Mutuo Acuerdo, Valor Contable Neto del Intengible, entre otros.
Etapas	• Calzada Actual: El Concedente ha entregado los tramos correspondientes (sin cumplir obligación de Obras de puesta a punto), pero con suspensión de cumplimiento de niveles de servicio por parte del Concesionario. • Segunda Calzada: Avance en la ejecución de las inversiones de un 87.60%. (al 14/11/2022 – Reporte de inversiones de Ositran)

Fuente: Contrato de Concesión.

⁵ Adenda N° 2, suscrita el 22 de julio de 2016.

Elaborado por: Comisión Auditora.

1.4 De las entidades**a) Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

La Primera Disposición Final de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2007, contiene la relación de Ministerios que existen a partir de la vigencia de dicha norma, entre ellos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La Ley n.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, publicada en el diario oficial El Peruano de 3 de junio de 2009, establece que dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, asimismo, señala que el sector Transportes y Comunicaciones comprende el referido Ministerio y las entidades a su cargo.

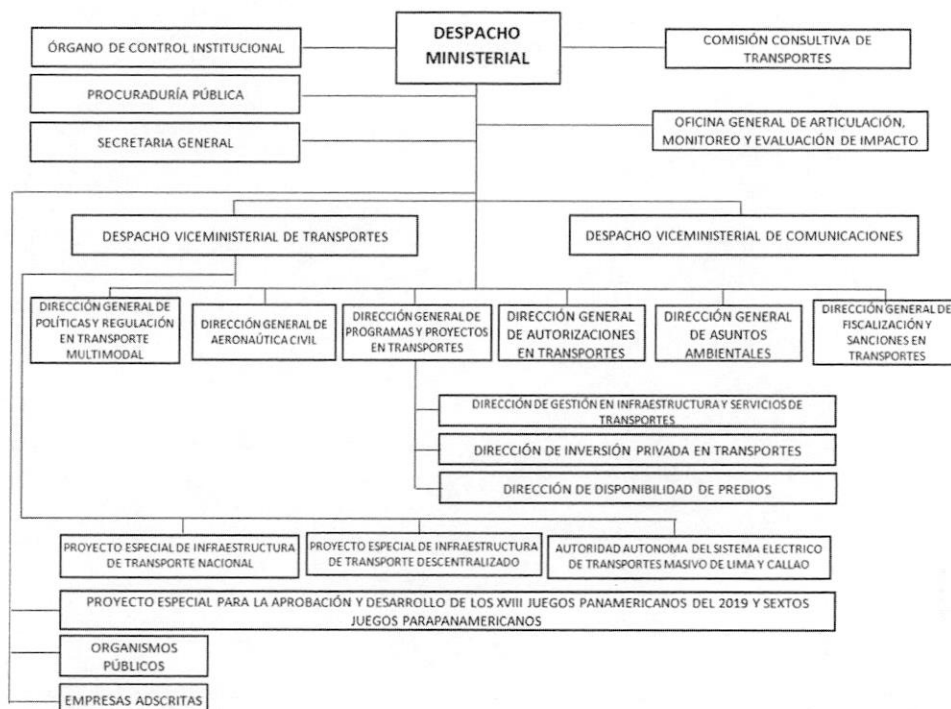
De conformidad con la Ley n.º 29370, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia de manera exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, y tiene, entre otras, la función rectora de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

- a. Diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada bajo su ámbito de competencia y los proyectos que le sean encargados y participar en la etapa de ejecución contractual de acuerdo a sus competencias.
- b. Fomentar la participación y el involucramiento del sector privado en la inversión y el crecimiento verde a través de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos.
- c. Las demás funciones que le sean asignadas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:



Gráfico n.° 1
Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (*)



(*) Solo se consideran las direcciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes que se encuentran relacionadas a la materia a examinar.

Fuente: Resolución Ministerial n.° 658-2021-MTC/01, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2021.

Elaboración: Comisión Auditora.

b) Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Proviás Nacional

Mediante Decreto Supremo n.° 033-2002-MTC⁶, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviás Nacional como una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la red vial nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la red vial nacional.

Con Decreto Supremo n.° 021-2018-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, se modificó el ámbito de intervención de Proviás Nacional establecido en el Decreto Supremo n.° 033-2002-MTC, disponiéndose que este se circunscribe a la red vial nacional no concesionada⁷. Sin perjuicio de ello, la Segunda Disposición Transitoria de

⁶ "Artículo 1.- Créase el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional. del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."

⁷ "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

dicha norma señala que los proyectos y actividades relacionados con las concesiones viales a cargo de Proviás Nacional, hasta la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, continúan siendo financiadas y ejecutadas por Proviás Nacional y se sujetan a los acuerdos de la Comisión de Transferencia, sin afectar la operatividad ni la ejecución de las mismas en el marco de las disposiciones establecidas por la normatividad vigente⁸.

Mediante el "Acta de día 23.06.2022" y "Acta de entrega y recepción del acervo documentario (físico y digital) respecto a la adquisición de predios y liberación de interferencias enmarcados a un contrato de Asociación Público Privada en Infraestructura Vial" suscrita entre Proviás Nacional y el MTC el 23 de junio de 2022, acordaron que, a partir de esa fecha, el MTC asumiría los derechos y obligaciones que le corresponden, entre otros, en el marco del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa-Trujillo y Salaverry - Empalme R01N, sin perjuicio de la responsabilidad que mantiene Proviás Nacional sobre todo lo actuado respecto de las adquisiciones de predios, liberación de interferencias y demás acciones hasta la fecha de suscripción de dicha acta.

En ese sentido, según la normativa vigente durante el período que abarca la presente auditoría⁹, corresponde a Proviás Nacional, funciones relacionadas a la gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte de la red vial no concesionada; sin perjuicio que, tal como se ha sustentado respecto al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa-Trujillo y Salaverry - Empalme R01N, dicha entidad mantuvo las obligaciones vinculadas, entre otros, a la adquisición, expropiación y liberación de interferencias de las áreas de terreno afectadas por la ejecución de las obras previstas en el referido Contrato de Concesión hasta el 23 de junio de 2022, conforme a lo acordado por la Comisión de Transferencia en el acta mencionada en el párrafo precedente, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.° 021-2018-MTC.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Proviás Nacional:



PRIMERA.- Modificación del Decreto Supremo n.° 033-2022-MTC

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 033-2002-MTC, que crea el Proyecto Especial de infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL en la parte pertinente del ámbito de intervención, quedando redactada de la siguiente manera:

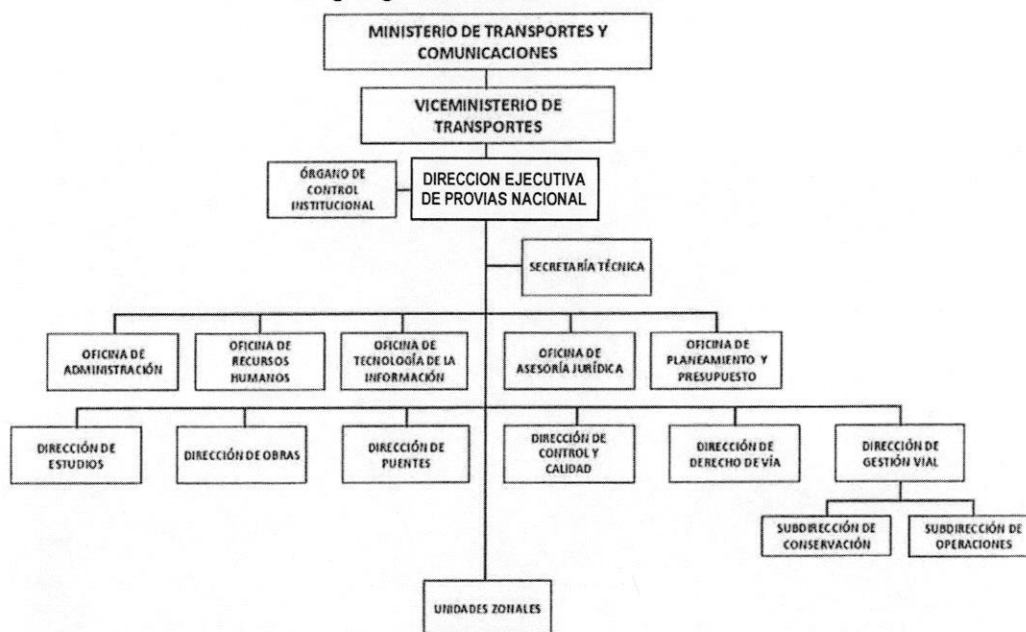
"Artículo 1.- Créase el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada". [Subrayado agregado].

⁸ "SEGUNDA.- Financiamiento o ejecución de proyectos y actividades relacionados con las concesiones viales a cargo de PROVÍAS NACIONAL

Los proyectos y actividades relacionados con las concesiones viales a cargo de PROVÍAS NACIONAL, hasta antes de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones, continúan siendo financiadas y ejecutadas por PROVÍAS NACIONAL y se sujetan a los acuerdos de la Comisión de Transferencia a que se refiere el numeral 1.2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma, sin afectar la operatividad ni la ejecución de las mismas en el marco de las disposiciones establecidas por la normatividad vigente." [Subrayado agregado].

⁹ Según Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que aprueba el Manual de Operaciones de Proviás Nacional, vigente a la fecha del presente Informe.

Gráfico n.° 2
Organigrama de Provias Nacional



Fuente: Resolución Ministerial n.° 0828 -2020 MTC/01.02, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.

c) Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

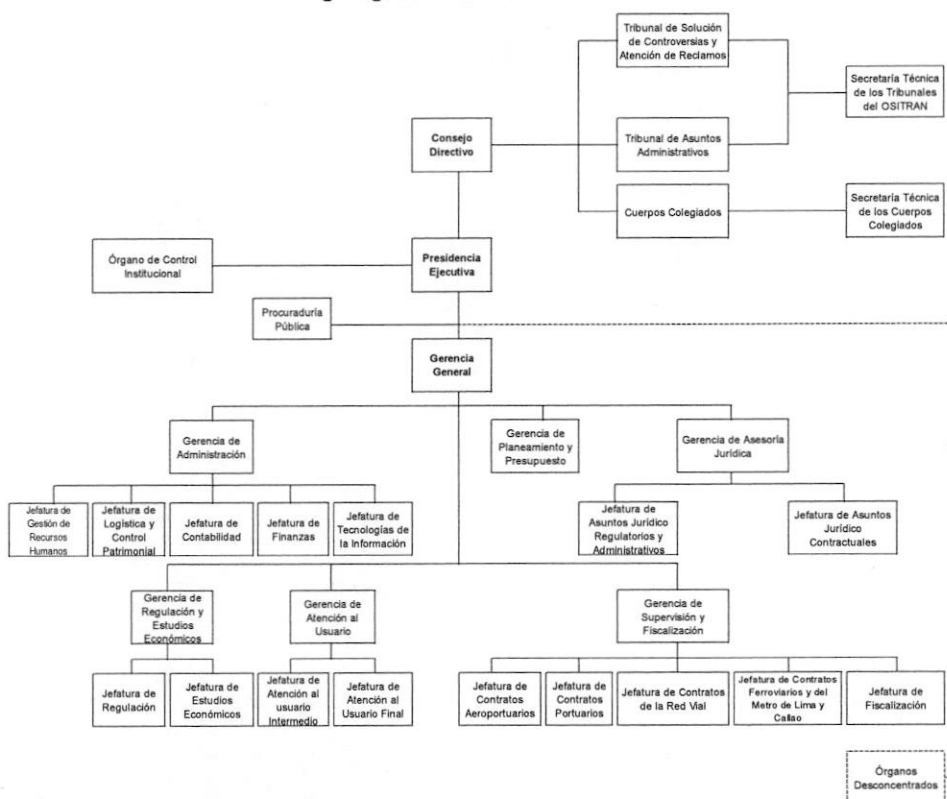
Mediante Ley n.° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicio de Transporte Aéreo, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran. Con Ley n.° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se dispuso que los organismos reguladores -dentro de los cuales se encuentra Ositran- constituyen organismos públicos descentralizados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera. Corresponde a OSITRAN, entre otras, las siguientes funciones:

- Administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.
- Interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.
- Cobrar los derechos, tasas, penalidades y cualquier otro monto que deban pagar los concesionarios de infraestructura pública nacional de transporte, según lo establezcan la Ley, los contratos de concesión respectivos, y los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo de Ositran, así como efectuar los pagos que correspondan en el cumplimiento de las obligaciones que se pudiere haber contraído con estos, con terceros y con el Estado, en virtud de la legislación de la materia y de lo establecido en los contratos de concesión.

- d. Proveer información y emitir opinión en aspecto de su competencia, cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo requiera.
- e. Cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de OSITRAN:

Gráfico n.º 3
Organigrama de Ositrán



Fuente: Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de 2015.
Elaboración: Comisión Auditora.

d) Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión

Mediante Decreto Supremo n.º 027-2002-PCM, publicado el 25 de abril de 2002, se dispuso la fusión por absorción de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Promoción de la Inversión Privada - FOPRI con la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, a través de la transferencia, a favor de la primera, de las competencias, funciones y atribuciones de las citadas Comisiones y Gerencia. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del FOPRI pasó a denominarse Proinversión.

Con Ley n.º 27750, publicada el 8 de junio de 2002, se modificó el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 674, cambiando la referencia de la creación de "Comisión de Promoción de

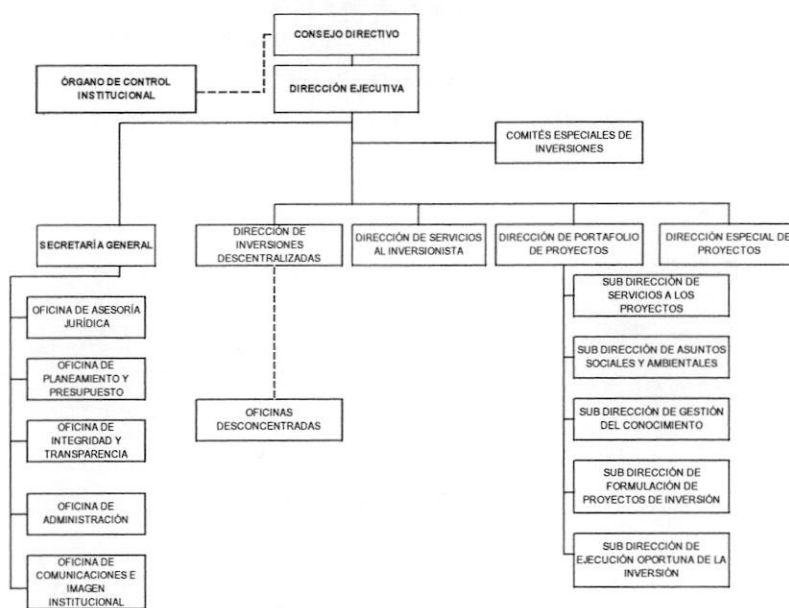
la Inversión Privada-COPRI" por la "Comisión de Promoción de la Inversión Privada Proinversión". Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 095-2003-EF, publicado el 4 de julio de 2003, se modificó la denominación de "Agencia de Promoción de la Inversión - Proinversión" por la de "Agencia de Promoción de la Inversión Privada- Proinversión".

Por Ley n.° 28660, publicada el 29 de diciembre de 2005, se determinó la naturaleza jurídica de Proinversión como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector de Economía y Finanzas. Estando a ello, corresponde a Proinversión, entre otras, las siguientes funciones generales:

- Diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada bajo su ámbito de competencia y los proyectos que le sean encargados y participar en la etapa de ejecución contractual de acuerdo a sus competencias.
- Fomentar la participación y el involucramiento del sector privado en la inversión y el crecimiento verde a través de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos.
- Las demás funciones que le sean asignadas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Proinversión:

Gráfico n.° 4
Organigrama de Proinversión



Fuente: Decreto Supremo n.° 185-2017-EF publicado el 24 de junio de 2017.

Elaboración: Comisión Auditora.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la

notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes aspectos relevantes de auditoría:

1.6.1. EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE) INCUMPLIÓ LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (IGA) DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA CALZADA ACTUAL: TRAMO VIAL PATIVILCA - SANTA - CRUCE DE LA PANAMERICANA NORTE CON EL PUERTO DE SALAVERRY Y SALAVERRY - EMPALME R01N.

La cláusula 3.2 de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión establece los plazos en que el Concesionario debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual: Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N a la Entidad competente para su aprobación, conforme a lo siguiente:

"3.2 (...) Modificar la cláusula 6.4. del Contrato de Concesión, incluyendo el texto que a continuación se detalla:

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el CONCEDENTE encargará al CONCESIONARIO la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual: Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N existente, en base a los Términos de Referencia aprobados por el CONCEDENTE y a los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión. El plazo para la elaboración de dicho estudio, será según el siguiente detalle:

TRAMO		Presentación EDI e IGA (d.c.)	(...)
01	Dv. Salaverry (Km. 557) - UP Santa (Km. 453)	160	(...)
02	Vesique (Km. 415) - UP Casma (Km. 381)	170	(...)
03	Ovalo Manchán (Km. 379) - Ovalo Huarmey Norte (Km. 299)	180	(...)
04	UP Huarmey (Km. 292) - Km. 206+700 (Pativilca)	180	(...)
05	Calzada Actual de Cruces de las Ciudades de Virú, Chao, Chimbote, Casma y Huarmey, Dv. Salaverry - Puerto Salaverry	210	(...)
06	Doce (12) Puentes de la Calzada Actual	240	(...)

- El plazo de los estudios será contado desde la entrega del adelanto.

El CONCESIONARIO al ser responsable por la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería y el Instrumento de Gestión Ambiental, asume el riesgo de diseño conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE evaluará y aprobará el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), pudiendo aprobarlo por Tramos. El instrumento de Gestión Ambiental, será aprobado por la entidad

correspondiente.

[subrayado y resaltado agregado]

Al respecto, el 29 de marzo de 2019 el Concesionario presentó ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) la solicitud de clasificación del Proyecto "Rehabilitación de la Calzada Actual: Tramo Vial Pativilca-Santa-Cruce de la Panamericana Norte con el Puerto Salaverry y Salaverry - Empalme R01N, proponiendo la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA). Ante dicha solicitud, el SENACE contaba con un plazo para resolver de treinta (30) días hábiles conforme a lo establecido en el "Texto Único de Procedimientos Administrativos"¹⁰ (TUPA) de dicha entidad, teniendo como fecha máxima de aprobación el 15 de mayo de 2019.

Sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 00042-2020-SENACE-PE/DEIN de 18 de mayo de 2020, el SENACE aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto antes mencionado; por lo tanto, desde su presentación por parte del Concesionario hasta la aprobación -considerando la suspensión de plazo de evaluación¹¹ se advierte que el SENACE se retrasó en treientos seis (306) días calendario, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Retraso por parte de SENACE

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Tramo	Fecha de presentación del Concesionario del IGA al SENACE	Fecha máxima del SENACE para resolver solicitud (30 d. h.)	Plazo de Suspensión	Aprobación de IGA	Retraso en la Aprobación por parte del SENACE (5)-(4)-(3)
1 Dv. Salaverry (Km. 557) - UP Santa (Km. 453)	Trámite T-CLS-00068-2019 ¹²	Según TUPA	DU N° 026-2020 (15/03/20) y	Resolución Directoral N°	306 días calendario de

¹⁰ El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, establece lo siguiente:

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	(...)	PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	Clasificación de Estudios Ambientales (...) Para el Subsector Transportes: Artículos 38, 39, 40, 41, 70 y 86 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (17.02.2017) (...)	(...)	Treinta (30) días.	(...) Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	(...) Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días

¹¹ Cabe precisar que el 5 de mayo de 2020, mediante artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-PE, de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, siendo que el presente trámite se encuentra en el listado aprobado en mención, los plazos de evaluación se reanudan a partir del 18 de mayo de 2020.

¹² Documento extraído del ítem 1.1 del INFORME N° 00259-2020-SENACE-PE/DEIN de 18 de mayo de 2020.

2	Vesique (Km. 415)- UP Casma (Km. 381)	(29/03/2019)	15/05/2019	Prorrogado con DS N° 076-2020-PCM (28/04/20)	00042-2020-SENACE-PE/DEIN (18/05/2020)	retraso ¹³
3	Ovalo Manchán (Km. 379) - Ovalo - Huarmey Norte (Km. 299)					
4	UP Huarmey (Km. 292) - Km. 206+700 (Pativilca)			Desde: 16/03/2020 Hasta: 17/05/2020 (42 dh) equivale a (63 dc)		
5	Calzada Actual de Cruces de las Ciudades de Virú, Chao, Chimbote, Casma y Huarmey, Dv. Salaverry - Puerto Salaverry					

dc: días calendario.

dh: días hábiles.

Fuente: Oficio N° 5131-2022-MTC/19 de 15 de septiembre de 2022, Decreto de Urgencia N° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto supremo N° 076-2020-PCM de 28 de abril de 2020, Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo antes mencionado, se advierte que, SENACE resolvió la solicitud de Clasificación del Estudio Ambiental incumpliendo el plazo señalado en su TUPA. No obstante, la verificación de tal incumplimiento se encuentra fuera del ámbito funcional de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones¹⁴ de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo cual, se pondrá lo expuesto en conocimiento de la unidad orgánica competente de esta Entidad Fiscalizadora Superior, a fin de que evalúe las acciones que pudieran corresponder.

1.6.2. EL MTC SUSCRIBIÓ UN ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES CON EFECTOS RETROACTIVOS, PESE A QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO CONTIENE ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL ALGUNA QUE PERMITA LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LOS ACUERDOS ENTRE LAS PARTES.

El 4 de abril de 2017, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Concesionario suscribieron un Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales, mediante la cual se toman, entre otros, acuerdos vinculados a las obligaciones por parte del Concedente de la entrega de áreas de terrenos al Concesionario para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía Evitamiento Chimbote.

Al respecto, se advierte que la mencionada Acta suscrita el **04 de abril de 2017** suspende obligaciones en torno a la entrega de terrenos de la Vía de Evitamiento Chimbote, por un plazo de 210 días calendario, precisando que dicha suspensión se contará desde el **22 de enero de 2017**, esto es, con efectos retroactivos. Debe indicarse que, la finalidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de establecer la suspensión con efectos

¹³ En estos días se incluyen los días en los que se efectuaron observaciones, así como los días en que fueron absolvidas por el Concesionario.

¹⁴ Aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y modificado por Resolución de Contraloría N° 047-2022-CG de 28 de febrero de 2022, cuyo artículo 157 establece lo siguiente:

"Artículo 157.- Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

La Subgerencia de Control de Asociaciones Público- Privadas y Obras por Impuestos es responsable de dirigir y ejecutar los servicios de control gubernamental sobre inversiones que se ejecuten bajo la modalidad de Asociación Público Privada y obras por Impuestos, ejecutadas por las entidades públicas. Depende de la Gerencia de Control de Megaproyectos."

retroactivos se da en virtud a que el plazo para el cumplimiento de la obligación del Concedente de entregar los terrenos correspondientes al 25% de las áreas afectadas por la ejecución de las obras de la Vía de Evitamiento Chimbote había vencido el **22 de enero de 2017**.

Siendo así, pese a que en la fecha en la que las partes firmaron el Acta de Acuerdos de suspensión de obligaciones el plazo para entregar los terrenos ya se encontraba vencido, las partes acordaron que se daría por suspendida dicha obligación desde el mismo día en que se vencía el plazo, con lo cual el Concedente conseguía alargar el plazo para la entrega de terrenos y "subsana" el incumplimiento acaecido.

Al respecto, es pertinente precisar que si bien el Contrato de Concesión habilita a las partes a acordar la suspensión de obligaciones, dicho Contrato no contiene estipulación contractual alguna que permita que se efectúen suspensiones de obligaciones con efectos retroactivos; asimismo, debe indicarse que, ello afecta la seguridad jurídica establecida en el marco normativo que regula dicho Contrato, en virtud al cual los acuerdos entre las partes solo tienen efectos a futuro, esto es, luego de haberse arribado a un acuerdo.

Asimismo, debe indicarse que dicha suspensión afectó el establecimiento de responsabilidades por parte de los funcionarios y servidores públicos a cargo de la gestión del Contrato de Concesión, durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento.

1.6.3. OSITRAN HABRÍA SUSPENDIDO Y/O RESUELTO CONTRATOS DE SUPERVISIÓN SUSCRITOS POR DICHA ENTIDAD CON OCASIÓN DE LA FALTA DE FRENDES DE TRABAJO, ENTRE OTROS, EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED VIAL N° 4, LO CUAL GENERÓ RECLAMOS Y CONTROVERSIAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS.

La cláusula 6.2 del Contrato de Concesión establece que le corresponde a OSITRAN¹⁵, directamente o través de un Supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras, conforme se muestra a continuación:

"SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

6.2 Corresponde al REGULADOR, directamente o a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en la Cláusula precedente. En caso que el REGULADOR opte por designar a un supervisor de Obras, deberá informar fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado."

Cabe precisar que, conforme lo establece la Cláusula 9.11¹⁶, los pagos que demande la

¹⁵ El Contrato de Concesión en la cláusula 1.14.72, define al Regulador de la siguiente manera:

"1.14.72. REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y Normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 22° del Reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO."

¹⁶ La cláusula 9.11 del Contrato de Concesión, establece lo siguiente:

"PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS

9.11. El CONCESIONARIO deberá realizar los pagos que demande la supervisión de Obras, contratada por el REGULADOR, así como el seguimiento y control de la supervisión de las Obras para los fines exclusivamente de este Contrato.

supervisión de Obras contratada por OSITRAN, serán transferidos por el Concesionario (a través del Fideicomiso de Recaudación) a Ositrán, por un importe correspondiente al 4% del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería.

Mediante la Adenda n.° 2 suscrita el 22 de julio de 2016 entre el Concedente y Concesionario, con la cual se incorpora al Contrato de Concesión la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote y los procedimientos para su ejecución, se establece en la cláusula 6.38.5 del Contrato de Concesión que OSITRAN tiene a cargo la supervisión de las obras conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y en las Leyes y disposiciones aplicables; además, dispone que los honorarios y gastos del Supervisor de Obras serán asumidos por el Concesionario, hasta un equivalente al cuatro por ciento (4%) del presupuesto del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) aprobado para la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" y en caso se generen mayores costos de supervisión estos serán asumidos por la parte que haya generado los mayores costos¹⁷.

En relación a la referida supervisión, se ha tomado conocimiento que OSITRAN mediante el Oficio n.° 0098-2022-PD-OSITRAN de 21 de abril de 2022, dirigido al Director General de Programas y Proyectos de Transporte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, reitera la problemática derivada por la demora en la entrega de terrenos libres de interferencias por parte del Concedente, dentro de los plazos previstos en los Contratos de Concesión de la Red Vial Nacional¹⁸. En el numeral 8 del citado oficio, hace referencia al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry R01N, señalando que, al 21 de abril de 2022, se encontraba pendiente la entrega de los terrenos correspondientes a:

- La Segunda Calzada, comprendidos entre las progresivas Km. 381+912 a Km. 382+012, Km. 383+844 a Km. 384+185, Km. 386+135 a Km. 386+846, Km. 555+200 a Km. 556+604.
- Obras de Desempe: Evitamientos Huarney, Casma, Virú, Intercambio Vial Salaverry, Nueve (09) Pasos a Desnivel, Veinte (20) Puente Peatonales.

Para este efecto, el Fideicomiso de Recaudación transferirá al REGULADOR, el monto establecido en el Literal c) del Anexo XI, el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión de Obras.

El saldo correspondiente para completar el 4% del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería, por concepto de supervisión, será pagado por el CONCESIONARIO en cinco (5) cuotas semestrales iguales. La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los diez (10) Días Calendario contados desde la notificación de la suscripción del contrato con el supervisor de Obras. Las cuatro cuotas restantes con vencimientos semestrales.

En caso existan Obras Adicionales ejecutadas por el CONCESIONARIO, el 4% antes indicado se aplicará adicionalmente sobre el valor de las mismas."

¹⁷ El Contrato de Concesión en la cláusula 6.38.5 dispone:

"6.38.5. Conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el **Regulador tiene a su cargo la Supervisión de la ejecución de las obras** correspondientes a la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", pudiendo para ello contratar a un Supervisor de Obras, conforme a sus procedimientos de selección. Los honorarios y gastos del Supervisor de Obras serán asumidos por el CONCESIONARIO, hasta un equivalente al **cuatro por ciento (4%) del presupuesto del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)** aprobado para la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", monto que incluye el IGV correspondiente, así como los conceptos de gastos preparatorios del proceso de selección realizado por el Regulador para la contratación del Supervisor de Obras. El desembolso se hará de acuerdo al cronograma de pago e importes que determine el Regulador, el mismo que será comunicado por el Regulador al CONCESIONARIO. Las Partes acuerdan que, **en caso se generen mayores costos de supervisión, por causas imputables al CONCEDEnte o al CONCESIONARIO, estos deberán ser asumidos por la Parte que haya generado los mayores costos**".

¹⁸ En el citado oficio mencionan nueve (09) contratos de concesión en infraestructura vial, entre los cuales se encuentra Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry R01N.

Auditoría de cumplimiento al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de La Red Vial N° 4: Pativilca - Santa -Trujillo y Salaverry - Empalme R01N.

Periodo de 01 de abril de 2006 al 24 de junio de 2022.

00018

Asimismo, añade que dicha situación ha impactado de manera negativa en los contratos de supervisión de OSITRAN, por cuanto se deben suspender las obligaciones contractuales por no existir trabajos que supervisar, suspensiones que en ocasiones se prologan de manera continúa generando reclamos por parte de las empresas supervisoras, llegando a generar controversias en la vía arbitral. De igual modo, en el mencionado oficio, OSITRAN señala que ha tenido que resolver o suspender diversos contratos de supervisión, generando un costo para la entidad, así como, la contingencia de eventuales disputas y pretensiones de los supervisores por costos de paralización o de resolución contractual.

En relación a ello, es pertinente señalar que los Contratos de Supervisión de OSITRAN se regulan por el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y por las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, aplicándose de manera supletoria lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Estando al marco normativo que regula los referidos Contratos de Supervisión, la revisión de las controversias derivadas de dichos Contratos se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República¹⁹; no obstante, ello no enerva que la unidad orgánica competente de esta Entidad Fiscalizadora Superior evalúe las acciones que pudieran corresponder a efectos de determinar si las controversias o reclamos han generado o podrían generar perjuicios económicos al Estado, y de ser el caso, el deslinde de responsabilidades correspondiente.



II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la Comisión de Auditoría no ha realizado la evaluación integral del diseño, implementación y efectividad del control interno de este mecanismo. Sin perjuicio de lo cual, durante la aplicación de los procedimientos de auditoría se han revelado situaciones que ameritan ser expuestas como una deficiencia de control interno, en procesos que tienen relación con el mismo, como se describe a continuación:

2.1 LA CARENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ARCHIVO POR PARTE DE PROVIAS NACIONAL AFECTA LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ACTUADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL "CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS TRAMOS VIALES DE LA RED VIAL N° 4: PATIVILCA - SANTA -TRUJILLO Y SALAVERRY - EMPALME R01N". ASIMISMO, AFECTA LA TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

¹⁹ Aprobado por Resolución de Contraloría n.° 179-2021-CG y sus modificatorias, cuyo artículo 157 establece lo siguiente:

"Artículo 157.- Subgerencia de Control de Asociaciones Público - Privadas y Obras por Impuestos

La Subgerencia de Control de Asociaciones Público - Privadas y Obras por Impuestos es responsable de dirigir y ejecutar los servicios de control gubernamental sobre inversiones que se ejecuten bajo las modalidades de Asociación Público Privada y Obras por Impuestos, ejecutadas por las entidades públicas. Depende de la Gerencia de Control de Megaproyectos."

De la evaluación efectuada a los documentos con los cuales fueron atendidos los requerimientos efectuados por esta Comisión de Auditoría respecto de la documentación generada durante la ejecución del "Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa -Trujillo y Salaverry - Empalme R01N" (en adelante Contrato de Concesión) (**Apéndice n.º 5**), se advierte que Provías Nacional no cuenta con políticas y procedimientos adecuados que regulen la preservación y conservación de sus documentos.

Al respecto, esta Comisión Auditora, solicitó al área de Recursos Humanos de Provías Nacional los documentos con los cuales se habían encargado puestos o jefaturas a funcionarios y servidores públicos; sin embargo, en respuesta dicho requerimiento la referida área manifestó que los legajos de los funcionarios no contaban con la encargatura de puestos y que ésta sería solicitada a otra área. De ello, se advierte que, pese a que la Comisión Auditora obtuvo documentos (memos, informes, entre otros) suscritos por los funcionarios y servidores públicos encargados, en donde se consigna un puesto o cargo específico, el área de Recursos Humanos de Provías Nacional no contaba con dicha información, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3
Documentos de respuesta en la cual PROVIAS NACIONAL señala que no dispone de la información requerida por la Comisión Auditora

N°	Información	Oficio de requerimiento		Oficio de respuesta de PROVIAS NACIONAL	
		N°	Fecha	N°	Fecha
1	Documento de Encargatura de seis (06) funcionarios	097-2022-CG/APP-AC-RV4 (Apéndice n.º 6)	24/10/2022	357-2022-MTC/20.05 (Apéndice n.º 7) que adjunta una Memoria, que señala que: "2 (...) Su legajo personal no recoge documento alguno respecto a encargaturas del mismo puesto." 3. (...) Su legajo no recoge encargatura en el cargo mencionado. 4 (...) Su legajo no recoge documento alguno sobre encargatura como Administrador de Proyecto del PACRI Red Vial 4. 5. (...) Su legajo personal no recoge encargatura como Jefe de la Jefatura de Saneamiento Físico Legal de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía. 6. (...) Su legajo personal no recoge encargatura como Jefe de la jefatura de Saneamiento Físico Legal de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía. 7. Su legajo personal no recoge documento de encargatura como Jefe de la Jefatura de Saneamiento Físico Legal de la Subdirección de Derecho de Vía. No obstante, lo antes expuesto, esta Jefatura ha cursado el	03/11/2022



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

				memorandum N° 2429-2022-MTVC/ 20.5 copia adjunta) a la Directora de la Dirección de Derecho de vía para que a la brevedad atienda los requerimientos respecto a encargaturas que hubieran sido otorgadas a los profesionales antes mencionados, documentos que no fueron remitidos a la Oficina de Recursos Humanos".	
--	--	--	--	--	--

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, indican que:

"4. Norma general para el componente de información y comunicación

(...)

4.6. Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

Lo anterior constituyó una limitación para el ejercicio del control gubernamental y revela que las unidades gerenciales de Provías Nacional no cuentan con una adecuada gestión del acervo documentario para el almacenamiento, conservación y custodia de los documentos generados durante la ejecución del Contrato de Concesión auditado, en particular, en torno a las encargaturas de puestos o cargos a los funcionarios y servidores encargados de gestionar dicho Contrato de Concesión.

La deficiencia de control interno ha sido causada por la debilidad de los controles que garanticen el adecuado archivo de los actuados generados durante la ejecución del Contrato de Concesión vinculado a las encargaturas de puestos, que conllevó a que no se tengan completos los legajos de los funcionarios y servidores públicos que han participado en el Contrato de Concesión.

Debe indicarse que la documentación generada por las diversas unidades de Provías Nacional que intervienen en la ejecución del Contrato de Concesión debe ser custodiada y almacenada en forma clasificada y ordenada, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre la actuación de los funcionarios y servidores públicos de Provías Nacional. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la situación descrita, limitó el posible deslinde de responsabilidades que corresponda a los funcionarios y servidores públicos por las consecuencias de sus actos y decisiones durante la gestión del Contrato de Concesión.

Por otro lado, esta Comisión Auditora solicitó información relacionada a los procesos de adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las obras de la Red Vial N° 4, así como respecto de los costos y las obras efectuadas para entregar la Calzada Actual puesta a punto al Concesionario, en cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión.

Sin embargo, la dilación y el incumplimiento por parte de Provías Nacional en la entrega de la información solicitada por la Comisión Auditora afectó el desarrollo de la Auditoría de



R

J

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cumplimiento, toda vez que dicha información forma parte de la materia a examinar en el servicio de control y debía ser analizada oportunamente en el marco del desarrollo de los procedimientos establecidos en el Plan de Auditoría. Asimismo, es pertinente señalar que las derivaciones efectuadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Provías Nacional y viceversa respecto de la documentación solicitada, así como las ampliaciones de plazo solicitadas por Provías Nacional dilataron la comunicación de los resultados de los servicios de control, incluyendo, de ser el caso, las recomendaciones orientadas al deslinde de presuntas responsabilidades y a la mejora de la gestión.

Es pertinente indicar que, en atención a la falta de respuesta a los requerimientos formulados por la Comisión Auditora, la Gerencia de Control de Megaproyectos remitió al Viceministro de Transportes el Oficio N° 000133-2022-CG/GCMEGA del 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), asimismo, el Despacho del Contralor General de la Republica emitió el Oficio N° 001224-2022-CG/DC de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**) dirigido al Ministro de Transporte y Comunicaciones, ambos documentos, informando sobre la dilación en la atención de requerimientos de información por parte de Provías Nacional. Adicionalmente, se informó respecto a la discrepancia en cuanto a la tenencia de la información suscitada entre Provías Nacional y la Dirección General de Programas y Proyectos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES



- 1) PROINVERSIÓN APROBÓ LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE, SIN SUSTENTO, ESTABLECIÓ PLAZOS DE ENTREGA AL CONCESIONARIO DE LAS ÁREAS DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y OBRAS DE DESEMPATE, ASÍ COMO DE LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON OBRAS DE PUESTA A PUNTO. ELLO CONTÓ CON LA OPINIÓN FAVORABLE, SIN SUSTENTO, DE PROVÍAS NACIONAL, PERMITIENDO QUE SE SUSCRIBA UN CONTRATO CON PLAZOS ARBITRARIOS PARA LA ENTREGA DE TALES ÁREAS, LO CUAL COADYUVÓ A QUE SE GENERE UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A US\$ 18 612 459.60, COMO CONSECUENCIA DE LA EMISIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL EN EL QUE SE RECONOCIÓ AL CONCESIONARIO UNA INDEMNIZACIÓN DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA ENTREGA DE TERRENOS. ASIMISMO, DICHO INCUMPLIMIENTO Y EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS TERRENOS VINCULADOS AL INTERCAMBIO VIAL SALAVERRY GENERARON QUE EL ESTADO SUSCRIBA DOS ADENDAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN REDUCIENDO LA CANTIDAD DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS, LO CUAL HA GENERADO UNA AFECTACIÓN A LOS USUARIOS ASCENDENTE A S/ 30,677,832, QUIENES VIENEN ASUMIENDO EL INCREMENTO TARIFARIO SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

ASIMISMO, ESTABLECER PLAZOS SIN SUSTENTO PARA ENTREGAR AL CONCESIONARIO LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON OBRAS DE PUESTA A

PUNTO, GENERÓ QUE DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO SE CUMPLA CON LA ENTREGA DE LA CALZADA ACTUAL CON LOS NIVELES DE SERVICIO, INCUMPLIMIENTO QUE SE MANTIENE HASTA LA FECHA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO ASCENDENTE A S/. 45 590 552.22, COMO CONSECUENCIA DE ASUMIR LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA CALZADA ACTUAL, LOS PAGOS EFECTUADOS AL CONCESIONARIO POR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, CONSERVACIÓN DE EMERGENCIA Y EJECUCIÓN DE PUENTES, GASTOS EN LOS QUE NO HUBIESE INCURRIDO SI CUMPLÍA CON SU OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON LAS OBRAS DE PUESTA A PUNTO. DICHA SITUACIÓN, ADEMÁS, RETRASA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA CALZADA ACTUAL CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS.

ADICIONALMENTE, EL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE TERRENOS VINCULADOS CON LA OBRA VIAL NUEVA NO OFERTADA VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE POR PARTE DEL CONCEDENTE HA RETRASADO EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA Y SIGUE RETRASANDO LA CULMINACIÓN DE LA MISMA, POSTERGANDO EL APROVECHAMIENTO OPORTUNO DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.

El Comité de Proinversión a cargo del proceso para el otorgamiento de la Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N aprobó sucesivos proyectos (versiones) del Contrato de Concesión, que fueron incorporando modificaciones con base, entre otros, a información alcanzada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) y Provias Nacional. Posteriormente, dicho comité aprobó una Versión Final del Contrato (en adelante, VFC), que fue modificada hasta en 8 oportunidades, a partir de los comentarios, observaciones y recomendaciones formuladas por el MTC, Provias Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ositran).

Sin embargo, de la revisión de los documentos del proceso, no se advierte la emisión de informes por parte de Proinversión que desarrollen el análisis que fundamente los plazos consignados en las cláusulas 5.12 y 7.10, respecto de la entrega al Concesionario del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión, así como de la infraestructura a cargo del Concedente, limitándose, en algunas ocasiones, a solicitar al MTC que confirme o no los plazos para la entrega de áreas de terrenos para la construcción de la segunda calzada y de las obras de puesta a punto, pero no que sustente dichos plazos, aun cuando Proinversión, es la entidad competente para diseñar el Contrato de Concesión y, por ende, debía verificar que sus cláusulas cuenten con el sustento correspondiente.

Asimismo, se advierte que el MTC y Provias Nacional dieron su conformidad en torno a los plazos para entrega de las áreas de terreno correspondiente a la segunda calzada y obras de desempate, así como, respecto de los plazos para la entrega de la calzada actual con obras de puesta a punto; sin embargo, dichos plazos consignados en las sucesivas versiones del Contrato de Concesión elaboradas por Proinversión no cuentan con un análisis que los sustente.

Siendo así, el MTC opinó favorablemente sobre la VFC con base, entre otras, en la opinión de Provias Nacional, entidad competente para efectuar la entrega de las áreas de terreno y de la calzada actual con obras de puesta a punto al Concesionario durante la ejecución contractual,



la cual no objetó los plazos consignados en la Cláusulas 5.12 y 7.10 de la VFC diseñado por Proinversión para la entrega de tales áreas, ni desarrolló el análisis que fundamente la aprobación de los mismos, a pesar que estos constituían una obligación que sería asumida por el Concedente.

Lo anterior evidencia que Proinversión no sustentó los plazos consignados en la VFC para la entrega de las áreas de terreno correspondiente a la segunda calzada y obras de desempate, así como de los plazos para la entrega de la calzada actual; de igual manera, Provías Nacional no sustentó su conformidad con tales plazos, con ocasión de la opinión sobre la VFC, permitiendo que el MTC suscriba un Contrato de Concesión asumiendo obligaciones de entrega de tales áreas de terreno y de la calzada actual con obras de puesta a punto, que no contaron con sustento y que coadyuvaron a que, durante la ejecución contractual, además del incumplimiento de la normativa que regula la liberación de predios e interferencias, se genere un perjuicio económico al estado ascendente a **US\$ 18 612 459.60**, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al Concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al incumplimiento del estado en la entrega de terrenos. Asimismo, dicho incumplimiento, así como el incumplimiento en la entrega de los terrenos vinculados al Intercambio Vial Salaverry, generó que el estado suscriba dos adendas al Contrato de Concesión reduciendo la cantidad de obras necesarias para la activación de los incrementos tarifarios, lo cual ha generado una afectación a los usuarios ascendente a **S/ 30 677 832**, quienes vienen asumiendo el incremento tarifario sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Asimismo, coadyuvó que durante la ejecución contractual no se cumpla con la entrega de la calzada actual con el cumplimiento de los niveles de servicio, incumplimiento que se mantiene hasta la fecha, ocasionando un perjuicio económico al estado por un monto ascendente a **S/. 45 590 552.22**, como consecuencia de asumir, luego de vencido el plazo para la entrega de la calzada existente, los pagos efectuados al Concesionario por la elaboración de estudios, conservación de emergencia y ejecución de puentes, gastos en los que no hubiese incurrido si cumplía con su obligación de entregar la calzada actual con las obras de puesta a punto, dentro del plazo contractual. Dicha situación, además, retrasa la puesta en servicio de la calzada existente con el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, afectando la prestación del servicio a los usuarios de la infraestructura.

Adicionalmente, se ha evidenciado que con la Adenda N° 2 se incorporó al Contrato de Concesión la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote, cuyos terrenos no han sido entregados al Concesionario en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, lo cual retrasó el inicio de la ejecución de dicha obra y sigue retrasando la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de la infraestructura por parte de los usuarios.

La situación expuesta se describe a continuación:

En primer lugar, la Comisión Auditora considera importante explicar la estructura de la presente observación, la cual consta de dos partes principales: la primera, vinculada al Diseño del Contrato de Concesión y la segunda, en la que se aborda la ejecución del Contrato de Concesión, específicamente en lo vinculado a la entrega de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las obras, así como a la entrega de la Calzada Actual a cargo del Concedente. Ahora bien, siendo así, el apartado correspondiente a la ejecución contractual se divide en dos hechos conforme a lo siguiente:

2.1. Hecho 1: Respecto a la entrega de los terrenos para la ejecución de las obras

- i. Respecto a la entrega de terrenos para la ejecución de las obras conforme al Contrato de Concesión
 - a) Entrega de los terrenos para la ejecución de la Segunda Calzada y Obras de Desempe
 - b) Entrega de los terrenos para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote
 - c) Entrega de los terrenos para la ejecución del Intercambio Vial Salaverry
- ii. Respecto a los procesos de adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias pendientes, conforme a la normativa aplicable

2.2. Hecho 2: Entrega de la Calzada Actual a cargo del Concedente

Luego de haberse abordado ambos hechos, se efectúa el análisis de los efectos de los incumplimientos detectados en los hechos evidenciados.

1.1) Diseño del Contrato de Concesión

Antecedentes

El 22 de setiembre de 2003, el Consejo Directivo de Proinversión aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la Concesión de la Red Vial N° 4. Asimismo, en noviembre de 2008 el Comité en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos de Proinversión aprobó²⁰ el Texto Único Ordenado (TUO) de las Bases al Concurso de Proyectos Integrales²¹ para la Concesión de la Red Vial N° 4 (en adelante, Bases) (**Apéndice n.° 10**), cuyo numeral 1.2.7. las define como *"Presente documento que contiene los aspectos administrativos y condiciones, incluidos sus, Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso."*

Asimismo, el numeral 1.2.56 de las Bases define al **"Proyecto de Contrato"** como:

"Es el modelo de Contrato de Concesión no definitivo que será entregado a los Postores a fin de recibir sus sugerencias. Ninguno de los términos y/o criterios contenidos en el mismo vincularán en ninguna medida a PROINVERSIÓN, al Comité y/o al CONCEDENTE."

Por su parte, respecto a las facultades del Comité²² Especial de Proinversión, el numeral 1.4 de las Bases establece lo siguiente:

"El Comité tiene como objetivo conducir el proceso de promoción de la inversión privada del Concurso para la entrega en concesión de los Tramos viales de la Red Vial N° 4. Como tal, el Comité está facultado, entre otros aspectos, para promover, programar, regular, modificar, dirigir, supervisar, controlar y dictar todas las disposiciones, que resulten pertinentes o que estimen necesarias para la ejecución de dicho proceso, incluidas las modificaciones a las Bases; así como resolver aquello que no se encuentre previsto en las Bases o en las Leyes Aplicables y, en general, para ejercer todas las demás atribuciones que le asignan las Leyes Aplicables."

²⁰ Mediante Acuerdo Comité Infraestructura N° 560-01-2008-Viales aprobado en la Sesión N° 560 del 3 de noviembre de 2008.

²¹ Hasta la Circular N° 61.

²² Según la definición del numeral 1.2.11 de las Bases, Comité: *"Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y servicios públicos, constituido mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF."*

(...)" [Subrayado agregado].

Con relación a los proyectos de Contrato aprobados desde 2004-2006

Entre el periodo 2004-2006, el Consejo Directivo de Proinversión aprobó las siguientes versiones finales de contratos: i) Primer Proyecto de Contrato de Concesión de marzo 2004¹ (**Apéndice n.º 11**), ii) Segundo Proyecto de Contrato de Concesión de julio 2006² (**Apéndice n.º 12**) y ii) Tercer Proyecto de Contrato de Concesión de setiembre 2006³. (**Apéndice n.º 13**).

Al respecto, en estas versiones de Contrato de Concesión se establece que las áreas de terrenos comprendidas en el derecho de vía para la ejecución de la Segunda Calzada serán entregadas al Concesionario por el Concedente de manera inmediata a la firma del Contrato de Concesión. Asimismo, en estas versiones se considera como obligación del Concesionario la rehabilitación o puesta a punto de los tramos de la Calzada Actual existente desde Pativilca hasta Trujillo²³.

Con relación a la Versión Final del Contrato (VFC) a mayo de 2007

La Versión Final del Contrato a mayo de 2007 fue elaborada y visada por el Jefe de Proyecto – Red Vial 4, el asesor legal y dos (2) consultores internos de Proinversión, de cuya lectura se observa la fijación del plazo para la entrega al Concesionario del terreno comprendido en el Área de la Concesión, así como de la infraestructura que el Concedente entregará al Concesionario para su Explotación y Conservación.

Al respecto, las Cláusulas 5.5, 5.6 y 7.9. de dicha VFC establecían que el Concedente entregaría al Concesionario el área de terreno comprendida en el Área de la Concesión como máximo a los treinta (30) Días calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato para los tramos en los que se ejecutarán las obras de rápido impacto²⁴, la construcción del evitamiento Chimbote, entre otros²⁵. Para el caso de los subtramos Pativilca-Conococha, Casma-Huaraz y Caraz-Chuquicara- Santa, se indica que cuando el Concedente termine la ejecución de las obras correspondientes las entregará al Concesionario para su explotación y conservación, es decir, no tenía un plazo determinado para dicha entrega.



²³ En estas versiones de Contrato de Concesión se consideraba la puesta a punto en los tramos Pativilca – Conococha – Huaraz – Caraz, cuyo alcance fue retirado del Contrato de Concesión en la Versión Final del Contrato de julio de 2008.

²⁴ La Cláusula 6.1.1 de la VFC a mayo de 2007 establece como obras de rápido impacto lo siguiente:

"6.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras referidas en el Anexo N° 9 de las Bases, conforme a lo siguiente:

6.1.1 Obras de Rápido Impacto:

- Puesta a Punto del Sub Tramo Chimbote - Casma y la construcción del puente Huambacho, en un plazo no mayor de ocho (08) meses. Para iniciar la Construcción de esta Obra, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las condiciones indicadas en la Cláusula 6.13.A.
- Formulación de los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Construcción de la Segunda Calzada del Tramo Pativilca - Trujillo, en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados desde la fecha de recepción de los respectivos Términos de Referencia.

²⁵ La Cláusula 6.1.3 de la VFC a mayo de 2007 establece como obras de puesta a punto conforme se muestra a continuación: "6.1.3 La Puesta a Punto de los Sub Tramos considerados en el Cuadro 3 del Anexo N° 9, excepto el Indicado en el numeral 6.1.1, y la construcción de los puentes Carrizales, Sechín y Lacramarca, en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses. Para iniciar estas Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las condiciones indicadas en la Cláusula 6.15."

Cabe precisar, que de la revisión efectuada al Libro Blanco remitido por Proinversión no se advierte la emisión de informes técnicos, financieros o legales **por parte de Proinversión** que desarrollen el análisis que fundamenten los plazos consignados en las cláusulas 5.5., 5.6 y 7.9, respecto de la entrega al Concesionario del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión, así como de la infraestructura a cargo del Concedente, contraviniendo los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma²⁶.

Sin perjuicio de ello, respecto de la VFC a mayo 2007 (**Apéndice n.° 14**), las entidades competentes emitieron los siguientes informes:

1. Con respecto al MTC, se advierte el Oficio N° 135-2007-MTC/25 de 25 de julio de 2007²⁷, (**Apéndice n.° 15**) elaborado por la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante el cual el MTC emitió pronunciamiento sobre la Versión Final del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 4, adjuntando la opinión de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, de Provías Nacional, de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, de la Oficina General de Asesoría Jurídica²⁸ y de la misma Dirección General de Concesiones en Transportes²⁹.
2. En el numeral 11 del Informe N° 311-2007-MTC/25.ABF.PAH.FSF³⁰ de 25 de julio de 2007, emitido por la Dirección General de Concesiones en Transportes, dicho órgano solicitó que se tenga en cuenta las experiencias de los contratos de concesión anteriormente suscritos, y se prevea algún mecanismo de protección ante un incumplimiento por parte del Concedente en los plazos para las adquisiciones y expropiación de los predios necesarios para el inicio de las obras. De igual modo, en las recomendaciones del citado Informe, se señala que de conformidad con el Informe



Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2001

"Artículo III.- Finalidad"

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...)"

Artículo 173.- Presentación de informes

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.

(...)"

²⁷ Opinión solicitada por Proinversión a través del Oficio N° 35/2007/CPI-RV-4/PROINVERSION de 31 de mayo 2007 (**Apéndice n.° 16**).

²⁸ Mediante el Informe N° 889-2007-MTC/08 del 05 de julio de 2007.

²⁹ Mediante el Informe N° 311-2007-MTC/25.ABF.PAH.FSF del 25 de julio de 2007.

³⁰ Remitido a Proinversión con el Oficio N° 135-2007-MTC/25 de 25 de julio de 2007 (**Apéndice n.° 17**).

N° 038-2007 CG/OEA que contiene el Examen Especial realizado a Proinversión por la Contraloría General de la República, el MTC debe solicitar a Proinversión los Informes Técnicos que sustenten los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el Contrato de Concesión de la Red Vial N° 4.

3. El Informe N° 889-2007-MTC/08 de 05 de julio de 2007, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC, en relación al plazo máximo de 30 días calendario contado desde la fecha de suscripción del Contrato para la entrega de las áreas de terreno del Concedente al Concesionario, señala que es recomendable que la Secretaría de Transportes³¹, como órgano técnico, evalúe si dicho plazo resulta razonable puesto que acrecienta la posibilidad de que se amplíe el plazo para la ejecución de las obras.

De otro lado, en relación a la cláusula 7.9. la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC advierte sobre una discrepancia en torno a las obligaciones del Concedente, señalando que dicha cláusula detalla la infraestructura a ser construida por el Concedente y que será entregada al Concesionario, no obstante, en contraposición con la cláusula 6.7, no se menciona que la segunda calzada del tramo Pativilca-Trujillo vaya a ser entregada al Concesionario, por lo que recomienda evaluar la necesidad de modificar las cláusulas del Contrato.

4. Con relación a los documentos emitidos por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles³² (**Apéndice n.° 18**) y la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales³³ (**Apéndice n.° 19**) del MTC.
5. De la revisión del Memorando N° 1080-2007-MTC/20 de 8 de junio de 2007 (**Apéndice n.° 20**), complementado con el Memorando N° 930-2007-MTC/20 de 21 de mayo de 2007 (**Apéndice n.° 21**), mediante los cuales Provías Nacional emitió su opinión en torno a la VFC se advierte que en estos no se emite análisis alguno en torno a las obligaciones del Concedente para la entrega de los terrenos al Concesionario, tampoco se emite pronunciamiento en torno a la entrega de la infraestructura a cargo del Concedente³⁴.



R

³¹ Debe indicarse que, de conformidad, con el Reglamento de Organización y Funciones del MTC vigente a julio de 2007, la Secretaría de Transportes fue eliminada y se creó la Dirección General de Concesiones en Transportes, a cargo de las funciones de la referida Secretaría. Sin perjuicio de ello, mediante Oficio N° 067-2022-CG/APP-AC-RV4 se solicitó al MTC el documento emitido por Secretaría de Transportes relacionado con la razonabilidad del plazo para la entrega de terrenos. Dicho requerimiento fue atendido con el Oficio N° 5298-2022-MTC/19 del 30 de setiembre de 2022, con el que el MTC informó a la Comisión Auditora que no contaba con la referida información.

³² Mediante el Memorando N° 1815-2007-MTC/14 de 15 de junio de 2007 que adjunta el Informe N° 059-2007-MTC/14.05.02.RDR.

³³ Mediante Memorando N° 359-2007-MTC/16 de 18 de junio de 2007 que adjunta el Informe N° 21-2007-MTC/16-MAC de 11 de junio de 2007 y el Informe N° 062-2007-MTC/16.RZC

³⁴ En el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS aprobado mediante la Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20 de 1 de febrero de 2005, se establece que las funciones generales de Provías son las siguientes:

(...)

b) Recuperar y mantener en operatividad permanente la Red Vial Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Asimismo, el artículo 7° señala que Provías Nacional se encarga del mantenimiento de la infraestructura de transporte de categoría nacional, conforme se muestra a continuación:

Artículo 7°.- PROVIAS NACIONAL, en materia de infraestructura de transporte, se encarga de la construcción,

Conforme a lo indicado, Provías Nacional no desarrolló el análisis que sustente la fijación de los plazos contractuales, lo cual contraviene los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma.

La falta de sustento no fue advertida por el Jefe de Proyecto Red Vial 4³⁵, ni el Director de Proyectos de Proinversión³⁶, quienes suscribieron junto con el Presidente del Comité de Proinversión el Resumen Ejecutivo RV -4 n° 9-2007 de 14 de mayo de 2007 (**Apéndice n.° 22**), dirigido al Comité de Proinversión, recomendando que la Versión Final del Contrato (I) a mayo 2007 sea aprobada por dicho Comité y se remita a los postores.

En mérito a dicho resumen ejecutivo, en Sesión N° 406 de 14 de mayo de 2007, el Comité de Proinversión adoptó el Acuerdo Comité Infraestructura N° 406-02-2007- Redes Viales (**Apéndice n.° 23**), mediante el cual decidió aprobar la Versión Final del Contrato (I) a mayo 2007.

Con relación a la Versión Final del Contrato (VFC) a setiembre de 2007

La Versión Final del Contrato a setiembre de 2007 (**Apéndice n.° 24**) fue elaborada y visada por el Jefe de Proyectos Viales, el asesor legal y el asesor técnico en asuntos viales de Proinversión, de cuya lectura se observa la fijación del plazo máximo para la entrega al Concesionario del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión de quince (15) Días calendario desde que se encontrase operativo el Fideicomiso de Administración, para lo cual, conforme con la cláusula 20.3³⁷, se contaba con cuarenta y cinco (45) Días calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato; de conformidad con lo siguiente:



R

J

[Signature]

[Signature]

rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura de transporte de categoría nacional, que comprende carreteras, puentes y cualquier otra forma de infraestructura de transporte relacionada.

De igual modo el artículo 28° establece que una de las funciones de la Gerencia de Estudios y Proyectos es de realizar las expropiaciones y plan de reasentamiento de los predios eventualmente afectados por las obras a ejecutar. Además, el artículo 30° establece que la gerencia de mantenimiento de la Red vial Nacional es el órgano encargado de programa, ejecutar, controlar y evaluar los programas de mantenimiento periódico de la Red vial Nacional.

³⁵ Según la ampliación de los Términos de Referencia de la Enmienda N° 002 del 30 de setiembre de 2004 al Contrato de Servicios Profesionales, se señalan, entre otras, las siguientes funciones a desempeñar:

" (...)

7. Realizar actividades de seguimiento y supervisión de los consultores y asesores técnicos y/o especializados que se contraten para la mejor ejecución de los procesos de promoción asignados, asegurando que cumplan las metas y objetivos previstos en los respectivos contratos de servicio.

" (...)

14. Coordinar con las diversas entidades públicas y privadas la obtención de la información necesaria para la preparación de sus propuestas para el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en el sector de su competencia".

³⁶ Según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF de 31 de marzo de 2006, señala en el artículo 25° que una de las funciones del Director de Proyectos es la "4. Dirigir y supervisar las acciones de los Jefes de Proyecto"

³⁷ La Cláusula 20.3 de la VFC a setiembre 2007 dispone lo siguiente:

20.3. A más tardar a los diez (10) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, un proyecto de Contrato de Fideicomiso.

El REGULADOR dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para trasladar su opinión al CONCEDENTE, quien dispondrá de cinco (05) Días Calendario adicionales para la aprobación de dicho proyecto. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario, debiendo remitir dicho proyecto al CONCEDENTE con copia al

Cuadro n.° 4
Cambios en los plazos para la entrega de áreas de terreno

VFC a Mayo 2007	VFC a Setiembre 2007
"5.5. Como regla general se aplicará los siguiente: a) El área de terreno comprendida en el Área de la Concesión será entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO de manera inmediata a partir de la fecha de Suscripción del Contrato; y b) (...) 5.6. <u>No obstante lo anterior, si fuera el caso</u> las áreas de terreno correspondientes al área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque o en más de una vez en las siguientes fechas: a) <u>A más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato para los Tramos en que se realizarán las Obras indicadas en la Cláusula 6.1.</u> b) Los Sub-Tramos indicados en la Cláusula 7.9, serán entregados de conformidad con lo establecido en dicha cláusula y siguientes".	5.6. Las Áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque o en más de una vez en las siguientes fechas: a) <u>A más tardar a los quince (15) Días Calendario contados desde que se encuentre operativo el Fideicomiso de Administración indicado en la Sección XX.</u> b) Los Sub-Tramos indicados en la Cláusula 7.9 serán entregados de conformidad con lo establecido en dicha cláusula y siguientes.

Por su parte, en relación a las obras que se entregarán al Concesionario, la cláusula 7.9 de la VFC a setiembre de 2007 mantiene la redacción establecida en la VFC a mayo 2007, en la cual se dispone que los Sub Tramos Pativilca- Conococha, Casma-Huaraz y Caraz-Chuquicara-Santa serán entregados cuando el Concedente termine la ejecución de las Obras.

A efectos de sustentar la referida VFC, Proinversión emitió el Informe N° 23/2007-OPE de 28 de setiembre de 2007 (**Apéndice n.° 25**) emitido por un consultor sobre los aspectos financieros de la VFC y el Informe Legal N° 483-2007-OAJ-FIF de 27 de setiembre de 2007 (**Apéndice n.° 26**) emitido por la asesora legal. Adicionalmente, debe indicarse que en el Resumen Ejecutivo N° 24-2007 (**Apéndice n.° 27**), Proinversión señaló que solicitó³⁸ (**Apéndice n.° 28**) al MTC, entre otras, información vinculada a los plazos de ejecución de la puesta a punto y de los plazos para la entrega al Concesionario de los subtramos donde el MTC ejecuta obras. No obstante, el MTC no remitió respuesta alguna en torno a ello, a pesar de que dicha solicitud de información fue reiterada³⁹ (**Apéndice n.° 29**), razón por la cual Proinversión señaló que la presente VFC no contó con información actualizada al respecto.

REGULADOR, quienes dispondrán de un plazo de diez (10) Días Calendario para el pronunciamiento del CONCEDENTE.

³⁸ Mediante Oficio N° 50-2007/CPI-RV4/PROINVERSION de 10 de setiembre 2007.

³⁹ Mediante Oficio N° 137/2007/PROINVERSION/DE de 24 de setiembre de 2007.

Cabe precisar que, de la revisión a la documentación que sustentó la VFC a Setiembre de 2007, no se advierte algún documento elaborado **por parte de Proinversión** en el que se desarrolle el análisis que fundamente los plazos consignados en la cláusula 5.6 y 7.9, contraviniendo los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma.

La falta de sustento no fue advertida por el Jefe de Proyectos Viales⁴⁰, ni por el Director de Proyectos de Proinversión⁴¹, quienes suscribieron junto con el Presidente del Comité de Proinversión el Resumen Ejecutivo RV -4 n° 24-2007 de 27 de septiembre de 2007 (**Apéndice n.° 30**), dirigido al Comité de Proinversión, que tiene adjuntos los informes técnico y legal antes señalados, recomendando que la Versión Final del Contrato al setiembre de 2007 sea aprobada por el Comité de Proinversión y se remita, mediante la respectiva circular, a los postores y al MTC, MEF y OSITRAN para que formulen sus comentarios.

En mérito a dicho resumen ejecutivo y sus informes adjuntos, en Sesión N° 452 de 01 de octubre de 2007, el Comité de Proinversión adoptó el Acuerdo Comité Infraestructura N°452 -07-2007- Redes Viales (**Apéndice n.° 31**), mediante el cual decidió aprobar la Versión Final del Contrato a setiembre de 2007.

En relación a la referida VFC aprobada por el Comité de Proinversión, se emitieron los siguientes informes:

1. Por parte del MTC, se advierte que mediante los Oficios N° 465-2007-MTC/25 de 30 de octubre de 2007 (**Apéndice n.° 32**), N° 505-2007-MTC/25 de 13 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.° 33**) y N° 534-2007-MTC/25 de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.° 34**) emitidos por la Dirección General de Concesiones, el MTC emitió su pronunciamiento sobre la Versión Final del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 4⁴², adjuntando la opinión de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles⁴³, de Provías Nacional⁴⁴, de la Oficina General de Asesoría Jurídica⁴⁵ y de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales⁴⁶.



⁴⁰ Según la ampliación de los Términos de Referencia de la Enmienda N° 002 del 30 de setiembre de 2004 al Contrato de Servicios Profesionales, se señalan, entre otras, las siguientes funciones a desempeñar:

" (...)

7. Realizar actividades de seguimiento y supervisión de los consultores y asesores técnicos y/o especializados que se contraten para la mejor ejecución de los procesos de promoción asignados, asegurando que cumplan las metas y objetivos previstos en los respectivos contratos de servicio.

" (...)

14. *Coordinar con las diversas entidades públicas y privadas la obtención de la información necesaria para la preparación de sus propuestas para el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en el sector de su competencia.*

⁴¹ Según el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF de 31 de marzo de 2006, una de las funciones del Director de Proyectos es la "4. Dirigir y supervisar las acciones de los Jefes de Proyecto".

⁴² Opinión solicitada por Proinversión a través del Oficio N° 61/2007/CPI-RV-4/PROINVERSION y Oficio N° 62/2007/CPI-RV-4/PROINVERSION, ambos de 15 de octubre de 2007 (**Apéndice n.° 35**).

⁴³ Mediante Memorando N° 3697-2007-MTC/14 E Informe N° 134-2007-MTC/14.05.RDR, Memorando n° 3985-2007-MTC/14 e Informe N° 163-2007-MTC/14.05.rdr y el Memorando n° 3697-2007-MTC/14 e Informe N° 134-2007-MTC/14.05.RDR.

⁴⁴ Con Memorandos N° 2066-2007-MTC/20 e Informe N° 106-2007-MTC/20.8, N° 2072-2007-MTC/20 que adjunta el Informe N° 079-2007-MTC/20.12.2, Memorando N° 2130-2007-MTC/20 que adjunta el Informe N° 052-2007-MTC/20.7.4 y Memorando N° 2089-2007-MTC/20 que adjunta el Informe 428-2007-MTC/20 3-JAP.

⁴⁵ Mediante Informe N° 2507-2007-MTC/08 del 13 de noviembre de 2007.

⁴⁶ Memorando N° 687-2007-MTC/16, mediante el cual se adjunta los informes N°121-2077-MTC/16 RZC y N° 42-2007-MTC16.MAC.

2. Al respecto, la opinión de Provias Nacional realizada mediante Memorando N° 2089-2007-MTC/20 de 30 de octubre de 2007 que adjunta el Informe N° 428-2007-MTC/20 3-JAP de 24 de octubre de 2007, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales de Provias Nacional, concluye que no está en sus competencias emitir opinión de la VFC, y que ello es competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento y la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, precisando que a Provias Nacional solo se le ha delegado aprobar los Estudios de Ingeniería de Detalle de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red Vial Nacional otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión, así como a emitir los informes técnicos que sean requeridos por la Dirección General de Concesiones en Transportes para la emisión de los actos administrativos y de administración. Sin perjuicio de lo cual efectúa, entre otras, la siguiente recomendación:
 - En relación a las cláusulas 5.5. y 5.6. *"debemos tener presente las dificultades que se presentan con los poseedores y propietarios de las áreas de terreno que son señalados como Derecho de Vía, en ese sentido, debemos indicar que solo en el caso que no sea factible cumplir con una parte de dichas áreas, el Concesionario podrá, por trato directo y en coordinación con el Concedente, efectuar la desocupación mediata, lo cual no debe afectar las obras constructivas (...)"*.

3. Asimismo, con relación a la opinión a la VFC, también se ubicó el Memorando N° 2072-2007-MTC/20 que adjunta el Informe N° 079-2007-MTC/20.12.2, ambos de 26 de octubre de 2007, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional. Asimismo, se revisó el Memorando N° 2130-2007-MTC/20 del 7 de octubre de 2007 que adjunta el Informe N° 052-2007-MTC/20.7.4 del 5 de octubre de 2007, emitidos por la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional; no obstante, de dichos documentos no se advierte opinión alguna por parte de Provias Nacional en torno al plazo para la entrega de las áreas de la concesión.

Sin embargo, en cuanto a la infraestructura a ser entregada por parte del Concedente, en el Informe N° 052-2007-MTC/20.7.4 de 5 de noviembre de 2007, emitido por el Jefe de la Unidad de Proyectos de Mantenimiento a la Gerencia de Mantenimiento de Red Vial Nacional de Provias Nacional, se señala que se debe tomar en cuenta que se ha contratado la elaboración del estudio definitivo para el mantenimiento periódico del Tramo Puente Santa - Óvalo Industrial - El Milagro, el mismo que se encuentra en trámite de revisión, estimando su aprobación en diciembre de 2007; además señala que en el tramo Pativilca - Puente Santa, se requiere realizar trabajos de mantenimiento periódico para la cual primero debe realizar los estudios correspondientes. En el referido Informe se concluye recomendando tener presentes las intervenciones programadas en la vía.

4. De la revisión del Informe N° 2507-2007-MTC/08 de 13 de noviembre de 2007, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC, se advirtió que dicha Oficina señaló que el plazo para la entrega de los terrenos (en esta versión final de contrato) es mayor a la establecida en la Versión Final de Contrato (I) analizada con el Informe N° 889-2007-MTC/08 de 05 de julio de 2007 (en dicha versión se establece un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de suscripción del Contrato), por lo que, consideran que se ha levantado la observación realizada por dicha Oficina. No obstante, recomienda que la Dirección General de Concesiones en Transportes y la *"oficina que se encargue de la adquisición de los predios comprendidos dentro del área de la concesión"* opinen si el nuevo plazo es suficiente para la entrega de los terrenos en las condiciones que



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

establece el Proyecto. En relación a la cláusula 7.9 reitera la recomendación formulada durante la evaluación de la Versión Final de Contrato a mayo 2007.

5. Asimismo, de la revisión de la documentación remitida se advierte la opinión de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC.

Como se observa, en esta VFC el MTC emitió, por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, su conformidad en torno al plazo establecido en la cláusula 5.6, para la entrega de los terrenos al Concesionario; no obstante, no analizó las razones por las que considera que dicho plazo es suficiente para cumplir con la entrega de terrenos de las áreas de la concesión. Debe indicarse que, no se advierte la emisión de informe alguno por parte de la Dirección General de Concesiones en Transportes.

Con relación a la Versión Final del Contrato (VFC) a junio 2008

En relación a esta VFC, es importante precisar que, de la revisión del Libro Blanco se advirtió que el MTC mediante los Oficios N° 1509-2007/MTC/02 de 19 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.° 36**) y N° 673-2007-MTC/25⁴⁷ (**Apéndice n.° 37**), pone en conocimiento de PROINVERSIÓN la reformulación de la estructura de la concesión de la Red Vial N° 4 en los siguientes términos: i) Retirar de la concesión los Tramos Pativilca- Conococha- Huaraz - Caraz -Chuquicara- Santa y el tramo Casma -Huaraz, ii) La estructura definida por el MTC de la Red Vial N° 4, tramos Pativilca-Santa-Trujillo, comprenderá las obras de puesta a punto, la construcción de cuatro (4) puentes, la construcción del Evitamiento Chimbote y la construcción de la segunda calzada hasta donde sea posible en dichos tramos. iii) El MTC ejecutará la puesta a punto y la construcción de los cuatro (4) puentes en la calzada actual de los Tramos Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry Emp R01N y al término de los mencionados trabajos dichos tramos serán entregados al Concesionario para su operación y conservación.

Al respecto, como se observa en los citados oficios, el MTC manifiesta que ejecutará las Obras de Puesta a punto sin precisar los plazos en que concluirá las obras, no remitiendo el sustento de dicha decisión de gestión.

Teniendo en cuenta ello, la Versión Final del Contrato a junio de 2008 fue elaborada y visada por el Jefe de Proyecto de Proyectos Viales, el asesor legal y 2 consultores internos de Proinversión, de cuya lectura se observa la fijación del plazo máximo para la entrega al Concesionario del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión, conforme a lo siguiente:

"5.12. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque, o en más de una vez, en los siguientes plazos.

- *Las estaciones de peaje de la Calzada Actual, a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha entrega debe incluir necesariamente las unidades de peaje de la Calzada Actual, lo cual se dejará constancia en la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes.*
- *Los Tramos indicados en la Cláusula 7.10 serán entregados de conformidad con lo establecido en dicha Cláusula y siguientes.*

⁴⁷ Recibido por PROINVERSIÓN el 26 de diciembre de 2007.

5.13. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las áreas de terreno referentes a Derecho de Vía, para la Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO, deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los treinta (30) Días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero. Este cincuenta por ciento (50%), debe corresponder a kilómetros continuos desde Trujillo hacia el sur."

El saldo deberá ser entregado en una (1) o más oportunidades por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO a más tardar a los trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario de la primera entrega mencionada en el párrafo anterior".

[subrayado agregado]

Estando a ello, en la VFC a junio 2008 el plazo para la entrega de las áreas era: i) 30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato para la entrega de las estaciones de peaje y (ii) Por lo menos el 50% de las áreas del Derecho de Vía a más tardar a los 30 Días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero, siendo el saldo entregado a más tardar a los 365 Días Calendario de efectuada la primera entrega.

Por su parte, la cláusula 7.10 que regula las obras a cargo del Concedente que serán entregadas al Concesionario, la VFC señala:

"7.10. El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO para su Explotación y Conservación los bienes de la Concesión comprendidos en los Tramos Pativilca- Santa - Trujillo - Salaverry -Empalme R01N incluido el Evitamiento Chimbote cuando termine la ejecución de las Obras en los siguientes plazos: **Tramos Pativilca – Santa en el segundo trimestre del primer Año de la Concesión y Santa- Trujillo en el cuarto trimestre del primer Año de la Concesión, la primera calzada del evitamiento Chimbote en el cuarto trimestre del tercer año de la Concesión y el tramo de segunda calzada de responsabilidad del CONCEDENTE en el cuarto trimestre del año diez de la Concesión.** (...) En el Acta de Entrega Parcial de Bienes se dejará constancia que el tramo de la Concesión cumple con los Índices de Serviciabilidad incluidos en el Anexo I del Contrato de Concesión"

[subrayado y resaltado agregado]

Siendo así, en la VFC a junio 2008, el plazo con el que contaba el Concedente para la entrega de las obras en la calzada actual era el siguiente: (i) Tramos Pativilca – Santa en el segundo trimestre del primer año de la Concesión, (ii) Santa- Trujillo en el cuarto trimestre del primer año de la Concesión, es decir, a diciembre de 2009.

A efectos de sustentar la referida VFC, Proinversión emitió el Informe Técnico N° 01-2008-HMR de 27 de junio de 2008 (**Apéndice n.° 38**), suscrito por la asesora técnica, el Informe N° 33/2008-OPE de 26 de junio de 2008 (**Apéndice n.° 39**), suscrito por el consultor en temas financieros y el Informe Legal N° 569-2008-OAJ-FIF de 26 de junio de 2008 (**Apéndice n.° 40**), suscrito por la asesora legal. De la revisión de dichos informes emitidos por Proinversión, no se advierte que en éstos desarrollen el análisis que fundamente el plazo consignado en el literal b) de la Cláusulas 5.12, 5.13 y 7.10 de la VFC, contraviniendo los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma.

Cabe indicar que, en el Informe Técnico N° 01-2008-HMR se señala en términos generales que se ha recibido información del MTC, la cual ha servido de base para la elaboración del aspecto técnico del proyecto de la versión final del contrato de concesión de la Red Vial N°

4, entre las cuales resalta, la Nota de Elevación N° 770-2007/MTC/20 de 12 de diciembre de 2007⁴⁸ (**Apéndice n.° 41**) emitida por el Director Ejecutivo de Provias Nacional, en la que se adjunta el Informe N° 100-2007-MTC.20.12.2 de 12 de diciembre de 2007 (**Apéndice n.° 42**) emitido por el Asesor de la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, donde establece que los plazos para la entrega de las Obras de puesta a punto hasta diciembre de 2009, conforme se muestra a continuación:

"3. Puesta a Punto

(...)

a) Mantenimiento periódico Tramo Puente Santa -Trujillo (Km 448+936 a Km 568+600) se estaría entregando en el mes de mayo del 2009.

b) Mantenimiento periódico Tramo Pativilca - Puente Santa (204+260 a Km 448+936) se estaría entregando en el mes diciembre del 2009."

Como se observa en el citado Informe, Provias Nacional manifiesta que ejecutará las Obras de Puesta a punto precisando los plazos de su entrega **a diciembre de 2009**, información que ha sido coordinada, entre otras, con la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional de Provias Nacional; sin embargo, se advierte que en el Informe N° 060-2007-MTC/20.7.4 de 5 de diciembre de 2007, adjunto al Memorando N° 4850-2007-MTC/20.7 (**Apéndice n.° 43**) remitido por dicha Gerencia al Asesor de la Dirección Ejecutiva, se señala que los plazos para la entrega de las Obras de puesta a punto culminarían la **primera quincena del mes de julio de 2010**. Conforme se muestra a continuación:



"Plazo de entrega de las Obras de Mantenimiento Periódico en el Tramo Pativilca Trujillo carretera actual

Tramo Puente Santa Trujillo (Km 448 + 936 - Km 560+608)

De acuerdo al análisis efectuado a los tramites documentarios necesarios a realizar a los tiempos promedios para la aprobación del exp. de contratación a la designación del comité especial aprobación de bases, tiempo de duración de un proceso regular y el plazo de ejecución de la obra se ha estimado que la entrega del Mantenimiento Periódico del tramo indicado deberá efectuarse en la segunda quincena de mayo del año 2009.

Tramo Pativilca Puente Santa (Km 204+604 - Km 448 +936)

Teniendo en cuenta que para la ejecución del Mantenimiento Periódico de este tramo es necesario la elaboración de los estudios y actualización del estudio aprobado se ha estimado que la culminación de este Mantenimiento Periódico para la segunda quincena de Junio del año 2010, debiéndose entregar en la primera quincena de julio del año 2010.

Al respecto es necesario precisar que los tiempos y plazos consignados en el cronograma es referencial y estimado en base a otros procesos pudiendo estos variar de acuerdo al desarrollo real de las actividades programadas." [Subrayado agregado]

Al respecto, como se observa en el Informe N° 060-2007-MTC/20.7.4 de 5 de diciembre de 2007, emitido por la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional de Provias Nacional, el plazo referencial para la culminación de las Obras de puesta a punto era hasta **julio del 2010**, fecha superior a la que fuera comunicada a Proinversión, en la que indicaba que la

⁴⁸ Emitida por Provias Nacional al Viceministro de Transportes. Remitido a PROINVERSIÓN mediante el Oficio N° 648-2007-MTC/25 de 14 de diciembre de 2007 en respuesta a la solicitud de información realizada por dicha entidad mediante el Oficio N° 68/2007/CPI-RV-4/PROINVERSION.

culminación se efectuaría en diciembre 2009. Asimismo, dicha fecha es superior a la consignada en el Contrato de Concesión (**marzo de 2010**), con lo cual se evidencia que el plazo establecido en la VFC no era razonable teniendo en consideración los informes técnicos emitidos en su momento.

Respecto de dicha VFC, adicionalmente, se emitieron los siguientes informes:

1. En torno a los documentos emitidos por el MTC con relación a esta VFC, se tiene que mediante los Oficios N° 812-2008-MTC/25 de 25 de julio de 2008 (**Apéndice n.° 44**), N° 863-2008-MTC/25 de 08 de agosto de 2008 (**Apéndice n.° 45**), N° 877-2008-MTC/25 de 13 de agosto de 2008 (**Apéndice n.° 46**), N° 897-2008-MTC/25 de 25 de agosto de 2008 (**Apéndice n.° 47**) y N° 905-2008-MTC/25 de 29 de agosto de 2008 (**Apéndice n.° 48**), emitidos por la Dirección General de Concesiones, el MTC emitió su pronunciamiento sobre la Versión Final del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 4⁴⁹, adjuntando la opinión de dicha dirección⁵⁰, la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica⁵¹, de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales⁵², de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto⁵³ y el pronunciamiento de Provias Nacional⁵⁴.
2. Al respecto, a través del Oficio N° 812-2008-MTC/25 la Dirección General de Concesiones en Transportes remitió a Proinversión el Informe N° 1710-2008-MTC/08 de 22 de julio de 2008, en el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica señala en relación a los plazos de entrega de terreno lo siguiente:



*"2.5. Finalmente, con relación al plazo de 30 Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato para la entrega de los terrenos y de bienes que componen la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes que reciba el Concesionario, según consta en el inciso a) de la Cláusula 5.12, **se recomienda que las oficinas técnicas de este Ministerio opinen si el plazo resulta suficiente para la entrega de ellos terrenos en las condiciones que establece el proyecto, a fin de evitar eventuales retrasos en la ejecución de las obras o incumplimientos por parte de este Ministerio**".*

[Subrayado y resaltado agregado]

De lo antes indicado, se evidencia que la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó que las áreas técnicas del MTC evalúen los plazos para la entrega de las áreas de terrenos establecidos en la Versión Final del Contrato de Concesión (junio 2008), a fin que estos confirmen si los plazos resultan suficientes para cumplir con la entrega de las áreas, por parte del Concedente al futuro Concesionario.

3. Mediante Informe N° 400-2008-MTC/25.ABF.SDM.BVG de 22 de agosto de 2008, adjunto al Oficio N° 897-2008-MTC/25 de 25 de agosto de 2008, emitido por la Dirección General de Concesiones en Transportes, se observó el plazo de 30 días calendario inicialmente establecido para la entrega del 50% de las áreas de terreno, precisando

⁴⁹ Opinión solicitada por Proinversión a través del Oficio N° 13/2008/CPI-RV-4/PROINVERSION de 30 de junio de 2008 (**Apéndice n.° 49**).

⁵⁰ Realizada mediante Informe N° 400-2008-MTC/25.ABF.SDM.BVG de 22 de agosto de 2008

⁵¹ Realizada mediante Informe N° 1710-2008-MTC/08 de 22 de julio de 2008.

⁵² Realizada mediante Informe N° 051-2008-MTC/16 RZC sin fecha y N° 078-2008-MTC/16RTK de 21 de agosto de 2008, adjuntos al Memorando N° 526-2008-MTC/16 de 21 de agosto de 2008.

⁵³ Realizada mediante Informe N° 1157-2008-MTC/09.02 de 20 de agosto de 2008 adjunto al Memorando N° 1745-2008-MTC/09.02 de 21 de agosto de 2008.

⁵⁴ Memorandos N° 2081-2008-MTC/20.6 y N° 1803-2008-MTC/20 e Informe N° 1841-2008-MTC/20.

que antes de iniciar con la liberación de las referidas áreas, era necesaria la aprobación del EDI por parte de Provias Nacional, por lo que, dichos plazos resultaban ser cortos, recomendando ampliarlos a 90 días calendario posteriores a la aprobación del EDI. De otro lado, en relación al plazo para la entrega de la Calzada Actual no hace mención alguna.

4. En relación a los documentos de Provias Nacional, se han revisado el Memorando N° 1803-2008-MTC/20 del 5 de agosto de 2008 emitido por el Director Ejecutivo de Provias Nacional que adjunta el Memorando N° 2081-2008-MTC/20.6 del 5 de agosto de 2008, suscrito por el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios y el Memorando N° 1841-2008-MTC/20 del 8 de agosto de 2008, emitido por el Director Ejecutivo de Provias Nacional, que adjunta Memorando N° 1922-2008-MTC/20.8 del 8 de agosto de 2008 suscrito por el Gerente de la Unidad Gerencial de Operaciones e Informe N° 026-2008-MTC/20.8SUBGOP emitido por el Subgerente de la Unidad Gerencial de Operaciones, de los cuales no se advierten comentarios u observaciones relacionadas con los plazos para la entrega de terrenos del Área de la Concesión, ni respecto a los plazos para la entrega de la infraestructura a cargo del Concedente⁵⁵.

Cabe precisar que, PROINVERSIÓN mediante Oficio N°14 /2008/CPI-RV-4/PROINVERSION de 30 de junio de 2008 (**Apéndice n.° 50**) remitió la VFC a Ositrán para la emisión de su opinión. En relación a ello, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió opinión técnica no vinculante sobre esta VFC mediante el Acuerdo N° 1089-280-08-CD-OSITRAN (**Apéndice n.° 51**) adoptado en la Sesión N° 280-2008-CD-OSITRAN de 8 de agosto de 2008 e Informe N° 024-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN⁵⁶, cuyo numeral 58 señala, entre otros, que la puesta a punto que será realizada por el MTC debe cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión.

Por su parte, PROINVERSIÓN mediante Oficio N°15/2008/RV4/PROINVERSION de 30 de junio de 2008 (**Apéndice n.° 52**), solicitó al MEF su opinión a esta VFC. En relación a ello, es pertinente indicar que mediante Oficio N° 066-2022-CG/APP-AC-RV4 del 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 53**), la Comisión Auditora solicitó a Proinversión remitir la opinión del MEF en torno a la presente VFC; no obstante, mediante Oficio N° 277-2022/PROINVERSION/SG del 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 54**), Proinversión informó que no se encontró dicha documentación.



R

J

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

⁵⁵ La Resolución Ministerial N° 011-2008-MTC/02 de 4 de enero de 2008 aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, establece en el artículo 6° las siguientes funciones generales:(...)

b) *Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional.*

(...)

h) *Ejecutar las tareas relacionadas con los aspectos técnicos de los proyectos de Concesiones en coordinación con la Dirección General de Concesiones en Transporte.*

i) *Diseñar e implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento involuntario – PACRI y la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía en la ejecución de proyectos de infraestructura relacionada con la Red Vial Nacional.*

⁵⁶ Documentos que fueron remitidos a Proinversión mediante el Oficio N° 065-08-SCD-OSITRAN de 11 de agosto de 2008.

Tal como se ha indicado, la falta de sustento no fue advertida por el Jefe de Proyectos Viales⁵⁷, ni por el Director de Proyectos de Proinversión⁵⁸, quienes suscribieron junto con el Presidente del Comité de Proinversión el Resumen Ejecutivo RV -4 n° 07-2008 de 28 de junio de 2008 (**Apéndice n.° 55**), dirigido al Comité de Proinversión, que tiene adjuntos el Informe Técnico N° 01-2008-HMR de 27 de junio de 2008⁵⁹, el Informe N° 33/2008-OPE de 26 de junio de 2008 y el Informe Legal N° 569-2008-OAJ-FIF de 26 de junio de 2008, recomendando que la Versión Final del Contrato a junio de 2008 (**Apéndice n.° 56**) sea aprobado por el Comité de Proinversión y se remita, mediante la respectiva circular, a los postores, así como al MTC, MEF y OSITRAN para que formulen sus comentarios.

En mérito a dicho resumen ejecutivo y sus informes adjuntos, en Sesión N° 522 de 30 de junio de 2008⁶⁰ (**Apéndice n.° 57**), el Comité de Proinversión adoptó el Acuerdo Comité Infraestructura N°522 -06-2008- Redes Viales, mediante el cual decidió aprobar la Versión Final del Contrato a junio de 2008.

- Versión Final de Contrato a Setiembre 2008

En relación a la referida VFC a setiembre 2008 (**Apéndice n.° 58**), es de precisar que, entre julio y setiembre del 2008, el MTC remitió a Proinversión información relacionada con los plazos para las obras de puesta a punto, según se muestra a continuación:

- Mediante Oficio N° 701-2008-MTC/25 de 2 de julio de 2008 (**Apéndice n.° 59**), la Dirección General de Concesiones en Transportes remitió a PROINVERSIÓN el Memorando N° 1505-2008-MTC/20 de Provias Nacional, en el cual señala lo siguiente:

(...)
 • La entrega del Tramo Puente Santa - Trujillo será el mes de Agosto del 2009.
 • La entrega del Tramo Pativilca - Puente Santa será el mes de Marzo del 2010.
 (...)"



⁵⁷ Según Términos de Referencia de la Enmienda N° 008 al Contrato de Servicios Profesionales de 14 de enero de 2008, se señalan, entre otras, las siguientes funciones a desempeñar:

"1. Desarrollar en coordinación con el Comité de PROINVERSIÓN los proyectos de asuntos viales.

(...)"

6. Realizar actividades de seguimiento y supervisión de los consultores y asesores técnicos y/o especializados que se contraten para la mejor ejecución de la Concesión, asegurando que se cumplan las metas y objetivos previstos en los respectivos contratos de servicio.

(...)"

8. Elaborar, en coordinación con el abogado asignado a la Concesión, las Bases y Contratos para la ejecución de las subastas, licitaciones, concursos u ofertas públicas que se efectúen para promover la participación privada, y en general, coordinar y dirigir o; la elaboración de la documentación necesaria para llevar adelante la Concesión.

(...)"

14. Coordinar con las diversas entidades públicas y privadas la obtención de la información necesaria para la preparación de sus propuestas para el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en los sectores de su competencia.

⁵⁸ Según Términos de Referencia del Contrato de Servicios Profesionales de 01 de enero de 2008, se señalan, entre otras, las siguientes funciones a desempeñar:

"1. Realizar las acciones necesarias para promover proyectos de inversión privada, a través de la dirección y supervisión de las acciones de los Jefes de Proyecto."

⁵⁹ Conforme a los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios por sustitución N° 93-2008, entre las funciones de la servidora se encontraba la siguiente:

"b) Apoyo en los aspectos técnicos para la elaboración de las distintas versiones de los Contratos de Concesión de los tramos en proceso".

⁶⁰ Esta aprobación conjuntamente con la VFC de junio 2008 se encuentra en el anexo N° 14.7 del Libro Blanco.

Al respecto, como se observa en el citado memorando, Provias Nacional manifiesta al MTC que se entregarán tramos Puente Santa - Trujillo en agosto de 2009 y Pativilca - Puente Santa en el mes de marzo de 2010, no remitiendo el sustento de dicha decisión de gestión.

- Por su parte, en relación a la Puesta a Punto de la Calzada Actual, se advierte la emisión del Oficio N° 1261-2008-MTC/20 del 8 de agosto de 2008 (**Apéndice n.° 60**), con el cual Provias Nacional remitió a Proinversión información en torno al estado de los estudios y la ejecución de las obras en la Red Vial N° 4, del cual se advierte que, si bien señala el estado actual de las acciones, no menciona los plazos en los cuales se tiene proyectado culminar con los mantenimientos periódicos. En el referido documento, no hacen mención a su opinión en torno a los plazos consignados en la VFC para la entrega al Concesionario de la Calzada Actual.
- Mediante Oficio N° 990-2008-MTC/25 de 19 de setiembre de 2008 (**Apéndice n.° 61**), emitido por la Dirección General de Concesiones en Transporte del MTC y el Memorandum N° 2256-2008-MTC/20 de 19 de setiembre de 2008 (**Apéndice n.° 62**), emitido por la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, se señala los plazos estimados para la elaboración de los estudios y la ejecución de las obras de puesta punto correspondiente al tramo Pativilca - Santa; así como para la ejecución de la puesta punto correspondiente al tramo Puente Santa - Trujillo, según se muestra a continuación:

"PLAZOS

- De acuerdo al cronograma de elaboración de los estudios de los tramos Pativilca - Pontón Qda. Seca y Pontón Qda. Seca - Puente Santa, estos deben estar concluyendo en el **primer trimestre del 2009**.
- La Unidad Gerencial de Conservación implementará el proceso para la ejecución de la Obra, los cuales se estima en 3 meses (considerando Plan Anual, Expediente de Contratación, el proceso y la suscripción del Contrato).
- La ejecución de la Obra se estima en un plazo de 10 a 12 meses, con lo cual podríamos decir que en el **primer trimestre de 2010 se puede estar entregando la Concesión**.
- Esos estimados de tiempo se han considerado en base al supuesto de un proceso normal sin inconveniente alguno (tales como impugnaciones, PAAC, entre otros).

(...)

"TRAMO: PUENTE SANTA - TRUJILLO:

"Este tramo actualmente se encuentra con contrato suscrito para su ejecución, el mismo que tiene un plazo de ejecución de 11 meses".

De lo anterior, se advierte que en los citados documentos se precisan los plazos estimados para la elaboración de los estudios como máximo a marzo del 2009, para luego continuar tres (3) meses más con la implementación para el proceso de ejecución de las obras de puesta punto en el Tramo Pativilca -Santa, es decir como máximo a junio de 2009, y finalizando con la ejecución de la obra en un periodo de 10 a 12 meses, es decir entre mayo - junio de 2010, lo cual no se condice con el plazo final establecido para la entrega de la calzada actual al Concesionario en la VFC a setiembre de 2008 (primer trimestre de 2010), toda vez que el total de dichos plazos supera aproximadamente en tres meses el plazo señalado para la entrega de la calzada existente.

La Versión Final del Contrato a setiembre de 2008 fue elaborada y visada por el Jefe de Proyecto de Proyectos Viales, el asesor legal y dos (2) consultores internos de Proinversión, de cuya lectura se observa que la fijación del plazo máximo para la entrega al Concesionario del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión es la siguiente:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"5.12. Por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las áreas de terreno referentes al Área de Concesión o Derecho de Vía, para la Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO, deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero, libre de invasiones u ocupaciones y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de las Obras. Este veinticinco por ciento (25%) debe corresponder a kilómetros continuos desde el Norte hacia el sur.

El saldo deberá ser entregado en una (1) o más oportunidades por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO a más tardar a los trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario de la primera entrega mencionada en el párrafo anterior."

[subrayado y resaltado agregado]

Conforme a lo indicado, la Versión Final del Contrato a setiembre de 2008 contempla que el 25% de las áreas de terreno referentes a Derecho de Vía para la Construcción de la Segunda Calzada deberán sean entregadas a más tardar a los (60) sesenta Días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero y el saldo en el periodo de un año. Los plazos indicados distan de los aprobados en la VFC a junio, siendo así, a continuación, se presenta un Cuadro en el que se detallan los cambios antes señalados:

Cuadro n.º 5

Cambios en los plazos para la entrega de áreas de terreno

VFC a Junio 2008	VFC a Setiembre 2008
"5.12. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque, o en más de una vez, en los siguientes plazos. - <u>Las estaciones de peaje de la Calzada Actual, a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.</u> Dicha entrega debe incluir necesariamente las unidades de peaje de la Calzada Actual, lo cual se dejará constancia en la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes. - Los Tramos indicados en la Cláusula 7.10 serán entregados de conformidad con lo establecido en dicha Cláusula y siguientes. 5.13. <u>Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las áreas de terreno referentes a Derecho de Vía, para la Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO, deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los treinta (30) Días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero. Este cincuenta por ciento (50%), debe corresponder a kilómetros continuos desde Trujillo hacia el sur.</u>"	"5.12. Por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las áreas de terreno referentes al Área de Concesión o Derecho de Vía, para la Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO, deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a <u>los sesenta (60) Días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero</u>, libre de invasiones u ocupaciones y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de las Obras. Este veinticinco por ciento (25%) debe corresponder a kilómetros continuos desde el Norte hacia el sur. El saldo deberá ser entregado en una (1) o más oportunidades por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO a más tardar <u>a los trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario de la primera entrega mencionada en el párrafo anterior.</u>"



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VFC a Junio 2008	VFC a Setiembre 2008
El saldo deberá ser entregado en una (1) o más oportunidades por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO a más tardar a los trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario de la primera entrega mencionada en el párrafo anterior.	

[subrayado y resaltado agregado]

Por su parte, los plazos de las obras de Puesta a Punto de la Calzada Actual que se entregarán al Concesionario, señalados en la cláusula 7.10 fueron modificados con respecto a la VFC de junio de 2008, a continuación, se resumen los cambios efectuados:

Cuadro n.º 6

VFC a Junio 2008	VFC a Setiembre 2008
"7.10. El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO para su Explotación y Conservación los bienes de la Concesión comprendidos en los Tramos Pativilca- Santa - Trujillo - Salaverry -Empalme R01N incluido el Evitamiento Chimbote cuando termine la ejecución de las Obras en los siguientes plazos: <u>Tramos Pativilca - Santa en el segundo trimestre del primer Año de la Concesión y Santa- Trujillo en el cuarto trimestre del primer Año de la Concesión, la primera calzada del evitamiento Chimbote en el cuarto trimestre del tercer año de la Concesión y el tramo de segunda calzada de responsabilidad del CONCEDENTE en el cuarto trimestre del año diez de la Concesión.</u> (...) En el Acta de Entrega Parcial de Bienes se dejará constancia que el tramo de la Concesión cumple con los Índices de Serviciabilidad incluidos en el Anexo I del Contrato de Concesión"	7.10 El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO para su Explotación y Conservación, los Bienes de la Concesión comprendidos en los Tramos Pativilca- Santa-Cruce de la panamericana norte con el puerto de Salaverry y Salaverry-Empalme RN01, cuando termine la ejecución de las obras, en los siguientes plazos: <u>Subtramo Cruce de la panamericana norte con el puerto de Salaverry- Santa en el Tercer trimestre del año 2009; Santa - Pativilca, en el primer trimestre del año 2010; y el Tramo de la segunda calzada de responsabilidad del Concedente incluidas las obras arte no ofertadas por el CONCESIONARIO y las dos (2) calzadas de los evitamientos de Virú- Chao, Chimbote, Casma y Huarmey en el cuarto trimestre del año 2013</u> (...) El CONCEDENTE deberá hacer entrega de los tramos antes indicados, con Índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato de Concesión, lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente."

[subrayado y resaltado agregado]

A efectos de sustentar la referida VFC, Proinversión emitió el Informe N° 58/2008-OPE de 26 de setiembre de 2008 (Apéndice n.º 63) y el Informe Legal N° 848-2008-OAJ.FIF de 26 de setiembre de 2008 (Apéndice n.º 64). No obstante, de la revisión del Libro Blanco remitido por Proinversión no se advierte la emisión de informes **por parte de Proinversión** que desarrollen el análisis que fundamente los plazos consignados en las cláusulas 5.12 y 7.10, respecto de la entrega al Concesionario del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión, así como de la infraestructura a cargo del Concedente, contraviniendo los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma⁶¹.

⁶¹ Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001
"Artículo III.- Finalidad

Podemos observar que, a comparación de la VFC de junio de 2008, disminuyó el porcentaje de áreas de terreno que el MTC debía entregar al concesionario de un 50% a 25%, asimismo, se incrementó de 30 a 60 días el plazo para la entrega el que será contabilizado luego acreditado el cierre financiero. Por su parte, en relación a la entrega de las obras a cargo del Concedente, los plazos se modificaron estableciéndose la entrega en años específicos, y no vinculándolos al inicio de la Concesión. Sin embargo, dichos cambios en los plazos fueron arbitrarios, por cuanto no contaron con un análisis técnico que lo sustente, lo cual no se condice con los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma. Cabe indicar que, el Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV4 n.° 21-2008 de 26 de setiembre de 2008 (**Apéndice n.° 65**) (que recomendó la aprobación de dicho proyecto de contrato por parte del Comité de Proinversión), señala las modificaciones efectuadas en esta VFC; no obstante, no hace mención a la variación del plazo de la entrega de los terrenos al Concesionario, tampoco hace mención a la variación del plazo para la entrega de las obras vinculadas a la calzada existente; además Proinversión tampoco desarrolla el análisis que sustente las referidas variaciones, ni se alude a informes de sustento remitidos por el MTC.

Cabe señalar que el sustento de la variación del plazo en cuestión resulta necesario no solo por corresponder a un mandato legal, sino también porque está vinculado al inicio de obligaciones a cargo del Concesionario (ejecución de las obras correspondientes a la segunda calzada, así como la operación y mantenimiento de la calzada existente), por lo que Proinversión, en el marco de sus competencias como diseñador del Contrato de Concesión, debía fundamentar los plazos que consignaba en el Contrato, en base al sustento que debía remitir el MTC.

Sin perjuicio de ello, se ha verificado de la documentación contenida en el Libro Blanco, habiéndose ubicado que el MTC emitió su opinión a la VFC⁶² conforme a lo siguiente:

- Mediante Oficio N° 1033-2008-MTC/25 del 03 de octubre de 2008⁶³ (**Apéndice n.° 66**), el Director General de Concesiones de Transporte del MTC señaló su conformidad con

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...).

Artículo 173.- Presentación de informes

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.

(...).

⁶² Solicitada por PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 45 /2008/CPI-RV-4/PROINVERSION de 01 de octubre de 2008 para su opinión a la versión del 29.09.2008.

⁶³ Archivo N° 25.3 del Libro Blanco.

la Versión Final del Contrato de Concesión, indicando "(...) debemos manifestar que a la fecha, diversas Direcciones de este ministerio han cumplido con poner en conocimiento de PROINVERSIÓN sus opiniones y recomendaciones técnicas y legales respecto de la anterior versión del contrato de concesión, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31° del Reglamento del TUO de las normas con rango de ley (...); así como se han sostenido reuniones de trabajo con la finalidad de brindar soporte técnico necesario. En ese sentido, se ha verificado que los comentarios de fondo formulados a la fecha, han sido tenidos en cuenta en la Versión Final del Contrato de Concesión de las Redes Viales de la Red Vial N° 4".

Debe indicarse que, el Oficio N° 1033-2008-MTC/25 del 03 de octubre de 2008 no adjunta los informes de sustento en los que se dé cuenta del detalle de la opinión previa emitida o el sustento técnico, económico o legal de la misma, limitándose a señalar que se ha efectuado la revisión correspondiente y que se han llevado a cabo reuniones de coordinación con Proinversión; la citada información ha sido solicitada al MTC por la Comisión Auditora mediante el Oficio N° 010-2022-CG/APP-AC- RV4 de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 67**). En respuesta a ello, dicha entidad remitió el Oficio N° 4613-2022-MTC/19 de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 68**), mediante el cual adjunta el Oficio N° 214-2022/PROINVERSIÓN/SG de 11 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 69**) emitido por la Secretaria General de Proinversión, donde señala que se atiende el pedido de información de la Comisión Auditora, sin embargo, de la revisión de la información remitida, no se advierte, documentos que sustentan la opinión a la VFC del MTC otorgada mediante el Oficio N° 1033-2008-MTC/25.

Cabe resaltar que, el MTC dio opinión favorable a la entrega de por lo menos el 25% de terrenos en el plazo de 30 días calendario, pese a que ello no se contabilizó desde la aprobación del EDI, contrariamente a lo indicado por dicha Entidad en su Informe N° 400-2008-MTC/25.ABF.SDM.BVG de 22 de agosto de 2008, documento con el cual otorgó su opinión en torno a la VFC de junio de 2008.

La falta de sustento para los plazos para la entrega de las áreas de terreno y para las Obras de Puesta a Punto de la Calzada Actual Existente no fue advertida por el Jefe de Proyectos Viales, ni por el Director de Proyectos de Proinversión, quienes suscribieron junto con el Presidente del Comité de Proinversión el Resumen Ejecutivo n° 21-2008 de 26 de setiembre de 2008 (**Apéndice n.° 70**), dirigido al Comité de Proinversión, que tiene adjuntos el Informe N° 58/2008-OPE de 26 de setiembre de 2008 y el Informe Legal N° 848 -2008-OAJ-FIF de 26 de setiembre de 2008, recomendando que la Versión Final del Contrato a setiembre de 2008 (**Apéndice n.° 71**) sea aprobada por el Comité de Proinversión y se remita, mediante la respectiva circular, a los postores y al MTC, MEF y OSITRAN para que formulen sus comentarios.

En mérito a dicho resumen ejecutivo y sus informes adjuntos, la referida versión final del Contrato fue aprobada por el Acuerdo Comité Infraestructura n° 545 -14-2008- Redes Viales en la Sesión N° 545 de 29 de setiembre de 2008 (**Apéndice n.° 72**).

Sobre la opinión técnica no vinculante por parte de OSITRAN, cabe precisar que mediante el Oficio N° 096-08-PD-OSITRAN⁶⁴ de 6 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 73**), OSITRAN

⁶⁴ Solicitada por PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 44 /2008/CPI-RV-4/PROINVERSION de 01 de octubre de 2008 para su opinión a la versión del 29.09.2008.

requiere información para dar su opinión, debido a que se han introducido modificaciones relacionadas con el Peaje y la Tarifa, garantía de ejecución de obras, entre otros. Por su parte, Proinversión mediante Oficio N° 053-2008-PROINVERSION/DEA de 22 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 74**), remite dicha información, comunicándole a la vez, la aprobación de una nueva VFC al 21 de octubre de 2008 y al 28 de octubre de 2008; razón por la cual emitieron opinión directamente respecto de la VFC al 28 de octubre de 2008, la misma que se analizará más adelante.

Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 1067-2008-EF/10⁶⁵ de 21 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 75**), remite su opinión a la VFC a través de los Informes N° 143-2008-EF/67.01⁶⁶ y N° 144-2008-EF/67.01, de 17 y 20 de octubre de 2008, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional Competencia e Inversión Privada.

- Versión Final de Contrato al 02 de octubre de 2008

En relación a la VFC al 02 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 76**) debe indicarse que, mediante Resumen Ejecutivo n° 23-2008 de 02 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 77**), dirigido al Comité de Proinversión, que tiene adjunto el Informe Legal N° 862-2008-OAJ-FIF de 2 de octubre de 2008, se recomendó aprobar modificaciones a la Versión Final del Contrato a setiembre de 2008, la cual había sido remitida al MTC, MEF y OSITRAN para su opinión.

Entre las referidas modificaciones, se hace alusión a la cláusula 7.10 que regula la entrega de las obras a cargo del Concedente, justificando la modificación de ésta en que:

"(...) los postores precalificados consideran los costos en que incurrirán por efectos de conservación rutinaria en los tramos que le entregue el Concedente a partir de determinada fecha indicada en el Contrato de Concesión.

Ante la posibilidad que el Concedente no pueda cumplir con los plazos de forma total o parcial en la entrega de los tramos en que realizará la puesta a punto, los mencionados tramos quedarían sin conservación rutinaria y el Concesionario no gastaría los montos que consideró para tal efecto en su modelación económica.

A fin de preservar el estado de la carretera teniendo en cuenta que las actividades de conservación rutinaria no significarán desembolsos adicionales al Concesionario, es que se ha incluido una precisión en la cláusula indicada"

A continuación, se indican las modificaciones efectuadas a la referida cláusula:

Cuadro n.° 7

VFC a Setiembre 2008	VFC al 02.10.2008
7.10 El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO para su Explotación y Conservación, los Bienes de la Concesión comprendidos en los Tramos Pativilca- Santa-Cruce de la panamericana norte con el puerto de Salaverry y Salaverry-Empalme RN01, cuando	7.10 El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO para su Explotación y Conservación, los Bienes de la Concesión comprendidos en los Tramos Pativilca- Santa-Cruce de la panamericana norte con el puerto de Salaverry y Salaverry-Empalme RN01, cuando

⁶⁵ Solicitada por PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 46 /2008/CPI-RV-4/PROINVERSION de 01 de octubre de 2008 para su opinión a la versión del 29.09.2008.

⁶⁶ El citado Informe consolida las opiniones de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, la Dirección General de Programación Multianual, la Dirección Nacional de Tesoro Público y la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

termine la ejecución de las obras, en los siguientes plazos: Subtramo Cruce de la panamericana norte con el puerto de Salaverry- Santa en el Tercer trimestre del año 2009; Santa – Pativilca, en el primer trimestre del primer trimestre del año 2010; y el Tramo de la segunda calzada de responsabilidad del Concedente incluidas las obras arte no ofertadas por el CONCESIONARIO y las dos (2) calzadas de los evitamientos de Virú- Chao, Chimbote, Casma y Huarmey en el cuarto trimestre del año 2013 (...) El CONCEDENTE deberá hacer entrega de los tramos antes indicados, con Índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato de Concesión, lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente."

termine la ejecución de las obras, en los siguientes plazos: Subtramo Cruce de la panamericana norte con el puerto de Salaverry- Santa en el Tercer trimestre del año 2009; Santa – Pativilca, en el primer trimestre del primer trimestre del año 2010; (de no haberse ejecutado totalmente, la entrega será de la parte concluida y la zona donde no se están ejecutando trabajos, zona en la que la responsabilidad de conservación se limitará a rutinaria) y el Tramo de la segunda calzada de responsabilidad del Concedente incluidas las obras arte no ofertadas por el CONCESIONARIO y las dos (2) calzadas de los evitamientos de Virú- Chao, Chimbote, Casma y Huarmey en el cuarto trimestre del año 2013 (...) El CONCEDENTE deberá hacer entrega de los tramos antes indicados, con Índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato de Concesión, lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente."

[subrayado y resaltado agregado]



Como puede observarse la justificación de la modificación efectuada está vinculada al riesgo existente de que el Concedente no cumpla con los plazos establecidos en la cláusula 7.10, no obstante, no se hace referencia a sustento alguno vinculado a los plazos propuestos.

Cabe precisar que, respecto a la entrega de las áreas de terrenos, de la revisión del Libro Blanco se advierte que el MTC, mediante Oficio N° 1016-2008-MTC/25 de 30 de setiembre de 2008 (**Apéndice n.º 78**), suscrito por la Dirección General de Concesiones en Transportes, remitió a Proinversión su opinión en torno a las actividades que se debe ejecutar para la entrega del Área de Concesión y Derecho de Vía de la Red Vial N°4, a fin de evitar demoras en la entrega de los predios necesarios para la ejecución de las obras, señalando que se incluya en el Contrato de Concesión lo siguiente:

"ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VÍA
(...)"

Para modificar:

...a más tardar a los Noventa (90) Días Calendario a partir de la acreditación del Cierre Financiero".

[subrayado y resaltado agregado]

De lo antes indicado, en la VFC a setiembre de 2008 se había establecido que la primera entrega de las áreas de terreno correspondientes al Derecho de Vía debía efectuarse en un plazo de (60) días calendario contados desde la acreditación del cierre financiero, en torno a lo cual, el MTC propuso que dicho plazo sea ampliado a (90) días calendario desde la referida acreditación. Debe indicarse que, en torno a la recomendación efectuada por el MTC, mediante Oficio N° 1016-2008-MTC/25 de 2 de octubre de 2008, **no se advierte el sustento empleado por dicha Entidad para establecer que los plazos propuestos (de 90 días calendario) se consideran suficientes**. Por su parte, Proinversión (diseñador del Contrato de Concesión) no solicitó el sustento de dicho cambio.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que en la VFC al 2 de octubre de 2008 **no se atendió la observación efectuada por el MTC**, en la medida que el plazo que considera dicha versión para efectuar la primera entrega de las áreas de terreno de la segunda calzada se mantuvo en un plazo de (60) días calendario contados desde la acreditación del cierre financiero. Debe indicarse que, en los documentos que sustentan la presente VFC, Proinversión no hace alusión alguna a la recomendación efectuada por el MTC en torno al plazo antes mencionado.

Estando a ello, la falta de sustento para establecer los plazos para la entrega de las áreas de terreno y para las Obras de Puesta a Punto de la Calzada Actual Existente no fue advertida por el Jefe de Proyectos Viales, ni por el Director de Proyectos de Proinversión, quienes suscribieron junto con el Presidente del Comité de Proinversión el Resumen Ejecutivo n° 23-2008 de 02 de octubre de 2008, dirigido al Comité de Proinversión, que tiene adjuntos el Informe Legal N° 862-2008-OAJ-FIF de 2 de octubre de 2008, recomendando que la Versión Final del Contrato al 02 de octubre de 2008 sea aprobada por el Comité de Proinversión y se remita, mediante la respectiva circular, a los postores, al MTC, MEF y OSITRAN para que formulen sus comentarios. En mérito a dicho resumen ejecutivo y su informe adjunto, la referida versión final del Contrato fue aprobada por Acuerdo Comité Infraestructura 548 -01-2008- Redes Viales en la Sesión N° 548 de 03 de octubre de 2008 (Apéndice n.º 79).

- Versión Final de Contrato al 21 de octubre de 2008

La Versión Final del Contrato al 21.10.2008 (Apéndice n.º 80) fue elaborada y visada por el Jefe de Proyecto de Proyectos Viales, el asesor legal y dos (2) consultores internos de Proinversión, de cuya lectura se observa que en la cláusula 5.12 se mantuvieron los plazos máximos para la entrega de las áreas de terreno para la construcción de la segunda calzada aprobados en la VFC al 02 de octubre de 2008, en la que se consideró que la entrega del 25% de los terrenos debía efectuarse a los 60 días de la acreditación del cierre financiero y el 75% restante a más tardar a un año de efectuada la primera entrega. De otro lado, en relación a las obras a cargo del Concedente establecidas en la cláusula 7.10, se efectuó la siguiente variación:

Cuadro n.º 8

VFC al 02.10.2008	VFC al 21.10.2008
OBRAS QUE EJECUTARA EL CONCEDENTE Y QUE SE ENTREGARÁN AL CONCESIONARIO	OBRAS QUE EJECUTARA EL CONCEDENTE Y QUE SE ENTREGARÁN AL CONCESIONARIO
7.10 El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO para su Explotación y Conservación, los Bienes de la Concesión comprendidos en los Tramos Pativilca- Santa-Cruce de la panamericana norte con el puerto de Salaverry y Salaverry-Empalme RN01, cuando termine la ejecución de las obras, en los siguientes plazos: <u>Subtramo Cruce de la panamericana norte con el puerto de Salaverry- Santa en el Tercer trimestre del año 2009; Santa - Pativilca, en el primer trimestre del primer trimestre del año 2010; (de no haberse ejecutado totalmente, la entrega será de la parte concluida y la zona</u>	7.10 El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO para su Explotación y Conservación, los Tramos de la calzada actual Salaverry-Empalme R01N cuando termine la ejecución de las obras, en los siguientes plazos: <u>Sub-tramos Salaverry- Empalme R01N- Santa en el Tercer trimestre del año 2009 y Santa - Pativilca, en el primer trimestre del primer trimestre del año 2010; (De no haberse ejecutado totalmente, la entrega será de la parte concluida y la zona donde no se están ejecutando trabajos, zona en la que la responsabilidad de conservación se limitara a</u>

donde no se están ejecutando trabajos, zona en la que la responsabilidad de conservación se limitara a rutinaria) y el Tramo de la segunda calzada de responsabilidad del Concedente incluidas las obras arte no ofertadas por el CONCESIONARIO y las dos (2) calzadas de los evitamientos de Virú- Chao, Chimbote, Casma y Huarmey en el cuarto trimestre del año 2013
(...) El CONCEDENTE deberá hacer entrega de los tramos antes indicados, con Índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato de Concesión, lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente."

rutinaria) (...)El CONCEDENTE deberá hacer entrega de los tramos antes indicados, con Índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato de Concesión, lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente."

[subrayado y resaltado agregado]

En relación a lo antes indicado, en el análisis del Resumen Ejecutivo se hace mención que el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó comentarios que generaron que se modifique el Contrato eliminando las obligaciones firmes del Concedente en cuanto a construcción de obras, dado que si no se trataría de una concesión cofinanciada. En relación a ello, en el Oficio N° 1067-2008-EF/10 (**Apéndice n.° 81**) el MEF recomendó eliminar del Contrato el compromiso del Estado de ejecutar y entregar a través del Concedente obras públicas (intercambios viales parte de la segunda calzada que el Concesionario no se comprometa ejecutar) debido a que ello implicaría el Cofinanciamiento de una Concesión; no obstante, no hace alusión a la ejecución de las obras de puesta a punto en la calzada actual.

Cabe precisar que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión a esta VFC, mediante el Oficio N° 1080-2008-EF/10 de 28 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 82**), que adjunta el Informe N° 146-2008-EF/67.01⁶⁷ de 28 de octubre de 2008, emitido por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional Competencia e Inversión Privada.

Por su parte, como sustento de la presente versión de Contrato se hace mención al Oficio N° 1060-2008-MTC/25 de 16 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 83**), donde el MTC confirma las observaciones planteadas por Provias Nacional, relacionadas con los plazos de presentación y opinión del Estudio Definitivo de Ingeniería y del Estudio de Impacto Ambiental que debe presentar el Concesionario para la Construcción de la Segunda Calzada; no obstante, no efectúan observaciones en cuanto a los plazos para la entrega de los terrenos de la segunda calzada o respecto a los plazos para la ejecución de las obras de puesta a punto en la calzada actual.

Respecto de la VFC, mediante Oficio N° 1104-2008-MTC/25 del 27 de octubre de 2008⁶⁸ (**Apéndice n.° 84**), el MTC ratificó su conformidad a la Versión Final del Contrato de Concesión emitida mediante el Oficio N° 1033-2008-MTC/25 del 03 de octubre de 2008. Cabe indicar que, a dicho Oficio no adjuntan los informes de sustento en los que se dé cuenta del detalle de la opinión previa emitida o el sustento técnico.

⁶⁷ El citado Informe consolida las opiniones de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, la Dirección General de Programación Multianual, la Dirección Nacional de Tesoro Público, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

⁶⁸ Archivo N° 25.5 del Libro Blanco.

De la revisión del Libro Blanco se verificó que el MTC dio opinión favorable a la Versión Final del Contrato de Concesión y por tanto a los plazos establecidos en la cláusula 5.12 y 7.10 vinculadas a los plazos para la entrega de los terrenos y de la entrega de las obras de la Calzada Actual, sin embargo, no se advierte el sustento empleado por dicha Entidad para determinar dichos plazos o para establecer que los mismos eran viables. Dichos plazos debieron encontrarse debidamente sustentados, a efectos de garantizar el cumplimiento de su entrega por parte del Concedente durante la ejecución contractual. Tampoco se evidencia que Proinversión haya requerido dicho sustento, en el marco de su función de diseñar el Contrato de Concesión.

A efectos de sustentar la VFC, Proinversión emitió el Informe N° 066/2008-OPE de 21 de octubre de 2008 y el Informe Legal N° 916-2008-OAJ-MCC del 21 de octubre de 2008. De la revisión de dichos informes emitidos por Proinversión, no se advierte que en éstos desarrollen el análisis que fundamente el plazo consignado en el literal b) de la Cláusulas 5.12 y 7.10 del proyecto de contrato, contraviniendo los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma. Es decir, Proinversión se limitó a tener una conformidad del MTC, sin verificar si dichos plazos tenían sustento.

La falta de sustento no fue advertida por el Jefe de Proyectos Viales, ni por el Director de Proyectos de Proinversión, quienes suscribieron junto con el Presidente del Comité de Proinversión en el Resumen Ejecutivo RV4 N° 34-2008 de 21 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 85**), dirigido al Comité de Proinversión, que tiene adjuntos el Informe N° 066/2008-OPE de 21 de octubre de 2008 y el Informe Legal N° 916-2008-OAJ-MCC del 21 de octubre de 2008, recomendando que la Versión Final del Contrato al 21.10.2008 sea aprobada por el Comité de Proinversión y se remita al MTC, MEF, OSITRAN para su conocimiento, así como a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) a efectos de solicitar emisión de informe previo. En mérito a dicho resumen ejecutivo y sus informes adjuntos, la referida versión final del Contrato fue aprobada por el Acuerdo Comité Infraestructura 555-02-2008-Redes Viales en la Sesión N° 555 de 21 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 86**).

- **Versión Final de Contrato al 28 de octubre de 2008 (Modificaciones No sustanciales)**

La Versión Final del Contrato al 28.10.2008 (**Apéndice n.° 87**) fue elaborada y visada por el Jefe de Proyecto de Proyectos Viales, el asesor legal y dos (2) consultores internos de Proinversión, de cuya lectura se observa que en la cláusula 5.12 se mantuvieron los plazos máximos para la entrega de las áreas de terreno. Asimismo, en esta versión no se efectuaron modificaciones a la cláusula 7.10 vinculada a las obras a cargo del Concedente. A efectos de sustentar la referida VFC, Proinversión emitió el Resumen Ejecutivo RV4 n° 35-2008 de 28 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 88**), dirigido al Comité de Proinversión, que tiene adjunto el Informe Legal N° 935-2008-OAJ-FIF del 28 de octubre de 2008, haciendo alusión a que se efectuaban modificaciones no sustanciales. En mérito a dicho resumen ejecutivo y su informe adjunto, la referida versión final del Contrato fue aprobada por Acuerdo Comité Infraestructura 559-01-2008-Redes Viales en la Sesión N° 559 de 30 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 89**).



Debe indicarse que, luego de haberse requerido todas las opiniones, mediante Oficio N° 2059-2008-MTC/01 del 19 de noviembre de 2008 (**Apéndice n.° 90**), el MTC señaló a Proinversión lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia en lo que corresponde al compromiso del MTC de incluir en su respectivo presupuesto institucional anual en el período que corresponda el importe requerido para las expropiaciones para la segunda calzada de la Red Vial N°4.

Al respecto, el monto estimado para las expropiaciones alcanza a USD 9 202 500 con una ejecución prevista del 50% en el año 2009 y el saldo en el año 2010; en tal sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se compromete habilitar los recursos necesarios para el año 2009 con cargo al Presupuesto que se le asigne en la Ley de Presupuesto de dicho ejercicio fiscal y a realizar las provisiones para atender los montos requeridos en el año 2010".

[subrayado y resaltado agregado]

De lo antes indicado, se advierte que el MTC señaló su compromiso de contar con los recursos económicos necesarios para las expropiaciones de la Segunda Calzada, a efectuarse en los años 2009 y 2010. Si bien se hace mención a que se dispondrá de los recursos necesarios, no se hace alusión al cumplimiento o la razonabilidad de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión. De la revisión del Libro Blanco se verificó que el MTC dio opinión favorable a la Versión Final del Contrato de Concesión y por tanto a los plazos establecidos en la cláusula 5.12 vinculada a los plazos para la entrega de los terrenos y a las obligaciones señaladas en la cláusula 7.10 para la entrega de la calzada actual; sin embargo, no se advierte el sustento empleado por dicha Entidad para determinar dichos plazos o para establecer que los mismos eran viables. Dichos plazos debieron encontrarse debidamente sustentados, a efectos de garantizar el cumplimiento de su entrega por parte del Concedente durante la ejecución contractual, lo cual contraviene los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma.

Cabe precisar que, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió su opinión técnica no vinculante⁶⁹ sobre esta VFC, mediante el Acuerdo N° 1121-293-08-CD-OSITRAN (**Apéndice n.° 91**), adoptado en la Sesión No Presencial N° 293-2008-CD de 24 de noviembre de 2008 e Informe N° 038-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN⁷⁰ de 19 de noviembre de 2008, opinando sobre diversos temas, como Peaje, Tarifa, ejecución de obras, entre otros.

Por su parte, PROINVERSIÓN mediante Oficio N°58 /2008/PROINVERSION-DEA de 30 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 92**), solicitó al MEF su opinión a la versión del 28.10.2008. En relación a ello, es pertinente indicar que mediante Oficio N° 066-2022-CG/APP-AC-RV4 del 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 93**) se solicitó a Proinversión remitir la opinión del MEF en torno a la presente VFC; no obstante, mediante Oficio N° 277-2022/PROINVERSION/SG del 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 94**), Proinversión informó que no se encontró dicha documentación.

Asimismo, mediante Oficio n.° 60-2008/PROINVERSIÓN/DE de 30 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 95**), Proinversión solicitó a la CGR la emisión del informe previo

⁶⁹ Solicitada por PROINVERSIÓN mediante Oficio N°59 //2008/PROINVERSION -DEA de 30 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 99**) para su opinión a la versión del 28.10.2008.

⁷⁰ Documentos que fueron remitidos mediante el Oficio N° 0102-08-SCD-OSITRAN de 24 de noviembre de 2008.

correspondiente, de conformidad con el artículo 22, inciso I) de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. En respuesta, mediante Oficio n.° 697-2008-CG/VC de 15 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 96**), la CGR emitió su opinión previa.

- Versión Final de Contrato al 26 de noviembre de 2008

La Versión Final del Contrato al 26.11.2008 (**Apéndice n.° 97**) fue elaborada y visada por la asesora legal y dos (2) consultores internos de Proinversión, de cuya lectura se observa que en la cláusula 5.12 se mantuvieron los plazos máximos para la entrega de las áreas de terreno. Asimismo, en esta versión no se efectuaron modificaciones a la cláusula 7.10 vinculada a las obras a cargo del Concedente.

A efectos de sustentar la referida VFC, Proinversión emitió el Resumen Ejecutivo RV4 n° 41-2008 de 27 de noviembre de 2008 (**Apéndice n.° 98**), dirigido al Comité de Proinversión, que tiene adjunto el Informe Legal N° 1015-2008-OAJ-FIF del 28 de octubre de 2008, haciendo alusión a que se efectuaban modificaciones no sustanciales. En mérito a dicho resumen ejecutivo y su informe adjunto, la referida versión final del Contrato fue aprobada por los Acuerdo Comité Infraestructura n° 569 -04-2008-Viales en la Sesión N° 569 de 1 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 100**).

Cabe precisar que, PROINVERSION mediante el Oficio N° 185/2008-DP-DE-PROINVERSION y N° 187/2008-DP-DE-PROINVERSION (**Apéndice n.° 101**), ambos de 3 de diciembre de 2008, remitió al MEF y OSITRAN esta VFC para su conocimiento.

En relación al diseño del Contrato de Concesión, es pertinente señalar que mediante el Oficio N° 005-2022-CG/APP-AC- RV4 de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 102**), la Comisión Auditora solicitó a Proinversión remitir todos los documentos emitidos por dicha Entidad en relación a los plazos establecidos en la versión final del Contrato de Concesión para la entrega de las áreas de terreno correspondiente a la segunda calzada y obras de desempate, así como de los plazos para la entrega de la calzada actual. En respuesta a ello, la referida Entidad remitió el Oficio N° 212-2022/PROINVERSIÓN/SG de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 103**), en el cual anexó los oficios con los que Proinversión solicitó al MTC información vinculada a los plazos antes mencionados⁷¹ y la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

⁷¹ Proinversión adjuntó los siguientes Oficios emitidos por su entidad:

- Oficio N° 68-2007/CPI-RV-4/PROINVERSION de 27 de noviembre de 2007, emitido por el Director de Proyectos, donde solicita a la Dirección General de Concesiones en Transporte la precisión de plazos para la ejecución de obras (obras de puesta a punto, puentes, evitamiento Chimbote).
- Oficio N° 7-2008-RV-4/PROINVERSION de 29 de abril de 2008, emitido por el Director de Proyectos, donde solicita a la Dirección General de Concesiones en Transporte la confirmación o modificación de las fechas de la entrega de Obras de puesta a punto, programadas para el mes de diciembre de 2009.
- Oficio N° 10-2008-RV-4/PROINVERSION de 12 de junio de 2008, emitido por el Director de Proyectos, donde reitera a la Dirección General de Concesiones en Transporte la confirmación o modificación de la información solicitada en el Oficio N° 7-2008-RV-4/PROINVERSION.
- Oficio N° 50-2008-RV-4/PROINVERSION de 10 de setiembre de 2008, emitido por el Director de Proyectos, donde solicita a la Dirección General de Concesiones en Transporte la precisión de plazos para la ejecución de obras (obras de puesta a punto, puentes, evitamiento Chimbote).

Asimismo, adjuntó los siguientes Oficios emitidos por el MTC:

- Oficio N° 1509-2007-MTC/25 de 19 de noviembre de 2007 emitido por la Dirección General de Concesiones en Transporte, en el citado documento no existe sustento relacionado con los plazos para la entrega de terrenos del área de la Concesión.

respuesta del MTC a dichos requerimientos; sin embargo, en dichos documentos se advierte que Proinversión se limitó, en algunas ocasiones, a solicitar al MTC que confirme o no los plazos para la entrega de áreas de terrenos para la construcción de la segunda calzada y de las obras de puesta a punto, pero no que sustente dichos plazos, aun cuando Proinversión, es la entidad competente para diseñar el Contrato de Concesión y por ende, debía verificar que sus cláusulas cuenten con el sustento correspondiente.

En ese sentido, se ha evidenciado que Proinversión no sustentó los plazos consignados en la VFC para la entrega de las áreas de terreno correspondiente a la segunda calzada y obras de desempate, así como de los plazos para la entrega de la calzada actual; de igual manera, Provías Nacional no sustentó su conformidad con tales plazos, con ocasión de la opinión sobre la VFC, conllevando a que, el 18 de febrero de 2009, el MTC y la Concesionaria Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C (en adelante, Concesionario) suscriban el "Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa-Trujillo y Salaverry - Empalme R01N" (en adelante, Contrato de Concesión), el mismo que mantuvo tales plazos consignados arbitrariamente en la VFC.

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

2.1. Hecho 1: Respecto a la entrega de los terrenos para la ejecución de las obras

i. Respecto a la entrega de terrenos para la ejecución de las obras conforme al Contrato de Concesión

a) Entrega de los terrenos para la ejecución de la Segunda Calzada y Obras de Desempate



- Oficio N° 673-2007-MTC/25 emitido por la Dirección General de Concesiones en Transporte, donde se señala que el MTC ejecutará la puesta a punto la construcción de los 4 puentes en la calzada actual, los cuales serán entregados al concesionario para su operación y conservación.
- Oficio N° 701-2008-MTC/25 de 02 de julio de 2008, emitido por la Dirección General de Concesiones en Transporte, cabe precisar que el citado documento se menciona que se remite el Memorando n° 1505-2008-MTC/20 emitido por Provías Nacional, en el cual se precisa que los plazos para la entrega de las Obras de Puesta a Punto: La entrega del tramo Puente Santa - Trujillo será el mes de agosto del 2009 y la entrega del Tramo Pativilca - Puente Santa será el mes de marzo del 2010.
- Oficio N° 990-2008-MTC/25 de 19 de setiembre de 2008, emitido por la Dirección General de Concesiones en Transporte, cabe precisar que el citado documento no se precisa algún sustento relacionado con los plazos para la entrega de Obras de Puesta a punto o áreas de terreno para la construcción de la Segunda calzada.
- Oficio N° 1016-2008-MTC/25 de 2 de octubre de 2008, emitido por la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante el cual emite opinión vinculada a las actividades que se debe ejecutar para la entrega del Área de Concesión y Derecho de Vía de la Red Vial N° 4, a fin de evitar demoras en la entrega de los predios necesarios para la ejecución de las obras.
- Oficio N° 1033-2008-MTC/25 del 03 de octubre de 2008, a través del cual la Dirección General de Concesiones en Transportes señaló su conformidad con la Versión Final del Contrato de Concesión y que los proyectos de Puesta a Punto a cargo del MTC considerados en el Contrato de Concesión cuentan con el presupuesto correspondiente para la ejecución de las obras de los tramos Pativilca Puente Santa y Puente Santa Trujillo.
- Oficio N° 1104-2008-MTC/25 del 27 de octubre de 2008, mediante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes ratificó su conformidad a la Versión Final del Contrato de Concesión al 21 de octubre de 2008

De conformidad con la cláusula 1.14.10 del Contrato de Concesión, el Área de la Concesión⁷² es la franja de territorio ubicada dentro del Derecho de Vía⁷³ que, a la fecha de Toma de Posesión⁷⁴ no se encuentra ocupada ni invadida y que será entregada por el Concedente al Concesionario - entre otros- para la construcción, conservación y explotación de la infraestructura vial y la prestación de servicios en beneficio de los usuarios, la misma que se incrementará progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios.

A su vez, el numeral 5.8⁷⁵ del Contrato de Concesión establece que el Concedente tiene la obligación de poner a disposición el área de terreno de la Concesión al Concesionario en los plazos señalados en las cláusulas 5.11 y 5.12, las cuales indican que el Concedente tiene la obligación de entregar al Concesionario las áreas terreno correspondientes al Área de la Concesión y Derecho de Vía para la construcción de la Segunda Calzada y Obras de Desempate en una sola oportunidad (entrega total) o en varias oportunidades (entrega parcial), precisándose que, para la construcción de la Segunda Calzada, el Concedente deberá entregar al Concesionario el 25% de las áreas de terreno dentro de los (60) Días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero y posteriormente, el 75% de las áreas restantes en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario, según se muestra a continuación:

"SECCIÓN V: REGIMENES DE BIENES

(...)

ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VIA

- 5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque, o en más de una vez, en los siguientes plazos:
- a) A más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha entrega debe incluir necesariamente las unidades de peaje de la Calzada Actual, lo cual se dejará constancia en la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes.
 - b) Los Tramos indicados en la Cláusula 7.10 serán entregados de conformidad con lo establecido en dicha Cláusula y siguientes.
- 5.12. Por lo menos el **veinticinco por ciento (25%)** de las áreas de terreno referentes al Área de Concesión o Derecho de Vía, para la Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO, **deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero**, libre de invasiones u ocupaciones y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar



⁷² "(...) 1.14.10 Área de la Concesión

Es la franja de territorio de dominio público ubicada dentro del Derecho de Vía, que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios, para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios, según corresponda (...)"

⁷³ "(...) 1.14.32 Derecho de Vía

Es la franja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario (...)"

⁷⁴ "(...) 1.14.83 Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión y de los Bienes Reversibles para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 5.17 a 5.20 y 7.10 del presente Contrato."

⁷⁵ "5.8. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, el área de terreno del Área de la Concesión y del Derecho de Vía, en los plazos a que se refiere la Cláusulas 5.11 y 5.12, respectivamente."

inicio a la ejecución de las Obras. Este veinticinco por ciento (25%) debe corresponder a kilómetros continuos desde el Norte hacia el sur.

El saldo deberá ser entregado en una (1) o más oportunidades por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO a más tardar a los trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario de la primera entrega mencionada en el párrafo anterior."

[Subrayado y resaltado agregado]

Por su parte, en la cláusula 5.13 del Contrato de Concesión establece que, para el inicio de ejecución de las obras, el Concedente deberá entregar el 25% de las áreas de terreno:

"5.13 Las Obras referidas en la Cláusula 6.1 no podrán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las áreas de terreno necesarias para el inicio de la ejecución de las Obras correspondientes, en los términos indicados en la Cláusula precedente".

[Subrayado agregado]

En relación a las obras, la cláusula 6.1 del Contrato de Concesión⁷⁶ establece que el Concesionario se obliga a ejecutar las obras referidas en el Anexo N° 9 de las Bases, que abarca tanto la construcción de la Segunda Calzada, como la construcción de las Obras de Desempe⁷⁷. Para el inicio de la ejecución de las obras por parte del Concesionario, es necesario primero que el Concedente cumpla como mínimo con la entrega del 25% de las áreas de terreno necesarias.

En resumen, el Concedente tiene la obligación de entregar al Concesionario las áreas de terreno para la construcción de la Segunda Calzada y Obras de Desempe en los plazos establecidos, conforme a lo siguiente: 25% de las áreas de terreno dentro de los (60) días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero y 75% de las áreas restantes con un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días Calendario. En relación a la acreditación del Cierre Financiero, las cláusulas 3.9 y 3.10 del Contrato de Concesión establecen que el Concesionario cuenta con un plazo de diez (10) meses desde la suscripción del Contrato para acreditar que dispone de la totalidad de los recursos financieros necesarios para la construcción Segunda Calzada, además, podía solicitar un plazo de dos (2) meses de ampliación en caso de no acreditar los recursos financieros⁷⁸.



⁷⁶ DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

"6.1 El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras referidas en el Anexo N° 9 de las Bases, conforme a lo siguiente: La ejecución de las Obras ofertadas por el CONCESIONARIO durante el Concurso, y se realizarán en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses. Para iniciar la Construcción de esta Obra, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las condiciones indicadas en la Cláusula 6.10".

⁷⁷ Según la definición de la Cláusula 1.14.60.A del Contrato de Concesión, **Obras de Desempe**: "Son aquellas obras viales nuevas que se encuentran contempladas en el Anexo 9 de las Bases y que fueron ofertadas por el CONCESIONARIO, de acuerdo al numeral 9.1.7 de las Bases como nueva Propuesta Económica para el Concurso de Proyectos integrales para la Concesión de los tramos viales de la Red Vial N° 4, en caso de empate".

⁷⁸ De conformidad con las cláusulas 3.9 y 3.10 del Contrato de Concesión señalan lo siguiente:

"CIERRE FINANCIERO

3.9 A más tardar a los diez (10) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO.

Para efectos de la acreditación a que se refiere el párrafo precedente, el monto a ser acreditado por el CONCESIONARIO, será como mínimo el consignado en el presupuesto del Estudio Definitivo de Ingeniería debidamente aprobado.

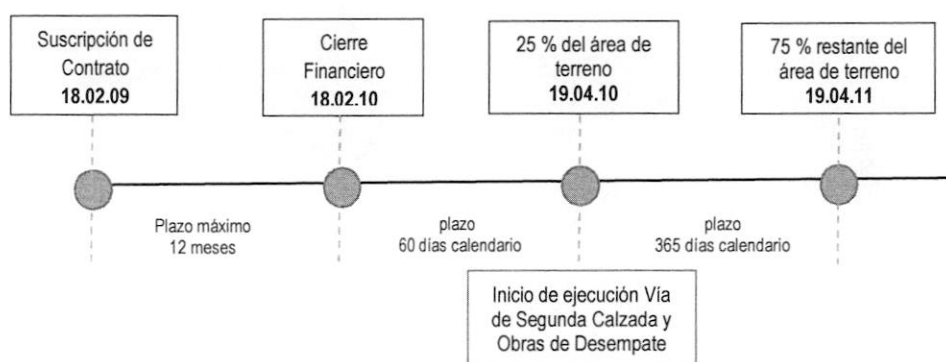
(...)

3.10. De no acreditar el Cierre Financiero al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE por única vez una ampliación de dos (2) meses (...).

En esa línea, las cláusulas 6.1 y 6.10 del Contrato de Concesión⁷⁹ señalan que la ejecución de obras de la Segunda Calzada y de Obras de Desempate, serán iniciadas por el Concesionario a los sesenta (60) días calendario de haber acreditado el Cierre Financiero y tendrán un plazo máximo de realización de cuarenta y ocho (48) meses. Entonces, para el inicio de las referidas obras deberán cumplirse, entre otras, las siguientes condiciones: (i) Acreditación de cierre financiero y (ii) entrega del 25% de las áreas de terreno, conforme a lo señalado en la cláusula 5.12., comprendidas en el Derecho de Vía correspondiente para la ejecución de esta Obra.

En el siguiente gráfico se presentan las condiciones y plazos previstos en el Contrato de Concesión para el inicio de la ejecución de las obras:

Gráfico n.º 5
Condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para la ejecución de la Segunda Calzada y Obras de Desempate



Fuente: Contrato de Concesión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del gráfico anterior, se desprende que lo siguiente:

- El Concesionario debía acreditar el cierre financiero como máximo el 18 de febrero de 2010, doce (12) meses después de la suscripción del Contrato de Concesión, de contarse con los dos meses de ampliación establecidos en la cláusula 3.10.
- De cumplirse el plazo para la obtención del cierre financiero, la entrega del 25% del área de la concesión por parte del Concedente debía realizarse el 19 de abril de 2010, con lo

⁷⁹ De conformidad con las cláusulas 6.1 y 6.10 del Contrato de Concesión, señalan lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

"6.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras referidas en el Anexo N° 9 de las Bases, conforme a lo siguiente: La ejecución de las Obras ofertadas por el CONCESIONARIO durante el Concurso, y se realizarán en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses. Para iniciar la Construcción de esta Obra, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las condiciones indicadas en la Cláusula 6.10.

(...)

INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.10. La Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO se deberá iniciar a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario de haber acreditado el cierre financiero. Para ello, será necesaria la verificación de las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO haya acreditado el cierre financiero.
 - b) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno en el porcentaje indicado en la Cláusula 5.12 comprendidas en el Derecho de Vía correspondiente para la ejecución de esta Obra.
- (...)"

que, a su vez se debía iniciar el plazo del Concesionario para la ejecución de la Segunda Calzada y de las Obras de Desempate.

- De cumplirse los plazos antes mencionados, el 75% restante del área de la concesión debía ser entregada por el Concedente el **19 de abril de 2011**.

Cabe señalar que, el 4 de diciembre de 2009, el Concesionario solicitó al Concedente una suspensión de obligaciones, entre las que se encontraba la suspensión de la obligación de acreditar el cierre financiero. Por lo que, el 21 de enero de 2010, el Concedente y Concesionario suscribieron el Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales, en la cual acordaron posponer la acreditación del Cierre Financiero hasta el 18 de febrero de 2010, considerando una ampliación de dos meses – conforme a la cláusula 3.10-, fecha en la cual el Concesionario cumplió con presentar lo antes señalado al Concedente.

Siendo así, el Cierre Financiero fue aprobado⁸⁰ por el Concedente el 12 de abril de 2010⁸¹ (**Apéndice n.º 104**), dando inicio al plazo de sesenta (60) días calendario para que el Concedente haga entrega al Concesionario de al menos el 25% de las áreas de terreno referentes al Área de concesión o Derecho de Vía y el 75% de las áreas de terreno restantes a los 365 días calendario a partir de la primera entrega.

En esa línea, el plazo que debía cumplir el Concedente para efectuar la primera entrega era el **11 de junio de 2010**, y un año después de efectuada dicha entrega debía cumplir con entregar el 75% de los terrenos restantes (11 de junio de 2011 para la segunda entrega, en caso se hubiera cumplido con el plazo de la primera entrega).

Asimismo, la Cláusula 5.4 del Contrato de Concesión establece que el Concedente garantiza que las entregas al Concesionario de las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión estarán libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra; asimismo, el Concedente se obliga al saneamiento a que hubiere lugar, conforme se señala a continuación:

"5.4 El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a este sobre la existencia del vicio oculto y/o acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido".

[Subrayado agregado]

Por lo tanto, a fin que el Concesionario ejecute las Obras de la Segunda Calzada y Obras de Desempate, el Contrato de Concesión dispone que el Concedente debe entregar las Áreas de la Concesión respectivas, las mismas que deben estar libres de cualquier carga, gravamen, ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra, estando el Concedente obligado al saneamiento.

⁸⁰ Mediante Oficio N° 511-2010-MTC/20 del 12 de abril de 2010.

⁸¹ Aproximadamente dos (2) meses después de vencido el plazo contractual.

- En torno a la entrega de los terrenos para la ejecución de Segunda Calzada

En relación a la entrega de las áreas de terreno de la Segunda Calzada, se advierte que el Concesionario y el Concedente⁸² inicialmente suscribieron dos (02) Actas:

- “Acta de Entrega en Posesión de las áreas de terreno del Área de Concesión de tres sectores en el Tramo: Casma- Huarmey” del 15 de abril de 2010 (Apéndice n.º 105), con la cual el Concedente entregó al Concesionario 23.72 km de longitud de la segunda calzada (de un total de 283.69 km) correspondiente al Tramo 3 entre las progresivas km. 321+000 al km 326+880, km 329+200 al 335+150 y km 357+900 al km 369+790, correspondientes al tramo Casma – Huarmey. En la citada acta el Concesionario señaló que los sectores entregados (23.72km) no corresponden al 25 % de las áreas de terreno necesarias para el inicio de la construcción de las obras, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, debido a que no se encuentra liberado en su totalidad y que no corresponden a kilómetros continuos, siendo observados los siguientes sectores:
 - Km 368+600 al km 369+790: Existencia de una doble alineación de estacas ajenas al replanteo topográfico.
 - Km 361+500: Existencia de vivienda en el Área de Concesión, que aún no ha sido demolida.
 - Km 321+000 al Km 322+200: Existencia de una propiedad privada, que se encuentra en proceso de liberación.
- “Acta de Entrega en Posesión de las áreas de terrenos del Área de Concesión Tramo: Casma- Huarmey” del 15 de mayo de 2010 (Apéndice n.º 106), con esta segunda acta el MTC dejó constancia de la entrega de 46.97 km al Concesionario, correspondiente al Tramo 3 en los Sectores: Km 357+900 al Km 335+150, Km 329+200 al Km. 326 +880 y Km 321 +000 al Km 299+100; que adicional a la primera entrega del 15 de abril de 2010 alcanza un total de 70.69 km continuos de la Segunda Calzada correspondiente al sub tramo Casma – Huarmey.

Asimismo, el MTC señaló que el área de terreno entregada cumple con lo establecido en la cláusula 5.12 vinculada a la entrega del 25 % de las áreas de terreno del área de la concesión, por lo que, el Concesionario estaba en disposición de dar inicio a las obras, al encontrarse el Área de Concesión libre de invasiones.

Sin embargo, de la referida Acta de Entrega se advierte que el Concesionario dejó constancia de la existencia de fibra óptica de las empresas Telefónica y Telmex entre las progresivas km. 357 +900 al km 335 +150, km 329+200 al km 326+880 y km 321+000 al km 299+100, las mismas que se encuentran dentro del trazo del EDI aprobado con Resolución Directoral N° 178-2010-MTC/20, lo cual, a su juicio no permitía el inicio de obras, concluyendo que los terrenos no podían ser recibidos de conformidad con la

⁸² La Primera Acta fue suscrita por el Concedente, a través de la Comisión designada mediante Resolución Directoral N° 422-2010-MTC/20 de 13 de mayo de 2010, conformada por funcionarios de Provias Nacional. Asimismo, la Segunda Acta fue suscrita por la Comisión designada mediante Resolución Directoral N° 289-2010-MTC/20 de 05 de abril de 2010 conformada por funcionarios de Provias Nacional.

cláusula 5.12 del Contrato de Concesión. Al respecto, el MTC⁸³ dejó constancia que la fibra óptica no era superficial, ni visible, por lo que, no era posible determinar su grado de interferencia.

En relación a las observaciones realizadas por el Concesionario en las Actas de entrega de terrenos de fechas 15 de abril de 2010 y 15 de mayo de 2010, el Concedente (a través de la Dirección General de Concesiones en Transportes) y el Concesionario, el 27 de agosto de 2010 iniciaron un trato directo a fin de dirimir la controversia generada respecto a la existencia de interferencias de fibra óptica en las áreas de terrenos que debían ser entregadas al Concesionario; finalmente, las Partes suscribieron el **"Acta de Acuerdo y Fin de Trato Directo" de fecha 19 de octubre de 2010 (Apéndice n.º 107)** (fecha en que había vencido el plazo⁸⁴ para la entrega del 25% de áreas), a través de la cual acordaron, entre otros, lo siguiente: i) que el Concedente facultará al Concesionario a efectuar las acciones necesarias para la liberación de las interferencias de fibra óptica y ii) que la interferencia de la fibra óptica anteriormente mencionada se entenderá liberada cuando el Concesionario pueda realizar las obras sin restricción y que cuando ello ocurra recién se entenderá que se ha dado cumplimiento a la entrega del 25% de las áreas de la Segunda Calzada, por parte del Concedente al Concesionario, según se muestra a continuación:

"QUINTO: ACUERDOS

"(...)

5.2.1. En relación exclusivamente con la reubicación de la Fibra Óptica existente en el Área de la Concesión y necesaria para la ejecución de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el tercer y cuarto párrafo de la Clausula 5.12. del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE facultará, siguiendo los procedimientos establecidos, al CONCESIONARIO a efectuar las acciones necesarias para lograr la liberación de interferencia de la Fibra Óptica de los Operadores, de tal forma de permitir el inicio y la continuidad de las obras (...)

"5.2.2 La interferencia de la fibra óptica se entenderá liberada cuando el Concesionario pueda proceder a realizar las Obras en las áreas afectadas sin ninguna restricción (...) Las partes reconocen que una vez concluida la liberación de la interferencia de Fibra Óptica en las áreas de terreno mencionadas en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente Acta, **quedará cumplida la entrega del veinticinco por ciento (25%) del área de Concesión en las condiciones establecidas en la Cláusula 5.12 del Contrato en la fecha en que se concluya al (sic) liberación de los citados terrenos(...)"**

[Subrayado y resaltado agregado]

Cabe señalar que, mediante Oficio N°1650-2012-MTC/25 del 8 de agosto de 2012⁸⁵ (Apéndice n.º 108), el Concedente comunicó al Concesionario que la entrega del 25% de áreas de terreno necesarios para la ejecución de las obras de la Segunda Calzada fue realizada con fecha 4 de julio de 2012, con lo cual se hizo efectiva la Primera Entrega y se dio inicio al plazo de 48 meses para la ejecución de las obras, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.1 del Contrato de Concesión.

⁸³ Representada por la Comisión designada por Resolución Directoral N° 422-2010-MTC/20 de fecha 13 de mayo de 2010, la misma que estuvo integrada por funcionarios de PROVÍAS NACIONAL.

⁸⁴ El plazo venció el 11 de junio de 2010.

⁸⁵ En el citado Oficio se indica entre otros lo siguiente "(...) La Carta N° 057-2012/CON-1012-S/JS, mediante la cual el Supervisor en Obra señala que las obras de remoción de fibra óptica en el tramo Casma-Huarmey (Km 299+100 y Km 369+700), se han concluido el día 4 de julio de 2012, con la desconexión y conexión a cargo de los operadores de telefonía. (...)"

Lo expuesto evidencia que, el Concedente incumplió con la primera entrega del 25% de áreas de terreno en el plazo establecido en el Contrato de Concesión, considerando que el plazo que debía cumplir el Concedente para efectuar dicha entrega era el **11 de junio de 2010**, habiéndose considerado entregado el 4 de julio de 2012, más de dos años después del vencimiento del plazo otorgado.

Teniendo en consideración que la entrega del 25% de áreas de terreno se realizó el 4 de julio de 2012, el plazo del **75% restante de las áreas de terreno de la Segunda Calzada vencía el 4 de julio de 2013**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.12 del Contrato de Concesión.

En relación a ello, es importante señalar que esta Comisión Auditora mediante Oficio N° 001-2021-CG/APP-RIRV4 del 9 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 109**) y Oficio N° 010-2022-CG/APP-AC-RV4 de 01 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 110**) solicitó al MTC la remisión de las actas de entrega del área de terreno para la construcción de las obras obligatorias y de desempate, correspondientes al 25% del total de las áreas de Concesión y/o derecho de vía, así como las Actas de entrega de áreas de terreno correspondientes al 75% del saldo de las referidas obras, según lo establecido en la Cláusula 5.12 del Contrato de Concesión. A su vez, mediante Oficio N° 008-2022-CG/APP-AC-RV4 de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 111**), se solicitó a Provias Nacional la remisión de las referidas Actas⁸⁶; no obstante, no fueron remitidas la totalidad de las Actas.

Siendo así, mediante Oficio N° 546-2022-EF/32 de 27 de setiembre 2022⁸⁷ (**Apéndice n.° 112**), el Ministerio de Economía y Finanzas remitió la totalidad de las Actas de entrega Parcial de bienes, identificándose que el Concedente ha efectuado la entrega parcial de ciertas áreas de terreno, las cuales han sido entregadas en un total de trece (13) actas (**Apéndice n.° 113**), de acuerdo con la Cláusula 5.12 del Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente:

1. "Acta de Entrega en Posesión de las áreas de terreno del Área de Concesión de tres sectores en el Tramo: Casma- Huarmey" del 15 de abril de 2010.
2. "Acta de Entrega en Posesión de las áreas de terrenos del Área de Concesión Tramo: Casma- Huarmey" 15 de mayo de 2010 (fecha efectiva de entrega 4 de julio de 2012).
3. "Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos comprendidos para la construcción de la segunda calzada de los Tramos 2,3 y 4 de la red Vial 4" del 14 de noviembre de 2012.
4. "Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos comprendidos para la construcción de la segunda calzada de los Tramos 2,3 y 4 de la red Vial 4", del 18 de abril de 2013.
5. "Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos comprendidos para la construcción de la segunda calzada de los Tramos 2,3 y 4 de la red Vial 4" de 12 de noviembre de 2013.
6. "Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos comprendidos para la construcción de la segunda calzada de los Tramos 1 de la red Vial 4" de 27 de febrero de 2015.

⁸⁶ En atención a dicho requerimiento, el MTC mediante Oficio N° 4613-2022-MTC/19 de 15 de agosto de 2022⁸⁶ y Oficio N° 4859-2021-MTC/19 del 27 de setiembre de 2021, así como Provias Nacional mediante Oficio N° 10043-2022-MTC/20.11 de 12 de agosto de 2022 y Oficio N° 1098-2022-MTC/20.11 de 20 de setiembre de 2022 remitieron solo seis (6) Actas de Entrega de Terreno.

⁸⁷ Documentación remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Comisión Auditora, en respuesta al Oficio n° 000252-2022-CG/APP de 12 de setiembre de 2022.

7. Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos comprendidos para la construcción de la segunda calzada de los Tramos 2,3,4 de la Red Vial 4" de 16 de julio de 2013.
8. "Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos comprendidos para la construcción de la segunda calzada de los Tramos 2,3,4 de la Red Vial 4" de 6 de septiembre de 2013.
9. "Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos comprendidos para la construcción de la segunda calzada de los Tramos 2,3,4 de la Red Vial 4" de 01 de abril de 2014.
10. "Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos comprendidos para la construcción de la segunda calzada de los Tramos 2,3,4 de la Red Vial 4" de 29 de abril de 2014.
11. Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos comprendidos para la construcción de la segunda calzada de los Tramos 1 de la Red Vial 4" de 04 de mayo de 2014.
12. Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos comprendidos para la construcción de la segunda calzada de los Tramos 1 de la Red Vial 4" de 27 de junio de 2014.
13. Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos comprendidos para la construcción de la segunda calzada de los Tramos 1 de la Red Vial 4" de 26 de febrero de 2016.

Cabe señalar que, las dos (2) primeras actas de fechas 15 de abril de 2010 y 15 de mayo de 2010 mencionadas, están vinculadas al 25% de las áreas de terreno.

De la información remitida y del Laudo Arbitral⁸⁸ emitido en junio del presente año se advierte que a la fecha de su emisión (**Apéndice n.º 114**) el Estado no ha liberado la totalidad de los terrenos, señalándose que la última entrega fue efectuada en febrero de 2016. Estando a ello, en el Cuadro N° 9 se presenta el estado situacional a febrero de 2016 de la entrega del Área de Concesión y/o Derecho de Vía, conforme a la información recopilada:

Cuadro n.º 9**Entrega parcial de áreas de terrenos de la Segunda Calzada-Red Vial N° 4**

N.º	Tramo	Fecha de entrega de terrenos (*)	Longitud entregada (km)	Porcentaje de entrega de área de terreno	Observaciones	Fecha que venció el plazo de entrega
1	T3	15/04/2010	23.72	25.00 %	Existencia de fibra óptica (Subsanado al 04/07/2012)	11/06/2010 (**)
2	T3	15/05/2010 Fecha efectiva de entrega 04/07/2012	46.97			
3	T4	14/11/2012	19.52	70.08 %	Existencia de afectaciones prediales como: postes de energía eléctrica y fibra óptica	04/07/2013 (***)
4	T4	18/04/2013	9.4		Existencia de edificaciones comerciales	
5	T4	16/07/2013	19.24		Existencia de tres (3) predios y seis (6) infraestructuras como: capillas e infraestructura publicitaria.	
6	T4	06/09/2013	14.40		Existencia de tres (3) inmuebles	
7	T4	12/11/2013	11.94		Existencia de poseionarios e infraestructuras como: pozos, ingresos y sistema de alcantarillado.	
	T2		23.29			

⁸⁸ Laudo Arbitral emitido por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI en el marco del Arbitraje iniciado por el Concesionario contra el Estado Peruano por la falta de entrega de terrenos, Caso N° ARB/18/17, en torno al cual se profundizará más adelante.

8	T4	1/04/2014	9.08	Existencia de sitios arqueológicos, interferencias eléctricas, de riego y agua potable.
9	T4	29/04/2014	1.62	Ninguno
10	T1	04/06/2014	34.16	Existencia de infraestructura eléctrica y fibra óptica
11	T2	27/06/2014	6.041	Existencia de afectaciones prediales como: predios agrícolas con cultivos e infraestructura de riego sobre propiedad privada.
12	T1	27/02/2015	39.52	Existencia de riego presurizado, líneas eléctricas, saneamiento y de infraestructuras.
12	T1	27/02/2015	6.33	Ninguna.
13	T2	26/02/2016	4.074	
Longitud Total entregada (km)			269.30	95.08%
Longitud total Segunda Calzada (km)			283.42	100.00%
Longitud pendiente de entrega al 24/06/2022			14.11	4.92%

(*) De conformidad con las Actas de Entrega en posesión del área de terrenos para la construcción de la Segunda Calzada de los Tramos 1,2,3 y 4 de la Red Vial N° 4

(**) Considerando la fecha real del Cierre Financiero (12/04/2010) y los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

(***) Considerando la fecha real de entrega del 25% de los terrenos (04/07/2012), y los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

Fuente: Oficio N° 1098-2022-MTC/20.11 de 20 de setiembre de 2022 y Oficio N° 546-2022-EF/32 de 27 de setiembre 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora.

T1 : Chao - Virú

T2: Casma-Chimbote-Santa-Chao

T3: Huarney - Casma

T4: Pativilca - Huarney

Del cuadro anterior se evidencia que, el Concedente ha entregado al Concesionario 269.30 kilómetros, equivalente al 95.08 % del total de áreas de terreno necesarias para la ejecución de la Segunda Calzada de la Red Vial N° 4, entre julio de 2012 (25% de áreas de terreno) y febrero de 2016, incumpliendo el plazo máximo para la entrega del 25 % de áreas de terreno que **venció el 11 de junio de 2010** y el 75% restante de las áreas de terreno de la Segunda Calzada que debió ser entregada hasta el **04 de julio de 2013**, de conformidad con la cláusula 5.12 del Contrato de Concesión. **A la fecha**, queda pendiente la entrega de **14.11 kilómetros** de longitud, que equivale al 4.92 % del total de áreas de terreno por entregar.

Adicionalmente, se evidencia que, el Concesionario realizó observaciones en once (11) de las Actas de entrega de áreas de terrenos, señalando la existencia afectaciones prediales, de interferencias como: postes de energía eléctrica, fibra óptica, de riego, de agua potable, de sitios arqueológicos, de sistema de alcantarillado, entre otros.

Por lo que, pese al vencimiento de los plazos máximos contractuales establecidos para la entrega de áreas de terreno del 75% de las áreas de terreno, el Concedente (a través de Provías Nacional) **no ha cumplido hasta la fecha con entregar al Concesionario la totalidad de áreas de terreno correspondientes a las obras de la Segunda Calzada, quedando pendiente la entrega del 4.92% del total de áreas.**

Por lo tanto, al vencimiento de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, Provías Nacional no cumplió con su función de liberar la totalidad de áreas de terreno correspondiente al 25% y 75% de las áreas de la Segunda Calzada, lo cual conllevó a que se dilate la ejecución de dicha obra, situación que se mantiene hasta la fecha, como se desarrolla más adelante.

- **En torno a la entrega de los terrenos para la ejecución de las Obras de Desempate**

En relación a las Obras de Desempate, mediante Oficio N° 010-2022-CG/APP-AC-RV4 de 01 de agosto de 2022, la Comisión Auditora solicitó al MTC las actas de entrega del área de terreno para la construcción de las Obras de Desempate. En respuesta a lo solicitado, el MTC remitió el Oficio N° 4613-2022-MTC/19 de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 115**), sin embargo, no adjuntó lo solicitado. Por su parte, Provías Nacional mediante Oficio N° 11098-2022-MTC/20.11 del 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 116**), señaló que remitía todas las Actas que obran en sus archivos, entre las cuales no se encuentra ningún Acta vinculada a las áreas de terreno para la ejecución de las obras de desempate.

Asimismo, de la revisión efectuada al Laudo Arbitral, se advierte que no se han efectuado más entregas que las señaladas anteriormente (269.30 km de la Segunda Calzada), por lo que, a la fecha el Concedente (a través de Provías Nacional) no ha cumplido con entregar al Concesionario las áreas de terreno correspondiente a las Obras de Desempate, lo cual conllevó a que se venga dilatando la ejecución de las referidas obras, entre las que se encuentran evitamientos, pasos a desnivel y puentes peatonales.

Es preciso señalar que, mediante Memorándum 3549-2016-MTC/20.15 de 01 de junio de 2016 e Informe N° 170-2016-MTC/20.15.2/MSG de 31 de mayo de 2016⁸⁹ (**Apéndice n.° 117**), Provías Nacional confirmó a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, que se encontraba pendiente la liberación de terrenos de la Segunda Calzada – Sector Tabón, Intercambio Vial Salaverry y Obras de Desempate como: Vía Evitamiento Huarmey, Vía Evitamiento Casma, Vía Evitamiento Virú, siendo la fecha estimada de liberación en octubre de 2016.

Asimismo, mediante Oficio N.° 2795-2016-MTC/25 de 14 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 120**), la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, comunicó a OSITRAN y al Concesionario que la Oficina de PACRI de Provías Nacional (Órgano Técnico competente para la adquisición de los predios afectados por la construcción de las obras) en un plazo de 165 días calendario realizaría la liberación de 67 predios correspondientes al Evitamiento Huarmey y 90 predios correspondientes a Evitamiento Casma a partir de la aprobación de las Tasaciones de dichos predios, por lo que, a enero de 2017 se estaría iniciando con la ejecución de las Obras, no obstante, a la fecha aún no se realiza la entrega de dichos predios al Concesionario.

A consecuencia del incumplimiento del Concedente en la entrega al Concesionario de las áreas de terrenos al año 2016, las Partes suscriben el Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales el 4 de abril del 2017 (**Apéndice n.° 121**), con el cual acuerdan suspender temporalmente las obligaciones establecidas en las cláusulas 5.11, 6.1 y 6.10, relacionadas a la ejecución de las Obras de la Segunda Calzada y las Obras de Desempate, tal como se desarrolla a continuación:

⁸⁹ Mediante Oficio N° 049-2022-CG/APP-AC-RV4 de 07 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 118**), la Comisión Auditora solicitó al MTC dichos documentos; en respuesta a ello, mediante Oficio N° 11216-2022-MTC/20.11 de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 119**) la DGPPT del MTC remitió la información solicitada.

En relación a la Suspensión de Obligaciones Contractuales

El 4 de abril de 2017, las partes suscribieron el "Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales" señalando que a dicha fecha no se había cumplido con la entrega de la totalidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Segunda Calzada y las Obras de Desempeate acordando la suspensión temporal de dichas obras, por un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, contado desde el 1 de enero de 2017, incluyendo las obligaciones contenidas en las cláusulas 5.11, 6.1 y 6.10 del Contrato de Concesión.

Asimismo, las partes acordaron que el Concedente haría entrega del saldo de terrenos necesarios por paquetes de terrenos conforme a los términos y condiciones señalados en el Anexo I de dicha Acta. Al respecto, indica que el Concedente tendrá la obligación de entregar el 100% de los terrenos que conforman cada paquete, sin perjuicio de ello, el Concesionario tendrá la potestad de recibir paquetes de terreno incompletos e iniciar con la ejecución de las obras, asimismo señala que **"en el evento en que el Concedente incumpla con su obligación de entrega simultánea de la integridad de los paquetes de terrenos (...) las partes acordarán el reconocimiento del impacto económico correspondiente"**.

Es preciso señalar que, en el Anexo I de la citada Acta, no se evidencia que el Concedente haya establecido los plazos de entrega de los referidos paquetes de terrenos. A continuación, se muestra un cuadro en el que se detallan los paquetes de terreno a los que se hace referencia en la mencionada Acta:

Cuadro n.º 10

Paquetes de Terrenos restantes para la ejecución de las obras de la Segunda Calzada y Obras de Desempeate

Paquete de Terreno	Descripción	Meta
N° 1	Evitamiento Huarmey	7.350 Km.
N° 2	Evitamiento Casma	10.990 Km.
	Segunda Calzada (Km 381+912 a km 382+012)	0.100 Km.
	Segunda Calzada (Km 383+844 a km 384+185)	0.341 Km.
	Segunda Calzada (Km 386+135 a km 386+846)	0.711 Km.
N° 3	Evitamiento Virú	16.560 Km.
	Segunda Calzada (Km 497+170 a km 502+700)	5.530 Km.
N° 4	Intercambio Vial Salaverry (Km 556+604 a km 557+883)	1.279 Km.
	Segunda Calzada (Km 555+200 a km 556+604)	1.404 Km.
N° 5	Totalidad de Pasos a Desnivel	10 unidades
N° 6	Totalidad de Puentes Peatonales	20 unidades

Fuente: Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones de 4 de abril de 2017.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo así, del Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones de 4 de abril de 2017, se advierte que, al 4 de abril de 2017, fecha en la cual se suscribió dicha Acta, el Concedente no había realizado la liberación y entrega al Concesionario las áreas de terreno correspondientes al Evitamiento Huarmey, Virú, Casma, la totalidad de pasos de desnivel y puentes peatonales – los cuales corresponden a Obras de Desempeate-, así como 8.086 Km de la Segunda Calzada. Respecto a este último, es de señalar que, la cantidad de kilómetros que quedaba pendiente por entregar al Concesionario a abril de 2017, según lo indicado en la referida Acta, difiere de la cantidad de km pendientes de entrega a febrero de 2016 (14.11 km por entregar) en aproximadamente 6 km; sin perjuicio de ello, de la documentación remitida no se advierten Actas de entrega de terreno suscritas con posterioridad a febrero de 2016. Por lo que, se encontraría pendiente la entrega de las áreas de terreno correspondientes a la Segunda Calzada de 14.11 km y la totalidad de áreas para las Obras de Desempeate, en la medida que

el Concedente no ha remitido a esta Comisión Auditora documentación que acredite dicha entrega hasta la fecha, pese a que han transcurrido nueve (9) años desde el vencimiento de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, los cuales debió cumplir el Concedente.

Posteriormente, las partes suscribieron cinco (5) adendas a la referida Acta de Suspensión de Obligaciones (**Apéndice n.º 122**), por acuerdo entre las partes, según se muestra a continuación:

- El 17 de agosto de 2017 se suscribió la primera adenda, prorrogando la suspensión de obligaciones por un plazo de seis (6) meses contados desde el 29 de agosto de 2017.
- El 20 de febrero de 2018 se suscribió la segunda adenda, prorrogando la suspensión de obligaciones por un plazo de seis (6) meses contados a partir del 1 de marzo de 2018.
- El 20 de agosto de 2018 se suscribió la tercera adenda, prorrogando la suspensión de obligaciones por un plazo de doce (12) meses contados desde el 1 de setiembre de 2018.
- El 13 de mayo de 2019 se suscribió la cuarta adenda, por un plazo de tres (3) meses contados desde el 01 de setiembre de 2019.
- Cabe indicar que, si bien el 19 de noviembre de 2019 se suscribió la quinta adenda de la referida Acta, en la misma no se establece la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones respecto a la ejecución de las obras de la Segunda Calzada y Obras de Desempe. No obstante, en dicha Acta prorrogan la suspensión de obligaciones en torno a la entrega del 25 % de las áreas de terreno de la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote.

Por tanto, el Concedente no ha cumplido con entregar ninguna de las áreas correspondientes a las Obras de Desempe, lo que evidencia que el MTC no ha dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula 5.11 y 5.12 del Contrato de Concesión. Así, al vencimiento de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, Provías Nacional no liberó la totalidad de áreas de terreno para la ejecución de las Obras de Desempe, situación que se mantiene hasta la fecha, lo cual conllevó a que se dilate la ejecución de dichas obras.

En resumen, el Concedente ha acreditado la entrega del 25% de los terrenos de la Segunda Calzada, que se efectuó el 4 de julio de 2012, es decir, con más de dos (2) años de retraso, habida cuenta que el plazo establecido en el Contrato de Concesión venció el 11 de junio de 2010. Asimismo, se ha acreditado que el Concedente **no ha cumplido con entregar la totalidad del 75 % de los terrenos de la Segunda Calzada y tampoco ha cumplido con entregar ninguna de las áreas correspondientes a las Obras de Desempe**, lo que evidencia que el MTC no ha dado cumplimiento a lo establecido en las cláusulas 5.11 y 5.12 del Contrato de Concesión, el efecto económico de dicho incumplimiento será analizado más adelante.

b) Entrega de los terrenos para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote

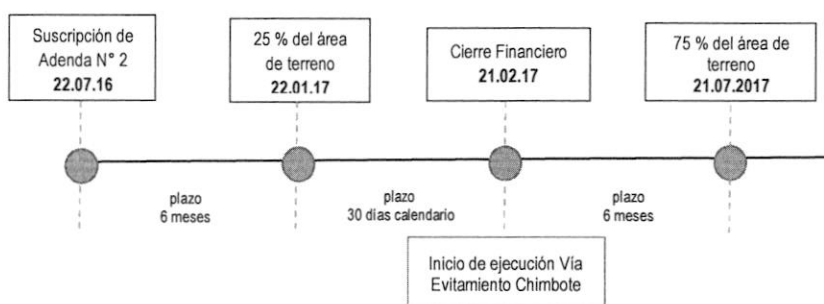
Mediante la Adenda N° 2 suscrita el 22 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 123**) entre el Concedente y Concesionario, se incorpora al Contrato de Concesión la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote y los procedimientos para su ejecución, estableciendo un plazo de dieciocho (18) meses para su ejecución. Asimismo, la referida adenda establece que previo al inicio de la ejecución de la obra el Concesionario debía acreditar que cuenta con los recursos financieros necesarios para la ejecución de la citada obra, dicho acto se

efectuará a los treinta (30) días luego de efectuada la entrega del 25% de los terrenos necesarios para dicha ejecución⁹⁰.

Cabe señalar que, el numeral 6.38.4 del Contrato de Concesión dispone que la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote se iniciará a los treinta (30) días calendario de la entrega de por lo menos de 25% de terrenos continuos por parte del Concedente y que éste contará con un plazo máximo de seis (6) meses para proceder con dicha entrega, plazo que será contabilizado desde la suscripción de la Adenda N° 2. Asimismo, el saldo del 75% de terrenos se entregará en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrega del 25% de terrenos continuos por parte del Concedente⁹¹.

Conforme a lo indicado, para el inicio de la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote por parte del Concesionario resultaba necesario el cumplimiento de la obligación del Concedente de efectuar la entrega de las áreas de terreno, según los plazos que se detallan en el siguiente gráfico:

Gráfico n.º 6
Condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada
"Vía de Evitamiento Chimbote"



⁹⁰ "6.38 ACUERDO DE EJECUCION DE LA OBRA VIAL NUEVA NO OFERTADA: VIA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE 6.38.1 (...)

b. El plazo para ejecutar la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" será de dieciocho (18) meses, contados a partir del inicio de obras. De no cumplirse con el plazo establecido, por razones imputables al CONCESIONARIO, serán de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo IX del Contrato de Concesión (...)"

"6.38.2. Previo al inicio de la ejecución de las obras, el CONCESIONARIO deberá acreditar lo siguiente:

1. A los treinta (30) días de la entrega de por lo menos el 25% de los terrenos continuos necesarios para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos necesarios para tal fin, para lo cual el monto a ser acreditado ascenderá por lo menos al valor de las obras a ejecutar en los terrenos entregados por el CONCEDENTE conforme al presente numeral. Para efectos de la acreditación de los recursos señalados en el presente numeral, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE un certificado emitido por su accionista mayoritario, manifestando que cuenta con los recursos necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en los terrenos entregados por el CONCEDENTE."

⁹¹ "6.38.4. La ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" se iniciará a los treinta (30) días calendario a partir de la entrega, por parte del CONCEDENTE, de por lo menos el 25% de los terrenos continuos necesarios para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", en doble calzada, en los términos y condiciones que se señalan a continuación, contando el CONCEDENTE con un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción de la presente Adenda para proceder a la entrega de los referidos terrenos.

El saldo (75%) de terrenos necesarios para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", deberán ser entregados por el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, a más tardar a los seis (6) meses contados desde la fecha de la primera entrega de por lo menos el 25% de los terrenos continuos."

Fuente: Contrato de Concesión y Adenda N° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del gráfico anterior, se desprende lo siguiente:

- La entrega del 25% de los terrenos debía realizarse el **22 de enero de 2017** por parte del Concedente al Concesionario.
- El cierre financiero de esta obra debió acreditarse por el Concesionario el 21 de febrero de 2017, fecha en la que se daría inicio a la ejecución de la obra nueva.
- El 75% restante del área de la concesión se entregaría seis (6) meses luego de la entrega del 25% de las áreas por el Concedente al Concesionario, siendo la fecha máxima el 21 de julio de 2017.

Del sustento de los plazos para la entrega de Terrenos para la Construcción de la Vía de Evitamiento Chimbote

Respecto a las modificaciones al Contrato de Concesión, en el numeral 19.1 del Contrato de Concesión se estableció que toda solicitud de enmienda, adición o modificación al Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al Regulador, con el debido sustento técnico, económico y financiero; respetando la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, entre otras, conforme se muestra a continuación:



"SECCION XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. La Parte resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33° del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

(...)"

[subrayado y resaltado agregado]

Por otro lado, el artículo 22 del Decreto Legislativo n.° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, emitido el 25 de setiembre de 2015, respecto a las modificaciones contractuales señala lo siguiente:

"Artículo 22.- Modificaciones contractuales

22.1 El Estado, de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento.

(...)

22.3 Culminado el proceso de evaluación conjunta, **el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa y sustenta las modificaciones contractuales**; y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio. Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato Asociación Público Privada que no cuenten con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho. (...)"

[subrayado y resaltado agregado]

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1124, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 410-2015-EF, dispone lo siguiente:

"Artículo 57.- Opiniones previas

57.1 En base a la información proporcionada en el proceso de evaluación conjunta, **el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local determina y sustenta las modificaciones contractuales** y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia. (...)"

[subrayado y resaltado agregado]

Conforme al referido marco contractual y legal, aplicable a la fecha de suscripción de la Adenda N° 2, las partes pueden modificar el Contrato de Concesión, teniendo el Ministerio, el MTC, en este caso, la responsabilidad de evaluar y sustentar las modificaciones contractuales, a efectos de solicitar la opinión de las Entidades competentes.



En el caso de la Adenda N° 2, mediante Carta N° AN-GG-C-15-1063 de fecha 29 de diciembre del 2015 (**Apéndice n.° 125**), el Concesionario solicitó al Concedente la modificación del Contrato de Concesión, de conformidad con el Título VI del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1224, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 410-2015-EF; con el objeto de establecer, entre otros, un procedimiento a través del cual el Concesionario ejecute la Obra Vial Nueva No Ofertada (Vía de Evitamiento Chimbote).

Estando a ello, el MTC llevó a cabo el proceso de evaluación conjunta, luego de lo cual, mediante Oficio N° 2351-2016-MTC/25 de 15 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 126**), la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC remitió al OSITRAN la propuesta de Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación de los Tramos Viales de la Red Vial 4, Tramo Pativilca – Trujillo, adjuntando el Informe N° 516-2016-MTC/25 de 15 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 127**) que sustentaba la referida Adenda.

De la revisión del Informe N° 516-2016-MTC/25, se evidenció que en el numeral 160 se señala la necesidad de contar con un cronograma de entrega de terrenos para la ejecución e inclusión para de la obra, según se señala a continuación:

"160. Sobre la necesidad de contar con un cronograma de entrega realista de terrenos que no genere potenciales problemas para la ejecución de la obra e incluso para el financiamiento, debe considerarse que:

- a. La Gerencia de Derecho de Vías de PROVIAS al respecto ha evidenciado el Memorandum N° 3233-2016-MTC/20.15 (ver Anexo 2) donde indica lo establecido en el proyecto de adenda, la entrega de un 25% como máximo a los seis meses y el resto como máximo al año es factible. Ello teniendo en cuenta que un primer tramo de 11km pertenece a terrenos públicos (del proyecto Chincas) lo cual permitiría tenerlos en menor plazo, teniéndose

contemplado, también, la realización de adelantos en base a la nueva norma sobre las expropiaciones.

- b. Debe considerarse que ya que existía un avance en estos temas pues PROVIAS tenía un proyecto de Evitamiento de una calzada y se había adelantado algunas gestiones al respecto y que el nuevo proyecto de Vía de Evitamiento Chimbote tiene algunos cambios en el trazo original justamente para reducir las posibles afectaciones de terrenos.

(...)"

En atención a lo solicitado por el Concedente, mediante Circular N° 034-16-SCD-OSITRAN de 27 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 128**), el OSITRAN remite su opinión sobre la propuesta N° 2 al Contrato de Concesión, manifestando que en su Sesión N°593-2016-CD-OSITRAN, del 27 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo N°1969-593-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN de 23 de junio de 2016, mediante el cual emite opinión técnica favorable respecto de la propuesta de Adenda N° 2. De la revisión del Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, respecto a los comentarios vertidos por el Regulador sobre los literales a) y b) del numeral 160⁹² del Informe N° 516-2016-MTC/25 del Concedente, donde este último señala que la Gerencia de Derecho de Vías de Provias ha emitido el memorándum N° 3233-2016-MTC/20.15 (**Apéndice n.° 129**), el Regulador opinó lo siguiente:

"114. Como puede advertirse, el Concedente sustenta lo plazos establecidos en el proyecto de Adenda indicando que, en el Memorandum N°3233-2016-MTC/20.15, PROVIAS se compromete a cumplir con entregar los terrenos en dichos plazos. Sobre el particular, cabe indicar que en la documentación remitida por el Concedente a través del Oficio N°2351-2016-MTC/25, no se ha adjuntado el referido Memorandum.

115. Adicionalmente, es preciso señalar que en el desarrollo del proyecto de la Red Vial N°4 y otros proyectos concesionados bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, se han registrado de manera recurrente controversias y retrasos en la entrega de terrenos liberados de interferencias y tramos (ejecutados) por parte del Concedente a las Entidades Prestadoras, lo que ha ocasionado retrasos tanto en la ejecución de las obras como en el inicio del mantenimiento y operación de las mismas

(...)

117. Del mismo modo se generan perjuicios económicos al Estado toda vez que el retraso en la ejecución de las obras (por causa no atribuibles a la Entidad Prestadora) genera costos adicionales que, eventualmente, el Estado deberá reconocer (gastos generales por ampliaciones de plazo de ejecución de obra, entre otros). Adicionalmente, el retraso en la entrega de terrenos liberados de interferencias y, por ende, en la ejecución de las obras genera contingencias económicas en la labor de supervisión de este Organismo Regulador, debido a los mayores costos de supervisión que son exigidos (vía arbitraje) por las empresas supervisoras contratadas por OSITRAN

(...)

119. En virtud de lo expuesto, resulta fundamental que el Concedente demuestre documentadamente que podrá cumplir con la entrega de los terrenos en los plazos máximos establecidos en el proyecto de Adenda, consignando entre otros, el estado situacional de los predios, porcentaje de predios ya liberados, cronograma de entrega de terrenos, debidamente sustentado, tal como ha sido indicado durante la etapa de evaluación conjunta.

(...)"

[Subrayado y resaltado agregado]

⁹² Informe de sustento N°516-2016-MTC/25 de 15 de junio de 2016.

Debe indicarse que, luego de emitida la opinión del Regulador, el MTC emitió el Informe N° 0595-2016-MTC/25 del 30 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 130**), en cuyos numerales 192 y 197 hacen alusión a la observación del Regulador, precisando que el sustento de los plazos establecidos en la adenda se encuentran en el Memorándum N°3233-2016-MTC/20.15 emitido por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provias Nacional. Asimismo, como parte del sustento de la Adenda N° 2 remitido al Ministerio de Economía y Finanzas el MTC emitió el Informe N° 0653-2016-MTC/25 de 14 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 131**), en cuyo numeral 213 reiteran lo señalado mediante Informe N° 0595-2016-MTC/25 del 30 de junio de 2016 en cuanto al sustento de los plazos para la entrega de los terrenos. Finalmente, el MTC emitió el Informe N° 0662-2016-MTC/25 de 14 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 132**), en el numeral 232 también hace referencia al Memorándum N°3233-2016-MTC/20.15 emitido por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provias Nacional, como sustento de los plazos para la entrega de los terrenos.

Estando a ello, la Comisión Auditora mediante Oficio N°031-2022-CG/APP-AC-RV4 de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 133**) solicitó al Concedente, entre otros, la remisión del Memorándum N°3233-2016-MTC/20.15. En atención a ello, mediante Oficio N°11096-2022-MTC/20.11 de 20 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 134**), la Dirección de Derecho de Vía de Provias Nacional remitió la información solicitada.

De la revisión del Memorándum N° 3233-2016-MTC/20.15 de 20 de mayo de 2016, se advierte que éste fue remitido por la Gerencia de Derecho de Vía de Provias Nacional a la Dirección de Concesiones en Transportes, en el cual informó que se cuenta con un avance en el proceso de liberación predios de propiedad del Estado – Proyecto Especial Chincas de acuerdo al primer estudio elaborado por Provias, y que en el nuevo estudio de la Vía Evitamiento, los primeros 11 km no han sufrido cambios sustanciales, por tal motivo, señala que el proceso de liberación se daría en los 6 primeros meses de suscrita la Adenda. Adicionalmente, en el referido Memorandum se informa que el saldo de predios ubicados en los 28.6 km restante se entregarían en un plazo máximo de 12 meses.

Asimismo, se presenta un cronograma de liberación para los primeros 11 Km, el cual se muestra a continuación:

Descripción	Longitud en KM	Tarea	Mes es	Proceso de Liberación Prioritaria					
				2016					
				mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
Ev. Chimbote - liberación Km 0+000 al Km 11+000 - 4 afectados 1.- Chimbote Corp SAC: 0+870 al 0+870 = 149 m2 2.- Asoc. Agricultores Carbonera 1: 2+500 al 5+000 = 114.000 m2 3.- Asoc. Agricultores Carbonera 2: 5+000 al 5+260 = 15,340 m2 4.- Proyecto Especial Chincas: Transferencia Transferencia Interinstitucional	11.0 km 11.0 km	Liberación DL N° 1192							
		Diagnostico	2						
		Expediente Individual	1						
		Transacción DGCT ⁹³	1						
		Adquisición/Transferencia	1						
		Sistema de Riego	6						
		Redes Eléctricas	6						

⁹³ Dirección General de Concesiones en Transporte.

		Fibra Óptica	3						
				Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov
				2016					

Fuente: Memorándum N°3233-2016-MTC/20.15

Del cronograma mostrado, se observa que la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provias Nacional solo sustentó la programación de las actividades de liberación de predios de los primeros 11 km de de la Vía de Evitamiento, así como de las interferencias existentes en dicho tramo, considerando para ello un plazo de ejecución de seis (6) meses.

De la revisión de la información recopilada respecto al sustento del plazo de liberación de predios propuesto en el proyecto de Adenda n.° 2, se verificó que el Concedente sustentó los plazos propuestos para la liberación de predios mediante el Memorandum N°4717-2016-MTC/20.15, de 8 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 135**), emitido por Provias Nacional, cuyo tenor es similar al formulado mediante Memorándum N°3233-2016-MTC/20.15 de 20 de mayo de 2016, donde menciona que el proyecto inicial elaborado por Provias Nacional tenía un avance en el proceso de liberación en los predios de propiedad del Estado – Proyecto Especial Chincas, y que este nuevo estudio en los primeros once (11) km, no ha sufrido cambios sustanciales en el trazo, por ello, el proceso de liberación en este sector se daría en los 6 primeros meses de suscrita la adenda. Asimismo, señaló que el proceso de liberación del saldo de 28.6 km, se estaría entregando como máximo a los doce (12) meses, considerando además el encargo al Concesionario, que permite encargarle las actividades necesarias para la liberación de interferencias y afectaciones. Adicionalmente, en el Memorándum N°4717-2016-MTC/20.15, también se presenta el mismo cronograma de ejecución para la liberación de predios e interferencias de los primeros 11km, señalado en el Memorándum N°3233-2016-MTC/20.15 de 20 de mayo de 2016.

De la evaluación efectuada, se advierte que, respecto a los predios restantes (75%), no se observa que exista una programación de la liberación de los predios existentes en los 28.6 km restantes de la vía; pese a que se menciona que el saldo de los predios se entregarían al Concesionario a los 12 meses posteriores a la firma de la Adenda, en esa línea, no se evidencia que Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provias Nacional haya sustentado el plazo para la liberación de los predios restantes, ni haya justificado la razonabilidad de establecer dicho plazo, lo cual contraviene lo establecido en el 22 del Decreto Legislativo n.° 1224 y el artículo 54 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1224, Decreto Supremo n.°410-2015-EF.

Estando a ello se advierte que, la Adenda N° 2 fue suscrita considerando plazos que no contaban con sustento para la segunda entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote (75% de los terrenos necesarios para dicha obra), debido a que la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provias Nacional no sustentó los plazos que serían incluidos en la referida Adenda, la misma que fue suscrita por las partes con fecha 22 de julio de 2016.

Del cumplimiento de los plazos para la entrega de Terrenos para la Construcción de la Vía de Evitamiento Chimbote

Cabe señalar que, del Informe N° 238-2017-MTC/25 del 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 136**) remitido por la Dirección General de Concesiones en Transportes a la Dirección

Ejecutiva de Provías Nacional, se advierte que mediante Carta AN GG-C-17-102 del 27 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 137**), el Concesionario notificó al Concedente el vencimiento del plazo para la entrega del 25% de las áreas de los terrenos, solicitando se le informe la fecha de entrega de los referidos terrenos.

En relación a ello, las Partes suscriben la mencionada Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones del 4 de abril de 2017, acordando, entre otros, la suspensión de la obligación del Concedente en relación a la entrega del 25% de los terrenos para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote establecida en las cláusulas 6.38.2⁹⁴ y 6.38.3⁹⁵ del Contrato de Concesión por un plazo de doscientos diez (210) días calendario, contados desde el 22 de enero de 2017, esto es, de manera retroactiva a la fecha en la que se vencieron los plazos para la primera entrega.

Posteriormente, las partes suscribieron cinco (5) adendas a la referida Acta de Suspensión de Obligaciones, según se muestra a continuación:

- El 17 de agosto de 2017 se suscribió la primera adenda, prorrogando la suspensión de obligaciones por un plazo de seis (6) meses contados desde el 20 de agosto de 2017.
- El 20 de febrero de 2018 se suscribió la segunda adenda, prorrogando la suspensión de obligaciones por un plazo de seis (6) meses contados a partir del 20 de febrero de 2018.
- El 20 de agosto de 2018 se suscribió la tercera adenda, prorrogando la suspensión de obligaciones por un plazo de siete (7) meses contados desde el 20 de agosto de 2018.
- El 13 de mayo de 2019 se suscribió la cuarta adenda, por un plazo de tres (3) meses contados desde el 20 marzo de 2019. En dicha Adenda, las Partes acuerdan, que en caso el Concedente no logre acreditar al Concesionario la entrega de los terrenos correspondiente al 75% restante de los terrenos para la ejecución de la referida obra, se ampliará automáticamente el plazo en tres (03) meses adicionales. Por lo que, el Concedente deberá acreditar la adquisición de dichos predios antes de los diez (10) días previos del vencimiento del plazo de suspensión señalado.
- El 19 de noviembre de 2019 se suscribió la quinta adenda de la referida Acta, por un plazo de seis (6) meses contados desde el 20 de setiembre de 2019.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

⁹⁴ Cláusula 6.38.2 del Contrato de Concesión establece que:

6.38.2. Previo al inicio de la ejecución de las obras, el CONCESIONARIO deberá acreditar lo siguiente:

1. A los treinta (30) días de la entrega de por lo menos el 25% de los terrenos continuos necesarios para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos necesarios para tal fin, para lo cual el monto a ser acreditado ascenderá por lo menos al valor de las obras a ejecutar en los terrenos entregados por el CONCEDENTE conforme al presente numeral. (...)

2. Sin perjuicio de lo anterior, en un plazo máximo de nueve (09) meses a partir de la suscripción de la presente Adenda, y siempre que el CONCESIONARIO no hubiera incumplido con la obligación prevista en el numeral 1 anterior, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el saldo de recursos para la construcción de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", el mismo que asciende a USD 174'130,366.94 (Ciento Setenta y Cuatro Millones Ciento Treinta Mil Trescientos Sesenta y Seis con 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América) menos el monto acreditado conforme al numeral 1 anterior. (...)

⁹⁵ Cláusula 6.38.3.i del Contrato de Concesión establece que:

"6.38.3. Las Partes acuerdan que, de modo previo al inicio de ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", deberán cumplirse las siguientes condiciones: i. El CONCEDENTE deberá haber efectuado la entrega de terrenos a favor del CONCESIONARIO en las condiciones y términos establecidos en la presente Adenda (...)"

Tal como se ha señalado, mediante la suscripción de las cinco (5) adendas al Acta de Suspensión de Obligaciones dicha suspensión se extendió hasta el 20 de junio de 2020, es decir, con lo cual retrasaron el cumplimiento de la entrega de terrenos por parte del Concedente, retrasando con ello la ejecución de la obra y su aprovechamiento por parte de los usuarios.

Posteriormente, se evidencia que se suscribieron dos (02) Actas de entrega Parcial de bienes Obra Vial Nueva no Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" siendo las siguientes:

1. "Acta de entrega Parcial de Bienes Obra Vial Nueva no ofertada Vía de Evitamiento Chimbote" de fecha 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 138**), con la cual el Concedente entregó el 25 % de las áreas de terreno al Concesionario, correspondiente a los sectores siguientes: i) Km 0+000 al km 10+000, ii) predios ubicados en el km 34+500 para la construcción de los puentes sobre el río Santa y iii) los predios ubicados en el km 24+200 para la construcción de los puentes sobre el río Lacramarca.

En dicha Acta el Concesionario deja constancia que recibe los predios de Puente Santa y Puente Lacramarca con observaciones de carácter técnico y legal, vinculadas a la acreditación de los pagos a los propietarios y/o poseedores de los predios. Asimismo, manifiesta que las observaciones deben ser subsanadas en un plazo de 60 días calendario y deja constancia que dichas observaciones, así como que la responsabilidad respecto a la adquisición y/o expropiación de dichos predios es exclusiva del Concedente, siendo el único responsable por cualquier acción de hecho o de derecho realizada por los propietarios, posesionarios o terceros que interrumpan, paralicen o suspendan la ejecución de las obras del Evitamiento Chimbote.

Es decir, de dicha Acta se advierte que, habiéndose levantado la suspensión de obligaciones el 21 de junio de 2020 y vencido el plazo para la entrega del 25% de las áreas de terreno, éstas se entregaron extemporáneamente.

2. "Acta de entrega Parcial de Bienes Obra Vial Nueva no ofertada Vía de Evitamiento Chimbote" de fecha 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 139**), con la cual el Concedente entregó el 75 % de las áreas de terreno al Concesionario, correspondiente al sector comprendido entre el km 10+328 al km 39+688. En dicha Acta se evidencia que el Concesionario deja constancia que recibe los predios con observaciones de carácter técnico y legal vinculadas a la acreditación de los pagos a los propietarios y/o poseedores de los predios.

Además, en el numeral 2.6 de la citada Acta el Concesionario deja constancia que la entrega de los bienes se realiza solo con la finalidad de ejecutar las actividades de liberación de interferencias de riego y bienes; por lo que dicha entrega se dará como efectiva, una vez culminada dichas actividades y verificada la libre disponibilidad de las áreas de terreno

Ante lo manifestado por el Concesionario en las referidas Actas, respecto a que las áreas de terreno entregadas no se encuentran totalmente liberadas, se colige que éstas no se entregaron de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cláusulas 5.4 y 6.38.4 del Contrato de Concesión, ni en el plazo contractual originalmente previsto en dicho Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 20 de julio de 2021 las partes suscribieron un "Acta de Acuerdo de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales y encargo de Liberación de Interferencias", en la que se suspendió la obligación del Concedente de entregar el saldo (75%) de los predios de la Vía de Evitamiento Chimbote en el plazo establecido en la cláusula 6.38.4. del Contrato de Concesión, suspensión que se mantiene vigente a la fecha de corte de la presente Auditoría de Cumplimiento y concluirá una vez que el Concesionario haya culminado los trabajos de liberación de las interferencias de riego y puentes. Cabe señalar que, en la referida Acta se adjuntó un cronograma en el que se señala que los referidos trabajos serán culminados aproximadamente en Enero del año 2023.

En efecto, se advierte que las áreas de terreno correspondientes a la Vía de Evitamiento Chimbote, no han sido entregadas por el Concedente al Concesionario conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, lo cual se evidencia no solo con las Actas de terreno antes mencionadas sino debido a que se ha evidenciado que a la fecha existen predios pendientes de ser saneados, de conformidad con el TUO del Decreto Legislativo n.° 1192; cuyo cumplimiento se analizará más adelante.

c) Entrega de los terrenos para la ejecución del Intercambio Vial Salaverry

De conformidad con el numeral 1.1 del Anexo N° 9 "Términos de Referencia" de las Bases, las principales obras que considera la inversión inicial del Proyecto son la construcción de la Segunda Calzada⁹⁶ y del Intercambio Vial Salaverry⁹⁷, en el cruce de la Panamericana Norte con el Puerto de Salaverry.

Por su parte, la cláusula 6.1. del Contrato de Concesión dispone lo siguiente:

"6.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras referidas en el Anexo N° 9 de las Bases, conforme a lo siguiente:

La ejecución de las Obras ofertadas por el CONCESIONARIO durante el Concurso, y se realizarán en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses. Para iniciar la Construcción de esta Obra, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las condiciones indicadas en la Cláusula 6.10.

[subrayado y resaltado agregado]

Al respecto, la cláusula 6.10 establece que entre las condiciones para el inicio de la ejecución de las obras se encuentra que se efectuado la entrega de las áreas de terreno en el porcentaje indicado en la Cláusula 5.12.

En relación a ello, debe indicarse que, mediante el Oficio N° 5452-2022-MTC/19 de 18 de octubre de 2022⁹⁸ (Apéndice n.° 140), la Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte (en adelante DGPPT) del MTC informó que la Obra Obligatoria "Intercambio Vial Salaverry", se ejecutará en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses, para lo cual se deberán cumplir con las condiciones indicadas en la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, cuyo literal b), establece que debe efectuarse la entrega de las áreas de terreno en el porcentaje indicado en la Cláusula 5.12. Asimismo, el MTC en virtud a dicho documento

⁹⁶ En los tramos Pativilca – Santa – Trujillo.

⁹⁷ Incluido por la Circular N° 51.

⁹⁸ Información solicitada por la Comisión auditora mediante el Oficio N° 089-2022-CG/APP-RV4 de 13 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 141)

informó que *“el inicio de ejecución del Intercambio Vial Salaverry se efectivizará una vez que se realice la entrega de las áreas necesarias al Concesionario”*.

Por otro lado, mediante Oficio N° 10152-GSF-OSITRAN de 21 de octubre de 2022⁹⁹ (Apéndice n.° 142), OSITRAN señaló que *“el estado situacional de la obra obligatoria Intercambio Vial Salaverry es de no iniciado por la no culminación de los estudios definitivos de ingeniería y la falta de entrega de terrenos”*.

Estando a ello, se advierte que a la fecha no se ha efectuado la entrega de los terrenos que permita dar inicio a la ejecución del Intercambio Vial Salaverry, razón por la cual, en el acápite siguiente se efectuará la evaluación del cumplimiento normativo en cuanto los procesos de liberación y saneamiento físico legal de los referidos terrenos.

ii. Respecto a los procesos de adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias pendientes, conforme a la normativa aplicable

Asimismo, a efectos de determinar si las áreas de terreno pendientes de entrega correspondientes a la Segunda Calzada, Obras de Desempate, Evitamiento Chimbote e Intercambio Vial Salaverry cumplen con las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, esto es, si se encuentran libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra, corresponde verificar el cumplimiento de la normativa que regula los procesos de adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias.

Con relación a la normativa que regula la liberación de las áreas de terreno, la Ley n.° 27117, Ley General de Expropiaciones, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 1999 (vigente hasta el 23 de agosto de 2015)¹⁰⁰, reguló el procedimiento y plazos para la ejecución de expropiaciones. Asimismo, la Ley n.° 27628, que facilita la ejecución de obras públicas viales, publicada el 8 de enero de 2002, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la unidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley general de Expropiaciones. Posteriormente, se emite el Decreto Legislativo n.° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura (vigente desde el 24 de agosto de 2015), la cual regula los procedimientos y plazos para la adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias.

A continuación, a modo ilustrativo, se identifican las etapas de los procesos regulados en el Texto Único Ordenado¹⁰¹ del Decreto Legislativo n.° 1192¹⁰², “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en

⁹⁹ Información solicitada por la Comisión auditora mediante el Oficio N° 092-2022-CG/APP-AC-RV4 de 19 de octubre de 2022.

¹⁰⁰ Debe indicarse que, de la información disponible remitida por las Entidades Auditadas, no se han podido identificar incumplimientos relacionados vinculados al período de vigencia de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

¹⁰¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el lunes 26 de octubre de 2020.

¹⁰² El Decreto Legislativo n.° 1192 entró en vigencia a partir del 24 de agosto de 2015.

adelante, TUO DL 1192), sin perjuicio de que en el Anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 233**) se detallan los plazos incumplidos según la fecha de ocurrencia de los hechos evidenciados, respecto de los funcionarios y servidores de Provías Nacional:

Gráfico n.º 7
Etapas del procedimiento de adquisición de inmuebles¹⁰³
TUO del Decreto Legislativo N° 1192

Identificación de los Inmuebles			Expediente técnico legal y tasación		
Identificación	Comunicación a Sujeto Pasivo (S.P)	Remisión de documentos a SUNARP	Elaboración de Expediente Técnico Legal	Designación de Peritos	Tasación
Plazo no definido	Plazo 10 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 3 meses	Plazo 5 d.h	Plazo 30 d.h
Sujeto Activo (S.A) identifica inmuebles para ejecución de Obras. Art. 16.1 TUO	Dentro de los 10 dh siguientes de identificados los inmuebles, el S.A comunica a Sujeto Pasivo (S.P) y ocupantes del bien inmueble. Art. 16.1 TUO	En el plazo de 10 dh de la comunicación a S.P, el S.A remite a SUNARP: 1.Cargo de notificación a S.P 2.Identificación de partida registral 3.Orden de anotación preventiva. Art. 16.2 TUO	Dentro del plazo de 3 meses siguientes a la identificación de inmuebles el S.A remite expediente técnico legal a órgano encargado de Tasación. Art. 17 TUO	En el plazo no mayor a 5 dh contados desde la recepción del Expediente Técnico Legal, el Órgano encargado de Tasación designa peritos. Art. 14.1 TUO	La tasación se efectúa en un plazo no mayor de 30 d.h. luego de la designación de peritos. Art. 18 TUO

Procedimiento de Adquisición					Inscripción en SUNARP	
Carta de intención de adquisición	Aceptación de adquisición	Aprobación de valor de tasación y monto de pago	Transferencia de inmueble y pago	Desocupación de inmueble	Remisión a SUNARP	Inscripción de adquisición
Plazo 20 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 20 d.h	Plazo 10 o 30 d.h	Plazo 5 d.h	Plazo 7 d.h
En el plazo máximo de 20 dh de recibida la tasación, el S.A envía a Sujeto Pasivo (S.P) la carta de Intención de Adquisición, previa disponibilidad presupuestal Art. 20.2 TUO	S.P cuenta con 10 dh para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición efectuada por S.A Art. 20.3 TUO	Dentro de los 10 dh de recibida aceptación de la oferta del S.P. El S.A aprueba el valor total de la tasación y el pago. Art. 20.4 (a) TUO	Emitida la aprobación de valor de tasación y pago, el S.A en máximo 20 dh para gestionar el instrumento de transferencia a favor de y efectuar el pago del valor total de tasación. Art. 20.4 (b), (c) y 21.1 TUO	Luego del pago correspondiente, el S.P debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en los plazos siguientes: - 10 dh si es predio libre - 30 dh si es inmueble ocupado o en uso. Art. 20.4 (e) TUO	Dentro de los 5 dh de firmado el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el S.A remite dichos documentos a SUNARP. Art. 22 TUO	Dentro de los 7 dh de recibida la solicitud el Registrador Público inscribe la adquisición a nombre de Beneficiario. Art. 22 TUO

d.h = Plazo máximo en días hábiles

Sujeto Activo (S.A.): Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación

Sujeto Pasivo (S.P.): Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el TUO DL 1192.

Fuente: TUO DL 1192, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020 de 26 de octubre de 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.

¹⁰³ Se ha considerado los plazos para APP.

Gráfico n.º 8
Etapas del procedimiento de expropiación de inmuebles¹⁰⁴
TUO del Decreto Legislativo n.º 1192

Procedimiento Expropiación				Inscripción en SUNARP	
Rechazo de Oferta de Adquisición	SA expide norma para ejecución de Expropiación	Consignación a favor del SP por monto de indemnización	Desocupación de Inmueble	Remisión a SUNARP	Inscripción de la Expropiación
Plazo no definido	Plazo 15 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 10 o 30 d.h	Plazo 5 d.h	Plazo 7 d.h
Rechazo de oferta de adquisición Art. 26 TUO	Dentro de los 15 d.h siguientes al rechazo o vencimiento del Plazo el Sujeto Activo (SA) expide la norma que aprueba la ejecución de Expropiación Art. 27 TUO	La Consignación a favor del Sujeto Pasivo (SP) por el monto de la indemnización debe efectuarse dentro de los 10 d.h. siguientes de emitida la norma que aprueba la expropiación e) Art. 28.3 TUO	La orden de notificar al Sujeto Pasivo (SP) del bien inmueble requiriéndole la desocupación en los plazos siguientes: - 10 dh si es predio libre - 30 dh si es inmueble ocupado o en uso. e) Art. 28.1 TUO	En el plazo no mayor a 5 dh de emitida la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad remite al Registro de Predios de la SUNARP Art. 30 TUO	El registrador dentro de 7 dh de recibida la orden, inscribe la Expropiación a nombre del Beneficiario Art. 30 TUO

d.h = Plazo máximo en días hábiles

Sujeto Activo (S.A.): Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación.

Sujeto Pasivo (S.P.): Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el TUO DL 1192.

Fuente: TUO DL 1192, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020 de 26 de octubre de 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.

Gráfico n.º 9
Etapas del procedimiento de transferencia interestatal

¹⁰⁴ Se ha considerado los plazos para APP.

Procedimiento de Transferencia Interestatal		
Sector solicita Pedido de Transferencia a SBN	SBN solicita anotación preventiva en la partida registral	Entidad u ocupante desocupa luego de notificación de SBN
Plazo no definido	Plazo 2 d.h	Plazo 30 d.h
Sector solicita pedido de transferencia a SBN Art. 41.2 TUO	SBN solicita en el plazo máximo de 2 dh la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia de inmueble en la partida registral correspondiente Art. 41.2 TUO	La entidad o empresa estatal ocupante tiene un plazo máximo de 30 dh contados desde la notificación de la resolución de la SBN para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles. Art. 41.5 TUO

d.h = Plazo máximo en días hábiles

SBN: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Fuente: TUO DL 1192, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020 de 26 de octubre de 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.


A efectos de verificar el estado situacional de las áreas de terreno pendientes de entrega al Concesionario en el marco de la normativa vigente, mediante Oficio N° 008-2022-CG/APP-AC-RV4 del 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 111**), la Comisión Auditora solicitó dicha información a Provías Nacional relacionada a las áreas de la Segunda Calzada, Obras de Desempe y Evitamiento Chimbote pendientes de entrega, así como los documentos de sustento que acrediten el estado situacional de cada predio afectado. Dicho pedido fue atendido parcialmente por la Dirección de Derecho de Vía de dicha entidad mediante Oficio N° 10043-2022-MTC-20/11 de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 141**) y Oficio N° 11098-2022-MTC/20.11 de 20 de setiembre de 2022¹⁰⁵. (**Apéndice n.° 142**). Asimismo, con los siguientes documentos: Oficio N° 11247-2022-MTC/20.11 recibido el 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 143**), Oficio N° 11388-2022-MTC/20.11 de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 144**), Oficio N° 11389-2022-MTC/20.11 de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 145**) y Oficio N° 11731-2022-MTC/20.11 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 146**), Provías Nacional informó la relación de predios inscritos vinculados a la Red Vial N° 4.

La Comisión Auditora evaluó la información remitida por dicha Entidad, en base al cual elaboró un resumen del estado situacional de los predios afectados por el Área de Concesión y Derecho de Vía correspondientes a las Obras Obligatorias (Segunda Calzada e Intercambio Vial Salaverry), Obras de Desempe y Obra Nueva Evitamiento Chimbote, que se encuentran pendientes de liberación y/o saneamiento, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11

Estado de adquisición de predios para las Obras Obligatorias (Segunda Calzada e Intercambio Vial Salaverry), Obras de Desempe y Obra Nueva Evitamiento Chimbote de la Red Vial N° 4

Estado del Predio	Segunda Calzada - Tramos viales				Obras de Desempe					Intercambio Vial Salaverry	Evitamiento Chimbote	Total de predios	Porc. (%)
	T1	T2	T3	T4	Virú	Casma	Huarmey	Óvalos (*)	P. Desnivel / P. Peatonal				
Sin Expediente	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0.23%

¹⁰⁵ En relación a la información remitida por Provías Nacional, debe precisarse que ésta ha sido remitida a través de una carpeta compartida a la cual se accede a través de un link de acceso, en la cual la referida Entidad ha cargado parte de la documentación solicitada. En ese sentido, se deja constancia que la documentación recibida hasta el día 03 de octubre de 2022 ha sido revisada y evaluada por la Comisión Auditora.

Elaboración de Expediente	9	6	2	1	0	0	0	3	0	0	2	23	1.75%
Con Expediente	0	7	0	0	0	0	0	0	1	0	0	8	0.61%
En tasación	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	0.30%
Con Tasación	27	39	18	17	12	1	0	9	29	1	14	167	12.68%
En proceso de emisión RM / RD	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0.08%
En proceso de Pago	0	1	0	0	7	0	0	0	6	1	3	18	1.37%
Pagado	25	49	14	42	63	47	40	4	46	58	147	535	40.62%
Transferencia Interestatal	0	3	3	0	17	31	20	0	22	9	21	126	9.57%
Sub Total 1: Pendientes de liberación	62	110	37	61	99	79	60	16	104	69	188	885	67.20%
Inscrito	4	22	1	7	48	47	35	0	5	16	188	373	28.32%
Desafectado	7	3	1	3	18	1	2	0	13	1	8	57	4.33%
Reubicado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0.15%
Sub Total 2: Inscritos y/o libres	11	25	2	10	66	48	37	0	18	17	198	432	32.80%
Total	73	135	39	71	165	127	97	16	122	86	386	1,317	100%
Predios Entregados (sin haber concluido el proceso de liberación y saneamiento)													
Con PVN	29	70	15	49	0	0	0	4	0	0	0	167	315
Con el MTC	33	61	23	19	0	0	0	12	0	0	0	148	
Desafectado (PVN)	7	3	1	3	18	1	2	0	13	1	8	57	57
Reubicado (PVN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	2
Predios pendientes de entrega													
Con PVN	0	0	0	0	104	89	75	0	45	75	347	735	943
Con el MTC	4	1	0	0	43	37	20	0	64	10	29	208	
Total	73	135	39	71	165	127	97	16	122	86	386	943	1,317

(*) Óvalos Chavimochic, Morin, Huambacho, Samanco y Tortugas.

Fuente: Oficio n.º 10043 - 2022-MTC/20.11 de 12 de agosto de 2022, Oficios N° 11096, 11097 y 11098-2022-MTC/20.11 de 22 de setiembre de 2022, Oficio N° 11247-2022-MTC/20 de 27 de setiembre de 2022, Acta de remisión de información digital de 28 de setiembre de 2022, Oficio N° 11388-2022-MTC/20.11 de 3 de octubre de 2022, Oficio N° 11389-2022-MTC/20.11 de 3 de octubre de 2022 y Oficio N° 11731-2022-MTC/20.11 de 10 de octubre de 2022

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se evidencia que, a junio de 2022, del total de predios (1317) afectados por el área de Concesión o Derecho de vía correspondiente a las Obras Obligatorias (Segunda Calzada e Intercambio Vial Salaverry), Obras de Desempate (Evitamientos, Óvalos, Pasos a Desnivel y Puentes Peatonales) y Vía de Evitamiento Chimbote, **885** predios¹⁰⁶ se encuentran pendientes de liberación, 373 inscritos, 57 desafectados y 2 reubicados.

Cabe precisar que, de los 1317 predios, solo 373 predios han inscrito su adquisición a favor del Ministerio de Transportes - PVN, ante en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), de los cuales 34 predios de los Tramos 1, 2, 3 y 4 corresponden a terrenos entregados (donde se ha ejecutado la Segunda Calzada), y 339 predios corresponden terrenos pendientes de entrega para la ejecución de las Obras de Desempate (48 de Evitamiento Virú, 47 a Evitamiento Casma, 35 a Evitamiento Huarmey, 5 a Pasos a Desnivel y Puentes Peatonales), 16 al Intercambio Vial Salaverry y 188 a la Obra Nueva Evitamiento Chimbote.

¹⁰⁶ De los cuales: 535 predios cuentan con la condición de pagados y 18 predios en proceso de pago, que representan el 41.99 % del total predios afectados, mientras que 332 predios que representan el 25.21% del total, aún no han culminado el proceso de liberación, encontrándose en diferentes condiciones (entre ellos, 3 sin expediente, 23 en elaboración de expediente, 8 con Expediente, 4 en tasación, 167 con tasación, 1 en proceso de emisión de Resolución y 126 en Transferencia Interestatal).

La Comisión Auditora ha evidenciado que, del total de 1317 predios afectados, 315 predios han sido entregados¹⁰⁷ al Concesionario mediante Actas de entrega de Áreas de terreno, además de haberse ejecutado obras en dichas áreas de terreno, pese a que, en la mayoría de estos predios no se ha culminado el proceso de liberación y saneamiento físico legal. Estando a ello, los 943 predios restantes¹⁰⁸ (de la totalidad de predios afectados 1317) se encuentran pendientes de liberación y saneamiento físico legal, razón por la cual no han sido entregados al Concesionario, siendo su estado situacional el siguiente:

Cuadro n.° 12
Estado de adquisición de los predios pendiente de entrega al Concesionario

TRAMOS	ESTADO DE ADQUISICIONES									RESUMEN			
	FASE I			FASE II			FASE III		IV	Transferencia Interstatal	Adquiridos	No Adquiridos	Total de Predios
	Sin Expediente	En Elaboración de Expediente	Con Expediente	En Tasación	Con Tasación	En Proceso Emisión RD/RM	En Proceso de Pago	Pagado	Inscrito				
Evitamiento Casma	0	0	0	0	1	0	0	47	47	31	47	1	126
Evitamiento Chimbote	0	2	0	1	14	0	1	149	203	6	150	17	376
Evitamiento Huarney	0	0	0	0	0	0	0	40	35	20	40	0	95
Evitamiento Virú	0	0	0	0	12	0	7	65	46	17	72	12	147
Tramo 1	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	4
Tramo 2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Pasos a Densivel y Puentes Peatonales	0	0	1	0	29	0	6	46	9	18	52	30	109
Intercambio Vial Salaverry	0	0	0	0	1	0	1	58	16	9	59	1	85
Total General	0	3	1	1	61	0	15	405	356	101	420	66	943

Fuente: Oficio n.° 10043 – 2022-MTC/20.11 de 12 de agosto de 2022 y Oficio N° 11247-2022-MTC/20 de 27 de setiembre de 2022

Elaborado por: Comisión Auditora

La Comisión Auditora elaboró¹⁰⁹ el Anexo n.° 1, donde se señalan los incumplimientos evidenciados de los funcionarios y servidores de Provías Nacional a los plazos de la normativa que regula los procesos de adquisición, expropiación y liberación de interferencias, cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro, advirtiéndose que tales funcionarios han dilatado hasta en 1295 días hábiles los procesos previstos en la normativa aplicable (más de 5 años):

Cuadro n.° 13
Resumen de incumplimientos evidenciados en el Anexo n.° 1

n.°	Tipo de incumplimiento	Retraso (días hábiles)
1	Incumplimiento del plazo de comunicación de afectación al sujeto pasivo	719
2	Incumplimiento del plazo de comunicación de afectación que se harán a las mejoras de su propiedad- Poseedores y/u ocupantes	200
3	Incumplimiento del plazo de remisión de la carta de intención	294
4	Incumplimiento del plazo de remisión de la carta de intención de reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslado – Poseedores y/u ocupantes	142

¹⁰⁷ De los 315 predios entregados: 3 sin expediente, 20 en elaboración de expediente, 7 con Expediente, 3 en tasación, 106 con tasación, 1 en proceso de emisión de Resolución, 1 en proceso de pago, 134 pagados, 34 inscritos y 6 en Transferencia Interstatal)

¹⁰⁸ Descontando los 57 predios que fueron desafectados y 2 que fueron reubicados.

¹⁰⁹ Debe indicarse que el Cuadro elaborado por la Comisión Auditora se ha efectuado pese a que Provías Nacional no ha atendido en su totalidad los requerimientos de información formulados, dejando constancia que la evaluación se ha restringido a la documentación efectivamente remitida por Provías Nacional (data del año 2017 a junio 2022) y teniendo en consideración los 943 predios pendientes de liberación, saneamiento físico legal y entrega al Concesionario.

n.º	Tipo de incumplimiento	Retraso (días hábiles)
5	Incumplimientos identificados del plazo de aprobación del valor de tasación y el pago del reconocimiento de Mejoras	66
6	Incumplimiento del plazo de aprobación del valor total de la Tasación y monto del pago	145
7	Incumplimiento del plazo de emisión del contrato de reconocimiento de mejoras	615
8	Incumplimiento del plazo de pago del valor total de la tasación	486
9	Incumplimiento de la notificación notarial de la resolución de desocupación y entrega del inmueble	701
10	Incumplimiento del plazo de depósito de la Consignación	84
11	Incumplimiento del plazo de remisión de información a Sunarp - Expropiación	607
12	Incumplimiento del plazo de remisión de información a Sunarp – Trato Directo	1295
13	Incumplimiento del plazo aprobación de expedición de la norma que aprueba la expropiación	153

Elaboración: Comisión Auditora.

Habiéndose verificado el estado situacional de los predios, esta Comisión Auditora solicitó a Provías Nacional mediante Oficio N° 005-2021-CG/APP-RIRV4 de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 147**) y Oficio N° 070-2022-CG/APP-AC-RV4 de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 148**), la documentación que acredite las acciones efectuadas por dicha Entidad, en el marco de sus competencias, para el cumplimiento de la liberación y saneamiento físico legal de los predios afectados por el área de Concesión y/o Derecho de Vía y su posterior entrega de las áreas de terreno al Concesionario (del 25 % y del 75 % de las áreas de terreno) para la construcción de la Segunda Calzada, Obras de Desempe y Vía de Evitamiento Chimbote, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.12 del Contrato de Concesión. En respuesta, mediante Oficio n.º 28095-2021-MTC/20.11 de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 149**), Provías Nacional adjuntó los contratos celebrados entre Dirección de Derecho de Vía y consultores, para las gestiones de liberación de predios entre los años 2017 al 2021. Asimismo, mediante Oficio N° 11389-2022-MTC/20.11 de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 150**), Provías Nacional atendió parcialmente el requerimiento formulado remitiendo información digital de los predios actualizada, entre la que se encuentra documentos de gestión, resolución de tasación, informes técnicos de tasación, entre otros.

Adicionalmente, mediante Oficio N° 001-2021-CG/APP-RIRV4 de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 151**) y Oficio N° 069-2022-CG/APP-AC-RV4 de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 152**), la Comisión Auditora solicitó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte del MTC, la documentación que acredite las acciones realizadas, en el marco de sus competencias, para el cumplimiento de los plazos de entrega de las áreas de terreno al Concesionario del 25 % y del 75 % de las áreas de terreno para la ejecución de las Obras de la Segunda Calzada, Obras de Desempe y Evitamiento Chimbote. Al respecto, mediante, Oficio N° 4859-2021-MTC/19 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 153**) y Oficio N° 5322-2022-MTC/19 de 03 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 154**), el MTC remitió información donde se indican las acciones de seguimiento efectuadas por la entonces

Dirección General de Concesiones en Transportes¹¹⁰ y la actual DGPPT¹¹¹, en el marco de sus respectivas competencias, respecto al seguimiento del cumplimiento de los plazos para la entrega de las áreas de terreno correspondientes a las citadas Obras, las mismas que se detallan en el Anexo n.° 2 (**Apéndice n.° 235**).

De lo señalado, se advierte que desde el año 2015 (vencido el plazo de entrega del 75% de áreas de terreno al Concesionario), la Dirección General de Concesiones en Transporte (DGCT) y la actual Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte (en adelante DGPPT) solicitó a Provias Nacional en reiteradas oportunidades el estado situacional de los predios, así como que adopten las acciones necesarias para la liberación de predios y entrega de áreas de terrenos para la ejecución de las Obras de la Segunda Calzada, Intercambio Vial Salaverry, y Obras de Desempeate; según los plazos programados establecidos en sus cronogramas. Asimismo, se advierte que, desde el año 2017, la DGPPT solicitó a Provias Nacional en diversas oportunidades el estado situacional de los predios e interferencias para la ejecución de las Obras del Evitamiento Chimbote. Sin embargo, se observa que, a la fecha, aún se encuentra pendiente la liberación y entrega al Concesionario de **943** predios correspondiente a la Segunda Calzada, Obras de Desempeate, Intercambio Vial Salaverry y Evitamiento Chimbote.

En este punto, es pertinente indicar que, Provias Nacional y la Dirección General de Programas y Proyectos del MTC suscribieron el "Acta de día 23.06.2022" (**Apéndice n.° 155**) y "Acta de entrega y recepción del acervo documentario (físico y digital) respecto a la adquisición de predios y liberación de interferencias enmarcados a un contrato de Asociación Público Privada en Infraestructura Vial" de fecha **23 de junio de 2022**¹¹² (**Apéndice n.° 156**), con la cual la Comisión de transferencia conformada por la Directora de la Dirección de Derecho de Vía y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Provias Nacional, realizaron la transferencia parcial del acervo documentario y obligaciones de la adquisición de predios y liberación de interferencias del Contrato Red Vial N° 4, al Director General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC, los cuáles presentan el estado situacional siguiente: 362 expedientes de predios en condición de no adquiridos, de los cuales 253 corresponden predios privados en proceso de adquisición y 109 predios en transferencia interestatal.

En dicha Acta, los representantes del MTC y Provias Nacional dejan constancia que la transferencia del acervo documentario no implica eximir de responsabilidad a Provias Nacional por los hechos realizados durante el ejercicio sus funciones, en relación a la adquisición de predios, liberación de interferencias o contratación de servicios u obras. Asimismo, se precisa que los funcionarios y servidores públicos de Provias nacional quedan obligados a atender y/o

¹¹⁰ Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Decreto Supremo n.° 021-2007-MTC:

"Artículo 79.- La Dirección General de Concesiones en Transportes tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

c) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de concesión y participación público privada suscritos por el Sector.

(...):

¹¹¹ Según el literal e) del artículo 115 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.° 145-2019-MTC/01 de 1 de marzo de 2019, la DGPPT tiene -entre otros- la función de "Conducir y supervisar el proceso de adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes, según corresponda". Asimismo, según el literal e) del artículo 120 de dicho cuerpo normativo, la Dirección de Inversión Privada en Transportes tiene -entre otros- la función de "Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de asociación público privada y los convenios de inversión, y otros afines, suscritos por el ministerio, en el marco de la normatividad vigente".

¹¹² El MTC remitió a la Comisión Auditora las citadas Actas mediante Oficio N° 5026-2022-MTC/19 de 7 de setiembre de 2022, en respuesta al Oficio N° 035-2022-CG/APP-AC-RV4 de 31 de agosto de 2022.

absolver consultas, otorgar información y/o documentación complementaria en cualquier momento relacionada con los procedimientos de adquisición de predios y liberación de interferencias del Proyecto materia de la transferencia.

Con relación a la liberación de interferencias

La Cláusula 5.4 del Contrato de Concesión establece que el Concedente garantiza que las entregas al Concesionario de las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión estarán libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra; conforme se señala a continuación:

"5.4 El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del vicio oculto y/o acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido".

[Subrayado agregado]

En adición a lo anterior, el artículo 42¹¹³ del TUO DL 1192 dispone que es interés "prioritario" del Estado la liberación de interferencias para la ejecución de Obras de infraestructura, la misma que debe seguir el procedimiento y plazos señalados en el artículo 43¹¹⁴, tal como se muestra a continuación:

Gráfico n.º 10

Etapas del procedimiento de liberación de interferencias

113 "Artículo 42.- De las Interferencias"

La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente Título."

114 "Artículo 43.- Procedimiento y plazo para la liberación de Interferencias"

43.1 La entidad pública enviará a las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias, una comunicación, identificando las Interferencias que se encuentren dentro del trazo de ejecución de Obras de Infraestructura, para que realicen los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas.

43.2 Dentro del plazo de veinte días hábiles contados del día siguiente de la notificación de la comunicación a la que se refiere el párrafo precedente, las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias enviarán el presupuesto que incluya el costo y cronograma de los trabajos requeridos por la entidad pública.

43.3 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince días hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado".

Procedimiento de liberación de interferencias						
Identificación y comunicación de Interferencia	Elaboración de Presupuesto y cronograma de trabajo	Evaluación de presupuesto y cronograma de trabajo	Observaciones al presupuesto y cronograma de trabajo	Inicio de proceso de mandato	Emisión de mandato	Inicio de trabajos de liberación de interferencias
Plazo no definido	Plazo 20 d.h	Sin Plazo	Plazo 15 d.h	Sin Plazo	Plazo 20 d.h	Plazo 30 d.h
La entidad pública comunica a las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de la interferencia, la identificación de las interferencias que se encuentren dentro del trazo de ejecución de Obras. Art. 43.1 TUO	Las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de la interferencia enviarán el presupuesto (costo y cronograma) de los trabajos requeridos por la entidad pública. Dentro de los 20 dh. Art. 43.2 TUO	La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura, evaluará el presupuesto y el cronograma de trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo. Art. 43.3 TUO	La empresa prestadora de servicios públicos o titular de la interferencia, tendrá 15 dh para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura y de ser el caso, enviar un cronograma actualizado. Art. 43.3 TUO	Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulator correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos. Art. 43.3 TUO	El Organismo Regulator emite su mandato en el plazo máximo de 20 dh contados a partir del inicio del procedimiento. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan. Art. 43.3 TUO	Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas. Art. 43.3 TUO

d.h = Plazo máximo en días hábiles

Fuente: TUO del Decreto Supremo N° 015-2020 de 26 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Teniendo en cuenta dicha normativa y la información alcanzada por Provías Nacional mediante Oficio n.º 10043-2022-MTC/20.11 de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 141**) y Oficio N.º 11389-2022-MTC/20.11 de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 145**), así como la información remitida por el MTC mediante Oficio n.º 5133-MTC/19 de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 157**), se identificaron 40 interferencias en las áreas de terreno para la ejecución de las Obras de Desempe, Intercambio Vial Salaverry y Evitamiento Chimbote:

Cuadro n.º 14

Estado situacional de las interferencias existentes en las áreas de terreno para la ejecución de las Obras de Desempe y Evitamiento Chimbote (**Apéndice n.º 158**)

N°	Tramo	Tipo de Interferencia	Titular / Empresa Prestadora de Servicios	Etapas en la que se encuentra la interferencia a agosto 2022, conforme al (TUO DL 1192)	Documento sustentatorio / Estado Situacional 2022
1	Intercambio Vial Salaverry	Redes eléctricas (km 556+871 - km 557+170)	Hidrandina	Inicio de trabajos de liberación de interferencias	Orden de Servicio N° 0001777 de 04/08/2021 Oficio N° 25119-2021-MTC/20.11 de 01/09/2021, en el cual Provías Nacional (DDV) presenta a Hidrandina SA al Consultor que elaborará el Expediente Técnico Carta HDNA-GT-0447-2022 de 28/05/2022, que otorga conformidad técnica al Expediente Técnico elaborado por el consultor contratado

Auditoría de cumplimiento al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de La Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N.

Periodo de 01 de abril de 2006 al 24 de junio de 2022.

00082

N°	Tramo	Tipo de Interferencia	Titular / Empresa Prestadora de Servicios	Etapas en la que se encuentra la interferencia a agosto 2022, conforme al (TUO DL 1192)	Documento sustentatorio / Estado Situacional 2022
					por Provías Nacional, por lo cual el expediente se encuentra aprobado por Hidrandina
2	Intercambio Vial Salaverry	Fibra óptica (km 557+000 - km 557+884)	Claro	Ejecución de trabajos de liberación de interferencias paralizada	Convenio N° 008-2020-MTC/20 de 26/06/2020. Pendiente reubicación por falta de liberación de predios
3	Intercambio Vial Salaverry	Fibra óptica (km 557+200)	Telefónica	Ejecución de trabajos de liberación de interferencias paralizada	Convenio N° 32-2020-MTC/20 de 17/12/2020. Memorandum N° 1380-2020-MTC/20.11 de 28/12/2020, pago por ejecución del Convenio señalado. Pendiente de reubicación de interferencias por falta de liberación de predios
4	Intercambio Vial Salaverry	Redes de agua y alcantarillado (km 557+000 - km 557+884)	SEDALIB	Inicio de trabajos de liberación de interferencias	Contrato de Locación de Servicio N° 121-2020-MTC/20.22.4 de 03/09/2020 Carta N° 390-2021-SEDALIB SA-70000-GOM de 21/05/2021 e Informe N° 047-2021-SEDALIB S.A.-71000-SGOAP de 04/06/2021, SEDALIB evalúa EE.TT. Oficio N° 15829-2021-MTC/20.11 de 17/06/2021, Provías Nacional remite a SEDALIB S.A. el levantamiento de observaciones del EE.TT. para su conformidad técnica. Carta N° 391-2021-SEDALIB S. A. -70000 - GOM de 28/06/2021, que otorga conformidad Técnica al Expediente Técnico elaborado por el consultor contratado por Provías Nacional, por lo cual el expediente se encuentra aprobado por SEDALIB. Carta N° 718-2021-SEDALIB SA-7000-GOM de 28/06/2021 Carta N° 00148-2021-SACYR 07.07.2021 En proceso de encargo al concesionario, mediante Oficio N° 24677-2021-MTC/20.11 de 01/09/2021.
5	Evitamiento Virú	Redes eléctricas (km 512+100 - km 528+650)	Hidrandina	Inicio de trabajos de liberación de interferencias	Orden de Servicio N° 0001329 de 04/09/2020 Informe Técnico N° 005-RA-2021 de 06/09/2021, Informe técnico de revisión de EE.TT. Carta HDNA-GT-0422-2021 de 10/09/2021, que otorga conformidad técnica al Expediente Técnico elaborado por el consultor contratado por Provías Nacional, por lo cual el expediente se encuentra aprobado por Hidrandina En proceso de encargo al concesionario.
6	Evitamiento Virú	Fibra óptica (km 512+100 - km 528+650)	Claro	Inicio de trabajos de liberación de interferencias	Convenio N° 009-2020-MTC/20 de 26/06/2021, para la ejecución de los trabajos de reubicación.
7	Evitamiento Virú	Fibra óptica (km 512+100 - km 528+650)	Telefónica	Inicio de trabajos de liberación de interferencias	Convenio N° 004-2021-MTC/20 de 18/03/2021. Pendiente culminación de reubicación por falta de liberación de predios
8	Evitamiento Virú	Fibra óptica (km 512+100 - km 528+650)	Bitel	Previo a elaboración de Presupuesto y Cronograma de trabajo	No se cuenta con EE.TT para la reubicación de las Redes de Fibra Óptica de propiedad de VIETTEL PERU S.A.C., las cuales se encuentran adosadas a las Redes Eléctricas de HIDRANDINA.
9	Evitamiento Virú	Redes de agua y alcantarillado (km 512+100 - km 528+650)	Municipalidad de Virú	Previo a elaboración de Presupuesto y Cronograma de trabajo	Términos de Referencia para el servicio de elaboración de EE.TT. de fecha febrero de 2021. Pendiente inicio de contratación para elaboración de EE.TT.
10	Evitamiento Virú	Riego (km)	Junta de Usuarios		Contrato de Locación de Servicios N° 0127-2020-MTC/20.22.4 de 03/09/2020

N°	Tramo	Tipo de Interferencia	Titular / Empresa Prestadora de Servicios	Etapas en la que se encuentra la interferencia a agosto 2022, conforme al (TUO DL 1192)	Documento sustentatorio / Estado Situacional 2022
		512+100- km 528+650)	sector hidráulico menor Virú	Inicio de trabajos de liberación de interferencias	Acta de Conformidad y cumplimiento del Servicio de 05/04/2021, que otorga conformidad Técnica al Expediente Técnico elaborado por el consultor contratado por Proviás Nacional, por lo cual el expediente se encuentra aprobado por la Junta de Usuarios sector hidráulico menor Virú. Carta 018-2021/BMLO/SCO de 13/12/2021 En proceso de encargo al concesionario
11	Evitamiento Chimbote	Redes eléctricas (km 415+500- km 450+000)	Hidrandina Proviás Nacional	Ejecución de trabajos de liberación de interferencias suspendida.	RD N° 600-2021-MTC/20 de 09/04/2021, que otorga conformidad técnica al Expediente Técnico elaborado por el consultor contratado por Proviás Nacional, por lo cual el expediente se encuentra aprobado por Proviás Nacional Contrato de Obras N° 153-2021-MTC/20.11 de 23/06/2021 Oficio N° 16665-2021-MTC/20.11 de 25/06/2021 Oficio N° 35104-2021-MTC/20.11 de 30/12/2021 Adenda N° 1 al Contrato de Obras N° 153-2021-MTC/20.11 de 30/12/2021 Ejecución de obra al 95%. Suspendido por cambio de trazo y replanteo. En liquidación de ejecución de obra por encontrarse suspendido.
12	Evitamiento Chimbote	Redes eléctricas (km. 415+500 – km 450+000)	Etenorte	Previo al inicio de trabajos de liberación de interferencias	Convenio N° 19-2021-MTC/20 pendiente por falta de liberación
13	Evitamiento Chimbote	Redes eléctricas (km. 415+500 – km 450+000)	REP	Previo al inicio de trabajos de liberación de interferencias	Convenio N° 028-2021-MTC/20 pendiente para inicio de obra
14	Evitamiento Chimbote	Fibra óptica (km. 415+500 – km 450+000)	Telefónica	Inicio de trabajos de liberación de interferencias.	Convenio N° 09-2021-MTC/20 de 31/03/2021
15	Evitamiento Chimbote	Riego (km. 415+500 – km 450+000)	Chinecas	Ejecución de trabajos de liberación de interferencias paralizado	Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral N° 1398-2021-MTC/20 de 19/07/2021. Ejecución de obra a un 12%. Carta AN-GG-C-22-566 del Concesionario, con la cual advierte observaciones al EE.TT, durante la ejecución de obra. Informe No 435 -2022-MTC/20.11.1/C.E.C.S, Proviás Nacional remite propuesta de solución para atender observaciones al EE.TT. Acta de acuerdo de suspensión temporal de obligaciones contractuales y encargo de liberación de interferencias de 20/07/2021
16	Evitamiento Chimbote	Redes de agua y alcantarillado (km. 415+500 – km 450+000)	Junta Administradora del Agua Potable Santa Rosa y Prolongación Santa Rosa	Inicio de trabajos de liberación de interferencias	Orden de Servicio N° 0000880 de 23/04/2021 Acta N° 4 de 21/06/2021, que otorga conformidad Técnica al Expediente Técnico elaborado por el consultor contratado por Proviás Nacional, por lo cual el expediente se encuentra aprobado por la Asociación administradora del agua. Carta N° 149-2021-SACYR de 09/07/2021 Informe Complementario N° 638-2021-MTC/20.11.1/CECS de 13/10/2021 Oficio N° 27863-2021-MTC/20.11 de 28/09/2021, en proceso de encargo al concesionario
17	Evitamiento Casma	Redes eléctricas (km 369+790 – km 381+820)	Hidrandina	Ejecución de trabajos de liberación de interferencias paralizado	Ejecución de obra al 97%. Contrato de obras n° 218-2021-MTC/20 Resolución Directoral N° 0557-2021-MTC/20 de 5/04/2021 aprueba EETT. En proceso de liquidación de ejecución de obra, debido a que el 3% restante fue reducido por falta de liberación de 1 predio.

N°	Tramo	Tipo de Interferencia	Titular / Empresa Prestadora de Servicios	Etapas en la que se encuentra la interferencia a agosto 2022, conforme al (TUO DL 1192)	Documento sustentatorio / Estado Situacional 2022
18	Evitamiento Casma	Riego (km 369+790 – km 381+820)	Junta de Usuario sector hidráulico menor Casma - Sechin	Inicio de trabajos de liberación de interferencias	Contrato de Locación de Servicio N° 123-2020-MTC/20.22.4 de 03/09/2020 Acta de conformidad y cumplimiento de Servicio de 30/03/2021, que otorga conformidad Técnica al Expediente Técnico elaborado por el consultor contratado por Provias Nacional, por lo cual el expediente se encuentra aprobado por la Junta de Usuario sector hidráulico menor Casma - Sechin Carta N° 19-2021/BMLO/SCO de 13/12/2021 Carta N° 15-2022/STRALIS de 28/04/2021 Carta N° 033-2022/BMLO/SM de 02/05/2022 En proceso de encargo al concesionario
19	Evitamiento Casma	Redes de agua y alcantarillado (km 369+790 – km 381+820)	SEDACHIMBO TE	Evaluación de presupuesto y cronograma	En proceso de aprobación del expediente técnico
20	Evitamiento Huarmey	Redes eléctricas (km 292+200- km 299+600)	Hidrandina	Inicio de trabajos de liberación de interferencias.	Orden de Servicio N° 0001475 de 24/09/2020 Carta CH-974-2020 de 14/08/2020 RD N° 834-2021-MTC/20 de 06/05/2021, que aprueba administrativamente el Expediente Técnico elaborado por la Sociedad Concesionaria del Norte SAC, por el monto de S/. 528,496.55 soles, la cual cuenta con la conformidad técnica y aprobación de HIDRANDINA a través de la carta CH-974-2020 de 14/08/2020. No acredita la conformidad técnica de Hidrandina al expediente Técnico aprobado con la Resolución Directoral mencionada Mediante Informe N° 090A-2020-MT/20.11/PFEC de 18/12/2020, da conformidad técnica a la actualización del presupuesto del Expediente Técnico por el monto de S/. 517,579.30, elaborado por el consultor contratado por Provias Nacional mediante Orden de Servicio N° 0001475 de 24/09/2020. Advirtiéndose que esta actualización de Presupuesto no cuenta con la conformidad técnica de Hidrandina, ni adjunta documentación gestionando la misma. En proceso de encargo al concesionario, mediante Oficio N° 24677-2021-MTC/20.11 de 01/09/2021. Carta AN-GG-C-21-1028 de 12/11/2021, en el cual AUNOR da respuesta al encargo
21	Evitamiento Huarmey	Fibra óptica (km 292+200- km 299+600)	Telefónica	Inicio de trabajos de liberación de interferencias	Convenio N° 008-2021-2021-MTC/20 de 31/03/2021
22	Evitamiento Huarmey	Riego (km 292+200- km 299+600)	Junta de Usuario sector hidráulico menor Huarmey - Culebra	Inicio de trabajos de liberación de interferencias.	Contrato de Locación de Servicio N° 123-2020-MTC/20.22.4 de 03/09/2020 Acta de conformidad y cumplimiento de Servicio de 07/04/2021, que otorga conformidad Técnica al Expediente Técnico elaborado por el consultor contratado por Provias Nacional, por lo cual el expediente se encuentra aprobado por la Junta de Usuario sector hidráulico menor Huarmey - Culebra Carta N° 19-2021/BMLO/SCO de 13/12/2021 En proceso de encargo al concesionario
23	Evitamiento Huarmey	Redes de agua y alcantarillado (km 292+200- km 299+600)	SEDACHIMBO TE	Evaluación de presupuesto y cronograma	En proceso de aprobación del expediente técnico.

N°	Tramo	Tipo de Interferencia	Titular / Empresa Prestadora de Servicios	Etapas en la que se encuentra la interferencia a agosto 2022, conforme al (TUO DL 1192)	Documento sustentatorio / Estado Situacional 2022
24	Obras de Desempate	Redes eléctricas	Distriluz	Inicio de trabajos de liberación de interferencias	Orden de Servicio N° 0001827 de 02/11/2020
					Orden de Servicio N° 0001599 de 12/07/2021
					Carta HDNA-CH-0429-2021 de 23/02/2021, mediante el cual comunica al Director de Derecho de Vía de Provias Nacional, que se otorga conformidad técnica al Expediente Técnico elaborado por el consultor contratado por Provias Nacional, por lo cual el expediente se encuentra aprobado por Distriluz
					Carta N° 050-2021-ASP de 15/03/2021
					En proceso de encargo al concesionario, mediante Oficio N° 24677-2021-MTC/20.11 de 01/09/2021.
					Carta AN-GG-C-21-1028 de 12/11/2021, en el cual AUNOR da respuesta al encargo
25	Obras de Desempate	Redes eléctricas	Distriluz	Inicio de trabajos de liberación de interferencias	Orden de Servicio N° 0002099 de 01/12/2020
					Orden de Servicio N° 0001107 de 14/05/2021
					Carta HDNA-GT-0517-2021 de 25/10/2021, mediante el cual se comunica al Director de Derecho de Vía de Provias Nacional, que se otorga conformidad técnica al Expediente Técnico elaborado por el consultor contratado por Provias Nacional, por lo cual el expediente se encuentra aprobado por Distriluz
26	Obras de Desempate	Fibra óptica	Claro	Ejecución de trabajos de liberación de interferencias paralizado	Pendiente culminación de reubicación por falta de liberación de predios. Convenio N° 24-2021-MTC/20 de 23/10/2020
27	Obras de Desempate	Fibra óptica	Telefónica	Ejecución de trabajos de liberación de interferencias paralizado	Pendiente culminación de reubicación por falta de liberación de predios. Convenio N° 24-2021-MTC/20 de 23/10/2020
28	Obras de Desempate	Fibra óptica	Bitel	Ejecución de trabajos de liberación de interferencias paralizado	Pendiente culminación de reubicación por falta de liberación de predios.
29	Obras de Desempate	Fibra óptica	Azteca	En elaboración de presupuesto y cronograma	Pendiente de liberación.
					Oficio N° 563-2022-MTC/20.11 de 25/01/2022, Provias Nacional solicitó al Programa Nacional de Telecomunicaciones la reubicación de la interferencia identificada y el Presupuesto y Cronograma de ejecución.
30	Obras de Desempate	Riego	Junta de Regantes	En elaboración de presupuesto y cronograma	En proceso de elaboración de expediente técnico
31	Obras de Desempate	Redes de agua y alcantarillado	Varios	En elaboración de presupuesto y cronograma	A la fecha el servicio de elaboración del expediente técnico se encuentra suspendido; por cuanto aún se encuentra pendiente la aprobación de los expedientes por parte de SEDALIB S.A., la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la Junta de Regantes.
32	Intercambio Vial Salaverry	Redes eléctricas (km 557+000-km 557+884)	Hidrandina	Previo a elaboración de expediente técnico	Informe N° 697-2021 de 26/10/2021, sustento de necesidad de contratación del servicio para elaboración EE.TT para la reubicación de líneas de transmisión.
					Pendiente de contratación para elaboración de expediente técnico.
33	Intercambio Vial Salaverry	Redes de gas	QUAVII	Identificación y comunicación de interferencias	Se solicitó a la empresa la reubicación, se encuentra pendiente
34	Evitamiento Virú	Redes eléctricas - líneas de	Hidrandina	Inicio de trabajos de liberación de interferencias.	Informe N° 529-2021-MTC/20.11/CECS de 26/08/2021 DDV Contratación del Servicio
					Oficio N° 28608-2021-MTC/20.11 de 05/10/2021

N°	Tramo	Tipo de Interferencia	Titular / Empresa Prestadora de Servicios	Etapas en la que se encuentra la interferencia a agosto 2022, conforme al (TUO DL 1192)	Documento sustentatorio / Estado Situacional 2022
		transmisión (km 511+950- km 512+670)			Carta HDNA-GT-0258-2022 de 25/03/2022, mediante el cual comunica al Director de Derecho de Vía de Proviás Nacional, que se otorga conformidad técnica al Expediente Técnico elaborado por el consultor contratado por Proviás Nacional, por lo cual el expediente se encuentra aprobado por Distriluz. Carta N° ING-008-2022/GG/INGS-SAC de 29/03/2022, en el cual se presenta a la Dirección de Derecho de Vía de Proviás Nacional el Expediente Técnico aprobado.
35	Evitamiento Virú	Redes eléctricas (km 512+100- km 528+650)	Chavimochic	Evaluación de presupuesto y cronograma	Expediente técnico en proceso de revisión por parte de Chavimochic.
36	Evitamiento Chimbote	Redes de agua y alcantarillado (km 415+500- km 450+000)	Asociación Administradora del Agua	Inicio de trabajos de liberación de interferencias.	Orden de Servicio N° 0000909 de 26/04/2021 Acta de aprobación del diseño de 03/06/2021, que otorga conformidad Técnica al Derecho Expediente Técnico elaborado por el consultor contratado por Proviás Nacional, por lo cual el expediente se encuentra aprobado por la Asociación Administradora del Agua. Carta N° 150-2021-SACYR de 09/07/2021 Correo Gmail Rv E-104321-2021 de 14/07/2021 En proceso de encargo al concesionario, mediante Oficio N° 24677-2021-MTC/20.11 de 01/09/2021.
37	Evitamiento Huarmey	Redes eléctricas (km 292+200- km 299+600)	Hidrandina	Ejecución de trabajos de liberación de interferencias paralizada.	Pendiente de inicio de ejecución de obra, por encontrarse el EE.TT. con observaciones por parte del Concesionario, quien ejecutará la obra. Falta la reubicación de 2 postes (km 292+285) debido a que cuentan con Fibra Óptica de Telefónica pendiente de reubicación.
38	Evitamiento Huarmey	Reasentamiento (km 292+200- km 299+600)	MTC	Evaluación de presupuesto y cronograma	Pendiente de aprobación de actualización de expedientes técnicos para reubicación de 175 familias.
39	Obras de Desempeño	Redes eléctricas	Hidrandina	Previo a elaboración de expediente técnico	Pendiente contratación para elaboración de expediente técnico.
40	Puente Sechin	Riego (km 376+400)	Junta de Usuarios sector hidráulico menor Casma - Sechin	Previo al inicio de trabajos de liberación de interferencias	Expediente técnico aprobado por la junta de regantes mediante carta N°077-2022-JUSHCS-JJGH/P de fecha 20.5.2022.
TOTAL INTERFERENCIAS:				40	

Fuente: Oficio n.° 10043 - 2022-MTC/20.11 de 12 de agosto de 2022 y Oficio n.° 5133-MTC/19 de 15 de setiembre de 2022

Elaboración: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte la existencia de cuarenta (40) interferencias identificadas en las áreas de terreno donde se deben ejecutar las Obras de Desempeño (Evitamiento Huarmey, Evitamiento Casma, Evitamiento Virú, Pasos a Desnivel y Puentes Peatonales), Intercambio Vial Salaverry y Evitamiento Chimbote, que el Concedente no ha liberado hasta la fecha encontrándose en las etapas siguientes según el procedimiento establecido en el TUO del DL n.° 1192:

- (i) Una (1) se encuentra en la etapa de "identificación y comunicación de interferencias", etapa inicial del procedimiento establecido en el TUO del DL 1192 para la liberación de interferencias.

- (ii) Dos (2) se encuentran en la etapa "Previo a elaboración de expediente técnico", las cuáles están pendiente de contratación de un tercero para elaboración de expediente técnico.
- (iii) Cinco (5) en la etapa de "En elaboración de presupuesto y cronograma".
- (iv) Cuatro (4) en la etapa de "Evaluación de presupuesto y cronograma", los cuáles se encuentran en proceso de, revisión y aprobación del expediente técnico.
- (v) Tres (3) en la etapa "Previo al inicio de trabajos de liberación de interferencias", los cuales cuentan con Expediente Técnico aprobado.
- (vi) Nueve (9) en la etapa de "Ejecución de trabajos de liberación de interferencias paralizada", seis (6) de ellos por falta de liberación de predios, (02) dos por observaciones al Expediente Técnico por parte del ejecutor, (01) uno por cambio de trazo y replanteo.
- (vii) Dieciséis (16) se encuentran en "inicio de trabajos de liberación de interferencias", ocho (8) de ellos en proceso de encargo al Concesionario.

Respecto al proceso de liberación de interferencias, se han evidenciado incumplimientos en el plazo para el inicio de trabajos para la liberación (30 días calendario desde la aprobación del presupuesto y cronograma de trabajo), previsto en el artículo 43.3 del Decreto Legislativo n.° 1192¹¹⁵, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1366¹¹⁶ 117, habiendo dilatado dicho proceso hasta por 434 días calendario, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Incumplimiento del plazo de Inicio de trabajos de liberación (Apéndice n.° 159)

N°	Tramo	Interferencia Identificada	EPS	Aprobación De Presupuesto	Fecha	Inicio de trabajos	Fecha	Incumplimiento	
								Fecha	Exceso (días calendario)
1	Intercambio Vial Salaverry	Redes de agua y alcantarillado	SEDALIB	Carta N° 391-2021-SEDALIB SA-70000-GOM	28/06/2021	(*)		31/07/2021	328

115 Artículo 43. Procedimiento y plazo para la liberación de interferencias:

(...)

43.3 (...) Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas."

Asimismo, en atención a que el Decreto Legislativo n.° 1192 no establece que el cómputo de días de este artículo se efectúa en días hábiles o calendario, corresponde remitirnos al artículo 183 del Código Civil, norma aplicable supletoriamente, que dispone que el plazo señalado en días se computa por días naturales (calendario), conforme a lo siguiente:

"Artículo 183.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.

(...)"

116 Decreto Legislativo N° 1366 de 23 de julio de 2018, que modifica el Decreto Legislativo N° 1192

"Décimo Séptima. - Contrataciones

Autorizase, excepcionalmente y hasta el 28 de julio de 2021, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a inaplicar lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del presente Decreto Legislativo, así como las contrataciones de servicios de consultorías de obras y obras **destinadas a la liberación de interferencias** (...) [el subrayado y negritas son nuestras]

117 Resolución Ministerial N° 766-2018-MTC/01 de 01 de octubre de 2018

"Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 009-2018-MTC/01, denominada "Directiva que establece el Procedimiento para la Contratación de Servicios, Contratación de Servicios de Consultorías de Obras y Obras destinadas a la Liberación de Interferencias vinculadas con los Procesos Regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias".

N°	Tramo	Interferencia Identificada	EPS	Aprobación De Presupuesto	Fecha	Inicio de trabajos	Fecha	Incumplimiento	
								Fecha	Exceso (días calendario)
2	Evitamiento Virú	Redes eléctricas	Hidrandina	Carta HDNA-GT-422-2021	10/09/2021	(*)		11/10/2021	256
3	Evitamiento Virú	Riego	Junta de Usuarios sector hidráulico menor Virú	Acta de Conformidad y cumplimiento del Servicio	05/04/2021	(*)		06/05/2021	414
4	Evitamiento Chimbote	Redes eléctricas (km 11+000 hasta el km 39+687.984 Chimbote)	Hidrandina - PROVIAS NACIONAL	RD N° 600-2021-MTC/20.	09/04/2021	Contrato de Obra N° 153-2021-MTC/20.11 de 23/06/2021 Oficio N° 16665-2021-MTC/20.11 de 25/06/2021 Acta de Inicio de Obra de 12/11/2021	26/06/2021	10/05/2021	47
5	Evitamiento Chimbote	Redes de agua y alcantarillado	Junta Administradora del Agua Potable Santa Rosa y Prolongación Santa Rosa	Acta N° 4 de 21/96/2021 Carta N° 149-2021-SACYR de 09/07/2021 Informe Complementario N° 638-2021-MTC/20.11/CECS de 13/10/2021	09/07/2021	(*)		10/08/2021	318
6	Evitamiento Chimbote	Redes de agua y alcantarillado	Asociación Administradora del Agua	Acta de aprobación de diseño de 03/06/2021 Carta N° 150-2021-SACYR de 09/07/2021 Informe N° 409-2021-MTC/20.11/CECS de 02/08/2021	09/07/2021	(*)		10/08/2021	318
7	Evitamiento Casma	Riego	Junta de Usuario sector hidráulico menor Casma - Sechin	Acta de conformidad y cumplimiento de Servicio de 30/03/2021 Carta N° 19-2021/BMLO/SCO de 13/12/2021	13/12/2021	(*)		14/01/2022	161
8	Evitamiento Huarmey	Riego	Junta de Usuario sector hidráulico menor Huarmey - Culebra	Acta de conformidad y cumplimiento de Servicio de 07/04/2021 Carta N° 19-2021/BMLO/SCO de 13/12/2021	13/12/2021	(*)		14/01/2022	161
9	Evitamiento Huarmey	Redes eléctricas	Hidrandina - PROVIAS NACIONAL	RD N° 834-2021-MTC/20 de 06/05/2021 Carta CH-974-2020 de 14/08/2020	06/05/2021	(*)		05/06/2021	384
10	Obras de Desempate (***)	Redes eléctricas	Distriluz	Carta HDNA-CH-0429-2021 de 123/02/2021 Carta N° 050-2021-ASP de 15/03/2021	15/03/2021	(*)		16/04/2021	434
11	Obras de Desempate (***)	Redes eléctricas	Distriluz	Carta HDNA - GT-517-2021	25/10/2021	(*)		25/11/2021	211

N°	Tramo	Interferencia Identificada	EPS	Aprobación De Presupuesto	Fecha	Inicio de trabajos	Fecha	Incumplimiento	
								Fecha	Exceso (días calendario)
12	Evitamiento Virú	Redes eléctricas	Distriluz	Carta HDNA-GT-0258-2022 de 23/03/2022 Carta N° ING-008-2022/GG/INGS-SAC 29/03/2022	29/03/2022	(*)		30/04/2022	55

(*) No acredita el inicio de la obra al 24 de junio de 2022.

Fuente: Oficio n.° 10043 – 2022-MTC/20.11 de 12 de agosto de 2022 y Oficio n.° 5133-MTC/19 de 15 de setiembre de 2022.

Elaboración: Comisión Auditora.

De lo anterior se advierte que, a junio de 2022, el Concedente no ha culminado la liberación de la totalidad de interferencias en las áreas de terreno correspondientes a las Obras de Desempe (Evitamiento Huarmey, Evitamiento Casma, Evitamiento Virú, Pasos a Densivel y Puentes Peatonales), Intercambio Vial Salaverry y Evitamiento Chimbote, encontrándose la mayoría en la etapa "Inicio de trabajos de liberación de interferencias", así como en condición de "Ejecución de trabajos de liberación de interferencias paralizada" situaciones que retrasan la entrega de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las referidas obras por el Concesionario, dilatando el aprovechamiento oportuno de las mismas por parte de los usuarios.

Lo anterior se corroboró con la verificación visual realizada por la Comisión Auditora en la visita de inspección realizada entre el 15 al 19 de agosto de 2022, producto de la cual se suscribió el Acta de Visita de Inspección n.° 001-2022-CG/APP-AC-RV4¹¹⁸ (Apéndice n.° 160), evidenciándose el siguiente estado situacional de las interferencias:

Cuadro n.° 16

Estado situacional de las interferencias en predios para la ejecución de las Obras de Desempe y Evitamiento Chimbote

Ítem	Tramo	Interferencia	OBSERVACIÓN
1	Evitamiento Huarmey	Fibra Óptica	Se encuentra pendiente de coordinar con la empresa prestadora de servicio para la migración a la nueva línea.
2	Evitamiento Casma	Redes eléctricas	Interferencia existente de energía eléctrica. Código del predio RV4-T2-CAR-014. Lado izquierdo. Km 372+685 al Km 372+762.
3	Evitamiento Chimbote	Red de agua	Presencia de tubería de agua potable. Progresivas Km 26+200 al Km 26+500.
4	Evitamiento Chimbote	Redes eléctricas	Presencia de 3 postes de energía eléctrica. Progresiva km 31+800
5	Evitamiento Virú	Redes eléctricas	Interferencia existente de poste de energía eléctrica. Código del predio RV4-T1-EV-S5-134
6	Evitamiento Virú	Red de agua y alcantarillado	Interferencia existente de Red de agua y alcantarillado. Progresiva km 512+680.
7	Evitamiento Virú	Redes eléctricas	Interferencia existente de poste de energía eléctrica y cerco de material noble construido. Código del predio RV4-T1-EV-S5-122.

¹¹⁸ Con la participación de representantes de la Dirección de Derecho de Vía de Provías Nacional, la Dirección de Programas y Proyectos de Transportes del MTC y OSITRAN.

Ítem	Tramo	Interferencia	OBSERVACIÓN
8	Intercambio Vial Salaverry	Redes eléctricas	Interferencia existente de poste de energía eléctrica dentro de la franja del derecho de vía. Progresivas: km 556+604 al Km 557+100
9	Intercambio Vial Salaverry	Red de gas natural	Interferencia existente de red de gas natural dentro de la franja de derecho de vía. Progresiva: 556+900.
10	Intercambio Vial Salaverry	Redes eléctricas	Interferencia existente de poste de energía eléctrica dentro de la franja del derecho de vía. Progresiva: 557+200

Fuente: Acta de Visita de Inspección n.° 001-2022-CG/APP-AC-RV4

Elaboración: Comisión Auditora

Del análisis antes expuesto, se advierte que, luego de más de 9 años de vencido el plazo para entregar al Concesionario las áreas de terreno para la construcción de las Obras de Desempeate (Evitamiento Huarmey, Evitamiento Casma, Evitamiento Virú, Pasos a Desnivel y Puentes Peatonales) en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, el Concedente no ha culminado la liberación de 40 interferencias, lo cual coadyuva a que se retrase la ejecución de dichas obras, en desmedro de los usuarios que pagan la tarifa sin contar con la totalidad de la infraestructura puesta en servicio.

Asimismo, se advierte que no se han entregado al Concesionario las áreas de terreno para la construcción de las Obras del Evitamiento Chimbote totalmente saneadas, libre de ocupantes y cualquier estricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la obra, sin embargo, a la fecha aún existen interferencias pendientes de liberar como: redes eléctricas, riego, redes de agua y alcantarillado. Adicionalmente, se advierte que, hasta la fecha no se ha culminado con la liberación y entrega de las áreas vinculadas al Intercambio Vial Salaverry, lo cual retrasa el inicio de la ejecución de dicha obra y por tanto su puesta en servicio a favor de los usuarios.

Los incumplimientos del Concedente vinculados a la falta de entrega del Concedente de la totalidad de áreas de terreno para la ejecución de las obras de la Segunda Calzada y las Obras de Desempeate de la Concesión, ha generado que el Concesionario (AUNOR) inicie el 20 de abril del 2018 el Caso N° ARB/18/17 en contra del Estado, ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en adelante, CIADI), el mismo que se resolvió a favor del Concesionario la suma total de US\$ 32,156,483 como consecuencia de las demoras en la entrega de terrenos para la construcción de la Segunda Calzada y las Obras de Desempeate, conforme a lo siguiente:

- Un importe por daño emergente ascendente a US\$ 12 033,184 (sin intereses o IGV) como consecuencia de los perjuicios causados por los días de demora crítica imputables al Estado en la entrega de terrenos necesarios para la construcción de la Segunda Calzada y las Obras de Desempeate.
- Un importe por lucro cesante ascendente a US\$ 20,123,299 a causa de las demoras del Estado.

No obstante, el Tribunal Arbitral consideró que el Concesionario obtuvo un ahorro por un importe de USD 23,553,038¹¹⁹ por la falta de mantenimiento periódico de la Calzada Actual

¹¹⁹ En relación a este punto, el Laudo Arbitral estableció que el Concesionario sí ha tenido un ahorro como consecuencia de la falta de entrega de la Primera Calzada por parte del Concedente, sobre lo cual precisó:

"578. (...) el Tribunal no tiene duda de que sí ha habido un ahorro por parte de AUNOR a raíz del no mantenimiento periódico y mayor de la Primer Calzada (...). En opinión del Tribunal (...). El mantenimiento de la Primera Calzada será

hasta el 2021, monto que ha sido descontado del lucro cesante solicitado por el Concesionario, así como del daño emergente, con lo cual se redujo el monto indemnizatorio a pagar al Concesionario por parte del Estado Peruano a USD 8,603,445. Estando a ello, tenemos lo siguiente:

Cuadro N° 17
Pagos de Arbitraje que deberá asumir el Estado Peruano

N°	Concepto	Monto*
1	Daño Emergente	USD 8,603,445
2	Costas del Procedimiento	USD 638,024.23**
		USD 690, 838.00***
3	Costos y honorarios de representación del Estado	USD 6,381,518.67
4	Costos y honorarios de representación de AUNOR	USD 2,254,645.55 + EUR 46, 435.29 (USD 43, 988.15****) = USD 2,298,633.70
TOTAL		USD 18,612,459.60

* A los montos deberá adicionárseles los intereses correspondientes, considerando la tasa señalada por el Tribunal Arbitral.

** Las costas del procedimiento se han pagado con anticipos, el monto indicado corresponde a lo pagado por el Concesionario que deberá ser reembolsado por el Estado Peruano.

***Las costas del procedimiento se han pagado con anticipos, el monto indicado corresponde a lo ya pagado por el Estado, por lo que se sumará a los costos totales del arbitraje a cargo del Estado Peruano.

****Al tipo de cambio del 24 de junio de 2022.



Estando a ello, como consecuencia de la falta de entrega de terrenos, al Estado Peruano le corresponde pagar a la fecha, USD 18,612,459.60 más los intereses correspondientes¹²⁰, monto que constituye un perjuicio económico al Estado. Debe indicarse que, de dicho monto, la suma ascendente a USD 690, 838.00 ya ha sido pagada por el Estado, como parte de las costas del procedimiento, por lo cual, el perjuicio económico ocasionado al Estado Peruano se constituye en un perjuicio cierto, real y efectivo, en la medida que este ha comenzado a manifestarse y concretarse.

----- CONFIDENCIAL -----

asumido por el Estado hasta su entrega a AUNOR. AUNOR únicamente deberá incurrir en costos para conservar la Primera Calzada una vez esta cumpla con los niveles mínimos de serviciabilidad. Como señala el Perú, AUNOR no deberá pagar en el futuro por los más de diez años en que no ha ejecutado labores de mantenimiento mayor. Por lo tanto, el ahorro a favor de AUNOR es cierto y permanente. En efecto, Ankura no cuestiona la existencia del ahorro, sino que difiere con Delta respecto de la cuantificación y relevancia en el cálculo del lucro cesante (...)

586. En particular, en el cronograma de actividades de conservación de la Primera Calzada, la Propuesta Técnica planeó mantenimiento periódico en 2013, 2017, 2019, 2020 y 2021. (...) Así, la inversión prevista en el Modelo 2009 para el mantenimiento periódico en los Años Relevantes "coincide perfectamente" con el "ciclo de mantenimiento" de la Primera Calzada conforme a la Propuesta Técnica. En esta medida, cabe asumir que AUNOR previó ejecutar en la Primera Calzada la totalidad de los trabajos de mantenimiento periódico detallados en el Modelo 2009 para los Años Relevantes. Es decir, cabe atribuir el 100% del mantenimiento periódico planificado para los Años Relevantes en el Modelo 2009 (ajustado por inflación) al ahorro de AUNOR por el mantenimiento diferido de la Primera Calzada. (...)

588. En virtud a lo expuesto, el Tribunal determina que el ahorro de AUNOR por el no mantenimiento de la Primera Calzada equivale a USD 23,553,038"

¹²⁰ El tribunal determinó que el Estado debe compensar al demandante intereses por US\$ 77 011, calculados del 20 de abril de 2018 al 2 de setiembre del 2021. Asimismo, sobre el monto en capital de USD 8,603,445, desde el 1 de setiembre del 2021 hasta el pago efectivo del Estado Peruano.

Auditoría de cumplimiento al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de La Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N.

Periodo de 01 de abril de 2006 al 24 de junio de 2022.

00092

mediante Informe N° 115-2022-EE/32 del 10 de noviembre de 2022, con Oficio N° 443-2022.



¹²¹ Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión

"Artículo 14.- Asignación de gastos:

14.1 Los gastos derivados de la defensa del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión se realizarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. El crédito presupuestario aprobado para tal fin en la Ley Anual de Presupuesto no puede ser objeto de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, teniendo el carácter de intangible.

14.2 Las entidades que se financien íntegramente con fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Donaciones, reembolsarán los gastos a que hace referencia el párrafo precedente, realizando para tal efecto el depósito en las cuentas de la Dirección Nacional del Tesoro Público. Mediante decreto supremo se dictarán las normas correspondientes al reembolso dispuesto en el párrafo anterior.

14.3 Los pagos necesarios para el cumplimiento de los laudos arbitrales, actas de conciliación o acuerdos en trato directo, que resulten de la conclusión de una controversia internacional de inversión serán realizados por la Entidad Pública involucrada en la controversia conforme al artículo 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411".

CONFIDENCIAL

De otro lado, la demora del Concedente en la entrega de terrenos para la ejecución de las obras de la Segunda Calzada, Obras de Desempate y del Intercambio Vial Salaverry, ha generado la modificación de la cláusula 9.8 del Contrato de Concesión, la cual en el Contrato de Concesión original establecía un incremento del peaje a partir del mes calendario siguiente de la fecha de aceptación total o parcial de las obras ejecutadas por el Concesionario de US\$ 1.50 a US\$ 2.00, conforme se muestra a continuación:

"9.8 (...)

d) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aceptación total o parcial de las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO, éste deberá cobrar en las unidades de peaje existentes en ambas calzadas del Tramo recepcionado, un Peaje de Dos con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 2,00) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable.

La tarifa antes mencionada se activará, para el caso del primer peaje, sólo cuando se produzca la aceptación de las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO de al menos sesenta (60) Kilómetros y para los peajes siguientes cuando se haya aceptado las obras hasta el peaje correspondiente".

[subrayado agregado]

Es decir, en el Contrato de Concesión original, el incremento del peaje estaba vinculado a la aceptación de las Obras ejecutadas por el Concesionario (obras obligatorias y obras de desempate) en al menos de 60 Km para el caso del primer peaje, y para los siguientes peajes cuando se hayan aceptado las obras hasta el peaje correspondiente. Ello a fin de que el usuario pueda beneficiarse con al menos esa cantidad de kilómetros de vía con los niveles de servicio correspondientes, lo cual justificaba el incremento del peaje.

Sin embargo, el literal d) de la cláusula 9.8 del Contrato de Concesión fue modificado mediante Adenda N° 1 de 07 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 163**), el cual estableció que el incremento se efectuaría: Para el caso del peaje Huarmey (primer peaje) cuando se acepten las obras en al menos 60 km solo de la Segunda Calzada - sin incluir Obras de Desempate, y para el caso de los peajes de Fortaleza y Virú cuando se hayan aceptado las obras de la Segunda Calzada hasta la correspondiente unidad de peaje, sin incluir las Obras de Desempate, ni el Intercambio Vial Salaverry. Esto es, se quitó la necesidad de ejecución de las Obras de Desempate y del Intercambio Vial Salaverry como condición para efectuar el incremento del peaje, en desmedro de los usuarios de la infraestructura.

Como parte del sustento técnico, financiero y legal de dicha adenda, la Dirección General de Concesiones en Transporte del MTC emitió el Informe N° 318-2015-MTC/25 de 18 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 164**), en el cual señala en su numeral 5.44 que hay un **desfase en el cronograma de ejecución de la construcción de las vías de evitamiento, las obras de desempate y el intercambio vial Salaverry**, lo cual se debe principalmente a la no liberación oportuna de los terrenos e interferencias, siendo responsabilidad del Concedente asumir esta obligación, por lo que en la citada adenda se estableció un incremento de la tarifa con la sola ejecución de las obras de la segunda calzada (sin incluir obras de desempate e intercambio vial Salaverry) considerando un porcentaje de retención, a fin de garantizar la ejecución de las obras de desempate y el citado intercambio vial.

Por su parte OSITRAN, mediante Acuerdo N° 1797-542-15-CD-OSITRAN de 10 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 165**), aprobó en sesión de Consejo Directivo el Informe N° 011-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN de 5 de marzo de 2015, mediante la cual emite opinión técnica a la propuesta de Adenda N° 1, señalando con respecto a la modificación de condiciones para el incremento de la tarifa, entre otros, que el desfase de la construcción de las Obras de Desempate y del Intercambio Vial Salaverry ha sido ocasionado principalmente por la no liberación de los terrenos e interferencias por parte del Concedente.



Adicionalmente, mediante la Adenda N° 2 (**Apéndice n.° 123**) al Contrato de Concesión del 22 de julio de 2016, se incorporó el literal f) de la cláusula 9.8, en el cual se precisaron las condiciones para el incremento de la tarifa en caso existan dificultades de liberación de terrenos a cargo del Concedente, indicando que la tarifa se incrementará cuando se acepte al menos un 85% de las obras de la Segunda Calzada, en los tramos correspondientes de las Unidades de Peaje Vesique y Virú. Es decir, ahora ya no se exigiría que se tengan aceptadas las obras correspondientes a dichas unidades de peaje, sino que el incremento se efectuaría con la aceptación de un 85% de éstas, en perjuicio de los usuarios de la infraestructura.

Al respecto, como parte del sustento técnico, financiero y legal de la Adenda N° 2, la Dirección General de Concesiones en Transporte del MTC emitió el Informe N° 0595-2015-MTC/25 de 30 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 166**), en el cual señala en su numeral 227 que el Contrato no ha previsto qué se puede hacer en caso no se haya culminado la totalidad de las obras en el tramo, por causas no imputables al Concesionario, como es la falta de terreno y conflicto social que no permite ejecutar las totalidad de las obras de la segunda calzada; sin embargo, señalan que se tiene ejecutada la mayor parte de la vía, y los usuarios se están perjudicando debido a que la misma no puede ser puesta en servicio. Asimismo, en el citado informe se menciona que se efectuará la retención de los porcentajes del incremento de la tarifa correspondientes a la proporción de los kilómetros de la Segunda Calzada que no se estarían poniendo en servicio, es decir, correspondiente al 15% que no se estaría operando en la medida que para la ejecución del incremento se requiere únicamente la aceptación del 85% de las obras correspondientes de las Unidades de Peaje Vesique y Virú. Asimismo, en el numeral 237 del Informe N° 0595-2015-MTC/25 de 30 de junio de 2016 se señala que el Concesionario se ha visto imposibilitado de completar la construcción de la Segunda Calzada por causas que son de responsabilidad del Concedente, lo cual conlleva a que no se haya elevado la tarifa del peaje de US\$ 1.50 más IGV a US\$ 2.00 más IGV, tal como lo establecía el Contrato de Concesión original.

Cabe precisar que, el OSITRAN mediante Acuerdo N° 1969-593-16-CD-OSITRAN de 27 de junio de 2016 de Consejo Directivo (**Apéndice n.° 128**), aprobó el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN de 23 de junio de 2016, mediante la cual emite opinión técnica a la

propuesta de la adenda, señalando que la modificación de la cláusula 9.8 vulnera el principio de Bienestar de los Usuarios previsto en los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre propuestas de modificación y reconversión de Contratos de Concesión toda vez que estos asumirán un mayor costo del Peaje (un incremento de USD 1,50 a USD 2,00) en las unidades de peaje Vesique y Virú, por un servicio que en la práctica no generará el bienestar esperado de acuerdo al diseño original del Contrato de Concesión, en vista que no podrán hacer uso de toda la infraestructura esperada.

Asimismo, en el numeral 146 del Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, OSITRAN señala que el Concedente ha superado largamente el plazo que tenía para entregar los terrenos liberados, siendo la demora a junio de 2016, de aproximadamente de tres (03) años, lo cual según Contrato de Concesión constituye un riesgo y responsabilidad del Concedente.

En respuesta a los comentarios de OSITRAN, el MTC mediante los informes N° 595-2016-MTC/25 y N° 0653-2016-MTC/25 (**Apéndice n.° 167**), señaló que la adenda no vulnera el principio de Bienestar de los Usuarios, debido a que se pondría en servicio los tramos de la Segunda Calzada, para lo cual anexa los cálculos del costo operativo vehicular y el costo de tiempo de viaje, considerando que la propuesta de adenda reduciría en un 10% estos valores, lo cual – a su criterio – sería más beneficioso para el usuario a pesar del incremento de la tarifa.

Respecto a lo antes indicado, la Comisión Auditora ha evidenciado que, de conformidad con las Adendas N° 1 y 2 antes detalladas, se han incrementado las tarifas en las estaciones de Fortaleza, Vesique y Virú. A continuación, se describe la activación del incremento de tarifas:

- **Incremento de Tarifa en la estación de peaje Fortaleza:**

OSITRAN mediante Oficio N° 140-2015-GRE-OSITRAN del 18 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 168**), señala que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el literal d) de la cláusula 9.8 del Contrato de Concesión para el incremento del peaje en la unidad de peaje Fortaleza de US\$ 1.50 a US\$ 2.00.

- **Incremento de Tarifa en la estación de peaje Vesique y Virú**

OSITRAN mediante Oficio N° 124-16-GRE-OSITRAN del 8 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 169**), concluye "que se han cumplido las condiciones señaladas en el literal f) de la cláusula 9.8 del Contrato de Concesión, al verificarse que el 85% de kilómetros asociados a los peajes Vesique y Virú cuentan con Acta de Aceptación Parcial de Obra (...)". Por lo que, comunicó al Concesionario que publique el nuevo tarifario, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), haciéndose efectivo el incremento del peaje a US\$ 2.00 el 3 de octubre de 2016 en las estaciones de peaje de Vesique y Virú¹²².

Respecto al incremento de las tarifas de los peajes en las estaciones establecidas en las Adendas N°1 y N° 2, como consecuencia de la falta de entrega de terrenos, se advierte que estos se dieron según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Fechas de Incremento de las Tarifas en las Estaciones de Peaje

¹²² De conformidad a lo señalado en el Informe de Desempeño 2016, Red Vial 4 sobre las tarifas máximas aplicadas por el Concesionario en las Unidades de Peaje de Vesique y Virú desde el 3 de octubre de 2016.

Unidad de Peaje	Segunda Calzada con Acta de Aceptación	% Aceptación	Fecha incremento de tarifa a US\$ 2.00 más IGV
Fortaleza	86.95 km	99.92%	12 feb 2016
Vesique	83.67 km	91.35%	03 oct 2016
Virú	93.10 km	88.83%	03 oct 2016

Fuente: Actas de Aceptación de Obras de la Segunda Calzada
Elaborado: EFS

Si bien las obras de la Segunda Calzada fueron aceptadas en concordancia a las modificaciones establecidas en las Adenda N°1 y N°2 del Contrato de Concesión, estas obras constituyen solo el 85% del total de las obras de la Segunda Calzada establecidas originalmente en el Contrato de Concesión. Adicionalmente, debe indicarse que, en el Contrato de Concesión original, previo al incremento, se consideraba necesaria la ejecución del total de las Obras de Desempe y del Intercambio Vial Salaverry. No obstante, debido a la falta de entrega de terrenos, se permitió incrementar la tarifa en US\$ 0.50 reduciendo la entrega de obras solo a la Segunda Calzada, excluyéndose las Obras de Desempe y el Intercambio Vial Salaverry. Lo antes indicado ha significado la puesta en funcionamiento de una menor cantidad de obras tales como vías de evitamiento, puentes peatonales, pasos a desnivel, óvalos e intercambio vial Salaverry, ocasionando que el usuario asumiera incrementos tarifarios sin contar con la totalidad de la infraestructura prevista inicialmente en el Contrato de Concesión, infraestructura que justificaba el incremento tarifario.

Debe indicarse que, sin perjuicio de que la cláusula 9.8 del Contrato de Concesión contemple la aplicación de porcentajes de retención a la recaudación del Concesionario (sin incluir IGV) respecto a los montos generados como consecuencia del incremento tarifario para las unidades de Peaje de Fortaleza, Vesique y Virú, calculado en función a las obras no ejecutadas, lo cierto es que el usuario no se beneficia de las obras pendientes de ejecución desde hace 6 años (Año 2016), a pesar de lo cual paga toda la tarifa, esto es, la tarifa que de acuerdo con el Contrato original se justificaba en la medida que el Concesionario hubiera ejecutado las obras inicialmente previstas.

A fin de cuantificar el efecto antes indicado y verificar los montos retenidos¹²³ por incremento de la tarifa en las unidades de peaje Fortaleza, Vesique y Virú, en cumplimiento de las Adendas N°1 y N°2, esta Comisión Auditora requirió al Regulador mediante Oficio N° 0019 -2021-CG/APP-RIRV 4 de 06 de octubre de 2021¹²⁴ (Apéndice n.° 170) y Oficio N°006-2022-CG/APP-AC-RV4 de 27 de julio de 2022 (Apéndice n.° 171), información estadística mensual y anual de ingresos por cobro de tarifas, la cual permitirá estimar el valor de la retención en las unidades de peaje Fortaleza, Vesique y Virú.

¹²³ Conforme lo establece los literales d) y f) de la Cláusula 9.8 del Contrato de Concesión incorporados por la Adenda 1 y 2, respectivamente, para el caso de la activación de las tarifas en los peajes Fortaleza, Vesique y Viru, sin que se hayan concluido las obras de desempe, el Concesionario se obliga a depositar en cuentas específicas del Fideicomiso de Administración y Garantía, un monto equivalente al porcentaje de retención aplicado al incremento de la tarifa recaudada para cada unidad de peaje, sin incluir el IGV. El porcentaje de retención señalado anteriormente se calcula como la proporción de la inversión asociada a las Obras de Desempe y al Intercambio Vial Salaverry no ejecutados, respecto a la inversión de la totalidad de las Obras asociadas a las respectivas Unidades de Peaje.

¹²⁴ OSITRAN remitió la información solicitada mediante Oficio N° 00158-2021-GRE-OSITRAN de 12 de octubre de 2021.

De la revisión efectuada a la información remitida por OSITRAN y teniendo en consideración los porcentajes de retención para cada Unidad de Peaje, se advierte lo siguiente:

Para la Unidad de Peaje Fortaleza

- La retención se calcula en función al numeral 3.3 de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión:
 - Retención de incremento en Fortaleza = $(US\$ 0.5/ US\$ 1.50) * (\text{Monto recaudado en Fortaleza desde el 12. Feb. 16}^{125}) * 22.77\%$

Para las Unidades de peajes Vesique y Virú

- La retención se calcula en función al numeral 3.3 de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión: "Incorporación del literal f) a la cláusula 9.8 del Contrato de Concesión", tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19

Retención de Tarifa en Estación de Peaje Vesique y Virú

Estación de Peaje	Porcentaje de Retención (*)
Vesique	*65.85%
Virú	*67.06%

Donde:

Km n.e. X: Kilómetros de Segunda Calzada asociadas a la Estación de Peaje X (Ve: Vesique, Vi: Virú) no ejecutadas debido a la falta de liberación de terrenos.

(*) Los Km. de Segunda Calzada asociados a cada estación de peaje (Vesique: 91.59 Km., Virú: 104.81 Km.), según Anexo 1 de la Adenda 1.

A continuación, se estima la afectación al usuario por el incremento del peaje de US\$ 1.50 a US\$ 2.00¹²⁶, sin beneficiarse del total de las obras previstas en el Contrato de Concesión:

- Retención de incremento en Vesique = $(US\$ 0.5/ US\$ 1.50) * (0.09) * (\text{Monto recaudado en Vesique desde el 03Oct2016}^{127}) * 65.85\%$.

$$\text{Km n.e. Ve} = 91.59 \text{ km} - 83.67 \text{ km}^{128} = 8.13 \text{ km}$$

- Retención de incremento en Virú = $(US\$ 0.5/ US\$ 1.50) * (0.11) * (\text{Monto recaudado en Virú desde el 03Oct2016}^{129}) * 67.06\%$.

$$\text{Km n.e. Vi} = 104.81 \text{ km} - 93.10 \text{ km}^{130} = 11.71 \text{ km}$$

En resumen, el total de montos retenidos al 24 de junio de 2022¹³¹ en las unidades de peaje Fortaleza, Vesique y Virú es el siguiente:

¹²⁵ Fecha del incremento de tarifa a US\$ 2.00 más IGV en la Unidad de Peaje Fortaleza.

¹²⁶ Cabe señalar que el peaje al incrementarse de US\$ 1.50 a US\$ 2.00, ello representa un incremento del 33.33%, es decir $(0.50/1.50) * 100\% = 33.33\%$

¹²⁷ Fecha del incremento de tarifa a US\$ 2.00 más IGV en la Unidad de Peaje Vesique.

¹²⁸ 83.67 kilómetros, es la longitud de Segunda Calzada con actas aceptación de obra.

¹²⁹ Fecha del incremento de tarifa a US\$ 2.00 más IGV en la Unidad de Peaje Virú.

¹³⁰ 93.10 kilómetros, es la longitud de Segunda Calzada que cuenta con Actas Aceptación de Obra.

¹³¹ Monto recaudado en los Peajes: Fortaleza desde el 12 de febrero de 16, Vesique desde el 03 de octubre de 2016 y Virú desde el 03 de octubre de 2016.

Cuadro n.° 20
Montos Retenidos por el Incremento de Tarifa de Peaje

Unidad de Peaje	Monto recaudado desde fecha incremento de tarifa a US\$ 2.00 más IGV	Monto retenido al Concesionario por incremento de la tarifa (S/)
FORTALEZA		
Monto recaudado en Fortaleza desde el 12.Feb.16	255,968,982	19,428,046
VESIQUE		
Monto recaudado en Vesique desde el 03.Oct.16	218,587,156	4,318,189
VIRU		
Monto recaudado en Virú desde el 03.Oct.2016	281,902,110	6,931,597
Total Retención en las unidades de peaje Fortaleza, Vesique y Virú (en S/)	756,458,247	30,677,832

Fuente: Oficio N° 00158-2021-GRE-OSITRAN del 12 de octubre del 2021

Elaboración: Comisión Auditora.

En consecuencia, el incumplimiento de los plazos para la entrega de terrenos de la Segunda Calzada, Obras de Desempeate e Intercambio Vial Salaverry por parte de Concedente ha permitido la activación del incremento del peaje en las Unidades de Fortaleza con 87.02 km, Vesique con 83.67 km y Virú con 93.2 km de Segunda Calzada construida, establecidos como condición mínima en las Adendas 1 y 2 al Contrato de Concesión. En virtud a ello, a junio de 2022, los usuarios han pagado por incremento de peaje en US\$ 0.50, un monto aproximado ascendente a S/ 30,677,832, pese a no contar con la totalidad de la infraestructura puesta en servicio. Debe indicarse que, si bien el Concesionario aun no recibe ese monto – sino que lo hará cuando efectivamente se reciban todas las obras correspondientes – el usuario viene pagando los referidos incrementos sin aprovechar la totalidad de la infraestructura prevista en el Contrato de Concesión.

De otro lado, la entrega de los terrenos vinculados a la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote sin cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, retrasó el inicio de la ejecución de dicha obra y sigue retrasando la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de la infraestructura por parte de los usuarios de la vía.

2.2. Hecho 2: Entrega de la Calzada Actual a cargo del Concedente

De conformidad con lo establecido en la cláusula 1.14.19 del Contrato de Concesión, el Concedente tiene por obligación la entrega al Concesionario para la explotación y conservación, de los tramos de la Calzada Actual¹³² cumpliendo con índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato de Concesión. Para efectos del cumplimiento de los índices de Serviciabilidad, el Contrato de Concesión estableció en el numeral 3.11 de la Sección 1 del Anexo I del Contrato de Concesión, que el Concedente debía ejecutar Obras de Puesta a Punto¹³³ en los Tramos de la Calzada Actual, de manera que ésta cumpliera con los niveles de servicios establecidos.

¹³² El Contrato de Concesión ha definido lo siguiente:

"1.14.19. Calzada Actual"

Es el tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la panamericana norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N existente a la Fecha de Suscripción del Contrato. Incluye todos los Bienes Reversibles correspondientes."

¹³³ El Contrato define la Puesta a Punto de la siguiente manera:

1.14.70 "Puesta a Punto"

Son aquellas Obras en la Calzada Actual que debe ejecutar el CONCEDENTE en los tramos Pativilca-Santa- Cruce de

"Obras de Puesta a Punto

- 4.11. Las obras de Puesta a Punto de los Tramos Pativilca-Santa-Cruce de la panamericana norte con el puerto de Salaverry y Salaverry -Empalme R01N, serán ejecutadas por el CONCEDENTE.
- 4.12. Los mencionados Tramos serán entregados al CONCESIONARIO luego de culminadas las obras y deberán cumplir el nivel de servicio exigido de acuerdo con los índices de Serviciabilidad que se indican en el presente Anexo I del Contrato de Concesión".

Asimismo, la cláusula 7.10¹³⁴ del Contrato de Concesión estableció que el Concedente entregaría al Concesionario los mencionados Tramos, conforme a los siguientes plazos: i) Sub-Tramos Salaverry-Empalme R01N- Santa en el tercer trimestre del año 2009 y ii) Santa-Pativilca, en el primer trimestre del año 2010, es decir, al 30 de septiembre de 2009 y 31 de marzo de 2010, respectivamente, siendo este el último plazo para la entrega de la totalidad de la Calzada Actual, conforme a lo siguiente:

"OBRAS QUE SE ENTREGARÁN AL CONCESIONARIO

- 7.10. El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO, para su Explotación y Conservación, los Tramos de la calzada actual cuando termine la ejecución de las Obras, en los siguientes plazos: Sub-Tramos Salaverry-Empalme R01N- Santa en el tercer trimestre del año 2009 y Santa-Pativilca, en el primer trimestre del año 2010; (De no haberse ejecutado totalmente, la entrega será de la parte concluida y la zona donde no se estén ejecutando trabajos, zona en la que la responsabilidad de conservación se limitará a la rutinaria). Para la entrega se seguirá el procedimiento indicado en las Cláusulas 5.15 a 5.20. El CONCEDENTE deberá hacer entrega de los Tramos antes indicados, con los índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato, lo cual se dejará en el Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente."

[subrayado y resaltado agregado]

Adicionalmente, la cláusula 7.11. del Contrato de Concesión dispuso que, una vez efectuada la entrega, el Concesionario debía iniciar las labores de conservación de la Calzada Actual cumpliendo los índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato. Por su parte, según la cláusula 7.12 del Contrato de Concesión el Concesionario contaba con un plazo de cinco años para denunciar la existencia de algún vicio oculto en los bienes entregados por el Estado.

Al respecto, mediante Oficio N° 3730-09-GS-OSITRAN de 19 de octubre del 2009¹³⁵, (Apéndice n.° 172) el Regulador comunicó al Concedente el vencimiento del plazo para la entrega del SubTramo Salaverry- Empalme R01 N -Santa, el mismo que debió ser entregado en el tercer trimestre del año 2009.

la panamericana norte con el puerto de Salaverry y Salaverry-Empalme R01N, a fin de que los tramos asfaltados existentes alcancen los índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato".

¹³⁴ "El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO, para su Explotación y Conservación, los Tramos de la calzada actual cuando termine la ejecución de las Obras, en los siguientes plazos: Sub-Tramos Salaverry-Empalme R01N- Santa en el tercer trimestre del año 2009 y Santa-Pativilca, en el primer trimestre del año 2010; (De no haberse ejecutado totalmente, la entrega será de la parte concluida y la zona donde no se estén ejecutando trabajos, zona en la que la responsabilidad de conservación se limitará a la rutinaria). Para la entrega se seguirá el procedimiento indicado en las Cláusulas 5.15 a 5.20. El CONCEDENTE deberá hacer entrega de los Tramos antes indicados, con los índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato, lo cual se dejará en el Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente."

¹³⁵ Documento remitido mediante el Oficio N° 5095-2022-MTC/19 de 13 de septiembre.

En relación a la referida entrega, debe indicarse que Provías Nacional efectuó el mantenimiento periódico de los (2) Sub-Tramos establecidos en el Contrato de Concesión, dividiéndolos en los siguientes sectores:

- (i) Sub-Tramo Salaverry- Empalme R01 N -Santa: Dividido en 2 sectores
 - a. Empalme 01N-Puerto Salaverry
 - b. Puente Santa - Óvalo Industrial - El Milagro
- (ii) Sub-Tramo Santa-Pativilca: Dividido en 2 sectores
 - a. Pativilca - Pontón Quebrada Seca, Ruta 1N P
 - b. Pontón Quebrada Seca - Puente Santa, Ruta 1N

En relación a ello, la Unidad Gerencial de Conservación de Provías Nacional mediante Memorándum N° 930-2010-MTC-20.7 de 23 de marzo de 2010¹³⁶ (**Apéndice n.° 173**), señaló al Jefe de la Oficina Técnica de Concesiones que se ejecutaron trabajos de mantenimiento periódico en el sector Puente Santa - Óvalo Industrial - El Milagro (perteneciente al SubTramo Salaverry- Empalme R01 N -Santa), los mismos que concluyeron el 18 de febrero y 12 de marzo de 2010, siendo recepcionados por la Comisión designada por el MTC sin contener observaciones. Por su parte, en torno a la entrega del referido sector, mediante Oficio N° 777-2010 -MTC /25 de 28 de mayo del 2010¹³⁷ (**Apéndice n.° 174**), el Concedente comunicó al Regulador que su entrega estaba programada para los días 07 y 08 de junio del 2010.

Sin embargo, mediante la Carta AN-GG-C-10-275 de 4 de junio de 2010¹³⁸ (**Apéndice n.° 175**), el Concesionario remitió al Concedente el Informe Final de "Auscultación y Diagnóstico para la Puesta a Punto calzada existente Pativilca-Santa-Trujillo" ¹³⁹ de 03 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 176**), elaborada por la consultora APSA correspondiente al Tramo: Puente Santa – Trujillo, donde se concluye que no cumple los Indices de Serviciabilidad que se indican en el Anexo I del Contrato de Concesión, solicitando al Concedente le informe las acciones que adoptará para hacer efectiva la entrega del Tramo Puente Santa – Trujillo en las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión. Ante ello, el Director General de Concesiones en Transportes, mediante el Memorandum N°1280-2010-MTC/25 de 09 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 177**), remite el mencionado informe al Director Ejecutivo de Provías Nacional para que dicha Entidad realice las acciones pertinentes.

El 10 de junio de 2010, las partes suscribieron el "Acta de Entrega de Posesión de la Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C.Tramo Puente Santa Desvío Puerto Salaverry"¹⁴⁰ (**Apéndice n.° 178**), en la cual se dejó constancia que el Concesionario se rehusó a recibir el Tramo Puente Santa – Desvío Salaverry debido a que no cumplía con los índices de serviciabilidad exigidos en el Contrato de Concesión.

Posteriormente, el 22 de julio de 2010, mediante Memorando N° 2373-2010-MTC/20¹⁴¹, (**Apéndice n.° 179**) Provías Nacional informó a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC las acciones que venían tomando para la entrega de la carretera al

¹³⁶ Remitido mediante el Oficio N° 4859-2021-MTC/19 de 27 de septiembre de 2021, en atención a los oficios: Oficio N° 001-2021-CG/APP-RIRV4 y Oficio N° 008-2021-CG/APP-RIRV4.

¹³⁷ Documento remitido mediante el Oficio N° 5095-2022-MTC/19 de 13 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 180**).

¹³⁸ Mediante el Oficio N° 4859-2021-MTC/19 de 27 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 181**), en atención a los oficios: Oficio N° 001-2021-CG/APP-RIRV4 y Oficio N° 008-2021-CG/APP-RIRV4.

¹³⁹ Documento remitido mediante el Oficio N° 4999-2022-MTC/19 de 06 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 182**).

¹⁴⁰ Documento anexo al Memorándum N° 2373-2010-MTC/20 de 22 de julio de 2010, remitido por el MTC, mediante el Oficio N° 29233-2021-MTC/20.11 de 13 de octubre de 2021.

¹⁴¹ Documentos remitidos mediante el Oficio N° 791-2022-MTC/20.2 de 28 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 183**).

Concesionario a cargo de la Red Vial N° 4, cumpliendo con los índices establecidos en el Contrato de Concesión. En torno a dichas acciones, al referido Memorando se anexó el Informe N° 032-2010-MTC/20.6.2 del 14 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 184**) emitido por el Jefe de Estudios de Conservación y Derecho de Vía - UGE, en el que se señaló que se elaboraría un expediente técnico para la "Puesta a Punto de Bermas en la Carretera panamericana norte, Tramo Pte Santa – Óvalo Industrial – El Milagro", que permitiría solucionar el desnivel existente entre la berma y la calzada de la Panamericana Norte.

Siendo así, mediante el Oficio N° 1088-2011-MTC/25 de 20 de mayo de 2011¹⁴², (**Apéndice n.° 185**) el Concedente comunicó al Concesionario que el 23 de mayo de 2011 iniciaría la entrega de la Calzada Actual en el estado en el que se encuentren, conforme a lo siguiente:

"(...) para informarle que, el día 23 de mayo se iniciará la entrega de la Calzada Actual, del Tramo Pativilca-Puente Santa-Trujillo, la misma que no cumple con los índices de serviciabilidad establecidos en el Contrato de Concesión, de acuerdo con lo señalado en el documento de la referencia¹⁴³, remitido por PROVIAS Nacional, por lo que se deberá entregar la vía en el estado en que se encuentre, con las observaciones correspondientes. Sobre el particular es necesario señalar que el Concedente se hará cargo de la Puesta a Punto, en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión".

[subrayado y resaltado agregado]

En el referido documento, el MTC reconoce expresamente que la Calzada Actual del Tramo Pativilca-Puente Santa-Trujillo, no cumplía con los índices de serviciabilidad establecidas en el Contrato de Concesión, de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 1633-2011-MTC/20 (**Apéndice n.° 186**) emitido por la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional e Informe N° 86-2011-MTC/20.7¹⁴⁴ (**Apéndice n.° 187**) emitido por el Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación de Provías Nacional. Los referidos documentos señalaban lo siguiente:

Memorandum N° 1633-2011-MTC/20 de 18 de mayo de 2011

"Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, para hacerle llegar el Informe N° 86-2011-MTC/20.7 en el que se detalla los pormenores de la puesta a punto del Tramo: Pativilca — Trujillo — Puerto Salaverry con los trabajos de Mantenimiento Periódico que no necesariamente son concordantes al 100% con los Parámetros de Condición y Serviabilidad Exigibles en Concesiones Viales" señalados en el Contrato de Concesión de los tramos viales de la Red Vial N°4, por lo que, se recomienda que, de ser conveniente, se deben revisar los mencionados parámetros u otros acuerdos que permita continuar con el desarrollo de esta carretera entregada en concesión."

Informe N° 86-2011-MTC/20.7 del 18 de mayo de 2011

"El tramo: Puente Santa — Trujillo, no fue recepcionado por el Concesionario debido a que según la evaluación realizada por la Consultora APSA según la comunicación AN- GG -C -10 -275, alcanzado con el Memorandum N° 1280 - 2010- MTC/25 no cumplía con los " Parámetros de Condición y Serviabilidad Exigibles en Concesiones Viales" señalados en el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4; precisando que el Expediente Técnico de Mantenimiento Periódico no considero los Parámetros de Serviabilidad exigibles en el Contrato del Concesionario, razón por la cual la Gerencia de Estudios viene realizando los respectivos trámites para la elaboración del expediente técnico, para alcanzar los mencionados Parámetros de Condición y Serviabilidad.

En el tramo: Dv. Salaverry – Puerto Salaverry, a la fecha se viene culminando la puesta a punto con

¹⁴² Documentos remitidos mediante el Oficio N° 29233-2021-MTC/20.11 de 13 de octubre de 2021.

¹⁴³ Haciendo alusión al Memorando N° 1633-2011-MTC/20 del 18 de mayo de 2011.

¹⁴⁴ Documento remitido mediante el Oficio N° 29233-2021-MTC/20.11 de 13 de octubre de 2021.

trabajos de mantenimiento periódico y que oportunamente será comunicado al Concesionario para su entrega correspondiente.

En el Tramo: Pativilca – Puente Santa, conformado por los sub tramos: Pativilca – Pontón Quebrada Seca y Pontón Quebrada Seca – Puente Santa, a la fecha ya se concluyó la puesta a punto con los trabajos de mantenimiento periódico de acuerdo al Expediente Técnico y con la aprobación de algunos adicionales necesarios durante la ejecución de la obra, con lo que gran parte de los Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles en Concesiones Viales señalados en el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la red Vial N° 4 se han dado cumplimiento.

Cabe señalar que los trabajos de mantenimiento periódico consisten en un conjunto de actividades que se ejecutan en las vías existentes para recuperar sus condiciones de serviciabilidad y que **no necesariamente coinciden al 100% con los parámetros señalados en el Anexo I del Contrato del Concesionario, debiéndose en todo caso ejecutarse trabajos de mejoramiento y/o rehabilitación, que si permiten cambios de geometría en la vía, mejoramiento del paquete estructural, mayor ancho de superficie de rodadura y bermas, que permitan alcanzar al 100% los parámetros antes mencionados.**

[subrayado y resaltado agregado]



En los documentos mencionados, pese a que los plazos ya se encontraban vencidos desde el tercer trimestre de 2009 y primer trimestre de 2010, para los Sub-Tramos Salaverry-Empalme R01N- Santa y Santa-Pativilca, respectivamente; Provias Nacional señaló – a mayo 2011- que no se habían alcanzado los niveles de servicio exigidos en el Contrato de Concesión para proceder con la entrega de la Calzada Actual al Concesionario, señalando que si bien viene ejecutando trabajos de mantenimiento periódico, éstos no son suficientes para alcanzar los Niveles de servicio que establece el Contrato de Concesión, por el contrario, precisa que se debieron ejecutar trabajos de mejoramiento y/o rehabilitación para cumplir con lo exigido en el Contrato de Concesión. Asimismo, Provias Nacional señaló que los trabajos de mantenimiento periódico no coinciden al 100% con los Parámetros de Serviciabilidad exigidos contractualmente.

Estando a ello, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC mediante Oficio N° 1089-2011-MTC/25¹⁴⁵ de 20 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 188**), ratificó al Concesionario lo señalado en el Oficio N° 1088-2011-MTC/25 indicando que se entregará la vía en el estado en que se encuentre, con las observaciones correspondientes; precisando que el Concedente se hará cargo de la Puesta a Punto conforme al Contrato de Concesión.

Siendo así, conforme consta el "Acta de Entrega de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry -Empalme R01N" de 25 de mayo de 2011¹⁴⁶ (**Apéndice n.° 189**), suscrita por las partes, el Concesionario se rehusó a recibir la Calzada Existente debido a que los Sub tramos no cumplían con los Índices de serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato de Concesión.

Conforme a lo indicado se advierte que, a junio del año 2011, el Concedente no había alcanzado los niveles de servicio exigidos en el Contrato de Concesión para proceder con la entrega de la Calzada Actual Existente con Obras de Puesta a Punto, habiéndose vencido los plazos establecidos para ello. Sin embargo, mediante Carta N° AN-GG-C-11-232 de 06 de julio de 2011

¹⁴⁵ Documento remitido mediante el Oficio N°4859-2021-MTC/19 de 27 de septiembre de 2021, en donde indica:

"Es grato dirigirme a usted en relación al tema del asunto, para ratificar el Oficio No. 1088 - 2011 - MTC /25, por medio del cual se le comunicó que el día 23 de mayo se iniciara la entrega de la Calzada actual, del Tramo Pativilca — Puente Santa — Trujillo, la misma que no cumple con los índices de serviciabilidad establecidos en el Contrato de Concesión, de acuerdo con lo señalado en el documento de la referencia, remitido por PROVIAS Nacional, sin embargo, se entregará la Vía en el estado en que se encuentre, con las observaciones correspondientes.

Sobre el particular, es necesario señalar que el Concedente se hará cargo de la Puesta a Punto, en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión."

¹⁴⁶ Documento remitido mediante el Oficio N° 5095-2022-MTC/19 de 13 de septiembre de 2022.

¹⁴⁷, (**Apéndice n.º 190**) el Concesionario comunicó al Concedente la disposición de recibir los sub tramos que conforman la calzada existente con el incumplimiento de los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, señalando que no serán responsables del deterioro de la vía por falta de una intervención mayor que el Concedente debe ejecutar. Adicionalmente, el Concesionario señaló que el incumplimiento señalado obliga a una suspensión de las obligaciones señaladas en el Anexo I (Índices de Serviabilidad) del Contrato de Concesión.

Ante ello, las partes suscribieron el "Acta de Entrega de Red Vial N° 4, Pativilca- Pontón Quebrada Seca, Pontón Quebrada Seca – Puente Santa, Puente Santa-Dv. Salaverry y Dv. Salaverry- Puerto Salaverry", de 15 de julio de 2011¹⁴⁸, (**Apéndice n.º 191**) a través de la cual se evidencia que el Concedente entregó al Concesionario la Calzada Actual fuera del plazo estipulado en el Contrato de Concesión, habiendo transcurrido quince (15) meses de retraso respecto al plazo contractual - 31 de marzo de 2010- y con observaciones efectuadas por el Concesionario respecto al cumplimiento de los niveles de servicio acordados en el Contrato de Concesión para su recepción, precisando que no le será exigible el cumplimiento de los niveles de servicio, como a continuación se describe:

"DEL CONCESIONARIO

PRIMERO:

El Concesionario mantiene las observaciones de los Tramos: Pativilca — Quebrada Seca — Puente Santa — Empalme R1 N1, indicados en la carta AN- GG -C -11 -232 de fecha 06 -07 -11 y que ratificamos en el ANEXO adjunto.

SEGUNDO:

Respecto al tramo Puerto Salaverry — Empalme R1N, se recibe con la observación que la Comisión de Entrega recién alcanzó el Informe para la Recepción de los trabajos del Tramo I — Junio 2011 de dicho tramo el día 13.07. 11, por tanto, al tener poco tiempo para realizar la auscultación correspondiente a fin de comprobar el cumplimiento de los índices de servicio que exige el Contrato de Concesión - requiriendo para ello equipos de alta precisión - este se recibe con la observación y cargo a verificar dichos parámetros de servicio. De la visita realizada para la entrega de este tramo, el Concesionario deja constancia que existen sectores que no cuentan con bermas centrales.

TERCERO:

El CONCESIONARIO concluye que recibe los Tramos: Pativilca — Quebrada Seca — Puente Santa — Empalme R01 N, con observaciones y el Tramo: Puerto Salaverry — Empalme RI con cargo a verificar los niveles de servicio exigidos en el contrato de Concesión, por tanto, el Concedente y OSITRAN no deberán exigir al Concesionario el cumplimiento de los niveles de servicio, quedando suspendida temporalmente tal obligación hasta que el Concedente logre entregarla vía con los parámetros de servicio exigidos en el Anexo I del contrato de concesión de la RV4.

(...)

Anexo

(...)

Es importante señalar que las mediciones de calzada y berma del Tramo Dv. Puerto Salaverry — Puente Santa corresponden a Junio de 2010, mientras que el Tramo Puente Santa Quebrada Seca y el Tramo Quebrada Seca — Pativilca fue realizado en abril y mayo del 2011, además, el Concesionario realizó una nueva inspección en la calzada actual el 27 y 28 de junio de 2011 donde se ha evidenciado

¹⁴⁷ Documento remitido mediante el Oficio N° 5095-2022-MTC/19 de 13 de septiembre de 2022.

¹⁴⁸ Mediante el Oficio N°4859-2021-MTC/19 de 27 de septiembre de 2021, en atención a los oficios: Oficio N° 001-2021-CG/APP-RIRV4 y Oficio N° 008-2021-CG/APP-RIRV4.

incumplimientos en la calzada, bermas, drenaje, serialización, derecho de vía y puentes, y que ratificamos en esta entrega de fecha 15. 07. 11, aun cuando el Concedente dejó indicado que ha realizado trabajos de reparación las mismas tienen deficiencias constructivas en los acabados (ver apéndice 1. 2.), y que se dejó indicado en nuestra Carta AN- GG -C -11 - 232 de fecha 06. 07. 11.

(...)

Dejamos constancia que el Tramo Dv. Salaverry (Emp. Panamericana) — Puerto Salaverry, en el cual el Concedente (Proviás Nacional) realizó labores de puesta a punto a nivel de mantenimiento periódico según copia del "Informe para recepción de obras del Tramo en mención alcanzado al Concesionario con Oficio N° 007 - 2011 - MTC /20. COMISION RD N° 426 - 2011 - MTC /20 de fecha 13. 07. 11, se recibe con la observación que posteriormente se realizará la auscultación del Tramo a fin de verificar el cumplimiento de los índices de serviciabilidad y que será comunicado al Concedente.

(...)"

Lo descrito originó que, mediante Carta N° AN- GG -C -11 - 243¹⁴⁹ de 15 de julio de 2011 (**Apéndice n.° 192**), el Concesionario solicite formalmente la suspensión temporal de obligaciones, de acuerdo al procedimiento indicado en el literal b) de la cláusula 17.1¹⁵⁰ del Contrato de Concesión, señalando que diversas obligaciones debían ser suspendidas hasta que las partes determinen con exactitud las áreas específicas en cada Sub Tramo que requerían de una intervención adicional, a fin de culminar con la Puesta a Punto y dar cumplimiento a los Índices de Serviabilidad.

En efecto, las Partes suscribieron un "Acta de Acuerdo de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales" con fecha 09 de septiembre de 2011 (**Apéndice n.° 193**) en la que declararon que "(...)los Subtramos materia de entrega y que conforman la Calzada Actual, en mayor o menor grado no cumplen con los Índices de Serviabilidad exigidos en el Contrato de Concesión" y que "(...)ambas Partes han reconocido la existencia de defectos puntuales en la Calzada Actual, los mismos que no permiten su adecuado Servicio al Usuario". Por lo cual, acordaron suspender por el plazo de 90 días calendario todas las obligaciones relacionadas con la conservación y/o el cumplimiento de los Índices de Serviabilidad vinculadas a la Calzada Actual, siendo responsabilidad del Concesionario efectuar únicamente algunas labores de mantenimiento rutinario en la Calzada Actual como son: pintado de sardinel y accesorios, limpieza, desbroce, poda, desarenado, defensas posesorias, entre otras.

Posteriormente, las partes suscribieron doce (12) Adendas a la referida "Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales"¹⁵¹ (**Apéndice n.° 194**), cuya Duodécima Adenda tiene vigencia hasta el 24 de noviembre de 2022¹⁵².

¹⁴⁹ Documento remitido por el MTC mediante el Oficio N°4859-2021-MTC/19 de 27 de septiembre de 2021.

¹⁵⁰ En el literal b) de la Cláusula 17. 1 del Contrato de Concesión se establece lo siguiente:

"17.1. El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento a alguna de ellas durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio:

(...)

b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR."

¹⁵¹ Documentos remitidos por el MTC mediante el Oficio N°4859-2021-MTC/19 de 27 de septiembre de 2021 y Oficio N°4613-2022-MTC/19 de 15 de agosto de 2022.

¹⁵² Las adendas suscritas se detallan a continuación:

- Primera Adenda al Acta de Suspensión de Obligaciones de 14 de marzo de 2012 por 360 días calendarios, contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega.
- Segunda Adenda al Acta de Suspensión de Obligaciones de 9 de julio de 2012 por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento del periodo original establecida en la primera adenda.
- Tercera Adenda al Acta de Suspensión de Obligaciones de 10 de julio de 2013 por 180 días calendarios contados a partir de la suscripción de la presente adenda.

En relación al Acta de Acuerdo y sus adendas, debe indicarse que de conformidad con el literal b) de la cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, para la suspensión de las obligaciones contractuales por acuerdo entre las partes, se requiere contar con la previa opinión del Regulador. Al respecto, mediante el Informe N° 075-2014-GSF-GAJ-OSITRAN del 27 de agosto de 2014 el cual fue remitido al MTC mediante el Oficio N° 384-2014-GG-OSITRAN de 08 de septiembre de 2014¹⁵³ (**Apéndice n.° 195**), OSITRAN emitió opinión previa a la propuesta de la quinta adenda al Acta de Acuerdo, en el cual se señaló lo siguiente:

"27.(...) debemos resaltar que este Organismo Regulador en ningún momento fue requerido para emitir opinión respecto a las adendas 1, 2, 3, y 4, que refiere el Concedente en relación a la Suspensión de Obligaciones por Acuerdo entre las Partes. Por tanto, la opinión de OSITRAN se circunscribe a los términos del documento denominado Quinta Adenda al Acuerdo de Suspensión de Obligaciones (...)

(...)

32. (...) si bien el presente caso se tramita en el marco de la causal de Acuerdo entre las Partes prevista en el literal b) de la cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, debemos hacer hincapié en el hecho que, de la documentación remitida al Regulador no se advierte ningún sustento técnico respecto al plazo de (360 días calendario) de prórroga de suspensión de obligaciones que estarían acordando las Partes".

[Subrayado y resaltado agregado]



De lo anterior, se desprende que el Concedente omitió solicitar opinión previa al Regulador respecto a las propuestas de adendas 1, 2, 3 y 4 al Acta de Acuerdo, en contravención a lo establecido en la cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, la cual dispone que para la suspensión de obligaciones derivadas de un acuerdo entre partes será necesaria la opinión previa del Regulador. Por su parte, respecto a la propuesta de la quinta adenda, el Regulador opinó que no se presentó el sustento técnico correspondiente respecto al plazo de 360 días

- d) Cuarta Adenda al Acta de Suspensión de Obligaciones de 25 de febrero de 2014 por 180 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento de la tercera Adenda.
- e) Quinta Adenda al Acta de Suspensión de Obligaciones de 18 de setiembre de 2014 por 360 días calendarios, contados a partir de la fecha de vencimiento de la cuarta Adenda.
- f) Sexta Adenda al Acta de Suspensión de Obligaciones de 16 de noviembre de 2015 por 360 días calendarios contados a partir del vencimiento de la Quinta Adenda.
- g) Séptima Adenda al Acta de Suspensión de Obligaciones de 24 de agosto de 2016 por 360 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento de la Sexta Adenda.
- h) Octava Adenda al Acta de Suspensión de Obligaciones de 15 de septiembre de 2017 por 360 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento de la Séptima Adenda, es decir se computará a partir del 23 de junio de 2017 y concluirá el 18 de junio de 2018.
- i) Novena Adenda al Acta de Suspensión de Obligaciones de 18 de junio de 2018 por 360 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento de la Octava Adenda, es decir se computará a partir del 18 de junio de 2018 y concluirá el 13 de junio de 2019.
- j) Décima Adenda al Acta de Suspensión de Obligaciones de 12 de julio de 2019 por 360 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento de la Novena Adenda, es decir se computará a partir del 14 de junio de 2019 y concluirá el 07 de junio de 2020.
- k) Undécima Adenda Acta de Suspensión de Obligaciones de 01 de diciembre de 2020 por 360 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento de la Décima Adenda, es decir se computará a partir del 08 de junio de 2020 y concluirá el 02 de junio de 2021.
- l) Duodécima Adenda Acta de Suspensión de Obligaciones de 07 de junio de 2022 por 540 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento de la undécima Adenda, es decir se computará a partir del 03 de junio de 2021 inclusive y se concluirá el 24 de noviembre de 2022.

¹⁵³ Documentos remitidos por el OSITRAN mediante el OFICIO N° 09821-2021-GSF-OSITRA de 23 de septiembre de 2021.

calendario de prórroga de suspensión de obligaciones, pese a haber sido solicitado por OSITRAN¹⁵⁴.

En el mismo sentido, en relación al proyecto de la sexta adenda al Acta de Acuerdo¹⁵⁵, OSITRAN señaló que no se advierte ningún sustento técnico respecto al plazo de prórroga de suspensión de obligaciones, así como respecto a la séptima, octava y novena adenda¹⁵⁶, señaló que no se ha remitido mayor sustento técnico respecto al plazo de prórroga a la suspensión de obligaciones que estarían acordando las partes.

Finalmente, el Regulador en el Informe de opinión previa de la Adenda N° 12¹⁵⁷ al Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales del 9 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 199**) señaló cuales eran los efectos de la inexecución de las obligaciones suspendidas y de los incumplimientos contractuales originados por la falta de entrega de la Calzada Actual Existente en los términos contractuales, conforme a lo siguiente:

"Efectos de la inexecución de las obligaciones suspendidas y de los incumplimientos contractuales que han originado esta situación"

3.14. Al respecto, corresponde señalar que producto de las constantes suspensiones de las obligaciones contractuales del Concesionario (desde el 09 de setiembre de 2011), derivadas del incumplimiento del Concedente en la entrega de la Calzada Existente en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, la calzada existente se ha venido deteriorando, principalmente en lo que respecta a la superficie de rodadura producto del tráfico que se reporta en la carretera, en el deterioro de la señalización horizontal y vertical así como obras de drenaje transversal, principalmente puentes vehiculares, las cuales no reciben mantenimiento adecuado por parte del Concesionario, dado que se limita a ejecutar algunas limpiezas en la calzada existente que resultan insuficientes.

3.15. En ese contexto, la persistencia del incumplimiento por parte del Concedente de la obligación de entregar al Concesionario los Sub-Tramos Salaverry-Empalme R01N-Santa y el Sub-Tramo Santa-Pativilca, con los índices de serviciabilidad de algunos parámetros en algunos sectores, exigidos en el Anexo I del Contrato de Concesión, está afectando a todos los actores involucrados, principalmente a los usuarios de la vía concesionada quienes a la fecha continúan pagando la tarifa de peaje contractualmente establecida y no cuentan con una infraestructura vial con adecuados índices de transitabilidad que garanticen la seguridad en el traslado de personas y mercancías en la citada red vial correspondiente a la calzada existente.

(...)

3.17. Finalmente, resulta preocupante que, habiendo transcurrido más de 10 años desde la suscripción del Acta de Suspensión de Obligaciones, las Partes no hayan dado una solución definitiva

¹⁵⁴ Al respecto, en el numeral 14 del Informe N° 075-2014-GSF-GAJ-OSITRAN del 27 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 196**), OSITRAN señaló lo siguiente:

"14. Mediante Oficio N° 3879-2014-GFS-OSITRAN del 17 del 17 de julio de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN reiteró al Concedente que remita el sustento técnico solicitado a través del Oficio N° 3614-2014-GFS-OSITRAN. Igualmente, recaló que para efectos que el Regulador emita opinión técnica respecto a la prórroga de la suspensión de obligaciones que las Partes plantean, deben sustentar el plazo de 360 días contenido en el proyecto de Acuerdo (...)"

¹⁵⁵ Mediante Informe N° 1036-2015-JCVR-GSF-OSITRAN del 18 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 197**), OSITRAN señaló lo siguiente:

"3.14 (...) si bien el presente caso se tramita en el marco de la causal de Acuerdo entre las Partes prevista en el literal b) de la cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, debemos hacer hincapié en el hecho que, de la documentación remitida al Regulador no se advierte ningún sustento técnico respecto al plazo de (360 días calendario) de prórroga de suspensión de obligaciones que estarían acordando las Partes."

¹⁵⁶ Mediante Informe N° 1524-2016-JCVR-GSF-OSITRAN del 19 de julio de 2016, Informe N° 3026-2017-JCVR-GSF-OSITRAN del 7 de setiembre de 2017 e Informe N° 2485-2018-JCVR-GSG-OSITRAN del 3 de julio de 2017, respectivamente (**Apéndice n.º 198**).

¹⁵⁷ Mediante Informe N° 02772-2022-JCVR-GSF-OSITRAN del 23 de mayo de 2022.

a los hechos que motivaron dicha Acta; razón por la cual, corresponde al Concedente efectuar los mayores esfuerzos para implementar los mecanismos y correcciones adecuadas para reasumir en el más breve plazo, el cumplimiento de las obligaciones suspendidas".

[subrayado y resaltado agregado]

Cabe precisar que, en las opiniones previas del Regulador a las adendas N° 6, 7, 8, 9, 10 y 11 al Acta de Suspensión de obligaciones contractuales del 9 de setiembre de 2011, advierten los mismos efectos señalados.

Por lo tanto, debido al incumplimiento del Concedente en la entrega al Concesionario de la Calzada Actual, ésta se ha venido deteriorando¹⁵⁸, toda vez que no recibe el mantenimiento adecuado, debido a que el Concesionario viene ejecutando solo trabajos de limpieza, los cuales resultan insuficientes. Cabe señalar que, habiendo transcurrido más de once (11) años desde la suscripción del Acta de Suspensión de Obligaciones del 9 de setiembre de 2011, dicho incumplimiento persiste, afectando a los usuarios quienes a la fecha continúan pagando la tarifa de peaje contractualmente establecida y no cuentan con una infraestructura vial con adecuados índices de transitabilidad, evidenciando que el Concedente no ha dado una solución definitiva a los hechos.

Asimismo, se advierte que hasta la fecha se encuentran suspendidas las obligaciones del Concesionario relativas al cumplimiento de los niveles de servicio en la Calzada Actual; razón por la cual, el Concesionario no se encuentra realizando labores de Conservación que conlleven al cumplimiento de los Índices de Serviabilidad establecidos en el Contrato de Concesión. Por ende, la Conservación de la infraestructura vial de la Calzada Actual sigue siendo responsabilidad del Concedente, tal como lo señala el Plan Anual Referencial de Conservación 2022¹⁵⁹ (**Apéndice n.° 200**), el cual cuenta con la conformidad del MTC mediante el Oficio N° 0614-2022-MTC/19 de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 201**), indicándose lo siguiente:

"1.- ANTECEDENTES

(...)

Es necesario precisar que la conservación vial de la calzada actual (existente) y sus puentes es responsabilidad del CONCEDENTE, conforme se desprende de lo señalado en el Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales que fuera suscrita el 9 de setiembre del 2011 y sus 11 adendas."

Estando a ello, se ha evidenciado el incumplimiento en la entrega al Concesionario de la calzada actual, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión, cuyo plazo venció el primer trimestre del año 2010, incumplimiento que se mantiene hasta la fecha. Siendo así, se ha advertido que, con la finalidad de entregar la calzada actual, el Estado realizó trabajos de mantenimiento periódico de la Calzada Actual. Al respecto, esta Comisión Auditora mediante Oficio N° 009-2022-CG/APP-AC-RV4 de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 202**) solicitó a Provias Nacional que remita los pagos efectuados a terceros por la ejecución de dichas labores, a fin de verificar fehacientemente los costos incurridos por el Concedente.

Al respecto, Provias Nacional atendió¹⁶⁰ parcialmente la información solicitada por esta Comisión Auditora, indicando que la información fue proporcionada in situ en archivo central de Provias

¹⁵⁸ En la superficie de rodadura señalización horizontal y vertical, así como obras de drenaje transversal y puentes vehiculares.

¹⁵⁹ Documento remitido por el MTC, mediante el Oficio N° 4613-2022-MTC de 15 de agosto de 2022.

¹⁶⁰ Oficio N° 842-2022-MTC/20 de 06 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 203**).



Nacional, la información recopilada se detalla en el Cuadro N° 21 en relación a los pagos realizados por Provias Nacional como consecuencia de los Contratos suscritos para la elaboración de los estudios de mantenimiento periódico y su ejecución con la cual se debían cumplir los niveles de servicio del Contrato de Concesión, para su entrega al Concesionario, respecto a los sub tramos: Pativilca – Santa, Puente Santa - Óvalo Industrial - El Milagro y Empalme 01N-Puerto Salaverry:

Cuadro n.° 21

Pago efectuado por el Concedente por estudios, ejecución y supervisión de obras de Mantenimiento Periódico de Contratos con terceros para la Puesta a Punto de la Calzada Actual Existente - Red Vial n.° 4 (Apéndice n.° 204)

Sub Tramo	Ruta	Estudio de Mant. Periódico			Ejecución del Mant. Periódico			Supervisión del Mant. Periódico		
		Contratos suscritos	Costo del Servicio	Pago efectuado	Contratos suscritos	Costo de la obra	Pago efectuado	Contratos suscritos	Costo del Servicio	Pago efectuado
Pativilca - Santa	Pativilca - Pontón Quebrada Seca, Ruta 1N	165-2008-MTC/20 de 18.07.2008	S/. 725 450,42	S/. 772 060,60 ¹⁶¹	014-2010-MTC/20 de 25.01.2010	S/. 67 863 219,90	S/. 81 384 672,66 ¹⁶²	N° 023-2010-MTC/20 de 04.02.2010	S/. 2 549 975,27	S/. 3 147 070,17 ¹⁶³
	Pontón Quebrada Seca - Puente Santa, Ruta 1N	166-2008-MTC/20 de 18 de julio de 2008	S/. 683 053,82	S/. 728 476,90 ¹⁶⁴	019-2010-MTC/20 de 01.02.2010	S/. 66 892 256,40	S/. 70 483 300,78 ¹⁶⁵	N°041-2010-MTC/20 de 19.02.2010	S/. 2 218 648,67	S/. 2 494 437,77 ¹⁶⁶
Puente Santa - Trujillo	Puente Santa - Ovalo Industrial - El Milagro	333-2006-MTC/20 de 19 de setiembre de 2006	S/. 957 147,30	S/. 977 088 56 ¹⁶⁷	0201-2008-MTC/20 de 29.09.2008	S/. 56 433 075,02	S/. 57 417 501,39 ¹⁶⁸	N° 238-2008-MTC/20 de 24.11.2008	S/. 2 861 431,02	S/. 2 709 111,44 ¹⁶⁹

¹⁶¹ Val N°1: Comprobante de pago N° 2008-07878 de 28.11.2008, Val N°2: Comprobante de pago N° 2009-01635 de 23.03.2009, Val N°3: Comprobante de pago N° 2009-03003 de 19.05.2009, Val N°4: Comprobante de pago N° 2009-03863 de 24.06.2009 y Resolución Directoral N° 869-2009-MTC/20 de 24 de julio de 2009 de aprobación administrativa de liquidación del Contrato.

¹⁶² Monto aprobado mediante Resolución Directoral N° 604-2013-MTC/20 de 15 de julio de 2013; que incluye S/. 81 314 706,97 por costo final de obra y S/. 69 965,69 por concepto de intereses a reconocer al contratista según laudo.

¹⁶³ Comprobante de pago N° 2014-01944 de 31.03.2014 correspondiente al Pago de liquidación del Contrato y Resolución Directoral N° 186-2014-MTC/20 de 14 de marzo de 2014 de aprobación administrativa de liquidación del Contrato.

¹⁶⁴ Comprobante de pago N° 2009-05174 de 21.08.2009 correspondiente al Pago de liquidación del Contrato y Resolución Directoral N° 927-2009-MTC/20 de 06 de agosto de 2009 de aprobación administrativa de liquidación del Contrato.

¹⁶⁵ Comprobante de pago N° 2011-0064174 de 22.09.2011 correspondiente al Pago de liquidación del Contrato y Resolución Directoral N° 707-2011-MTC/20 de 01 de julio de 2011 de aprobación administrativa de liquidación del Contrato.

¹⁶⁶ Comprobante de pago N° 2018-04541 de 07.05.2018 correspondiente al Pago de liquidación del Contrato y Resolución Directoral N° 558-2018-MTC/20 de 28 de marzo de 2018 de aprobación administrativa de liquidación del Contrato.

¹⁶⁷ Monto aprobado mediante Resolución Directoral N° 633-2008-MTC/20 de 7 de febrero de 2008, que incluye S/. 974 498,40 por el pago total del servicio de consultoría, y S/. 2 590,16 por saldo a favor debido al reajuste de precios. Comprobante de pago del saldo a favor N°2008-02359 de 18 de abril de 2008.

¹⁶⁸ Comprobante de pago N° 2010-05860 de 26.07.2011 correspondiente al Pago de liquidación del Contrato y Resolución Directoral N° 565-2010-MTC/20 de 10 de junio de 2010 de aprobación administrativa de liquidación del Contrato.

¹⁶⁹ Comprobante de pago N° 2012-01788 de 04.04.2012 correspondiente al Pago de liquidación del Contrato y Resolución Directoral N° 083-2012-MTC/20 de 10 de febrero de 2012 de aprobación administrativa de liquidación del Contrato.

Empalme 01N-Salaverry	Empalme 01N-Puerto Salaverry	0168-2008-MTC/20 de 01 de agosto de 2008	S/. 41 378,81 ¹⁷⁰	S/. 44 067,92 ¹⁷¹	043-2010-MTC/20 de 19 de febrero de 2010	S/. 3 364 087,49 ¹⁷²	S/. 3 364 087,49 ¹⁷³	N°117-2010-MT-20 de 06.07.2010	S/. 204 438,90 ¹⁷⁴	S/. 192 287,11 ¹⁷⁵
-----------------------	------------------------------	--	------------------------------	------------------------------	--	---------------------------------	---------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

¹⁷⁰ El Contrato N°0168-2008-MTC/20 de 01 de agosto de 2008 establece la elaboración de los Estudios para el "Mantenimiento Periódico de la Carretera Salaverry-Trujillo-Shirán-Dv. Otuzco, Tramo I: Empalme 01N (Dv Puerto Salaverry)- Puerto Salaverry (Ruta 10) del Km. 00+000 al Km. 05+800) y el Tramo II: Empalme 01N (Ovalo Industrial)- Dv Otuzco (Ruta 10A) del (Km. 00+000-Km. 70+100), es decir el alcance de intervención para la elaboración de los estudios es de 75+900 Km. cuyo monto de suscripción del contrato asciende a S/. 541 491,61, ahora bien, con la finalidad de estimar el costo de estudio que solo se ha utilizado en el Tramo I: Empalme 01N (Dv Puerto Salaverry)- Puerto Salaverry (Ruta 10), se procedió a calcular en función a los Kilómetros de intervención de cada Tramo utilizando la regla de tres simple y directa que consiste en una relación de cantidades con proporcionalidad directa, el cual se ha obtenido en dividir el alcance de la elaboración de los estudios y multiplicar el monto total del contrato por el kilometraje de cada tramo, el cual asciende para el Tramo I el siguiente valor: S/. 41 378,81.

¹⁷¹ La liquidación del El Contrato N°0168-2008-MTC/20 de 01 de agosto de 2008 el cual fue aprobada con Resolución Directoral N° 1104-2009-MTC/20 de 10 de septiembre de 2009, establece la liquidación de los Estudios para el "Mantenimiento Periódico de la Carretera Salaverry-Trujillo-Shirán-Dv. Otuzco, Tramo I: Empalme 01N (Dv Puerto Salaverry)- Puerto Salaverry (Ruta 10) del Km. 00+000 al Km. 05+800) y el Tramo II: Empalme 01N (Ovalo Industrial)- Dv Otuzco (Ruta 10A) del (Km. 00+000-Km. 70+100), es decir el alcance de intervención de la liquidación de los estudios es de 75+900 Km. cuyo monto de liquidación del contrato asciende a S/. 576 681,96, ahora bien, con la finalidad de estimar el costo de la liquidación del estudio que solo se ha utilizado en el Tramo I: Empalme 01N (Dv Puerto Salaverry)- Puerto Salaverry (Ruta 10), se procedió a calcular en función a los Kilómetros de intervención de cada Tramo utilizando la regla de tres simple y directa que consiste en una relación de cantidades con proporcionalidad directa, el cual se ha obtenido en dividir el alcance de la elaboración de los estudios y multiplicar el monto total de la liquidación del contrato por el kilometraje de cada tramo, el cual asciende para el Tramo I el siguiente valor: S/. 44 067,92.

¹⁷² El Contrato N°043-2010-MTC/20 de 19 de febrero de 2010 establece la ejecución de la obra "Mantenimiento Periódico de la Carretera Salaverry-Trujillo-Shirán-Dv. Otuzco, Tramo I: Empalme 01N (Dv Puerto Salaverry)- Puerto Salaverry (Ruta 10) del Km. 00+000 al Km. 05+800) y el Tramo II: Empalme 01N (Ovalo Industrial)- Dv Otuzco (Ruta 10A) del (Km. 00+000-Km. 70+100), es decir el alcance de intervención para la ejecución de la obra es de 75+900 Km. cuyo monto de suscripción del contrato asciende a S/. 44 023 144,93, ahora bien, con la finalidad de estimar el costo de contrato que solo se ha utilizado en el Tramo I: Empalme 01N (Dv Puerto Salaverry)- Puerto Salaverry (Ruta 10), se procedió a calcular en función a los Kilómetros de intervención de cada Tramo, utilizando la regla de tres simple y directa, que consiste en una relación de cantidades con proporcionalidad directa, el cual se ha obtenido en dividir el alcance de la de la ejecución de la obra y multiplicar el monto total del contrato por el kilometraje de cada tramo, el cual asciende para el Tramo I el siguiente valor: S/. 3 364 087,49.

¹⁷³ Comprobante de pago N° 2011-08004 de 15.11.2011 correspondiente al Pago de liquidación del Contrato y Resolución Directoral N° 1036-2011-MTC/20 de 27 de octubre de 2011 de aprobación administrativa de liquidación del Contrato por el Monto de S/. 50 712 004,32. Asimismo, la liquidación, comprende los siguientes Tramos: Tramo I: Empalme 01N (Dv Puerto Salaverry)- Puerto Salaverry (Ruta 10) del Km. 00+000 al Km. 05+800) y el Tramo II: Empalme 01N (Ovalo Industrial)- Dv Otuzco (Ruta 10A) del (Km. 00+000-Km. 70+100), es decir el alcance de intervención para la ejecución total de la obra es de 75+900 Km., ahora bien, con la finalidad de estimar el costo de liquidación que solo se ha utilizado en el Tramo I: Empalme 01N (Dv Puerto Salaverry)- Puerto Salaverry (Ruta 10), se ha procedido a calcular en función a los Kilómetros de intervención de cada Tramo, utilizando la regla de tres simple y directa, que consiste en una relación de cantidades con proporcionalidad directa, el cual se ha obtenido en multiplicar el monto total de liquidación del contrato por el kilometraje de cada tramo dividiendo el alcance de la de la ejecución total de la obra, el cual asciende para el Tramo I el siguiente valor: S/. 3 875 225,63.

¹⁷⁵ Comprobante de pago N° 2012-01816 de 09.04.2012 correspondiente al Pago de liquidación del Contrato de supervisión y Resolución Directoral N° 058-2012-MTC/20 de 02 de febrero de 2012 de aprobación administrativa de liquidación del Contrato de supervisión por el Monto de S/. 2 516 308,94. Asimismo, la liquidación, comprende los siguientes Tramos de intervención: Tramo I: Empalme 01N (Dv Puerto Salaverry)- Puerto Salaverry (Ruta 10) del Km. 00+000 al Km. 05+800) y el Tramo II: Empalme 01N (Ovalo Industrial)- Dv Otuzco (Ruta 10A) del (Km. 00+000-Km. 70+100), es decir el alcance de intervención para la ejecución total de la obra es de 75+900 Km., ahora bien, con la finalidad de estimar el costo de liquidación que solo se ha utilizado en el Tramo I: Empalme 01N (Dv Puerto Salaverry)- Puerto Salaverry (Ruta 10), se ha procedido a calcular en función a los Kilómetros de intervención de cada Tramo, utilizando la regla de tres simple y directa, que consiste en una relación de cantidades con proporcionalidad directa, el cual se ha obtenido en multiplicar el monto total de liquidación del contrato por el kilometraje de cada tramo dividiendo el alcance de la de



Parcial N° 1=	S/. 2 521 884,98	Parcial N°2=	S/. 212 649 562,30	Parcial N°3=	S/. 8 542 906.49
Total (Parcial N°1+ Parcial N°2+Parcial N°3) =	S/. 223 714 162.79				

Fuente: Oficio N° 842-2022-MTC/20 de 06 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro indicado se evidencia que, los costos incurridos por el Concedente por el estudio y ejecución de obra de Mantenimiento Periódico para la Puesta a Punto de la Calzada Actual Existente - Red Vial n.° 4 ascienden a la suma de **S/. 223 714 162.79**, aun cuando el MTC pagó por tales actividades, como se ha evidenciado, la Calzada Actual no fue recibida por el Concesionario por no cumplir con los niveles de servicio del Contrato de Concesión.

De la revisión efectuada a los Contratos mencionados en el Cuadro N° 21, esto es, a los contratos N°s 165-2008-MTC/20, 166-2008-MTC/20, 333-2006-MTC/20 y 0168-2008-MTC/20 de 18 de julio de 2008, 18 de julio de 2008, 19 de setiembre de 2006 y 01 de agosto de 2008, respectivamente y a los estudios definitivos para el mantenimiento periódico aprobados mediante la RD N° 4810-2017-MTC/20 de 7 de diciembre de 2007 (**Apéndice n.° 205**), RD N° 752-2009-MTC/20 de 06 de julio de 2009 (**Apéndice n.° 206**), RD N° 625-2009-MTC/20 de 06 de julio de 2009 (**Apéndice n.° 207**) y RD N° 777-2009-MTC/20 de 10 de julio de 2009 (**Apéndice n.° 208**), se puede indicar lo siguiente:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

la ejecución total de la obra, el cual asciende para el Tramo I el siguiente valor: S/. 192 287,11.

- ¹⁷⁵ Comprobante de pago N° 2012-01816 de 09.04.2012 correspondiente al Pago de liquidación del Contrato de supervisión y Resolución Directoral N° 058-2012-MTC/20 de 02 de febrero de 2012 de aprobación administrativa de liquidación del Contrato de supervisión por el Monto de S/. 2 516 308,94. Asimismo, la liquidación, comprende los siguientes Tramos de intervención: Tramo I: Empalme 01N (Dv Puerto Salaverry)- Puerto Salaverry (Ruta 10) del Km. 00+000 al Km. 05+800) y el Tramo II: Empalme 01N (Ovalo Industrial)- Dv Otuzco (Ruta 10A) del (Km. 00+000-Km. 70+100), es decir el alcance de intervención para la ejecución total de la obra es de 75+900 Km., ahora bien, con la finalidad de estimar el costo de liquidación que solo se ha utilizado en el Tramo I: Empalme 01N (Dv Puerto Salaverry)- Puerto Salaverry (Ruta 10), se ha procedido a calcular en función a los Kilómetros de intervención de cada Tramo, utilizando la regla de tres simple y directa, que consiste en una relación de cantidades con proporcionalidad directa, el cual se ha obtenido en multiplicar el monto total de liquidación del contrato por el kilometraje de cada tramo dividiendo el alcance de la de la ejecución total de la obra, el cual asciende para el Tramo I el siguiente valor: S/. 192 287,11.

Auditoría de cumplimiento al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de La Red Vial N° 4: Pativilca - Santa-Trujillo y Salaverry - Empalme R01N.

Período de 01 de abril de 2006 al 24 de junio de 2022.

00111

Cuadro n.º 22
Cuadro comparativo Parámetros del estado del pavimento a considerarse en la recepción de la Puesta a Punto de la Calzada Actual Existente - Red Vial n.º 4

Item	Ruta	N° de Contrato	TDR	Estudios definitivos para el mantenimiento periódico		Nivel de Servicio del Contrato de Concesión
				Documento de aprobación	Especificaciones técnicas generales y especiales para pavimento de concreto asfáltico caliente (MAC)	
1	Pativilca - Pontón Quebrada Seca, Ruta 1N	165-2008-MTC/20 de 18.07.2008	1.-A la fecha de recepción del Mantenimiento Periódico: i) En sectores del tramo cuyas capas de rodadura queden conformadas por una o más capas de concreto asfáltico o de mezclas asfálticas densas y/o abiertas en frío o en caliente, o por una combinación de por lo menos una de estas capas con una o más capas de tratamientos superficiales: Rugosidad siempre menor a 2.0 m/Km ii) En sectores del tramo cuyas capas de rodadura queden conformadas por una o más capas de tratamientos superficiales: Rugosidad siempre menor a 2.5 m/Km 2.-Evaluación de la Condición Funcional del Pavimento. El tramo será aceptado si cumple las condiciones establecidas en el Expediente Técnico aprobado por PROVIAS NACIONAL. 3.-Evaluación de la Condición Estructural del Pavimento: El tramo será aceptado si cumple las condiciones establecidas en el Expediente Técnico aprobado por PROVIAS NACIONAL. En ningún caso se aceptarán deflexiones características mayores o iguales a las deflexiones admisibles. 4.-Evaluación de los Factores de Seguridad del Pavimento:	RD N° 625-2009-MTC/20 de 11.06.2009.	(f) Calidad del producto terminado (3) Lisura La superficie acabada no podrá presentar zonas de acumulación de agua, ni irregularidades mayores de 5mm. (4) Textura En el caso de mezclas compactadas como capa de rodadura, el coeficiente de resistencia al deslizamiento (MTC E 1004) luego del curado de la mezcla deberá ser como mínimo de cuarenta y cinco centésimas (0.45) en cada ensayo individual, debiendo efectuarse un mínimo de dos (2) pruebas de jornada de trabajo. (5) Regularidad superficial o Rugosidad. La medición de la rugosidad sobre la superficie de rodadura terminada deberá efectuarse en toda su longitud y debe involucrar ambas huellas por tramos de 5 km, en los cuales las obras esten concluidas, registrando mediciones parciales para cada km. La rugosidad, en terminos IRI ¹⁷⁶ , tendrá un valor máximo de 2.0 m/km (6) Medición de deflexiones sobre la carpeta asfáltica terminada Se efectuarán mediciones de deflexión en los dos carriles en ambos sentidos cada 50 m y en forma alternada. Se	
2	Pontón Quebrada Seca - Puente Santa, Ruta 1N	166-2008-MTC/20 de 18 de julio de 2008		RD N° 752-2009-MTC/20 de 06.07.2009.		
3	Puente Santa - Ovalo Industrial - El Milagro	333-2006-MTC/20 de 19 de setiembre de 2006		RD N° 4810-2017-MTC/20 de 07.12.2007.		
4	Empalme 01N-Puerto Salaverry	0168-2008-MTC/20 de 01 de agosto de 2008		RD N° 777-2009-MTC/20 de 10 de julio de 2009.		

1.-A la fecha de recepción de obras: Rugosidad -Concreto Asfáltico: 2.00 IRI -Tratamiento Superficial 2.50 IRI
--

¹⁷⁶ Índice de Rugosidad Internacional (IRI, en inglés). El IRI proporciona medidas universales para la medición de la regularidad superficial de los pavimentos

			El tramo será aceptado si cumple las condiciones establecidas en el Expediente Técnico aprobado por PROVIAS NACIONAL.		analizará la deformada o curvatura de la deflexión obtenida de por lo menos tres valores por punto y se obtendrán indirectamente los módulos de elasticidad de la capa asfáltica. Además, la deflexión característica obtenida por sectores homogéneos se compactará con la deflexión admisible para el número de repeticiones de ejes equivalente de diseño.	
--	--	--	---	--	---	--

Fuente: Documentos remitidos por el Proviás Nacional mediante correo electrónico el 30 de septiembre de 2022, así como con el Acta de Recopilación de Información del día 30 de septiembre de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se desprende que la medición de la superficie de rodadura en los Estudios Definitivos para el mantenimiento periódico contratados por Proviás Nacional, en términos de IRI tiene el valor máximo de 2.0 m/km, es compatible con lo establecido en el Nivel de Servicio para Calzada Actual del Contrato de Concesión donde el Parámetro de serviciabilidad de la Rugosidad para la recepción de las obras en Concreto Asfáltico es de 2.00 IRI; sin embargo, en los TDR y los Estudios definitivos para la ejecución del mantenimiento periódico no se ha encontrado otros parámetros que sean compatibles con los Índice de serviciabilidad establecidas en el Contrato de Concesión. Es decir, los contratos suscritos por Proviás Nacional no consideraban Parámetros de Serviciabilidad exigibles en los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, razón por la cual, con la sola ejecución de dichos Contratos no se podría efectuar la entrega de la calzada actual al Concesionario.

Ahora bien, a efectos de levantar el incumplimiento por parte del Concedente en torno a la entrega de la Calzada Actual en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión y teniendo en cuenta la problemática existente, las partes suscribieron el "Acta de Acuerdo y Fin de Trato Directo Contrato de Concesión de los Tramos de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N" de 06 de septiembre de 2016¹⁷⁷ (**Apéndice n.° 209**) (el "Acta"), donde acordaron establecer los mecanismos legales y/o contractuales que permitan el cumplimiento de la ejecución de las obras de Puesta a Punto, con la intervención directa del Concesionario; es así que las partes suscribieron el 03 de abril de 2017, la Adenda N° 3 (**Apéndice n.° 210**) al Contrato de Concesión, con la cual se permitiría encargar al Concesionario la ejecución de intervenciones de conservación de emergencia de la Calzada Actual y la elaboración del "Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual. Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N", como a continuación se describe:

- **Conservación de Emergencia en la Calzada Actual, a cargo del Concesionario**

Por medio de la Adenda N° 3, el Concedente encargó al Concesionario las intervenciones puntuales de Conservación de Emergencia en la Calzada Actual¹⁷⁸, incluidos en el Anexo I-A:

¹⁷⁷ Documento remitido por el MTC, mediante el Oficio N° 4859-2021-MTC/19 de 27 de septiembre de 2021.

¹⁷⁸ Cláusula 7.15 incorporada por el numeral 3.3 de la Cláusula Tercera de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 03 de abril de 2017.

Conservación de Emergencia, con cargo al Concedente, en tanto no se ejecute la rehabilitación de la Calzada Actual y en cuyos sectores representen riesgos de accidentes para los usuarios o riesgo de colapso de la infraestructura vial, como a continuación se describe:

"7.15. Excepcionalmente, en caso que el CONCEDENTE, no hubiera entregado al CONCESIONARIO, la calzada actual con los niveles de servicio establecidos en la Cláusula 7.10 del Contrato de Concesión, se deberán ejecutar labores de Conservación de Emergencia en aquellos sectores de la calzada actual que representen riesgos de accidentes para los usuarios o riesgo de colapso de la infraestructura vial. Las tareas referenciales de la Conservación de Emergencia se encuentran detalladas en el ANEXO I-A: Conservación de Emergencia, adjunto. No obstante, la necesidad de la realización de las Labores de Conservación de Emergencia será verificada y determinada por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO realizará las Labores de Conservación de Emergencia en aquellos sectores solicitados por el CONCEDENTE, con cargo a los recursos de este último, para lo cual una vez que el CONCEDENTE solicite la intervención del CONCESIONARIO este remitirá su propuesta económica, la misma que será evaluada y aprobada por el CONCEDENTE, procediéndose a materializar dicho acuerdo mediante un acta suscrita por las Partes.

Las Partes acuerdan que priorizarán la ejecución de las Labores de Conservación de Emergencia en aquellos sectores del Tramo 1 incluidos en el Anexo I-A de la presente adenda, o de acuerdo a las evaluaciones efectuadas por el CONCEDENTE.

Las Labores de Conservación de Emergencia se ejecutarán en concordancia con el Capítulo 400 Conservación de Pavimento Flexible en Calzada y Berma de las "Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación Vial, incluido en Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 de fecha 27 de marzo del 2014.

Estas actividades sólo se desarrollarán en la calzada actual y hasta antes de la entrega al CONCESIONARIO de las Obras de Rehabilitación con los índices de serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato de Concesión."

[subrayado y resaltado agregado]

Luego de ello, mediante "Acta de Acuerdo para la Ejecución de la: "Conservación de Emergencia en el Tramo 1: Km 474+030 al Km 557+160 de la Autopista Pativilca - Trujillo" de 31 de octubre de 2017¹⁷⁹ y su Adenda 1 de 17 de diciembre de 2018¹⁸⁰ (Apéndice n.º 211), suscrita entre las Partes, se establecieron los términos y condiciones¹⁸¹ para la implementación del encargo

¹⁷⁹ Documento remitido por el MTC, mediante el Oficio N° 0121-2021-MTC/19.02 de 14 de octubre de 2021.

¹⁸⁰ Adenda N°1 al Acta de Acuerdo para la Ejecución de la: "Conservación de Emergencia en el Tramo 1: Km 474+030 al Km 557+160 de la Autopista Pativilca - Trujillo R01N." de 17 de diciembre de 2018, documento remitido por el MTC, mediante el Oficio N° 0121-2021-MTC/19.02 de 14 de octubre de 2021.

¹⁸¹ "Acta de Acuerdo para la Ejecución de la: "Conservación de Emergencia en el Tramo 1: Km 474+030 al Km 557+160 de la Autopista Pativilca - Trujillo R01N." de 31 de octubre de 2017:

4.2 Las Partes acuerdan que las labores de Conservación de Emergencia del Tramo 1, excluyendo el cruce de la ciudad de Viru, que va Desde el Km 474+030 al Km 557+160 de la Autopista Pativilca - Trujillo -lo cual constituye el alcance Conservación de Emergencia regulada por la presente Acta de Acuerdo- se encuentran detalladas en el Anexo 1 de la presente Acta de Acuerdos, y se ejecutarán a Suma Alzada y tiene un Costo total de S/ 4,788,204.07 (Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuatro con 07 /100 soles), el mismo que incluye el Costo Directo, los Gastos Generales, Utilidades e IGV (en adelante, el "Costo Total de la Conservación de Emergencia"); el cual será pagado por el CONCEDENTE como contraprestación a favor del CONCESIONARIO, conforme al mecanismo de pago indicado en la Cláusula Sexta del presente acuerdo.

(...)

4.6 Asimismo, las Partes señalan que el pago del Aporte por Regulación al Regulador es de responsabilidad del CONCESIONARIO, no siendo requisito el pago efectivo del CONCEDENTE.

efectuado a través de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, referido a la ejecución de la Conservación de Emergencia en el Tramo 1: Km 474+030 al Km 557+160 de la Autopista Pativilca – Trujillo; en atención a ello, el Concesionario ejecutó la Conservación de Emergencia en el Tramo 1.

Siendo así, con Memorándum N° 525-2018-MTC/20 de 22 de febrero de 2018¹⁸² (**Apéndice n.° 212**), Proviás Nacional remitió a la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) el Informe N° 008-2017-MTC-UZLL-SUP-RRC de 29 de diciembre de 2017¹⁸³ (**Apéndice n.° 213**), a través del cual dio conformidad a los trabajos de Conservación de Emergencia ejecutados por el Concesionario. Asimismo, mediante el Memorándum N° 6124-2018-MTC/25 de 21 de diciembre de 2018¹⁸⁴ (**Apéndice n.° 214**), la DGCT sustenta el pago al Concesionario como retribución por la ejecución de la Conservación de Emergencia en el Tramo 1: Km 474+030 al Km 557+160 y solicita al Director Ejecutivo de Proviás Nacional efectuar el pago a favor del Concesionario por un monto ascendente a **S/. 4 788 204.07**.

- **Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual, a cargo del Concesionario**

La cláusula 3.2. de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, mediante la cual se encargó al Concesionario, la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual¹⁸⁵: Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N¹⁸⁶ (en adelante, EDIs e IGA) estableció los plazos y el procedimiento para la ejecución de los referidos estudios.



(...)

5.1 El CONCESIONARIO será quien ejecute la Conservación de Emergencia objeto del presente documento, en un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta de Acuerdo.

(...)

6.1 Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO presentará una única valorización al término de la ejecución de la Conservación de Emergencia, previa conformidad del Supervisor designado por el CONCEDENTE. El monto de la valorización - correspondiente a la contraprestación indicada en la Cláusula 4.2 de la presente Acta de Acuerdo más el Aporte por Regulación indicado en la Cláusula 4.4 precedente- será pagado al CONCESIONARIO dentro de los veinte (20) días hábiles de recibida la conformidad del Supervisor por el CONCEDENTE, y siempre que el CONCESIONARIO haya presentado previamente la factura correspondiente.

6.2 La valorización no estará sujeta a reajustes por variación de precios de los insumos, ni por variación de metrados.

7.1 Teniendo en cuenta que el Mantenimiento de la Calzada Existente es de responsabilidad del CONCEDENTE, la Supervisión de la Conservación Vial de Emergencia estará a cargo del CONCEDENTE por intermedio de PROVIAS Nacional."

Adenda N°1 al Acta de Acuerdo para la Ejecución de la: "Conservación de Emergencia en el Tramo 1: Km 474+030 al Km 557+160 de la Autopista Pativilca - Trujillo R01N." de 17 de diciembre de 2018.

"4. 4. El Costo Total de la Conservación Vial de Emergencia no incluye el Aporte por Regulación (1% de los ingresos facturados), el cual será de cargo del CONCEDENTE.

(...)

4.7. En el caso del Aporte de Regulación, este se calculará y pagará una vez atendidas las consultas señaladas en el numeral 1.25 de los antecedentes de la Adenda N° 1 ACTA DE ACUERDO."

¹⁸² Documento remitido por el MTC, mediante el Oficio N° 0121-2021-MTC/19.02 de 14 de octubre de 2021.

¹⁸³ Documento remitido por el MTC, mediante el Oficio N° 0121-2021-MTC/19.02 de 14 de octubre de 2021.

¹⁸⁴ Documento remitido por el MTC, mediante el Oficio N° 0121-2021-MTC/19.02 de 14 de octubre de 2021.

¹⁸⁵ Cabe señalar que de acuerdo a la Adenda N° 3 el Concesionario debe presentar seis (06) EDIs vinculados a cada tramo indicados en la respectiva Adenda, los cuales se encuentran orientados al cumplimiento de los niveles de servicios establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión.

¹⁸⁶ La definición de Conservación de Emergencia es incorporada por el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 03 de abril de 2017, cuyo texto es el siguiente:

Asimismo, el 24 de mayo de 2017, las partes suscribieron el "Acta de acuerdos para la elaboración del estudio definitivo de ingeniería (EDI) y el instrumento de gestión ambiental (IGA) del proyecto de Rehabilitación de La Calzada Actual de la Red Vial 4 Tramo Pativilca Trujillo De La Carretera Panamericana Norte"¹⁸⁷ (**Apéndice n.º 215**), para la implementación del encargo efectuado por el Concedente al Concesionario, conforme a lo indicado en la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, donde se establecieron los siguientes acuerdos:

"3.1 La elaboración de los ESTUDIOS a cargo del CONCESIONARIO se realizará tomando en consideración los Términos de Referencia aprobados por PROVIAS Nacional conforme a lo señalado en la cláusula 3.6 del presente documento y deberá cumplir con generar un expediente que permita alcanzar los niveles de servicio establecidos en el Anexo 1 del CONTRATO.

3.2 Por su parte, como contraprestación a la elaboración de los ESTUDIOS a cargo del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE pagará un monto total de S/ 13,572,836.86 (Trece Millones Quinientos Setenta y dos mil Ochocientos Treinta y Seis con 86/100 soles) incluido IGV, más la Tasa de Regulación.

3.3 El pago total a cargo del CONCEDENTE, señalado en la cláusula 3.2. anterior se realizará de acuerdo a los siguientes términos:

- a. Un primer pago de S/ 6,786,418.43 (Seis Millones Setecientos Ochenta y Seis mil Cuatrocientos dieciocho con 43/100 soles) incluido el IGV, más la tasa de regulación, como adelanto, equivalente al 50% del monto total indicado en la cláusula 3.2; para este efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar la factura correspondiente indicando el número de cuenta interbancaria de AUNOR S.A. en la cual desea que se le realice este pago y una Carta Fianza bancaria, como garantía de devolución de dicho adelanto.*
- b. Un segundo pago por S/ 5,429,34.74 (Cinco Millones Cuatrocientos veintinueve mil ciento treinta y cuatro con 74/100 soles) incluido el IGV, más la tasa de regulación, equivalente al 40 % del monto total indicado en la cláusula 3.2 cuando PROVIAS Nacional apruebe el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).*
- c. Un tercer pago por S/ 1,357,283.69 (Un Millón Trescientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y tres con 69/100 soles) incluido el IGV, más la tasa de regulación, equivalente al 10% del monto total indicado en la cláusula 3.2 cuando la entidad competente apruebe el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

Una vez se hubiese cumplido, en cada uno de los casos, los requisitos señalados en los literales "b" y "c" anteriores para que se devengue el derecho al cobro de los referidos pagos, el CONCESIONARIO deberá entregar la factura correspondiente, luego de lo cual el CONCEDENTE deberá cumplir con cancelar la misma mediante transferencia bancaria a la cuenta referida en el literal "a" anterior.

3.4 Las Partes dejan constancia que el pago del CONCEDENTE al CONCESIONARIO correspondiente a la Tasa de Regulación es para efectos de compensar el pago equivalente que tendrá que

"1.14.91. Conservación de Emergencia:

Consiste en tareas de mantenimiento de carácter extraordinario, ejecutadas por el CONCESIONARIO con cargo a los recursos del CONCEDENTE, con el propósito de recuperar la funcionalidad y transitabilidad del Pavimento de la Calzada Actual, Bermas y/o de los Puentes, que se hayan perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza, u otros factores, en tanto el CONCEDENTE no haya entregado dicha calzada al CONCESIONARIO con los Niveles de Servicio establecidos en la Cláusula 7.10 y Anexo I del Contrato de Concesión. Estas tareas se encuentran detalladas en el Anexo I-A: Conservación de Emergencia, adjunto."

¹⁸⁷ Documento remitido por el MTC, mediante el Oficio N° 4613-2022-MTC/19 de 15 de agosto de 2022.

realizarse a favor del Regulador debido a los mayores ingresos que se registrarán producto de la contraprestación por el servicio que brindará al CONCEDENTE.

3.6 Asimismo, las Partes señalan que el pago del aporte de regulación al Regulador es de responsabilidad del CONCESIONARIO, no siendo requisito el pago efectivo del CONCEDENTE de la Tasa de Regulación indicada en el párrafo anterior.

3.7 El CONCEDENTE entregará los Términos de Referencia debidamente aprobados por sus órganos competentes al CONCESIONARIO para la elaboración de LOS ESTUDIOS en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la suscripción del presente documento por las Partes.

3.8 El plazo máximo para la elaboración de los ESTUDIOS a cargo del CONCESIONARIO es de 240 días calendario contados desde la fecha de entrega del adelanto referido en el literal a. de la cláusula 3.3. del presente documento, tal como se establece en la Cláusula 6.4 del CONTRATO.

[Subrayado agregado]

Adicionalmente, se han suscrito dos adendas¹⁸⁸ al Acta de Acuerdo: Adenda N°1 de 31 de agosto de 2017 y Adenda N°2¹⁸⁹ de 28 de septiembre de 2017 (Apéndice n.° 216).

Conforme a lo antes indicado, el Concesionario se obliga a entregar el EDI y el IGA en un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha de pago del primer adelanto, por un monto total de Trece millones Quinientos Setenta y dos mil Ochocientos Treinta y Seis con 86/100 soles (S/. 13 572 836.86) incluido IGV.

Ahora bien, de conformidad con la información recopilada por la Comisión Auditora a efectos de evidenciar los costos incurridos por el Concedente como consecuencia de la falta de entrega de



¹⁸⁸ Documento remitido por el MTC, mediante el Oficio N° 4613-2022-MTC/19 de 15 de agosto de 2022.

¹⁸⁹ A continuación, se detallan las modificaciones efectuadas por las referidas Adendas:

Adenda N° 1 de 31 de agosto de 2017

"(...)Partes convienen modificar el literal a) del numeral 3.3 del ACTA DE ACUERDOS, en el extremo referido a la garantía de devolución de adelanto, que deberá entregar el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en caso reciba dicho adelanto; estableciendo que el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, para los fines antes señalados, una Carta Fianza emitida por una entidad bancaria y/o una Carta Fianza emitida por una aseguradora autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Dicha garantía deberá cumplir con lo establecido en el numeral 11.5 para las Garantías emitidas a Favor del Concedente, reguladas en la Sección XI del Contrato de Concesión."

Adenda N° 2 de 28 de septiembre de 2017

3.1 Mediante la suscripción de la presente Adenda No. 2 al Acta de Acuerdos para la Elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual, las Partes convienen modificar el literal a) de la cláusula 3.3 del ACTA DE ACUERDOS, en el extremo correspondiente al monto del adelanto, estableciendo que el pago que realizará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por dicho concepto, podrá ser de hasta S/ 6'786,418.43 (Seis Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho con 43/100 soles), incluido el IGV, más la tasa de regulación; y que será pagado por el CONCEDENTE en función al monto de la carta fianza que le entregue el CONCESIONARIO, la cual deberá ser equivalente al monto del adelanto que reciba el CONCEDENTE.

3.2 En caso el monto del adelanto que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO para la elaboración de los ESTUDIOS fuese menor al monto máximo señalado en el párrafo precedente, y se hubiese verificado el evento que habilita la realización del segundo pago establecido en el literal b) de la cláusula 3.3 del ACTA DE ACUERDOS, las Partes acuerdan que el saldo que no hubiera sido entregado al CONCESIONARIO será pagado por el CONCEDENTE en forma proporcional, junto con el segundo y el tercer pago regulados en los literales b) y c) de la cláusula 3.3 del ACTA DE ACUERDOS, debiendo incluirse dicho monto en la factura correspondiente.

3.3. Las Partes se ratifican en que, acorde con lo establecido en la cláusula 3.8 del ACTA DE ACUERDOS, el plazo máximo para la elaboración de los ESTUDIOS a cargo del CONCESIONARIO es de 240 días calendario contados desde la fecha del pago del adelanto referido en el numeral 3.1 de la presente Acta de Acuerdos, que modifica el literal a) de la cláusula 3.3 del ACTA DE ACUERDOS.

la calzada actual que conllevó a la suscripción de la Adenda N° 3 se solicitó a información a Provias Nacional y al MTC en torno a los montos efectivamente asumidos por el Estado a junio 2022, obteniendo lo siguiente:

Cuadro n.° 23
Pagos efectuados por el Concedente para la entrega al Concesionario de la Calzada Actual Existente - Red Vial n.° 4 en el marco de la Adenda N° 3 (Apéndice n.° 217)

ÍTEM	CONCEPTO	COSTO	PAGO EFECTUADO	
1	Elaboración del EDI e IGA	S/ 13,572,836.86	Adelanto del EDI	S/ 4 415 713.72 ¹⁹⁰
			Aprobación del IGA	S/ 1 733 297.66 ¹⁹¹
2	Conservación de Emergencia en el Tramo 1	S/ 4 788 204.07	Conservación de Emergencia en el Tramo 1	S/ 4 788 204.07 ¹⁹²
3	Ejecución de cuatro (4) puentes: afectados por el fenómeno del niño costero en el 2017	S/ 79 145 516.22	Puente Fortaleza	S/ 11 985 105.91 ¹⁹³
			Puente Huambacho	S/ 8 214 918.33 ¹⁹⁴
			Puente Viru	S/ 14 453 312.53 ¹⁹⁵
			Puente Sechin	S/ 0,00 ¹⁹⁶
4	Conservación del Tramo 6 (12 puentes)		Conservación del Tramo 6 (12 puentes)	No remitieron información ¹⁹⁷
5	Conservación de los tramos 1,2,3,4 y 5		Conservación de los tramos 1,2,3,4 y 5	No remitieron Información ¹⁹⁸
			Total=	S/ 45 590 552,22

Fuente: Documentos remitidos por el MTC mediante el Oficio N° 29233-2021-MTC/20.11 de 13 de octubre de 2021, Oficio N° 0121-2021-MTC/19.02 de 14 de octubre de 2021, Oficio N° 4999-2022-MTC/19 de 06 de setiembre de 2022, Oficio N° 5114-2022-MTC/19 de 14 de setiembre de 2022, documentos entregados mediante acta de 20 de setiembre de 2022, correos electrónicos del MTC de 22, 23, 27 y 28 de setiembre de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora

¹⁹⁰ Comprobante de pago N° 2017-09240 de 03.10.2017.

¹⁹¹ Comprobante de pago N° 2020-07261 de 06.08.2020.

¹⁹² Comprobante de pago N° 2018-16955 de 31.12.2018.

¹⁹³ Comprobantes de pagos, informes y oficios remitido por el MTC mediante el correo electrónico de 22 setiembre de 2022.

¹⁹⁴ Comprobantes de pagos, informes y oficios remitido por el MTC mediante el correo electrónico de 22 setiembre de 2022.

¹⁹⁵ Comprobantes de pagos, informes y oficios remitido por el MTC mediante los correos electrónicos de 22 y 23 de setiembre de 2022.

¹⁹⁶ Comprobantes de pagos, informes y oficios remitido por el MTC mediante el correo electrónico de 22 setiembre de 2022.

¹⁹⁷ Información solicitada a Provias Nacional mediante el Punto N°2 del Oficio N° 052-2022-CG/APP-AC- RV4 de 12 de setiembre de 2022 y reiterada mediante el Oficio N°001224-2022-CG/DC de 30 de setiembre de 2022, los cuales a la fecha no han sido atendidos por dicha Entidad.

¹⁹⁸ Información solicitada Provias Nacional mediante el OFICIO N° 056-2022-CG/APP-AC- RV4 de 14 de setiembre de 2022, reiterada mediante el Oficio N°001224-2022-CG/DC de 30 de setiembre de 2022 y que a la fecha no ha sido respondido por dicha entidad.

De lo anterior se evidencia que a consecuencia de la no entrega de las obras de puesta a punto de la calzada actual, el Concedente ha incurrido en costos por la elaboración de estudios, ejecución de obras, conservación y reubicación de interferencias en el marco de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, por un importe de **S/. 45 590 552,22**. Cabe indicar que, a dicho monto, se le deben adicionar los costos en los que incurrirá el Concedente por la ejecución del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – Tramo 1,2,3,4,5 y 6 de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N, cuyos estudios definitivos de ingeniería se encuentran pendiente de aprobación, en torno a los cuales, hasta la fecha se ha identificado un total de S/.95 633 277.90¹⁹⁹, el cual comprende un perjuicio económico potencial al Estado Peruano.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001

“Artículo III.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...)”.

Artículo 173.- Presentación de informes

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.

(...)”.

- Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)

Cláusulas 5.4, 5.11 y 5.12

¹⁹⁹ Costos por la ejecución de los EDIs de: (i) Tramo 3: S/. 57 308 562.05 de conformidad a lo indicado en el Informe N° 0069-2022-MTC/19.02.UF-MLS de 11 de agosto de 2022, (ii) Tramo 6: S/. 38 324 715.85 (Puente Santa: S/. 99 471.10 de conformidad a la Resolución Directoral n.º 0080-2021-MTC/19 de 26 de julio de 2021, Puente Jorge Chavez: S/. 88 340.47 de conformidad a la Resolución Directoral n.º 0065-2021-MTC/19 de 04 de junio de 2021, Puente Culebras: S/. 8 943 035.6 de conformidad a lo indicado en el Informe N° 0029-2022-MTC/19.02.UF-MLS de 18 de abril de 2022, Puente Chao: S/. 10 918 833.12 de conformidad a lo indicado en el Informe N° 0073-2022-MTC/19.02.UF-MLS de 12 de agosto de 2022, Puente Carrizal: S/. 18 275 035.56 de conformidad a los informes N°s 0041-2022-TC/19.02.UF-MLS del 19 de mayo de 2022 y 053-2022-JEVC de 05 de septiembre de 2022.)

"SECCIÓN V: REGIMENES DE BIENES

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

"5.4 El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del vicio oculto y/o acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido".

ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VIA

5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque, o en más de una vez, en los siguientes plazos:

- A más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha entrega debe incluir necesariamente las unidades de peaje de la Calzada Actual, lo cual se dejará constancia en la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes.
- Los Tramos indicados en la Cláusula 7.10 serán entregados de conformidad con lo establecido en dicha Cláusula y siguientes.

5.12. Por lo menos el **veinticinco por ciento (25%)** de las áreas de terreno referentes al Área de Concesión o Derecho de Vía, para la Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO, **deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero**, libre de invasiones u ocupaciones y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de las Obras. Este veinticinco por ciento (25%) debe corresponder a kilómetros continuos desde el Norte hacia el sur.

El saldo deberá ser entregado en una (1) o más oportunidades por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO a más tardar a los trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario de la primera entrega mencionada en el párrafo anterior."



Cláusula 7.10

"OBRAS QUE SE ENTREGARÁN AL CONCESIONARIO

7.10. El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO, para su Explotación y Conservación, los Tramos de la calzada actual cuando termine la ejecución de las Obras, en los siguientes plazos: **Sub-Tramos Salaverry-Empalme R01N- Santa en el tercer trimestre del año 2009 y Santa-Pativilca, en el primer trimestre del año 2010;** (De no haberse ejecutado totalmente, la entrega será de la parte concluida y la zona donde no se estén ejecutando trabajos, zona en la que la responsabilidad de conservación se limitará a la rutinaria). Para la entrega se seguirá el procedimiento indicado en las Cláusulas 5.15 a 5.20. El CONCEDENTE deberá hacer entrega de los Tramos antes indicados, con los índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato, lo cual se dejará en el Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente."

Cláusula 6.38.4 ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA VIAL NUEVA NO OFERTADA: VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE.

6.38.4. La ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" se iniciará a los treinta (30) días calendario a partir de la entrega, por parte del CONCEDENTE, de por lo menos el 25% de los terrenos continuos necesarios para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", en doble calzada, en los términos y condiciones que se señalan a

continuación, contando el CONCEDENTE con un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción de la presente Adenda para proceder a la entrega de los referidos terrenos.

El saldo (75%) de terrenos necesarios para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", deberán ser entregados por el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, a más tardar a los seis (6) meses contados desde la fecha de la primera entrega de por lo menos el 25% de los terrenos continuos."

- Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de 23 de agosto de 2015.

De la Adquisición

Artículo 20.- Procedimiento

"(...)

20.3 El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición efectuada por el Sujeto Activo."

"(...)

20.5 Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, ésta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del presente Decreto Legislativo."

Artículo 22.- Inscripción registral

Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el Sujeto Activo o el Beneficiario, si es distinta a aquel, remite al registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredita el monto del valor de la Tasación, incluyendo el incentivo, a favor del Sujeto Pasivo."

De la Expropiación

Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación

"27 Dentro de los quince días hábiles siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el Sujeto Activo expide la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de Tasación determinado según este Decreto Legislativo (...)."

Artículo 30. - Inscripción registral

"Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad pública correspondiente remite al Registro de Predios de la SUNARP, copia de la norma que aprueba la ejecución de Expropiación del bien inmueble, copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de Tasación a favor del Sujeto Pasivo (...)."

- Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de 23 de agosto de 2015, modificado por Decreto Legislativo n.º 1330

Título III

De la Adquisición

Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición

"16.1 Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble"











Artículo 20.- Procedimiento

"(...)

20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley

b) Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación."

Artículo 28.-Sobre la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación

"28.1

"(...)

e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del inmueble materia de Expropiación.

"(...) El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a sesenta días hábiles".

"(...)

28.3 La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes de emitida la norma que aprueba la Expropiación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla."

Artículo 43. Procedimiento y plazo para la liberación de interferencias:

"(...)

43.3 (...) Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas."

- Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de 23 de agosto de 2015, modificado por Decreto Legislativo n.º 1366

De la Adquisición

Artículo 20.- Procedimiento

"(...)

20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"(...)

Tercera. - Reconocimiento de Mejoras

El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, reconoce las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo. (...)"

- Directiva N° 03-2017-MTC/20 "Procedimiento para el reconocimiento de mejoras y gastos de traslado a ocupantes y poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7°, Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330", aprobada con Resolución Directoral N° 226-2017-MTC/20 de 10 de abril de 2017

"(...)

6.3.1 Recibida la tasación, PROVIAS NACIONAL comunicará en un plazo de veinte (20) días hábiles al poseedor u ocupante el Oficio de propuesta de carta de intención de reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslado. (...) Previo al Oficio de propuesta de carta de intención deberá contar con disponibilidad presupuestal para el pago del valor de tasación.

"(...)

6.3.3 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la aceptación o la no aceptación o vencido el plazo para la contestación a la carta de intención de reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslados, el sujeto activo, a través de la Resolución Directoral aprueba el valor de tasación y el pago por las mejoras afectadas y/o gastos de traslado o de la desocupación y entrega del inmueble afectado, de corresponder.

"(...)

6.6.1 Luego de emitida la Resolución Directoral que aprueba el monto de la tasación y el pago por el reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslados, el abogado a cargo deberá elaborar el informe y documentos respectivos para efectivizar el pago, los cuales deberán ser remitidos a la Oficina de Administración de PROVIAS NACIONAL, para su trámite respectivo.

6.6.2 En el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, el Sujeto Activo debe gestionar la suscripción del Contrato de pago de reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslado a favor del ocupante o poseedor y efectuar el pago correspondiente; para lo cual legalizarán las firmas de los ocupantes y poseedores, no siendo necesario la legalización de la firma del Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía."



- Decreto Legislativo N°1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2015

"Artículo 22.- Modificaciones contractuales

22.1 El Estado, de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento.

"(...)

22.3 Culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio. Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato Asociación Público Privada que no cuenten con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho. (...)"

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1124, aprobado mediante Decreto Supremo N°410-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2015

"Artículo 57.- Opiniones previas

57.1 En base a la información proporcionada en el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local determina y sustenta las modificaciones contractuales y

solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia. (...)"

Lo expuesto ha ocasionado que, como consecuencia de la falta de entrega al Concesionario de la totalidad de áreas de terreno para la ejecución de las obras de la Segunda Calzada y las Obras de Desempe de la Concesión, el Concesionario (AUNOR) inició el Caso N° ARB/18/17 en contra del Estado, ante el CIADI, el mismo que se resolvió a favor del Concesionario, en virtud a lo cual, el Estado Peruano deberá asumir, a la fecha, **USD 18,612,459.60** más los intereses correspondientes, monto que constituye un perjuicio económico real al Estado.

Asimismo, el incumplimiento de la entrega de terrenos por parte de Concedente vinculados a las obras de la Segunda Calzada, Obras de Desempe de la Concesión e Intercambio Vial Salaverry, ha permitido la activación del incremento del peaje en las Unidades de Fortaleza, Vesique y Virú. En virtud a ello, a junio de 2022, los usuarios han pagado por incremento de peaje en US\$ 0.50, un monto aproximado ascendente a **S/ 30,677,832**, por la puesta en funcionamiento de una menor cantidad de obras tales como vías de evitamiento, puentes peatonales, pasos a desnivel, óvalos e intercambio vial Salaverry. El monto antes indicado constituye un perjuicio a los usuarios de la infraestructura quienes vienen asumiendo el incremento tarifario sin contar con la totalidad de la infraestructura puesta en servicio.

De igual modo, a consecuencia de la no entrega de las obras de puesta a punto de la calzada actual, el Concedente ha incurrido en costos por elaboración de estudios, ejecución de obras y conservación de emergencia por un importe de **S/. 45 590 552,22**, cabe indicar, que, a dicho monto, se le debe adicionar costos que incurrirá por la ejecución del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – Tramo 1,2,3,4, 5 y 6 de la Red Vial N° 4: Pativilca –Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N.

Es de precisar que, si bien el Tribunal Arbitral determinó que el Concesionario obtuvo un ahorro por un importe USD 23,553,038 por la falta de mantenimiento periódico de la Calzada Actual Existente hasta el año 2021, de ninguna manera se puede considerar que dicho ahorro es favorable al Estado Peruano, dado que el hecho que la Calzada Actual no cuente con mantenimiento, ha sido generado por la falta de diligencia de funcionarios y/o servidores públicos, siendo los usuarios los directamente afectados. Asimismo, el importe de S/ 45,590,552.22 antes indicado se encuentran directamente vinculado a los gastos realizados por el MTC, a consecuencia de la no entrega de las obras de puesta a punto de la calzada actual.

De otro lado, debe indicarse que la falta de entrega de los terrenos vinculados a la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote ha retrasado el inicio de la ejecución de dicha obra y sigue retrasando la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de la infraestructura por parte de los usuarios de la vía.

Lo anteriormente descrito se produjo debido a que, durante el diseño del contrato: (i) Sin contar con un análisis de sustento, Proinversión consignó en las sucesivas versiones del contrato (incluyendo la VFC) plazos máximos en los que el Concedente debía entregar al Concesionario áreas de terreno para la ejecución de la Segunda Calzada, Obras de Desempe, así como para entregar la Calzada Actual y (ii) Provías Nacional emitió opinión favorable sobre la VFC, sin contar con un análisis que sustente su conformidad respecto al cumplimiento de tales plazos; asimismo, durante la ejecución contractual, Provías Nacional no cauteló el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en la normativa aplicable para los procesos de adquisición, expropiación, saneamiento físico legal y liberación de interferencias que afectaban las obras de la Segunda

Calzada, Obras de Desempate, Vía de Evitamiento Chimbote e Intercambio Vial Salaverry. Asimismo, Provías Nacional no programó los trabajos necesarios que permitan cumplir al Concedente con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión para la entrega de la Calzada Actual al Concesionario, conforme a las condiciones y plazos establecidos en dicho cuerpo normativo.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 1** del Informe de Auditoría. Cabe indicar que los señores Amaru López Benavides, Patricia Elizabeth Cama Meza y Luis Alfonso Peña Claros, no remitieron sus comentarios a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que se desvirtúan parcialmente los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 243** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas²⁰⁰ exclusivamente respecto de los hechos evidenciados vinculados a sus periodos de gestión:

1. **Franz Diego Flores Flores**, identificado con DNI n.° **04415809**, en su calidad de **Director (e) de Infraestructura de Provías Nacional** (**Apéndice n.° 244**), del **10 de noviembre de 2018 al 11 de noviembre de 2019**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0044-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 243**) y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 243**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 243** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

- 1) No condujo ni monitoreó que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 1 del Apéndice n° 233.
- 2) No condujo ni monitoreó que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en el numeral 6.1.3a de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, se efectúe en el plazo máximo establecido en la mencionada ley y disposición aplicable, como se advierte en el Cuadro N° 2 del Apéndice n° 233.
- 3) No condujo ni monitoreó que la comunicación establecida en el artículo 20.2 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 3 del Apéndice n° 233.
- 4) No condujo ni monitoreó que la aprobación del valor total de Tasación y el pago se efectúe en el plazo máximo establecido establecida en el artículo 20.4 del Decreto Legislativo N°

²⁰⁰ De acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se incluye a las personas cuya presunta responsabilidad ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, así como tampoco se incluye el señalamiento de presuntas responsabilidades que hayan prescrito a la emisión del presente documento.

1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, como se advierte en el Cuadro N° 6 del **Apéndice n° 233**.

- 5) No condujo ni monitoreó que la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación se efectúen en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 8 del **Apéndice n° 233**.
- 6) No condujo ni monitoreó que la notificación al Sujeto Pasivo para la desocupación y entrega del bien inmueble afectado o expropiado, se efectúe en el plazo máximo establecido en literal e) de los artículos 20.4 y 28.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por los Decretos Legislativos N° 1330 y 1366, a través de las Resoluciones Directorales o Ministeriales, como se advierte en el Cuadro N° 9 del **Apéndice n° 233**.
- 7) No condujo ni monitoreó que la consignación de la indemnización justipreciada a favor del sujeto pasivo se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 28.3 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 10 del **Apéndice n° 233**.
- 8) No condujo ni monitoreó que se remita la información señalada en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro N° 12 del **Apéndice n° 233**.
- 9) No condujo ni monitoreó que la norma que aprueba la ejecución de la expropiación se emita en el plazo máximo establecido en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1192, pese al vencimiento del plazo máximo para que el Sujeto Pasivo acepte la oferta de adquisición, como se advierte en el Cuadro N° 13 del **Apéndice n° 233**.

Ello coadyuvó a que se genere un perjuicio económico al Estado ascendente a US\$ 18 612 459.60, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al incumplimiento del Estado en la entrega de terrenos de las Obras de Desempe. Asimismo, dicho incumplimiento coadyuvó a que los usuarios continúen asumiendo la tarifa sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Adicionalmente, coadyuvó al incumplimiento de la entrega de los terrenos Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" de la Red Vial N° 4, retrasando el inicio de la ejecución de dicha obra y la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía. Asimismo, coadyuvó al incumplimiento de los plazos para la entrega de los terrenos vinculados al Intercambio Vial Salaverry, impidiendo el inicio de la ejecución de dicha obra y retrasando la culminación de la misma, postergando así el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía".

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Director de Infraestructura de Proviás Nacional, conforme al Manual de Operaciones de Proviás Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 244**), que señala como funciones:

"Artículo 22. Funciones de la Dirección de Infraestructura

La Dirección de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Conducir y monitorear los procesos de liberación, adquisición o expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la red vial nacional, en el marco de la normativa vigente;
(...)” [Subrayado agregado].

2. **Luis Ricardo Chávez Ocampo**, identificado con DNI n.° **15630656**, en su calidad de **Director de Infraestructura de Proviás Nacional (Apéndice n.° 244)**, del **11 de noviembre de 2019 al 22 de noviembre de 2020**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0038-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 243**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 243** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

- 1) No condujo ni monitoreó que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 1 del Apéndice n° 233.
- 2) No condujo ni monitoreó que la comunicación establecida en el artículo 20.2 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 3 del Apéndice n° 233.
- 3) No condujo ni monitoreó que la aprobación del valor de tasación y pago de las mejoras afectadas y/o gastos de traslado se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 6.3.3 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 5 del Apéndice n° 233.
- 4) No condujo ni monitoreó que la aprobación del valor total de Tasación y el pago se efectúe en el plazo máximo establecido establecida en el artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, como se advierte en el Cuadro N° 6 del Apéndice n° 233.
- 5) No cauteló que la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación se efectúen en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 8 del Apéndice n° 233.
- 6) No condujo ni monitoreó que la notificación al Sujeto Pasivo para la desocupación y entrega del bien inmueble afectado o expropiado, se efectúe en el plazo máximo establecido en literal e) de los artículos 20.4 y 28.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por los Decreto Legislativos N° 1330 y 1366, a través de las Resoluciones Directorales o Ministeriales, como se advierte en el Cuadro N° 9 del Apéndice n° 233.
- 7) No condujo ni monitoreó que la consignación de la indemnización justipreciada a favor del sujeto pasivo se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 28.3 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 10 del Apéndice n° 233.
- 8) No condujo ni monitoreó que se remita la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro N° 11 del Apéndice n° 233.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

- 9) No condujo ni monitoreó que se remita la información señalada en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro N° 12 del Apéndice n° 233.

Ello coadyuvó a que se genere un perjuicio económico al Estado ascendente a US\$ 18 612 459.60, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al Concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al incumplimiento del Estado en la entrega de terrenos de la Segunda Calzada y Obras de Desempe. Asimismo, dicho incumplimiento coadyuva a que los usuarios continúen asumiendo la tarifa sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Adicionalmente, coadyuvó al incumplimiento de la entrega de los terrenos Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" de la Red Vial N° 4, retrasando el inicio de la ejecución de dicha obra y la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía. Asimismo, coadyuvó al incumplimiento de los plazos para la entrega de los terrenos vinculados al Intercambio Vial Salaverry, impidiendo el inicio de la ejecución de dicha obra y retrasando la culminación de la misma, postergando así el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Director de Infraestructura de Proviás Nacional, conforme al Manual de Operaciones de Proviás Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 244**), que señala como funciones:

"Artículo 22. Funciones de la Dirección de Infraestructura

La Dirección de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

(...)

- e) Conducir y monitorear los procesos de liberación, adquisición o expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la red vial nacional, en el marco de la normativa vigente;
(...)" [Subrayado agregado].

3. **Carlos Alberto Saavedra Zavaleta**, identificado con DNI n.° **40595321**, en su calidad de Jefe de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, 08 de noviembre de 2016 al 11 de diciembre de 2017, en su condición de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Proviás Nacional, durante el periodo del 12 de abril de 2018 al 9 de noviembre de 2018 y de Subdirector de Derecho de Vía de Proviás Nacional, durante el periodo del 10 de noviembre de 2018 al 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 244**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0015-2022-CG/APP-01-003 de 27 de octubre de 2022 y N° 0036-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 243**) y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 243**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 243** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

- 1) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 1 del Apéndice n° 233.
- 2) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en el numeral 6.1.3a de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, se efectúe en el plazo máximo establecido en la mencionada ley y disposición aplicable, como se advierte en el Cuadro N° 2 del Apéndice n° 233.
- 3) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 20.2 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 3 del Apéndice n° 233.
- 5) No cautelo que la aprobación del valor de tasación y pago de las mejoras afectadas y/o gastos de traslado se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 6.3.3 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 5 del Apéndice n° 233.
- 6) No cautelo que la aprobación del valor total de Tasación y el pago se efectúe en el plazo máximo establecido establecida en el artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, como se advierte en el Cuadro N° 6 del Apéndice n° 233.
- 7) No cautelo que la suscripción del Contrato de pago de reconocimiento de mejoras afectadas y/o gastos de traslados a favor del ocupante o poseedor y efectuar el pago correspondiente, se efectúen en el plazo máximo establecido en el numeral 6.6.2 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 7 del Apéndice n° 233.
- 8) No cautelo que la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación se efectúen en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 8 del Apéndice n° 233.
- 9) No cautelo que la notificación al Sujeto Pasivo para la desocupación y entrega del bien inmueble afectado o expropiado, se efectúe en el plazo máximo establecido en literal e) de los artículos 20.4 y 28.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por los Decretos Legislativos N° 1330 y 1366, a través de las Resoluciones Directorales o Ministeriales, como se advierte en el Cuadro N° 9 del Apéndice n° 233.
- 10) No cautelo que la consignación de la indemnización justipreciada a favor del sujeto pasivo se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 28.3 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 10 del Apéndice n° 233.
- 12) No cautelo que se remita la información señalada en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro N° 12 del Apéndice n° 233.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió las funciones correspondientes a los cargos desempeñados en sus respectivos periodos de gestión, conforme a lo siguiente:

Manual de Operaciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 244**), que señala como funciones:

"Artículo 31. Funciones de la Subdirección de Derecho de Vía

La Subdirección de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:

(...)

f) Realizar las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal,

liberación de interferencias y el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de la red vial nacional en coordinación con la Oficina de Administración y las unidades zonales; (...) [Subrayado agregado].

Manual de Operaciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n° 154-2016-MTC/01.02 de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 244**)

“Artículo 48.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir las acciones y organizar la custodia y vigilancia del derecho de vía en coordinación con la Unidad Gerencial de Conservación y a través de las Unidades Zonales.
- b) Efectuar el seguimiento y monitoreo a las acciones de preservación del derecho de vía, velando porque los distintos involucrados desarrollen las actividades conducentes a su preservación en el marco de sus competencias. (...)
- e) Implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, gestionar Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) y otros, para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía, en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVÍAS NACIONAL o incluida en Contratos de Concesión”.

Términos de Referencia del Contrato CAS N°108-2016-MTC/20.CAS

“Objeto del servicio:

El trabajo consiste en brindar apoyo técnico, en concordancia con la normatividad vigente, a los especialistas de su área en lo que concierne a la implementación de programas de liberación, adquisición, expropiaciones, elaboración (...) con el fin de diagnosticar en fases tempranas cualquier defecto, deficiencia o incumplimiento de los trabajos, a fin de que sean superados de forma oportuna (...)

Actividades a desarrollar:

- Organizar y/o establecer procedimientos estándares para las actividades de competencia de la Jefatura de Liberación del derecho de vía para obras concesionadas (...)
- Estar a cargo del equipo asignado a la Jefatura de liberación del derecho de vía para obras concesionadas en la implementación del PACRI.
- Coordinar (...) para facilitar los trámites y gestiones para la liberación de áreas (...).

4. Roller Edinson Rojas Floreano, identificado con DNI n.° 42563336, en su calidad de Subdirector de Derecho de Vía de Provías Nacional del 7 de febrero de 2020 al 30 de noviembre de 2020 y Director de Derecho de Vía de Provías Nacional (**Apéndice n.° 244**), del 01 de diciembre de 2020 al 19 de octubre de 2021, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0017-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022, N° 0080-2022-CG/APP-01-003 de 16 de noviembre de 2022 Y N° 0083-2022-CG/APP-01-003 de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 243**) y presentó sus comentarios mediante Carta N° 009-2022-RERF de 17 de noviembre de 2022, Carta N° 011-2022-RERF del 6 de diciembre de 2022 y Carta N° 012-2022-RERF del 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 243**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 243** del Informe de Auditoría, se concluye

que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

- 1) No cauteló que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 1 del Apéndice N° 233.
- 2) No cauteló que la comunicación establecida en el artículo 20.2 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 3 del Apéndice N° 233.
- 3) No cauteló que la aprobación del valor de tasación y pago de las mejoras afectadas y/o gastos de traslado se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 6.3.3 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 5 del Apéndice N° 233.
- 4) No cauteló que la aprobación del valor total de Tasación y el pago se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, como se advierte en el Cuadro N° 6 del Apéndice N° 233.
- 5) No cauteló que la suscripción del Contrato de pago de reconocimiento de mejoras afectadas y/o gastos de traslados a favor del ocupante o poseedor y efectuar el pago correspondiente, se efectúen en el plazo máximo establecido en el numeral 6.6.2 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 7 del Apéndice N° 233.
- 6) No cauteló que la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación se efectúen en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 8 del Apéndice N° 233.
- 7) No cauteló que se remita la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro N° 11 del Apéndice N° 233.
- 8) No cauteló que se remita la información señalada en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro N° 12 del Apéndice N° 233.
- 9) No cauteló que la norma que aprueba la ejecución de la expropiación se emita en el plazo máximo establecido en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1192, pese al vencimiento del plazo máximo para que el Sujeto Pasivo acepte la oferta de adquisición, como se advierte en el Cuadro N° 13 del Apéndice N° 233.
- 10) No cauteló que los trabajos para la liberación de interferencias inicien en el plazo máximo establecido en el artículo 43.3 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 15 del Informe de Auditoría.
- 11) No efectuó la liberación de los predios e interferencias de las áreas de terreno afectadas por el derecho de vía de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" de la Red Vial N° 4 conforme a los condiciones y plazos establecidos en las cláusulas 5.4 y 6.38.4 del Contrato de Concesión, al haber culminado el período de suspensión en torno a dicha obligación.
- 12) No cauteló que la consignación de la indemnización justipreciada a favor del sujeto pasivo se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 28.3 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 10 del Apéndice N° 233.

Ello coadyuvó a que se genere un perjuicio económico al Estado ascendente a US\$ 18 612 459.60, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al incumplimiento del Estado en la entrega de terrenos de la Segunda Calzada y Obras de

Desempe. Asimismo, dicho incumplimiento coadyuva a que los usuarios continúen asumiendo la tarifa sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Adicionalmente, coadyuvó al incumplimiento de la entrega de los terrenos Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" de la Red Vial N° 4, retrasando el inicio de la ejecución de dicha obra y la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía. Asimismo, coadyuvó al incumplimiento de los plazos para la entrega de los terrenos vinculados al Intercambio Vial Salaverry, impidiendo el inicio de la ejecución de dicha obra y retrasando la culminación de la misma, postergando así el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Subdirector de Derecho de Vía de Proviás Nacional, conforme al Manual de Operaciones de Proviás Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 244**), que señala como funciones:

"Artículo 31. Funciones de la Subdirección de Derecho de Vía

La Subdirección de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:

(...)

f) Realizar las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de la red vial nacional en coordinación con la Oficina de Administración y las unidades zonales;
(...)" [Subrayado agregado].

Asimismo, evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Director de Derecho de Vía de Proviás Nacional, conforme Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 244**), que señala como funciones:

"Artículo 33.- Funciones de la Dirección de Derecho de Vía

Son funciones de la Dirección de Derecho de Vía las siguientes:

a) Conducir, ejecutar, evaluar, dar conformidad y seguimiento a las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y el saneamiento físico-legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;
(...)" [Subrayado agregado].

5. **Nadia Nicola Cokchi Chumbile**, identificada con DNI n.° **09464756**, en su calidad de Jefa de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas de la Subdirección de Derecho de Vía de Proviás Nacional (**Apéndice n.° 244**), del 15 de diciembre de 2017 al 20 de enero de 2020 y del 14 de febrero al 24 de junio de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0030-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 243**) y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 243**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 243** del Informe de Auditoría, se desvirtuó parcialmente la participación de la auditada, quedando acreditada su participación en los siguientes hechos:

- 1) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 1 del Apéndice N° 233.
- 2) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en el numeral 6.1.3a de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, se efectúe en el plazo máximo establecido en la mencionada ley y disposición aplicable, como se advierte en el Cuadro N° 2 del Apéndice N° 233.
- 3) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 20.2 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 3 del Apéndice N° 233.
- 4) No cautelo que la comunicación de la carta de intención de reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslado se efectúe en el plazo máximo establecido en el numeral 6.3.1 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 4 del Apéndice N° 233.
- 5) No cautelo que la aprobación del valor de tasación y pago de las mejoras afectadas y/o gastos de traslado se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 6.3.3 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 5 del Apéndice N° 233.
- 6) No cautelo que la aprobación del valor total de Tasación y el pago se efectúe en el plazo máximo establecido establecida en el artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, como se advierte en el Cuadro N° 6 del Apéndice N° 233.
- 7) No cautelo que la suscripción del Contrato de pago de reconocimiento de mejoras afectadas y/o gastos de traslados a favor del ocupante o poseedor y efectuar el pago correspondiente, se efectúen en el plazo máximo establecido en el numeral 6.6.2 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 7 del Apéndice N° 233.
- 8) No cautelo que la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación se efectúen en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 8 del Apéndice N° 233.
- 9) No cautelo que la notificación al Sujeto Pasivo para la desocupación y entrega del bien inmueble afectado o expropiado, se efectúe en el plazo máximo establecido en literal e) de los artículos 20.4 y 28.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por los Decreto Legislativos N° 1330 y 1366, a través de las Resoluciones Directorales o Ministeriales, como se advierte en el Cuadro N° 9 del Apéndice N° 233.
- 10) No cautelo que la consignación de la indemnización justipreciada a favor del sujeto pasivo se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 28.3 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 10 del Apéndice N° 233.
- 12) No cautelo que se remita la información señalada en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro N° 12 del Apéndice N° 233.
- 13) No cautelo que la norma que aprueba la ejecución de la expropiación se emita en el plazo máximo establecido en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1192, pese al vencimiento del plazo máximo para que el Sujeto Pasivo acepte la oferta de adquisición, como se advierte en el Cuadro N° 13 del Apéndice N° 233.

Ello coadyuvó a que se genere un perjuicio económico al Estado ascendente a US\$ 18 612 459.60, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

incumplimiento del Estado en la entrega de terrenos de las Obras de Desempate. Asimismo, dicho incumplimiento coadyuva a que los usuarios continúen asumiendo la tarifa sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Adicionalmente, coadyuvó al incumplimiento de la entrega de los terrenos Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" de la Red Vial N° 4, retrasando el inicio de la ejecución de dicha obra y la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía. Asimismo, coadyuvó al incumplimiento de los plazos para la entrega de los terrenos vinculados al Intercambio Vial Salaverry, impidiendo el inicio de la ejecución de dicha obra y retrasando la culminación de la misma, postergando así el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones, según los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2016-MTC/20.CAS (**Apéndice n.° 168**), que establece:

"8. Otras actividades relacionadas a su especialidad que la Unidad Gerencial de Derecho de Vía le asigne".

Asimismo, se evidencia que incumplió sus funciones como Jefa de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas de la Subdirección de Derecho de Vía de Proviás Nacional, conforme al Memorándum n.° 02-2018-MTC/20.22.4 de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 244**), que señala como funciones:

"(...) este Despacho ha dispuesto encargar en su persona la Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a partir de la fecha, a fin de que implemente y desarrolle las gestiones necesarias, relacionadas a obtener la libre disponibilidad de áreas afectadas por la ejecución de obras concesionadas, en coordinación con el suscrito y de acuerdo con las actividades que correspondan realizarse." [Subrayado agregado].

Adicionalmente, conforme al Memorándum n.° 962-2022-MTC/20.11 de 14 de febrero de 2022:

"(...) deberá implementar y desarrollar las gestiones necesarias, relacionadas a obtener la libre disponibilidad de áreas afectadas por la ejecución de obras que se indican en el Anexo adjunto" (...) – entre las que se encontraba la Red Vial n° 4-.

6. **Erik Ronald Malqui Vilca**, identificado con DNI n.° **07866565**, en su calidad de Jefe de Gestión de Liberación de Predios e Interferencias I de la Dirección de Derecho de Vía de Proviás Nacional (**Apéndice n.° 244**), del **2 de diciembre de 2020 al 14 de febrero de 2022**, respectivamente, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0050-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022 y N° 0081-2022-CG/APP-01-003 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 243**) y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 4 de noviembre de 2022 y Carta s/n de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 243**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 243** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

- 1) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 1 del Apéndice n.° 233.
- 2) No cautelo que la aprobación del valor total de Tasación y el pago se efectúe en el plazo máximo establecido establecida en el artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, como se advierte en el Cuadro N° 6 del Apéndice n.° 233.
- 3) No cautelo que la suscripción del Contrato de pago de reconocimiento de mejoras afectadas y/o gastos de traslados a favor del ocupante o poseedor y efectuar el pago correspondiente, se efectúen en el plazo máximo establecido en el numeral 6.6.2 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 7 del Apéndice n.° 233.
- 4) No cautelo que la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación se efectúen en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 8 del Apéndice n.° 233.
- 5) No cautelo que la consignación de la indemnización justipreciada a favor del sujeto pasivo se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 28.3 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 10 del Apéndice n.° 233.
- 6) No cautelo que se remita la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro N° 11 del Apéndice n.° 233.
- 8) No cautelo que la norma que aprueba la ejecución de la expropiación se emita en el plazo máximo establecido en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1192, pese al vencimiento del plazo máximo para que el Sujeto Pasivo acepte la oferta de adquisición, como se advierte en el Cuadro N° 13 del Apéndice n.° 233.
- 9) No cautelo que los trabajos para la liberación de interferencias inicien en el plazo máximo establecido en el artículo 43.3 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 15 del Informe de Auditoría.

Ello coadyuvó a que se genere un perjuicio económico al Estado ascendente a US\$ 18 612 459.60, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al incumplimiento del Estado en la entrega de terrenos de las Obras de Desempate. Asimismo, dicho incumplimiento coadyuvó a que los usuarios continúen asumiendo la tarifa sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Adicionalmente, coadyuvó al incumplimiento de la entrega de los terrenos Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" de la Red Vial N° 4, retrasando el inicio de la ejecución de dicha obra y la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 142/2018-MTC/20.CAS de 14 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 244), que establece:

"i. Otras funciones que le asigne y/o encargue su jefe inmediato de acuerdo a la misión del puesto".

Asimismo, se evidencia que incumplió sus funciones como Jefe de Obras Concesionadas de la Subdirección de Derecho de Vía de Provías Nacional, conforme al Memorándum n.° 113-2021-MTC/20.11 de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 244**), que señala como funciones:

"(...)

En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, y conforme [sic] lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 142-2018-MTC/20.CAS este Despacho ha dispuesto encargar en su persona la Jefatura de Gestión de Liberación de Predios e Interferencias I, a fin de que implemente y desarrolle las gestiones necesarias, relacionadas a obtener la libre disponibilidad de áreas afectadas por la ejecución de las obras que se indican en el Anexo adjunto; ello en coordinación con el suscrito y de acuerdo con las actividades que correspondan realizarse. (...)" (entre las obras a las que se hace mención se encuentra la Red Vial n° 4) [Subrayado agregado].

7. **Patricia Elizabeth Cama Meza**, identificado con DNI n.° **22506576**, en su calidad de **Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación de Provías Nacional (Apéndice n.° 244)**, del **26 de junio de 2015 al 21 de abril del 2018**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0039-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 243**) y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

- 1) No programó, ni realizó el seguimiento y evaluación del Plan de Mantenimiento periódico y rutinario vinculado a la Calzada Actual de la Red Vial N° 4, así como tampoco elaboró y aprobó términos de referencia de mejoramiento de la Calzada de la Red Vial N° 4, de tal manera que se cumpliera con entregar al Concesionario la Calzada Actual de la Red Vial N° 4 con el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, de conformidad con lo indicado en la cláusula 7.10 de dicho Contrato.

Ello coadyuvó a que, hasta la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento, el Concedente no haya entregado al Concesionario la Calzada Actual en el plazo establecido en la cláusula 7.10 del Contrato de Concesión y con cumplimiento de los niveles de servicio establecidos dicho Contrato, lo cual ha traído como consecuencia que el Concedente haya incurrido en costos por la elaboración de estudios, ejecución de obras y conservación, por un importe de S/. 45 590 552.22, retrasando a su vez la conservación de dicha Calzada Actual a cargo del Concesionario por más de 12 años.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación, conforme al Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial n° 154-2016-MTC/01.02 de 15 de marzo de 2016, que señala como funciones lo siguiente:

"UNIDAD GERENCIAL DE CONSERVACIÓN

(...)Artículo 39.- La Unidad Gerencial de Conservación tiene las siguientes funciones:

(...)

- b) Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación del mantenimiento periódico, rutinario y por niveles de servicio a mediano plazo, de la infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, incluyendo la infraestructura de control de peaje, que se realicen por contrato.**

c) Dirigir las actividades y la gestión operativa de las Unidades Zonales, y supervisar su gestión administrativa en coordinación con la Oficina de Administración y la Oficina de Recursos Humanos.

d) Administrar los contratos de su competencia relacionados con la infraestructura de transporte de la Red Vial Nacional hasta su respectiva liquidación.

e) Programar y realizar el seguimiento y evaluación del plan de mantenimiento periódico y rutinario de la infraestructura de transporte, de su competencia, relacionada a la Red Vial Nacional administrada por el Proyecto

f) Elaborar y aprobar términos de referencia y estudios de proyectos de inversión pública de mejoramiento de carreteras de la Red Vial Nacional con pavimentos a nivel de soluciones básicas, hasta su liquidación".

8. **Luis Alfonso Peña Claros**, identificado con DNI n.° 09830196, en su calidad de **Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación de Provías Nacional (Apéndice n.° 244)**, del 27 de abril de 2012 al 25 de junio de 2015, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0062-2022-CG/APP-01-003 de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 243**) y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

- 1) No programó, ni realizó el seguimiento y evaluación del Plan de Mantenimiento periódico y rutinario vinculado a la Calzada Actual de la Red Vial N° 4, así como tampoco elaboró y aprobó términos de referencia de mejoramiento de la Calzada de la Red Vial N° 4, de tal manera que se cumpliera con entregar al Concesionario la Calzada Actual de la Red Vial N° 4 con el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, de conformidad con lo indicado en la cláusula 7.10 de dicho Contrato.

Ello coadyuvó a que, hasta la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento, el Concedente no haya entregado al Concesionario la Calzada Actual en el plazo establecido en la cláusula 7.10 del Contrato de Concesión y con cumplimiento de los niveles de servicio establecidos dicho Contrato, lo cual ha traído como consecuencia que el Concedente haya incurrido en costos por la elaboración de estudios, ejecución de obras y conservación, por un importe de S/. 45 590 552.22, retrasando a su vez la conservación de dicha Calzada Actual a cargo del Concesionario por más de 12 años.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación, conforme al Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial n° 394-2011-MTC/02 de 06 de junio de 2011, que señala como funciones lo siguiente:

"UNIDAD GERENCIAL DE CONSERVACIÓN

(...)

Artículo 36.- La Unidad Gerencial de Conservación tiene las siguientes funciones:

(...)

b) Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación del mantenimiento periódico, rutinario y por niveles de servicio a mediano plazo, de la infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, incluyendo la infraestructura de control de peaje, que se realicen por contrato.

d) Administrar los contratos de su competencia relacionados con la infraestructura de transporte de la Red Vial Nacional hasta su respectiva liquidación.

e) Programar y realizar el seguimiento y evaluación del plan de mantenimiento periódico y rutinario de la infraestructura de transporte, de su competencia, relacionada a la Red Vial Nacional administrada por el Proyecto”.

9. **Steven Cueva Herrera**, identificado con DNI n.° **44661592**, en su calidad de **Jefe de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas de Provías Nacional** del 17 de julio del 2015 al 31 de julio del 2016, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0011-2022-CG/APP-01-003 de 27 de octubre de 2022 y N° 0077-2022-CG/APP-01-003 de 14 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 243) y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 7 de noviembre de 2022 y Carta s/n de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 243).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 243** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en el siguiente hecho:

- 1) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 1 del Apéndice 233.

Ello coadyuvó a que se genere un perjuicio económico al Estado ascendente a US\$ 18 612 459.60, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al incumplimiento del Estado en la entrega de terrenos de la Segunda Calzada y Obras de Desempe. Asimismo, el incumplimiento de la entrega de terrenos por parte del Concedente vinculados a las obras de la Segunda Calzada y Obras de Desempe generó que el Estado suscriba dos adendas al Contrato de Concesión reduciendo la cantidad de obras necesarias para la activación de los incrementos tarifarios, lo cual ha generado una afectación a los usuarios ascendente a S/ 30,677,832, quienes vienen asumiendo el incremento tarifario sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Adicionalmente, coadyuvó al incumplimiento de la entrega de los terrenos Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote” de la Red Vial N° 4, retrasando el inicio de la ejecución de dicha obra y la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Jefe de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas de Provías Nacional**, conforme a la descripción de funciones establecidas en los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 080-2015-MTC/20.CAS (**Apéndice 244**):

“Objeto del servicio:

El trabajo consiste en brindar apoyo técnico, en concordancia con la normatividad vigente, a los especialistas de su área en lo que concierne a la implementación de programas de liberación, adquisición, expropiaciones, elaboración (...) con el fin de diagnosticar en fases tempranas cualquier defecto, deficiencia o incumplimiento de los trabajados, a fin de que sean superados de manera oportuna (...)

Actividades a desarrollar:

- Estar a cargo del equipo asignado a la Jefatura de liberación del derecho de vía para obras concesionadas en la implementación del PACRI.
- Coordinar (...) para facilitar los trámites y gestiones para la liberación de áreas(...).”

(Subrayado y resaltado agregado)

10. **Elsa Gabriela Niño de Guzmán Chimpecam**, identificado con DNI n.° 08734582, en su calidad de Directora de Derecho de Vía de Proviás Nacional (**Apéndice n.° 244**), del 15 de enero de 2022 al 20 de mayo de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0018-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 243**) y presentó sus comentarios mediante Carta N° 002-2022-DESC-CGR-GNG de 9 de noviembre de 2022 y Carta N° 003-2022-DESC-CGR-GNG de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 243**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 243** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación de la auditada en el siguiente hecho:

- 1) No cauteló que los trabajos para la liberación de interferencias inicien en el plazo máximo establecido en el artículo 43.3 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 15 del Informe de Auditoría.

Ello coadyuvó a que se genere un perjuicio económico al Estado ascendente a US\$ 18 612 459.60, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al incumplimiento del Estado en la entrega de terrenos de las Obras de Desempeño. Asimismo, dicho incumplimiento coadyuva a que los usuarios continúen asumiendo la tarifa sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones como Directora de Derecho de Vía de Proviás Nacional establecidas en el Manual de Operaciones de Proviás Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020:

"Artículo 32.- Dirección de Derecho de Vía

La Dirección de Derecho de Vía es la unidad de línea, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 33.- Funciones de la Dirección de Derecho de Vía

Son funciones de la Dirección de Derecho de Vía las siguientes:

- a) Conducir, ejecutar, evaluar, dar conformidad y seguimiento a las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y el saneamiento físico-legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;

(...)" (Subrayado y resaltado agregado)

11. **Luis Alberto Chan Cardoso**, identificado con DNI n.° 09327039, en su calidad de Jefe de Equipos de PACRIs y CIRAs de la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional (**Apéndice n.° 244**), del 29 de setiembre de 2008 al 14 de mayo de 2015, así como en su condición de Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Proviás Nacional del 16 de mayo de 2015 al 19 de febrero de 2017, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0027-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 243**) y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de

10 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 243).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 243** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en el siguiente hecho:

- 1) No efectuó la liberación de la totalidad de áreas e interferencias correspondientes a los predios para la construcción de la Segunda Calzada y Obras de Desempe en el plazo máximo establecido en la Cláusula 5.12 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 4.
- 2) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 1 del Apéndice 233.
- 3) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en el numeral 6.1.3a de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, se efectúe en el plazo máximo establecido en la mencionada ley y disposición aplicable, como se advierte en el Cuadro N° 2 del Apéndice 233.

Ello coadyuvó a que se genere un perjuicio económico al Estado ascendente a US\$ 18 612 459.60, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al incumplimiento del Estado en la entrega de terrenos de la Segunda Calzada y Obras de Desempe. Asimismo, el incumplimiento de la entrega de terrenos por parte del Concedente vinculados a las obras de la Segunda Calzada y las Obras de Desempe generó que el Estado suscriba dos adendas al Contrato de Concesión reduciendo la cantidad de obras necesarias para la activación de los incrementos tarifarios, lo cual ha generado una afectación a los usuarios ascendente a S/ 30,677,832, quienes vienen asumiendo el incremento tarifario sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Adicionalmente, coadyuvó al incumplimiento de la entrega de los terrenos Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" de la Red Vial N° 4, retrasando el inicio de la ejecución de dicha obra y la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Jefe de Equipo de PACRIS y CIRAs de la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional, según Memorando n° 2760-2008-MTC/20.6 de 29 de setiembre de 2008 y como Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provías Nacional y según Resolución Ministerial n° 194-2015-MTC/01.02 de 28 de abril de 2015 que aprueba la modificación del Manual de Operaciones de Provías Nacional:

Memorando n° 2760-2008-MTC/20.6 de 29 de setiembre de 2008

"(...)

1. Coordinar y monitorear la elaboración e implementación de los PACRIs y CIRAs en las etapas que correspondan de los proyectos a su cargo (...)
4. Seguimiento durante el desarrollo del diseñar e implementar de los planes de compensación y reasentamiento involuntario – PACRI para la liberación de las áreas que serán afectadas por el Derecho de Vía en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia de Provías Nacional"

Resolución Ministerial n° 194-2015-MTC/01.02 de 28 de abril de 2015

"Artículo 40-e.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir las acciones y organizar la custodia y vigilancia del derecho de vía en coordinación con la Unidad Gerencial de Conservación y a través de las Unidades Zonales.
- b) Efectuar el seguimiento y monitoreo a las acciones de preservación del derecho de vía, velando porque los distintos involucrados desarrollen las actividades conducentes a su preservación en el marco de sus competencias.
- c) Gestionar y coordinar el proceso de defensas posesorias y realizar las intervenciones que correspondan en coordinación con la Unidad Gerencial de Conservación, el Contratista-Conservador, Contratistas, Concesionarios, la Procuraduría Pública del MTC y las Unidades Zonales.
- d) Participar en la revisión del diseño e implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario PACRI, gestionar Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA, Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) y otros, para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía, en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVÍAS NACIONAL o incluida en Contratos de Concesión".

12. **Sumac Inés Ormeño Villalba**, identificado con DNI n.° **09717329**, en su calidad de Jefe de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas de Provías Nacional (Apéndice n.° 244), del 01 de agosto del 2016 al 07 de noviembre de 2016, y de Gerente (e) y Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provías Nacional del 18 de febrero de 2017 al 27 de febrero de 2018 y del 28 de febrero de 2018 al 11 de abril de 2018, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0027-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 243) y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 10 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 243).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 243** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en el siguiente hecho:

- 1) No cauteló que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 1 del Apéndice n.° 233.
- 2) No cauteló que la comunicación establecida en el artículo 20.2 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 3 del Apéndice n.° 233.
- 3) No cauteló que la comunicación de la carta de intención de reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslado se efectúe en el plazo máximo establecido en el numeral 6.3.1 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 4 del Apéndice n.° 233.
- 4) No cauteló que la aprobación del valor de tasación y pago de las mejoras afectadas y/o gastos de traslado se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 6.3.3 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 5 del Apéndice n.° 233.
- 5) No cauteló que la aprobación del valor total de Tasación y el pago se efectúe en el plazo máximo establecido establecida en el artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, como se advierte en el Cuadro N° 6 del Apéndice n.° 233.
- 6) No cauteló que la suscripción del Contrato de pago de reconocimiento de mejoras afectadas y/o gastos de traslados a favor del ocupante o poseedor y efectuar el pago

- correspondiente, se efectúen en el plazo máximo establecido en el numeral 6.6.2 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 7 del Apéndice n.° 233.
- 7) No cauteló que la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación se efectúen en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 8 del Apéndice n.° 233.
- 8) No cauteló que la notificación al Sujeto Pasivo para la desocupación y entrega del bien inmueble afectado o expropiado, se efectúe en el plazo máximo establecido en literal e) de los artículos 20.4 y 28.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por los Decretos Legislativos N° 1330 y 1366, a través de las Resoluciones Directorales o Ministeriales, como se advierte en el Cuadro N° 9 del Apéndice n.° 233.

Ello coadyuvó a que se genere un perjuicio económico al Estado ascendente a US\$ 18 612 459.60, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al incumplimiento del Estado en la entrega de terrenos de la Segunda Calzada y Obras de Desempe. Asimismo, dicho incumplimiento coadyuvó a que los usuarios continúen asumiendo la tarifa sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Adicionalmente, coadyuvó al incumplimiento de la entrega de los terrenos Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" de la Red Vial N° 4, retrasando el inicio de la ejecución de dicha obra y la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Jefe de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas de Provías Nacional y Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provías Nacional, conforme se advierte de los siguientes documentos:

Memorándum N° 5269-2016-MTC/20.15

"(...) este Despacho ha dispuesto encargar en su persona la Jefatura de Libreación del Derecho de Vía para obras Concesionadas, a partir de la fecha, a fin de que implemente y desarrolle las gestiones necesarias, relacionadas a obtener la libre disponibilidad de áreas afectadas por la ejecución de obras públicas viales, en coordinación con el suscrito".

Resolución Ministerial n° 154-2016-MTC/01.02 de 15 de marzo de 2016

"Artículo 48.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir las acciones y organizar la custodia y vigilancia del derecho de vía en coordinación con la Unidad Gerencial de Conservación y a través de las Unidades Zonales.
- b) Efectuar el seguimiento y monitoreo a las acciones de preservación del derecho de vía, velando porque los distintos involucrados desarrollen las actividades conducentes a su preservación en el marco de sus competencias. (...)
- e) Implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, gestionar Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) y otros, para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía, en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVÍAS NACIONAL o incluida en Contratos de Concesión".

13. **Carlos Eduardo Condezo Sandoval**, identificado con DNI n.° **45255322**, en su calidad de Especialista Legal I/ Administrador de Proyectos de la Red Vial n° 4 de Provías Nacional (Apéndice n.° 244), del 9 de marzo de 2020 al 24 de junio de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0045-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022 y N° 0079-2022-CG/APP-01-003 de 16 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 243) y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 11 de noviembre de 2022 y Carta s/n de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 243).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 243** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en el siguiente hecho:

- 1) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 1 del Apéndice n.° 233.
- 3) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 20.2 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 3 del Apéndice n.° 233.
- 4) No cautelo que la aprobación del valor de tasación y pago de las mejoras afectadas y/o gastos de traslado se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 6.3.3 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 5 del Apéndice n.° 233.
- 5) No cautelo que la aprobación del valor total de Tasación y el pago se efectúe en el plazo máximo establecido establecida en el artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, como se advierte en el Cuadro N° 6 del Apéndice n.° 233.
- 6) No cautelo que la suscripción del Contrato de pago de reconocimiento de mejoras afectadas y/o gastos de traslados a favor del ocupante o poseedor y efectuar el pago correspondiente, se efectúen en el plazo máximo establecido en el numeral 6.6.2 de la Directiva N° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro N° 7 del Apéndice n.° 233.
- 7) No cautelo que la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación se efectúen en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 8 del Apéndice n.° 233.
- 8) No cautelo que la notificación al Sujeto Pasivo para la desocupación y entrega del bien inmueble afectado o expropiado, se efectúe en el plazo máximo establecido en literal e) de los artículos 20.4 y 28.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por los Decretos Legislativos N° 1330 y 1366, a través de las Resoluciones Directorales o Ministeriales, como se advierte en el Cuadro N° 9 del Apéndice n.° 233.
- 9) No cautelo que la consignación de la indemnización justipreciada a favor del sujeto pasivo se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 28.3 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, como se advierte en el Cuadro N° 10 del Apéndice n.° 233.
- 10) No cautelo que se remita la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro N° 11 del Apéndice n.° 233.
- 11) No cautelo que se remita la información señalada en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro N° 12 del Apéndice n.° 233.



- 12) No cauteló que la norma que aprueba la ejecución de la expropiación se emita en el plazo máximo establecido en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1192, pese al vencimiento del plazo máximo para que el Sujeto Pasivo acepte la oferta de adquisición, como se advierte en el Cuadro N° 13 del Apéndice n.° 233.
- 13) No cauteló que los trabajos para la liberación de interferencias inicien en el plazo máximo establecido en el artículo 43.3 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 15 del Informe de Auditoría
- 14) No efectuó la liberación de los predios e interferencias de las áreas de terreno afectadas por el derecho de vía de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" de la Red Vial N° 4 conforme a los condiciones y plazos establecidos en las cláusulas 5.4 y 6.38.4 del Contrato de Concesión, al haber culminado el período de suspensión en torno a dicha obligación.

Ello coadyuvó a que se genere un perjuicio económico al Estado ascendente a US\$ 18 612 459.60, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al incumplimiento del Estado en la entrega de terrenos de las Obras de Desempeño. Asimismo, dicho incumplimiento coadyuvó a que los usuarios continúen asumiendo la tarifa sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Adicionalmente, coadyuvó al incumplimiento de la entrega de los terrenos Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" de la Red Vial N° 4, retrasando el inicio de la ejecución de dicha obra y la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía. Asimismo, coadyuvó al incumplimiento de los plazos para la entrega de los terrenos vinculados al Intercambio Vial Salaverry, impidiendo el inicio de la ejecución de dicha obra y retrasando la culminación de la misma, postergando así el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Especialista Legal I/ Administrador de Proyectos de la Red Vial n° 4 de Provías Nacional, conforme se advierte de la convocatoria del Contrato CAS N° 084-2019-MTC/20.CAS de 23 de agosto de 2019 y los encargos efectuados con los siguientes documentos:

Memorando N° 3774-2020-MTC/20.22.4 de 9 de marzo de 2020

"(...) se le encarga como especialista legal de los proyectos viales, descritos en el párrafo precedente, a fin de continuar con las gestiones legales orientadas a la adquisición de los predios e interferencias de servicios públicos, dentro de los plazos previstos por Ley".

Memorando N° 3577-2021-MTC/20.11 de 23 de abril de 2021.

"(...) se le encarga como Administrador de los proyectos viales, descritos en el párrafo precedente, a fin de continuar con las gestiones técnicas y legales orientadas a la adquisición de los predios e interferencias de servicios públicos, dentro de los plazos previstos por Ley "(Entre los proyectos asignados se encontraba la Red Vial n°4)

14. Flor de María Pérez Bravo, identificado con DNI n.° 10058456, en su calidad de Directora de Derecho de Vía de Provías Nacional (Apéndice n.° 244), del 20 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0020-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 243) y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 24 de noviembre de 2022

(Apéndice n.° 243).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 243** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación de la auditada en el siguiente hecho:

- 1) No cautelo que la comunicación establecida en el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, se efectúe en el plazo máximo establecido en dicha norma, como se advierte en el Cuadro N° 1 del Apéndice n.° 233.
- 2) No cautelo que la notificación al Sujeto Pasivo para la desocupación y entrega del bien inmueble afectado o expropiado, se efectúe en el plazo máximo establecido en literal e) de los artículos 20.4 y 28.1 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por los Decretos Legislativos N° 1330 y 1366, a través de las Resoluciones Directorales o Ministeriales, como se advierte en el Cuadro N° 9 del Apéndice n.° 233.
- 3) No cautelo que se remita la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro N° 11 del Apéndice n.° 233.
- 4) No cautelo que se remita la información señalada en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro N° 12 del Apéndice n.° 233.
- 5) No cautelo que los trabajos para la liberación de interferencias inicien en el plazo máximo establecido en el artículo 43.3 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 15 del Informe de Auditoría.

Ello coadyuvó a que se genere un perjuicio económico al Estado ascendente a US\$ 18 612 459.60, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al incumplimiento del Estado en la entrega de terrenos de las Obras de Desempe. Asimismo, dicho incumplimiento coadyuvó a que los usuarios continúen asumiendo la tarifa sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Asimismo, coadyuvó al incumplimiento de los plazos para la entrega de los terrenos vinculados al Intercambio Vial Salaverry, impidiendo el inicio de la ejecución de dicha obra y retrasando la culminación de la misma, postergando así el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones como Directora de Derecho de Vía de Proviás Nacional, conforme se advierte del Manual de Operaciones de Proviás Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020

Artículo 33.- Funciones de la Dirección de Derecho de Vía

Son funciones de la Dirección de Derecho de Vía las siguientes:

a) Conducir, ejecutar, evaluar, dar conformidad y seguimiento a las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y el saneamiento físico-legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;

(...)" [Subrayado agregado].

15. **Amaru López Benavides**, identificado con DNI n.° 21886305, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional (**Apéndice n.° 244**), del 05 de agosto de 2008 al 7 de agosto de 2014, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante

Cédula de Notificación Electrónica N° 0033-2022-CG/APP-01-003 de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 243) y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

- 1) No realizó las gestiones para la liberación y el saneamiento físico legal de la totalidad de áreas e interferencias correspondientes a los predios para la construcción de la Segunda Calzada y Obras de Desempate en el plazo máximo establecido en la Cláusula 5.12 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 4.

Ello coadyuvó a que se genere un perjuicio económico al Estado ascendente a US\$ 18 612 459.60, como consecuencia de la emisión de un laudo arbitral en el que se reconoció al concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante debido al incumplimiento del Estado en la entrega de terrenos de la Segunda Calzada y Obras de Desempate. Asimismo, el incumplimiento de la entrega de terrenos por parte del Concedente vinculados a las obras de la Segunda Calzada y las Obras de Desempate generó que el Estado suscriba dos adendas al Contrato de Concesión reduciendo la cantidad de obras necesarias para la activación de los incrementos tarifarios, lo cual ha generado una afectación a los usuarios ascendente a S/ 30,677,832, quienes vienen asumiendo el incremento tarifario sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación. Asimismo, dicho incumplimiento coadyuva a que los usuarios continúen asumiendo la tarifa sin contar con la totalidad de la infraestructura en operación.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional conforme se advierte del Manual de Operaciones de Proviás Nacional, aprobado Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 de 6 de junio de 2011

“Artículo 30°.- La Unidad Gerencial de Estudios tiene las siguientes funciones: (...)

f) Revisar el diseño e Implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI, gestionar los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) y otros, para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia de PROVIAS NACIONAL o incluida en Contratos de Concesión.

g) Realizar el saneamiento físico- legal de los predios liberados, en coordinación con la Unidad Gerencial de Administración.

h) Realizar las actividades para la actualización e implementación de los PACRI, la gestión para liberar las interferencias de los servicios públicos y otros que se encuentren dentro del Derecho de Vía, respecto de los Contratos de Concesión de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo”.

- 2) **PROVIAS NACIONAL Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES REVISARON Y APROBARON LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA CALZADA ACTUAL DE LA RED VIAL N° 4 INCUMPLIENDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA ADENDA N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, RETRASANDO LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA CALZADA ACTUAL Y POR ENDE, EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE ENTREGAR AL CONCESIONARIO LA REFERIDA CALZADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO**

DE CONCESIÓN. EL MENCIONADO RETRASO IMPIDE A SU VEZ EL APROVECHAMIENTO OPORTUNO DE DICHA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS, LOS CUALES VIENEN PAGANDO LA TOTALIDAD DE LA TARIFA, SIN CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA QUE TENGA LOS NIVELES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las partes suscribieron el 03 de abril de 2017, la Adenda N° 3 (**Apéndice n.° 210**) al Contrato de Concesión mediante la cual se encargaría al Concesionario, la elaboración del "Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual. Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N", en la cual se establecieron plazos y condiciones para la entrega de los mencionados estudios, los cuales serían revisados y aprobados por el Concedente y cuyo plazo que vencieron el **21 de julio de 2018**, siendo que, a la fecha se encuentra pendiente la aprobación total -incluyendo gastos generales y costo directo-, de los EDIs de los tramos 1,2,3, 4,5 y de (8) puentes del Tramo 6.

Al respecto, el incumplimiento de los plazos para la revisión y aprobación de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual: Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N por parte del Concedente retrasa la ejecución de la rehabilitación de la Calzada Actual y por ende retrasa el cumplimiento de la obligación del MTC de entregar al Concesionario la referida Calzada con el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión. Dicho retraso impide a su vez el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los Usuarios, los cuales vienen pagando la totalidad de la Tarifa, sin contar en la Calzada Actual con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión.

La situación expuesta se describe a continuación:

A raíz del incumplimiento por parte del Concedente en torno a la entrega al Concesionario de la Calzada Actual en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, las partes suscribieron el "Acta de Acuerdo y Fin de Trato Directo Contrato de Concesión de los Tramos de la Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N" de 06 de septiembre de 2016²⁰¹ (el "Acta") (**Apéndice n.° 209**), donde acordaron establecer los mecanismos legales y/o contractuales que permitan el cumplimiento de la ejecución de las obras de Puesta a Punto, con la intervención directa del Concesionario; es así que, las partes suscribieron el 03 de abril de 2017, la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, la cual permitió que el Concedente encargue al Concesionario mediante Acta de Acuerdo, la ejecución de intervenciones de conservación de emergencia de la Calzada Actual y la elaboración del "Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual. Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N" (en adelante EDIs e IGA).

De conformidad con la cláusula 3.2. de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, mediante la cual se encargó al Concesionario, la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual²⁰²: Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y

²⁰¹ Documento remitido por el MTC, mediante el Oficio N° 4859-2021-MTC/19 de 27 de septiembre de 2021.

²⁰² Cabe señalar que, de acuerdo a la Adenda N° 3, el Concesionario debe presentar seis (06) EDIs vinculados a cada tramo indicado en la respectiva Adenda, los cuales se encuentran orientados al cumplimiento de los niveles de servicios establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión.

Salaverry - Empalme R01N²⁰³, los plazos y el procedimiento para la ejecución de los referidos estudios se efectuarían conforme a lo siguiente:

"3.2 (...) Modificar la cláusula 6.4. del Contrato de Concesión, incluyendo el texto que a continuación se detalla:

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el CONCEDENTE encargará al CONCESIONARIO la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual: Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N existente, en base a los Términos de Referencia aprobados por el CONCEDENTE y a los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión. El plazo para la elaboración de dicho estudio, será según el siguiente detalle:

TRAMO		Presentación EDI e IGA (d.c.)	Revisión CONCEDENTE (d.c.)	Levantamiento de Observaciones (d.c.)	Aprobación (d.c.)
01	Dv. Salaverry (Km. 557) - UP Santa (Km. 453)	160	15	15	15
02	Vesique (Km. 415)- UP Casma (Km. 381)	170	15	15	15
03	Ovalo Manchán (Km. 379) - Ovalo Huarmey Norte (Km. 299)	180	15	15	15
04	UP Huarmey (Km. 292) - Km. 206+700 (Pativilca)	180	15	15	15
05	Calzada Actual de Cruces de las Ciudades de Virú, Chao, Chimbote, Casma y Huarmey, Dv. Salaverry - Puerto Salaverry	210	15	15	15
06	Doce (12) Puentes de la Calzada Actual	240	20	15	15

- El plazo de los estudios será contado desde la entrega del adelanto.

El CONCESIONARIO al ser responsable por la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería y el Instrumento de Gestión Ambiental, asume el riesgo de diseño conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

²⁰³ La definición de Conservación de Emergencia es incorporada por el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 03 de abril de 2017, cuyo texto es el siguiente:

"1.14.91. Conservación de Emergencia:

Consiste en tareas de mantenimiento de carácter extraordinario, ejecutadas por el CONCESIONARIO con cargo a los recursos del CONCEDENTE, con el propósito de recuperar la funcionalidad y transitabilidad del Pavimento de la Calzada Actual, Bermas y/o de los Puentes, que se hayan perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza, u otros factores, en tanto el CONCEDENTE no haya entregado dicha calzada al CONCESIONARIO con los Niveles de Servicio establecidos en la Cláusula 7.10 y Anexo I del Contrato de Concesión. Estas tareas se encuentran detalladas en el Anexo I-A: Conservación de Emergencia, adjunto."

El CONCEDENTE evaluará y aprobará el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), pudiendo aprobarlo por Tramos. El instrumento de Gestión Ambiental, será aprobado por la entidad correspondiente.

Las Partes acuerdan que por la formulación del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) e Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el Puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N; el CONCEDENTE se obliga a pagar al CONCESIONARIO, con cargo a los recursos públicos asignados al Sector, el monto equivalente a S/ 13,572,836.86 (Trece Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Seis con 86/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, a sumaalzada, más la Tasa de Regulación.

(...)

La implementación de este encargo se efectuará mediante acta de acuerdos suscritas entre las partes."

[Subrayado agregado]

En dicho marco contractual, el 24 de mayo de 2017, las partes suscribieron el "Acta de acuerdos para la elaboración del estudio definitivo de ingeniería (EDI) y el instrumento de gestión ambiental (IGA) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual de la Red Vial 4 Tramo Pativilca Trujillo de La Carretera Panamericana Norte"²⁰⁴ (Apéndice n.° 215) y sus Adendas²⁰⁵ (Apéndice n.° 216), para la implementación del encargo efectuado por el Concedente al Concesionario, conforme a lo indicado en la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, donde se establecieron los siguientes acuerdos:

"3.1 La elaboración de los ESTUDIOS a cargo del CONCESIONARIO se realizará tomando en consideración los Términos de Referencia aprobados por PROVIAS Nacional conforme a lo señalado en la cláusula 3.6 del presente documento y deberá cumplir con generar un expediente que permita alcanzar los niveles de servicio establecidos en el Anexo 1 del CONTRATO.



²⁰⁴ Documento remitido por el MTC, mediante el Oficio N° 4613-2022-MTC/19 de 15 de agosto de 2022.

²⁰⁵ A continuación, se detallan las modificaciones efectuadas por las referidas Adendas:

Adenda N° 1 de 31 de agosto de 2017

"(...)Partes convienen modificar el literal a) del numeral 3.3 del ACTA DE ACUERDOS, en el extremo referido a la garantía de devolución de adelanto, que deberá entregar el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en caso reciba dicho adelanto; estableciendo que el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, para los fines antes señalados, una Carta Fianza emitida por una entidad bancaria y/o una Carta Fianza emitida por una aseguradora autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Dicha garantía deberá cumplir con lo establecido en el numeral 11.5 para las Garantías emitidas a Favor del Concedente, reguladas en la Sección XI del Contrato de Concesión."

Adenda N° 2 de 28 de septiembre de 2017

3.1 Mediante la suscripción de la presente Adenda No. 2 al Acta de Acuerdos para la Elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual, las Partes convienen modificar el literal a) de la cláusula 3.3 del ACTA DE ACUERDOS, en el extremo correspondiente al monto del adelanto, estableciendo que el pago que realizará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por dicho concepto, podrá ser de hasta S/ 6'786,418.43 (Seis Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho con 43/100 soles), incluido el IGV, más la tasa de regulación; y que será pagado por el CONCEDENTE en función al monto de la carta fianza que le entregue el CONCESIONARIO, la cual deberá ser equivalente al monto del adelanto que reciba del CONCEDENTE.

3.2 En caso el monto del adelanto que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO para la elaboración de los ESTUDIOS fuese menor al monto máximo señalado en el párrafo precedente, y se hubiese verificado el evento que habilita la realización del segundo pago establecido en el literal b) de la cláusula 3.3 del ACTA DE ACUERDOS, las Partes acuerdan que el saldo que no hubiera sido entregado al CONCESIONARIO será pagado por el CONCEDENTE en forma proporcional, junto con el segundo y el tercer pago regulados en los literales b) y c) de la cláusula 3.3 del ACTA DE ACUERDOS, debiendo incluirse dicho monto en la factura correspondiente.

3.3. Las Partes se ratifican en que, acorde con lo establecido en la cláusula 3.8 del ACTA DE ACUERDOS, el plazo máximo para la elaboración de los ESTUDIOS a cargo del CONCESIONARIO es de 240 días calendario contados desde la fecha del pago del adelanto referido en el numeral 3.1 de la presente Acta de Acuerdos, que modifica el literal a) de la cláusula 3.3 del ACTA DE ACUERDOS.

3.2 Por su parte, como contraprestación a la elaboración de los ESTUDIOS a cargo del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE pagará un monto total de S/ 13,572,836.86 (Trece Millones Quinientos Setenta y dos mil Ochocientos Treinta y Seis con 86/100 soles) incluido IGV, más la Tasa de Regulación.

3.3 El pago total a cargo del CONCEDENTE, señalado en la cláusula 3.2. anterior se realizará de acuerdo a los siguientes términos:

- a. Un primer pago de S/ 6,786,418.43 (Seis Millones Setecientos Ochenta y Seis mil Cuatrocientos dieciocho con 43/100 soles) incluido el IGV, más la tasa de regulación, como adelanto, equivalente al 50% del monto total indicado en la cláusula 3.2; para este efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar la factura correspondiente indicando el número de cuenta interbancaria de AUNOR S.A. en la cual desea que se le realice este pago y una Carta Fianza bancaria, como garantía de devolución de dicho adelanto.
- b. Un segundo pago por S/ 5,429,34.74 (Cinco Millones Cuatrocientos veintinueve mil ciento treinta y cuatro con 74/100 soles) incluido el IGV, más la tasa de regulación, equivalente al 40 % del monto total indicado en la cláusula 3.2 cuando PROVIAS Nacional apruebe el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).
- c. Un tercer pago por S/ 1,357,283.69 (Un Millón Trescientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y tres con 69/100 soles) incluido el IGV, más la tasa de regulación, equivalente al 10% del monto total indicado en la cláusula 3.2 cuando la entidad competente apruebe el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Una vez se hubiese cumplido, en cada uno de los casos, los requisitos señalados en los literales "b" y "c" anteriores para que se devengue el derecho al cobro de los referidos pagos, el CONCESIONARIO deberá entregar la factura correspondiente, luego de lo cual el CONCEDENTE deberá cumplir con cancelar la misma mediante transferencia bancaria a la cuenta referida en el literal "a" anterior.

3.4 Las Partes dejan constancia que el pago del CONCEDENTE al CONCESIONARIO correspondiente a la Tasa de Regulación es para efectos de compensar el pago equivalente que tendrá que realizarse a favor del Regulador debido a los mayores ingresos que se registrarán producto de la contraprestación por el servicio que brindará al CONCEDENTE.

3.6 Asimismo, las Partes señalan que el pago del aporte de regulación al Regulador es de responsabilidad del CONCESIONARIO, no siendo requisito el pago efectivo del CONCEDENTE de la Tasa de Regulación indicada en el párrafo anterior.

3.7 El CONCEDENTE entregará los Términos de Referencia debidamente aprobados por sus órganos competentes al CONCESIONARIO para la elaboración de LOS ESTUDIOS en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la suscripción del presente documento por las Partes.

3.8 El plazo máximo para la elaboración de los ESTUDIOS a cargo del CONCESIONARIO es de 240 días calendario contados desde la fecha de entrega del adelanto referido en el literal a. de la cláusula 3.3. del presente documento, tal como se establece en la Cláusula 6.4 del CONTRATO.

[Subrayado agregado]

Conforme a lo antes indicado, el Concesionario se obliga a entregar el EDI y el IGA en un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha de pago del primer adelanto efectuado por el Concedente, por un monto total de Trece millones Quinientos

Setenta y dos mil Ochocientos Treinta y Seis con 86/100 soles (S/. 13 572 836.86) incluido IGV. A continuación, se muestra en el gráfico los plazos máximos en que cada EDI e IGA de cada Tramo debieron de ser aprobados a partir de del pago del adelanto:



Fuente: Contrato de Concesión

Elaborado por: Comisión Auditora

D.C: Días Calendarios.

En relación a ello, según el comprobante de pago de N° 2017-09240 del 03 de octubre de 2017, (**Apéndice n.º 218**), pagado el día 04 de octubre de 2017, emitido por la Unidad Gerencial de Administración de Provías Nacional, por el concepto "A.EF. Elab. Est. Def.Ing. (EDI) y el Inst. Gest. Amb. (IGA) Rehab. Calzada Actual Red Via N° 4", se advierte que el Concedente entregó al Concesionario un adelanto por el importe de S/ 4 415 713.72, con lo cual se inició el cómputo del plazo máximo total de doscientos noventa (290) días calendario para la aprobación de los EDIs y el IGA, plazo que **venció el 21 de julio de 2018**.

Al respecto, de conformidad con la documentación remitida por Provías Nacional y el MTC se advierte que durante la elaboración de los EDIs y el IGA no se cumplieron con los plazos establecidos en la Adenda N° 3 y en el Acta de Acuerdos suscrita por las partes; a continuación, se detalla el estado actual del referido encargo en tres partes: a) Respecto a los Tramos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Calzada Actual incluidos en la elaboración del EDIs, b) Respecto a los doce (12) puentes pertenecientes al Tramo 6 y c) Respecto al Instrumento de Gestión Ambiental – IGA.

a) Respecto a los Tramos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Calzada Actual incluidos en la elaboración del EDIs.

De los documentos proporcionados por el MTC mediante el Oficio N° 4827-2022-MTC/19 de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 219**), se advierte que el Concedente ha aprobado administrativamente los EDIs de los Tramos 1,2,3,4 y 5, como a continuación se describen:

- Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – **Tramo 1** de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N,

aprobada mediante Resolución Directoral N°0030-2022-MTC/19 de 30 de mayo de 2022²⁰⁶ (Apéndice n.° 220).

- Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – **Tramo 2** de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N, aprobada mediante Resolución Directoral N°0034-2022-MTC/19 de 15 de junio de 2022²⁰⁷ (Apéndice n.° 221).
- Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – **Tramo 3** Óvalo Machón (373) – Óvalo Huarmey (299) de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0012-2022-MTC/19 de 25 de marzo de 2022²⁰⁸ (Apéndice n.° 222).
- Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – **Tramo 4** de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N, aprobada mediante Resolución Directoral N°0044-2022-MTC/19 de 11 de julio de 2022²⁰⁹ (Apéndice n.° 223).
- Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – **Tramo 5** de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N, aprobada mediante Resolución Directoral N°0045-2022-MTC/19 de 13 de julio de 2022²¹⁰ (Apéndice n.° 224).

De la revisión efectuada a las Resoluciones indicadas, se advierte que, si bien se ha efectuado la aprobación de la parte de ingeniería de los EDIs, en las referidas Resoluciones no se incluye la aprobación de los Presupuestos (Costos Directos y Gastos Generales). En relación a ello, el Concedente informó²¹¹ a esta Comisión Auditora respecto al estado situacional los EDIs de la Calzada Actual lo siguiente:



Cuadro n.° 25

Estado actual de la aprobación del presupuesto los EDIs del Tramo 1, 2, 3, 4 y 5 del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual (Apéndice n.° 225).

- ²⁰⁶ De los Considerandos de la Resolución Directoral N°0030-2022-MTC/19 de 30 de mayo de 2022, se indica que mediante el Informe N° 0035-2022-MTC/19.02.UF, de fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad Formuladora de Carreteras de la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC da conformidad al Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), recomendando la aprobación administrativa del mismo.
- ²⁰⁷ De los Considerandos de la Resolución Directoral N°0034-2022-MTC/19 de 15 de junio de 2022, se indica que mediante el Informe N° 0046-2022-MTC/19.02.UF, de fecha 08 de junio de 2022, la Unidad Formuladora de Carreteras de la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC da conformidad al Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), recomendando la aprobación administrativa del mismo.
- ²⁰⁸ De los Considerandos de la Resolución Directoral N°0012-2022-MTC/19 de 25 de marzo de 2022, se indica que mediante el Informe N° 0022-2022-MTC/19. 02.UF, de fecha 23 de marzo de 202, la Unidad Formuladora de Carreteras de la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC da conformidad al Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), recomendando la aprobación administrativa del mismo.
- ²⁰⁹ De los Considerandos de la Resolución Directoral N°0044-2022-MTC/19 de 11 de julio de 2022, se indica que mediante el Informe N° 0080-2022-MTC/19.02.UF, de fecha 06 de julio de 2022, la Unidad Formuladora de Carreteras de la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC da conformidad al Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), recomendando la aprobación administrativa del mismo.
- ²¹⁰ De los Considerandos de la Resolución Directoral N°0045-2022-MTC/19 de 13 de julio de 2022, se indica que mediante el Informe N° 0084-2022-MTC/19.02.UF, de fecha 08 de julio de 2022, la Unidad Formuladora de Carreteras de la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC da conformidad al Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), recomendando la aprobación administrativa del mismo.
- ²¹¹ Mediante Oficio N° 4768-2022-MTC/19 de 23 de agosto de 2022, documentos remitidos mediante el Oficio N° 4999-2022-MTC/19 de 06 de setiembre de 2022 y Oficio N° 5131-2022-MTC/19 de 15 de setiembre de 2022.

Tramo	EDIs	PRESUPUESTO		ESTADO de EDIs Presupuesto
		COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	
1	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – Tramo 1 de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N.	Observaciones al presupuesto remitidas al Concesionario mediante el Oficio N° 5030-2022-MTC/19 de 08.09.2022	:	En revisión de costos directos
2	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – Tramo 2 de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N.	Levantamiento de Observaciones de presupuesto remitido por el Concesionario mediante la Carta AN-GG-C-22-873 de 02.09.2022	:	En revisión de costos directos
3	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – Tramo 3 Óvalo Machón (373) – Óvalo Huarmey (299) de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N.	Con Oficio N° 4579-2022-MTC/19 de 12 de agosto de 2022, el MTC informó al Concesionario de la conformidad del Costos, Metrados y Presupuestos del Proyecto de Rehabilitación de Calzada Actual, el cual asciende a: S/ 57,308,562.05 ²¹²	Presentación de gastos generales remitido por el Concesionario mediante Carta AN-GG-C-22-851 de 26.08.2022	En revisión de Gastos Generales
4	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – Tramo 4 de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N.	Levantamiento de Observaciones de presupuesto remitido por el Concesionario mediante la Carta AN-GG-C-22-871 de 02.09.2022	:	En revisión de costos directos
5	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – Tramo 5 de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N.	Levantamiento de Observaciones de presupuesto remitido por el Concesionario mediante la Carta AN-GG-C-22-893 de 07.09.2022	:	En revisión de costos directos

Fuente: Documentos remitidos por el MTC, mediante el Oficio N° 4768-2022-MTC/19 de 23 de agosto de 2022, Oficio N° 4999-2022-MTC/19 de 06 de setiembre de 2022, y Oficio N° 5131-2022-MTC/19 de 15 de setiembre de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, de lo expuesto evidencia que a la fecha del presente documento se ha aprobado²¹³ administrativamente la parte de ingeniería de los EDIs de los 5 Tramos establecidas en la Adenda N° 3, encontrándose pendiente la aprobación de sus presupuestos (costos directos y gastos generales). Debemos precisar que, con respecto al Tramo 3, se tiene aprobado internamente por el MTC el costo directo faltando la aprobación de los gastos generales del

²¹² De conformidad a lo indicado en el Informe N° 0069-2022-MTC/19.02.UF-MLS de 11 de agosto de 2022.

²¹³ El numeral 1.14.42 del Contrato de Concesión define al Estudio Definitivo de Ingeniería, conforme a lo siguiente:

"1.14.42. Estudio Definitivo de Ingeniería

Son los estudios que corresponde desarrollar para la Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO de acuerdo con los Términos de Referencia de las Bases y el presente Contrato. El Estudio Definitivo de Ingeniería incluirá como mínimo lo siguiente: (i) Resumen Ejecutivo, (ii) Memoria Descriptiva, (iii) Metrados, (iv) Análisis de precios unitarios, (v) Presupuesto de la totalidad de recursos que cubran las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, (vi) Cronogramas, (vii) Especificaciones Técnicas, (viii) Estudios básicos, (ix) Diseños, (x) Plan de Mantenimiento, (xi) Unidades de Peaje, (xii) Estaciones de Pesaje, y (xiii) Planos. Estos deberán someterse a la aprobación del CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.4 del Contrato."

presupuesto; en relación a ello, si bien se cuenta el Informe respecto a la aprobación del costo directo, no se ha emitido la Resolución correspondiente.

Cabe precisar que el Anexo n.° 3 (Apéndice n.° 237), se ha desarrollado un cuadro detallado con la descripción de los documentos, fechas y plazos en los que el Concesionario y Concedente presentaron y evaluaron, respectivamente, los componentes de los EDIs de los 5 Tramos. A dicho efecto, se han calculado los días excedidos por cada uno, considerando los plazos acordados en la Adenda n.° 3 del Contrato de Concesión de 03 de abril de 2017, a fin de evidenciar la demora por parte del Estado durante el proceso de aprobación de los referidos EDIs.

Los resultados se resumen a continuación:

Cuadro n.° 26
Resumen de plazos utilizados en la presentación y aprobación
de los componentes de los Estudios Definitivos de Ingeniería de los 5 Tramos de la Calzada
Actual

Ítem	Tramo	Componentes del Expediente Técnico	Días calendario utilizados por		
			Concedente (días calendario)		Concesionario (días calendario)
			Observación	Aprobación	Levantamiento de observaciones
1	Tramo 1 Dv. Salaverry (Km. 557) - UP Santa (Km. 453)	EDI (A)	42	586	505
		Costo Directo (B)	-	148	36
		Gastos Generales (C)	-	-	-
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	42	734	541
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	15	15	15
		Días Calendario en Exceso	27	719	526
2	Tramo 2 Vesique (Km. 415)- UP Casma (Km. 381)	EDI (A)	35	736	469
		Costo Directo (B)	-	30	135
		Gastos Generales (C)	-	-	-
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	35	766	604
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	15	15	15
		Días Calendario en Exceso	20	751	589
3	Tramo 3 Ovalo Manchán (Km. 379) - Ovalo Huarmey Norte (Km. 299)	EDI (A)	25	835	377
		Costo Directo (B)	-	95	124
		Gastos Generales (C)	-	-	14
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	25	930	515
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	15	15	15
		Días Calendario en Exceso	10	915	500
4	Tramo 4 Ovalo Manchán (Km. 379) - Ovalo Huarmey Norte (Km. 299)	EDI (A)	25	1276	324
		Costo Directo (B)	-	438	88
		Gastos Generales (C)	-	-	-
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	25	1714	412
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	15	15	15
		Días Calendario en Exceso	10	1699	397
5	Tramo 5 Calzada Actual de Cruces de las Ciudades de Virú, Chao, Chimbote, Casma y Huarmey, Dv. Salaverry - Puerto Salaverry	EDI (A)	14	915	637
		Costo Directo (B)	-	55	90
		Gastos Generales (C)	-	-	-
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	14	970	727
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	15	15	15
		Días Calendario en Exceso	0	955	712

Fuente: Documentos remitidos por el MTC mediante el Oficio N° 5131-2022-MTC/19 de 15 de setiembre de 2022, Oficio N° 5432-2022-MTC/19 de 14 de octubre de 2022 y Oficio N° 5433-2022-MTC/19 de 17 de octubre de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme a lo indicado en el cuadro anterior, a la fecha de cierre del presente informe, el Concedente se ha excedido entre **10 y 35** días calendario para remitir al Concesionario las observaciones de los EDIs, asimismo, se ha excedido entre **719 y 1699** días calendario para la aprobación de los componentes de los EDIs, incumpliendo los plazos establecidos en la Adenda

N° 3 del Contrato de Concesión, sin culminar hasta la fecha con la aprobación de los referidos EDIs. Por su parte, el Concesionario se ha excedido entre **397 y 589** días calendario para subsanar las observaciones formuladas por el Concedente incumpliendo los plazos establecidos en la Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.

b) Respecto a los doce (12) puentes pertenecientes al Tramo 6

- **Respecto a los 8 puentes incluidos en la elaboración del EDIs del Tramo 06 de la Calzada Actual**

De la información remitida²¹⁴ por el MTC, se evidencia lo siguiente:

Cuadro n.° 27

Estado actual de la aprobación los EDIs de ocho (8) Puentes del Tramo 6 del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual (Apéndice n.° 226).

Item	EDIs	Aprobación Administrativa del EDI	PRESUPUESTO		ESTADO de EDIs
			COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	
1	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) Puente Santa del Proyecto de Rehabilitación Calzada Actual-Tramo 6 de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N	Resolución Directoral n.° 0016-2021-MTC/19 de 25 de enero de 2021	Resolución Directoral n.° 0080-2021-MTC/19 de 26 de julio de 2021, el cual asciende a: S/ 99 471,10	Presentación de gastos generales remitido por el Concesionario mediante la Carta AN-GG-C-22-881 de 05.09.2022	<u>En revisión de Gastos Generales</u>
2	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) Puente Jorge Chavez del Proyecto de Rehabilitación Calzada Actual-Tramo 6 de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N	Resolución Directoral n.° 0017-2021-MTC/19 de 25 de enero de 2021	Resolución Directoral n.° 0065-2021-MTC/19 de 04 de junio de 2021, el cual asciende a: S/ 88 340,47	Presentación de gastos generales remitido por el Concesionario mediante la carta AN-GG-C-22-872 de 09.09.2022	<u>En revisión de Gastos Generales</u>
3	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) Puente Huarmey del Proyecto de Rehabilitación Calzada Actual-Tramo 6 de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N	Resolución Directoral n.° 0031-2021-MTC/19 de 19 de febrero de 2021	Comunicación del levantamiento de observaciones de costos directos remitido por el MTC al Concesionario mediante el Oficio N° 4765-2022-MTC/19 de 23.08.2022	=	<u>En revisión de costos directos</u>
4	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) Puente Huamanzana del Proyecto de Rehabilitación Calzada Actual-Tramo 6 de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N	Resolución Directoral n.° 0032-2021-MTC/19 de 19 de febrero de 2021	Observaciones de costos directos remitidas por el MTC al Concesionario mediante el Oficio N° 4709-2022-MTC/19 de 21.08.2022	=	<u>En revisión de costos directos</u>
5	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) Puente Culebras del Proyecto de Rehabilitación Calzada Actual-Tramo 6 de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N	Resolución Directoral n.° 0033-2021-MTC/19 de 19 de febrero de 2021	Con Oficio N°2494-2022-MTC/19 de 19 de abril de 2022, el MTC informó al Concesionario de la conformidad del especialista en Costos y Presupuestos, el cual asciende a:	Observaciones a los gastos generales remitidas al Concesionario mediante el Oficio N°5050-2022-MTC/19 de 08.09.2022	<u>En revisión de Gastos Generales</u>

²¹⁴ Mediante el Oficio N° 4859-2021-MTC/19 de 27 de septiembre de 2021, Oficio N° 4999-2022-MTC/19 de 06 de setiembre de 2022, Oficio N° 5114-2022-MTC/19 de 14 de setiembre de 2022 y Oficio N° 5131-2022-MTC/19 de 15 de setiembre de 2022.

6	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) Puente Chao del Proyecto de Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N	Resolución Directoral n.° 0034-2021-MTC/19 de 19 de febrero de 2021	S/ 8 943 035,60 ²¹⁵ Con Oficio N° 4601-2022-MTC/19 de 14.08.2022, el MTC informó al Concesionario de la conformidad del especialista en Costos y Presupuestos, el cual asciende a: S/ 10 918 833,12 ²¹⁶	=	<u>Para presentación de Gastos Generales</u>
7	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) Puente Lacramarca del Proyecto de Rehabilitación Calzada Actual-Tramo 6 de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N	Resolución Directoral n.° 0063-2021-MTC/19 de 02 de junio de 2021	Observaciones de costos directos remitido por el MTC al Concesionario mediante el Oficio N° 4708-2022-MTC/19 de 21.08.2022	=	<u>En revisión de costos directos</u>
8	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) Puente Carrizal del Proyecto de Rehabilitación Calzada Actual-Tramo 6 de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N	Resolución Directoral n.° 0054-2021-MTC/19 de 19 de abril de 2021	Con Oficio N°3707-2022-MTC/19 de 24 de mayo de 2022, el MTC informó al Concesionario de la conformidad del especialista en Costos y Presupuestos, el cual asciende a: S/ 13,885,860.75 ²¹⁷	Con Oficio N°5046-2022-MTC/19 de 08 de septiembre de 2022, el MTC informó al Concesionario de la conformidad de gastos generales, el cual asciende a: S/ 4 389 174,81 ²¹⁸	<u>Falta la emisión de la Resolución.</u>

Fuente: Documentos remitidos por el MTC, mediante el Oficio N° 4859-2021-MTC/19 de 27 de septiembre de 2021, Oficio N° 4999-2022-MTC/19 de 06 de setiembre de 2022 y Oficio N° 5114-2022-MTC/19 de 14 de setiembre de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora

Del Cuadro anterior, se evidencia con respecto a la aprobación²¹⁹ de los EDIs de los ocho (8) Puentes del Tramo 6 establecidos en la Adenda N° 3, que a la fecha, uno (1) de ellos (Puente Carrizal) tiene el EDI aprobado (internamente) en su totalidad, tres (3) de ellos (Puente Huarmey, Huamanzaña y Lacramarca) se ha aprobado administrativamente la parte de ingeniería, faltando la aprobación de sus presupuestos (costos directos y gastos generales) y respecto a cuatro (4) de ellos (Puente Santa, Jorge Chávez, Culebras y Chao) se tiene aprobada administrativamente en la parte de ingeniería y costos directos, faltando la aprobación de los gastos generales de sus presupuestos.

Cabe precisar que, en el Anexo n.° 4 (**Apéndice n.° 239**) se ha elaborado un cuadro detallado con la descripción de los documentos, fechas y los plazos que el Concedente y el Concesionario han utilizado para presentar, evaluar, observar y subsanar, según corresponda, los componentes de los EDIs de los ocho (8) Puentes del Tramo 6 que se encuentran actualmente en evaluación. Asimismo, se han calculado los días excedidos por cada uno, considerando los plazos acordados en la Adenda n.° 3 del Contrato de



²¹⁵ De conformidad a lo indicado en el Informe N° 0029-2022-MTC/19.02.UF-MLS de 18 de abril de 2022.

²¹⁶ De conformidad a lo indicado en el Informe N° 0073-2022-MTC/19.02.UF-MLS de 12 de agosto de 2022.

²¹⁷ De conformidad a lo indicado en el Informe N° 0041-2022-MTC/19.02.UF-MLS del 19 de mayo de 2022.

²¹⁸ De conformidad a lo indicado en el Informe N° 053-2022-JEVC de 05 de septiembre de 2022.

²¹⁹ El numeral 1.14.42 del Contrato de Concesión define al Estudio Definitivo de Ingeniería, conforme a lo siguiente:

"1.14.42. **Estudio Definitivo de Ingeniería**

Son los estudios que corresponde desarrollar para la Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO de acuerdo con los Términos de Referencia de las Bases y el presente Contrato. El Estudio Definitivo de Ingeniería incluirá como mínimo lo siguiente: (i) Resumen Ejecutivo, (ii) Memoria Descriptiva, (iii) Metrados, (iv) Análisis de precios unitarios, (v) Presupuesto de la totalidad de recursos que cubran las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, (vi) Cronogramas, (vii) Especificaciones Técnicas, (viii) Estudios básicos, (ix) Diseños, (x) Plan de Mantenimiento, (xi) Unidades de Peaje, (xii) Estaciones de Pesaje, y (xiii) Planos. Éstos deberán someterse a la aprobación del CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.4 del Contrato."

Concesión de 03 de abril de 2017, a fin de evidenciar los plazos que se viene tomando el Concedente y el Concesionario.

Los resultados se resumen a continuación:

Cuadro n.º 28
Resumen de plazos utilizados en la presentación y aprobación de los componentes de los Estudios Definitivos de Ingeniería de 8 puentes correspondientes al Tramo 6

Ítem	Puente	Componentes del Expediente Técnico	Días calendario utilizados por		
			Concedente (días calendario)		Concesionario (días calendario)
			Observación	Aprobación	Levantamiento de observaciones
1	Puente Huarmey	EDI (A)	38	582	171
		Costo Directo (B)	-	150	530
		Gastos Generales (C)	-	-	-
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	38	732	701
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	20	15	15
		Días Calendario en Exceso	18	717	686
2	Puente Lacramarca	EDI (A)	23	348	725
		Costo Directo (B)	-	182	444
		Gastos Generales (C)	-	-	-
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	23	530	1169
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	20	15	15
		Días Calendario en Exceso	3	515	1154
3	Puente Jorge Chavez	EDI (A)	23	468	477
		Costo Directo (B)	-	131	72
		Gastos Generales (C)	-	-	-
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	23	599	549
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	20	15	15
		Días Calendario en Exceso	3	584	534
4	Puente Santa	EDI (A)	23	450	495
		Costo Directo (B)	-	161	87
		Gastos Generales (C)	-	-	-
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	23	611	582
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	20	15	15
		Días Calendario en Exceso	3	596	567
5	Puente Huamanzana	EDI (A)	23	404	566
		Costo Directo (B)	-	140	467
		Gastos Generales (C)	-	-	-
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	23	544	1033
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	20	15	15
		Días Calendario en Exceso	3	529	1018
6	Puente Culebras	EDI (A)	23	505	465
		Costo Directo (B)	-	88	415
		Gastos Generales (C)	-	91	-
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	23	684	880
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	20	15	15
		Días Calendario en Exceso	3	669	865
7	Puente Carrizal	EDI (A)	23	404	528
		Costo Directo (B)	-	78	324
		Gastos Generales (C)	-	83	24
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	23	565	876
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	20	15	15
		Días Calendario en Exceso	3	550	861
8	Puente Chao	EDI (A)	23	498	472
		Costo Directo (B)	-	131	468
		Gastos Generales (C)	-	-	-
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	23	629	940
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	20	15	15
		Días Calendario en Exceso	3	614	925

Fuente: Documentos remitidos por el MTC mediante el Oficio N° 5131-2022-MTC/19 de 15 de setiembre de 2022, Oficio N° 5432-2022-MTC/19 de 14 de octubre de 2022 y Oficio N° 5433-2022-MTC/19 de 17 de octubre de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora

Tal como se observa en el Cuadro n.º 28, a la fecha de cierre²²⁰ de la evaluación, el Concedente se ha excedido entre **3 y 18** días calendario para remitir al Concesionario las observaciones de los EDIs, asimismo, se ha excedido entre **515 y 717** días calendario para la aprobación de los componentes de los EDIs, incumpliendo los plazos establecidos en la Adenda N° 3 del Contrato de Concesión, sin culminar hasta la fecha con la aprobación de los referidos EDIs. Por su parte, el Concesionario se ha excedido entre **534 y 1154** días calendario para subsanar las observaciones formuladas por el Concedente incumpliendo los plazos establecidos en la Adenda n.º 3 del Contrato de Concesión.

- **Respecto a los 4 puentes dañados por los eventos del Fenómeno El Niño Costero²²¹ (en adelante FEN) ocurrido en el año 2017 incluidos en la elaboración del EDIs del Tramo 06 (Doce (12) Puentes de la Calzada Actual)**

En marzo de 2017, un mes antes de la firma de la Adenda n.º 3 al Contrato de Concesión, ocurrió el FEN, afectando -entre otros- los puentes Fortaleza, Sechín, Huambacho y Virú, pertenecientes a la Calzada Actual. De la información remitida²²² por el MTC, se evidencia lo siguiente:

Cuadro n.º 29
Estado actual de la aprobación los EDIs de cuatro (4) Puentes del Tramo 6 del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual, dañados por los eventos del Fenómeno El Niño Costero en el año 2017 (Apéndice n.º 227).

Item	EDIs	Aprobación Administrativa del EDI	PRESUPUESTO		Costo de Inversión Total (incluye IGV, gastos generales y utilidades)	ESTADO de EDIs
			COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES		
1	Estudio Definitivo de Ingeniería del Puente Huambacho de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N.	Resolución Directoral n.º 2032-2018-MTC/20 de 10 de octubre de 2018	Resolución Directoral n.º 055-2019-MTC/20 de 28 de enero de 2019 (S/ 9 066 842,38 con precios al 31.08.2018)	Informe N° 0024-2019-MTC/19 de 05 de marzo de 2019 (S/2 808 732,62)	S/ 15 083 065,90	<u>Aprobado</u>
2	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del Puente Fortaleza de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N	Resolución Directoral n.º 2357-2018-MTC/20 de 23 de noviembre de 2018	Resolución Directoral n.º 269-2019-MTC/20 de 1 de marzo de 2019 (S/ 12 630 313,61 precios al 31.08.2018)	Informe N° 0093-2019-MTC/19 de 13 de marzo de 2019 (S/3 619 771,54)	S/ 20 665 477,48	<u>Aprobado</u>
3	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del Puente Virú de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N	Resolución Directoral n.º 390-2019-MTC/20 de 20 de marzo de 2019	Resolución Directoral n.º 0048-2019-MTC/19 de 21 de octubre de 2019 (S/ 19 960 913,46 precios al 31.08.2018)	Informe N° 1016-2019-MTC/19.02 de 20 de diciembre de 2019 (S/5 704 709,65)	S/ 32 640 823,06	<u>Aprobado</u>
4	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del Puente Sechín de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N	Resolución Directoral n.º 0003-2019-MTC/19.02 de 11 de junio de 2019	Resolución Directoral n.º 0035-2019-MTC/19 de 18 de setiembre de 2019 (S/ 6 451 681,10 precios al 31.08.2018)	Informe N° 0989-2019-MTC/19.02 de 18 de diciembre de 2019 (S/2 018 531,96)	S/ 10 756 149,78	<u>Aprobado</u>

²²⁰ Fecha de evaluación de 28 de octubre de 2022.

²²¹ De conformidad con el Informe de desempeño de 2017, emitido por OSITRAN, el impacto ocasionado por el FEN a los puentes: Virú, Sechín, Fortaleza y Huambacho trajo como consecuencia el colapso de los mencionados puentes.

²²² Mediante el Oficio N° 4999-2022-MTC/19 de 06 de setiembre de 2022 y Oficio N° 5114-2022-MTC/19 de 14 de setiembre de 2022.

Fuente: Documentos remitidos por el MTC mediante el Oficio N° 4999-2022-MTC/19 de 06 de setiembre de 2022 y Oficio N° 5114-2022-MTC/19 de 14 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, el MTC remitió²²³ información sobre el estado situacional de los Puentes Fortaleza, Huambacho y Virú, adjuntando los siguientes documentos: "Acta de Aceptación de Obra Adicional de Reposición del Puente Fortaleza de la Red Vial N° 4: Pativilca-Trujillo, siniestrado por el Fenómeno Niño Costero 2017 del 03 de junio de 2021" (Apéndice n.° 228), "Acta de Aceptación de Obra Adicional de Reposición del Puente Huambacho de la Red Vial N° 4: Pativilca - Trujillo, siniestrado por el Fenómeno Niño Costero 2017, de 21 de diciembre de 2020" (Apéndice n.° 229) y "Acta de Aceptación de Obra Adicional de Reposición Del Puente Fortaleza Virú de la Red Vial N° 4: Pativilca-Trujillo, siniestrado por el Fenómeno Niño Costero 2017, de 17 de febrero de 2022" (Apéndice n.° 230), de los cuales se evidencia que los mencionados puentes se han ejecutado mediante obras adicionales, encontrándose actualmente en operación. Asimismo, el MTC remitió el Informe N° 04532-2022-JCRV-GSF-OSITRAN de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 231) donde se puede evidenciar que las obras en el Puente Sechín se encuentran en ejecución mediante una obra adicional y cuyo avance de ejecución acumulado al mes de julio 2022 fue de 12.01%.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en las actas de acuerdos²²⁴ para la ejecución de los cuatro (4) puentes, parte del financiamiento de las obras adicionales ha sido (en el caso de los puentes Fortaleza, Huambacho y Virú) y serán (en caso del puente Sechín) reconocidos a través de la indemnización otorgada por la compañía de seguros -contratada por el Concesionario- como consecuencia del FEN, conforme a lo acordado por las partes en el Anexo 2 de cada Acta de Acuerdo. Estando a ello, la compañía de seguro²²⁵ emitió el certificado para la ejecución de los mencionados puentes por el monto total de USD 10 944 609,47²²⁶ (Apéndice n.° 232), lo cual equivale aproximadamente a S/ 35 022 750,30 con una tasa de cambio referencial de S/ 3.20²²⁷.

Es de precisar que, en el Anexo n.° 5 (Apéndice n.° 241) se ha desarrollado un cuadro detallado con la descripción de los documentos, fechas y los plazos que el Concedente y el Concesionario se encuentran utilizando para presentar, evaluar, observar y subsanar, según corresponda, los componentes de los EDIs de los cuatro (4) Puentes del Tramo 6 que se encuentran actualmente aprobados. Asimismo, se han calculado los días excedidos por cada uno, considerando los plazos acordados en la Adenda n.° 3 del Contrato de



²²³ Mediante el Oficio N° 4998-2022-MTC de 06 de setiembre de 2022 y Oficio N° 5095-2022-MTC de 13 de setiembre de 2022.

²²⁴ Acta de Acuerdo para la ejecución de obra adicional en la calzada actual de 13 de mayo de 2019, 11 de junio de 2019, 28 de mayo de 2020, 15 de setiembre de 2020, correspondiente a las obras adicionales denominadas: "Reposición del Puente Huambacho de la Red Vial N° 4: Pativilca-Trujillo, siniestrado por el Fenómeno del Niño Costero 2017", "Reposición del Puente Fortaleza de la Red Vial N° 4: Pativilca-Trujillo, siniestrado por el Fenómeno del Niño Costero 2017", "Reposición del Puente Virú de la Red Vial N° 4: Pativilca-Trujillo, siniestrado por el Fenómeno del Niño Costero 2017" y "Reposición del Puente Sechín de la Red Vial N° 4: Pativilca-Trujillo, siniestrado por el Fenómeno del Niño Costero 2017", respectivamente, remitidos por el MTC mediante correo electrónico del 21 de setiembre de 2022.

²²⁵ Mapfre Perú.

²²⁶ De conformidad al certificado emitido por la compañía de seguro Mapfre Perú la Indemnización reconocida por cada Puente es la siguiente: (i) Puente Fortaleza: USD 2 125 645,95, (ii) Puente Huambacho: USD 2 146 845,26, (iii) Puente Virú: USD 5 265 037,39, (iiii) Puente Sechín: USD 1 407 080,87) y cuyo monto total asciende a: USD 10 944 609,47.

²²⁷ El tipo de cambio referencial considerado corresponde al acordado en las Actas de Acuerdo firmadas por las partes, estando a ello los montos por cada Puente en soles sería: Puente Huambacho: S/ 6 869 904.83, Puente Fortaleza: S/ 6 802 067.04, Puente Sechín: S/ 4 502 658.78 y Puente Virú: S/ 16 848 119.65.

Concesión de 3 de abril de 2017, a fin de evidenciar los plazos que se han tomado el Concedente y el Concesionario.

Los resultados se resumen a continuación:

Cuadro n.º 30
Resumen de plazos utilizados en la presentación y aprobación
de los componentes de los Estudios Definitivos de Ingeniería de 4 Puentes afectados
por el FEN correspondientes al Tramo 6

Ítem	Puente	Componentes del Expediente Técnico	Días calendario utilizados por		
			Concedente (días calendario)		Concesionario (días calendario)
			Observación	Aprobación	levantamiento de observaciones
1	Puente Sechin	EDI (A)	15	209	148
		Costo Directo (B)	-	54	45
		Gastos Generales (C)	-	9	82
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	15	272	275
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	20	15	15
		Días Calendario en Exceso	-	257	260
2	Puente Fortaleza	EDI (A)	15	107	103
		Costo Directo (B)	-	63	35
		Gastos Generales (C)	-	0	12
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	15	170	150
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	20	15	15
		Días Calendario en Exceso	-	155	135
3	Puente Huambacho	EDI (A)	15	77	89
		Costo Directo (B)	-	67	43
		Gastos Generales (C)	-	7	29
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	15	151	161
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	20	15	15
		Días Calendario en Exceso	-	136	146
4	Puente Virú	EDI (A)	15	273	329
		Costo Directo (B)	-	133	82
		Gastos Generales (C)	-	11	49
		Total de días calendario utilizado (A+B+C)	15	273	329
		Plazos Establecido en la Adenda 3 del Contrato	20	15	15
		Días Calendario en Exceso	-	258	314

Fuente: Documentos remitidos por el MTC mediante el Oficio N° 5131-2022-MTC/19 de 15 de setiembre de 2022, Oficio N° 5432-2022-MTC/19 de 14 de octubre de 2022 y Oficio N° 5433-2022-MTC/19 de 17 de octubre de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora

De conformidad con el Cuadro n.º 30, a la fecha de cierre²²⁸ de la evaluación, el Concedente se ha excedido entre **136 y 258** días calendario para la aprobación de los componentes de los EDIs, incumpliendo los plazos establecidos en la Adenda N° 3 del Contrato de Concesión. Por su parte, el Concesionario se ha excedido entre **135 y 314** días calendario para subsanar las observaciones formuladas por el Concedente incumpliendo los plazos establecidos en la Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.

De lo expuesto en la presente observación, se evidencia que se encuentra pendiente la aprobación total -incluyendo gastos generales y costo directo-, de los EDIs de los tramos 1,2,3, 4,5 y de (8) puentes del Tramo 6. Asimismo, se evidencia que, a pesar de que el Concedente negoció y suscribió la Adenda n.º 3 estableciendo los plazos que dicha Entidad debía cumplir en cuanto a la revisión y aprobación de los Estudios, se han evidenciado incumplimientos de los plazos con los que contaba con el Concedente tanto para la revisión como para la aprobación de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual: Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N, lo cual retrasa la ejecución de la rehabilitación de la Calzada

²²⁸ Fecha de evaluación de 28 de octubre de 2022.

Actual y por ende, retrasa aún más el cumplimiento de la obligación del Concedente de entregar al Concesionario la referida Calzada con el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, **incumplimiento que se mantiene hasta la fecha pese a que el plazo se encuentra vencido hace más de 12 años.** Dicho retraso impide a su vez el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los Usuarios, los cuales vienen pagando la totalidad de la Tarifa, sin contar en la Calzada Actual con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión.

Además, respecto al incumplimiento por parte del Concesionario de los plazos establecidos para el levantamiento de las observaciones efectuadas por el Concedente al EDI, debe indicarse ni la Adenda n.° 3 al Contrato de Concesión, ni el "Acta de acuerdos para la elaboración del estudio definitivo de ingeniería (EDI) y el instrumento de gestión ambiental (IGA) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual de la Red Vial 4 Tramo Pativilca Trujillo de La Carretera Panamericana Norte" o sus Adendas, establecen penalidades aplicables a dicho incumplimiento.

Finalmente, debe indicarse que durante la etapa de evaluación de comentarios diversos funcionarios y servidores públicos del MTC y de Provías Nacional señalaron que los plazos para la revisión y aprobación de los EDIs, a su criterio, eran insuficientes para efectuar una adecuada revisión de los referidos estudios, ello en virtud a que durante la revisión debían asegurarse de verificar las normas técnicas y legales pertinentes a efectos de no aprobar Expedientes que pudieran generar contingencias durante la ejecución de las obras. Ello, sin perjuicio de que, es el mismo MTC el que formuló y negoció la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión en la que se establecieron los plazos para la revisión y aprobación de los EDIs.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:



- **Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)**

Cláusula 6.4. del Contrato de Concesión

"(...)

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el CONCEDENTE encargará al CONCESIONARIO la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual: Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N existente, en base a los Términos de Referencia aprobados por el CONCEDENTE y a los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión. El plazo para la elaboración de dicho estudio, será según el siguiente detalle:

TRAMO		Presentación EDI e IGA (d.c.)	Revisión CONCEDENTE (d.c.)	Levantamiento de Observaciones (d.c.)	Aprobación (d.c.)
01	Dv. Salaverry (Km. 557) - UP Santa (Km. 453)	160	15	15	15
02	Vesique (Km. 415)- UP Casma (Km. 381)	170	15	15	15

03	Ovalo Manchán (Km. 379) - Ovalo Huarmey Norte (Km. 299)	180	15	15	15
04	UP Huarmey (Km. 292) - Km. 206+700 (Pativilca)	180	15	15	15
05	Calzada Actual de Cruces de las Ciudades de Virú, Chao, Chimbote, Casma y Huarmey, Dv. Salaverry - Puerto Salaverry	210	15	15	15
06	Doce (12) Puentes de la Calzada Actual	240	20	15	15

- El plazo de los estudios será contado desde la entrega del adelanto.

El CONCESIONARIO al ser responsable por la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería y el Instrumento de Gestión Ambiental, asume el riesgo de diseño conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE evaluará y aprobará el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), pudiendo aprobarlo por Tramos. El instrumento de Gestión Ambiental, será aprobado por la entidad correspondiente.

Las Partes acuerdan que por la formulación del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) e Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el Puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N; el CONCEDENTE se obliga a pagar al CONCESIONARIO, con cargo a los recursos públicos asignados al Sector, el monto equivalente a S/ 13,572,836.86 (Trece Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Seis con 86/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, a suma alzada, más la Tasa de Regulación.

(...)

La implementación de este encargo se efectuará mediante acta de acuerdos suscritas entre las partes."

En torno a lo evidenciado, se advierte que debido al incumplimiento por parte del Concedente de la entrega al Concesionario de los Sub-Tramos Salaverry-Empalme R01N- Santa en el tercer trimestre del año 2009 y Santa-Pativilca, en el primer trimestre del año 2010, con los índices de serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato para su explotación y conservación y a efectos de corregir el mismo, las partes suscribieron el 03 de abril de 2017, la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión mediante la cual se encargó al Concesionario, la elaboración del "Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual. Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N", estableciéndose plazos y condiciones para ello.

No obstante, pese a que el Concedente negoció y suscribió la Adenda n.° 3 estableciendo los plazos que dicha Entidad debía cumplir en cuanto a la revisión y aprobación de los Estudios, se han evidenciado incumplimientos de los plazos para la revisión y aprobación de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual: Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N por parte del Concedente, lo cual retrasa la ejecución de la rehabilitación de la

Calzada Actual y por ende retrasa aún más el cumplimiento de la obligación del Concedente de entregar al Concesionario la referida Calzada con el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, **incumplimiento que se mantiene hasta la fecha pese a que el plazo se encuentra vencido hace más de 12 años**. Dicho retraso impide a su vez el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los Usuarios, los cuales vienen pagando la totalidad de la Tarifa, sin contar en la calzada actual con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión.

Lo anteriormente descrito se produjo debido a que Provías Nacional y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no adoptaron acciones oportunas para que se efectúen las revisiones y aprobaciones de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual: Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N por parte del Concedente dentro del plazo establecido en la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión²²⁹.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "PROINVERSIÓN APROBÓ LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE, SIN SUSTENTO, ESTABLECIÓ PLAZOS DE ENTREGA AL CONCESIONARIO DE LAS ÁREAS DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y OBRAS DE DESEMPATE, ASÍ COMO DE LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON OBRAS DE PUESTA A PUNTO. ELLO CONTÓ CON LA OPINIÓN FAVORABLE, SIN SUSTENTO, DE PROVÍAS NACIONAL, PERMITIENDO QUE SE SUSCRIBA UN CONTRATO CON PLAZOS ARBITRARIOS PARA LA ENTREGA DE TALES ÁREAS, LO CUAL COADYUVÓ A QUE SE GENERE UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A US\$ 18 612 459.60, COMO CONSECUENCIA DE LA EMISIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL EN EL QUE SE RECONOCIÓ AL CONCESIONARIO UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA ENTREGA DE TERRENOS.



ASIMISMO, DICHO INCUMPLIMIENTO Y EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS TERRENOS VINCULADOS AL INTERCAMBIO VIAL SALAVERRY GENERARON QUE EL ESTADO SUSCRIBA DOS ADENDAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN REDUCIENDO LA CANTIDAD DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS, LO CUAL HA GENERADO UNA AFECTACIÓN A LOS USUARIOS ASCENDENTE A S/ 30,677,832, QUIENES VIENEN ASUMIENDO EL INCREMENTO TARIFARIO SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.



ASIMISMO, ESTABLECER PLAZOS SIN SUSTENTO PARA ENTREGAR AL



²²⁹ Mediante Memorando n.° 000293-2022-CG/APP, la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos formuló una consulta a la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República respecto a la procedencia de incluir en los Apéndices del Informe de Auditoría los Argumentos Jurídicos de los funcionarios y servidores públicos cuya presunta responsabilidad ha prescrito, conforme a la normativa aplicable. En respuesta, mediante Hoja Informativa n.° 000190-2022-CG/NORM, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental concluyó, entre otros, que no corresponde que las responsabilidades que hubieran prescrito deban formar parte de las observaciones, sin menoscabo de que estas sean reveladas, en orden a su contenido y finalidades, y que en las mismas se identifiquen las responsabilidades que no hubieran prescrito, asimismo, que no corresponde la elaboración de los Apéndices referidos a los Argumentos Jurídicos, en caso la responsabilidad hubiera prescrito.

CONCESIONARIO LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON OBRAS DE PUESTA A PUNTO, GENERÓ QUE DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO SE CUMPLA CON LA ENTREGA DE LA CALZADA ACTUAL CON LOS NIVELES DE SERVICIO, INCUMPLIMIENTO QUE SE MANTIENE HASTA LA FECHA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO ASCENDENTE A S/. 45 590 552.22, COMO CONSECUENCIA DE ASUMIR LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA CALZADA ACTUAL, LOS PAGOS EFECTUADOS AL CONCESIONARIO POR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, CONSERVACIÓN DE EMERGENCIA Y EJECUCIÓN DE PUENTES, GASTOS EN LOS QUE NO HUBIESE INCURRIDO SI CUMPLÍA CON SU OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON LAS OBRAS DE PUESTA A PUNTO. DICHA SITUACIÓN, ADEMÁS, RETRASA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA CALZADA ACTUAL CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS. ADICIONALMENTE, EL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE TERRENOS VINCULADOS CON LA OBRA VIAL NUEVA NO OFERTADA VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE POR PARTE DEL CONCEDENTE HA RETRASADO EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA Y SIGUE RETRASANDO LA CULMINACIÓN DE LA MISMA, POSTERGANDO EL APROVECHAMIENTO OPORTUNO DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LA VÍA” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría”

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “PROINVERSIÓN APROBÓ LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE, SIN SUSTENTO, ESTABLECIÓ PLAZOS DE ENTREGA AL CONCESIONARIO DE LAS ÁREAS DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y OBRAS DE DESEMPATE, ASÍ COMO DE LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON OBRAS DE PUESTA A PUNTO. ELLO CONTÓ CON LA OPINIÓN FAVORABLE, SIN SUSTENTO, DE PROVÍAS NACIONAL, PERMITIENDO QUE SE SUSCRIBA UN CONTRATO CON PLAZOS ARBITRARIOS PARA LA ENTREGA DE TALES ÁREAS, LO CUAL COADYUVÓ A QUE SE GENERE UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A US\$ 18 612 459.60, COMO CONSECUENCIA DE LA EMISIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL EN EL QUE SE RECONOCIÓ AL CONCESIONARIO UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA ENTREGA DE TERRENOS. ASIMISMO, DICHO INCUMPLIMIENTO Y EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS TERRENOS VINCULADOS AL INTERCAMBIO VIAL SALAVERRY GENERARON QUE EL ESTADO SUSCRIBA DOS ADENDAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN REDUCIENDO LA CANTIDAD DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS, LO CUAL HA GENERADO UNA AFECTACIÓN A LOS USUARIOS ASCENDENTE A S/ 30,677,832, QUIENES VIENEN ASUMIENDO EL INCREMENTO TARIFARIO SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN. ASIMISMO, ESTABLECER PLAZOS SIN SUSTENTO PARA ENTREGAR AL CONCESIONARIO LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON OBRAS DE PUESTA A PUNTO, GENERÓ QUE DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO SE CUMPLA CON LA ENTREGA DE LA CALZADA ACTUAL CON LOS NIVELES DE SERVICIO, INCUMPLIMIENTO QUE SE MANTIENE HASTA LA FECHA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO ASCENDENTE A S/. 45 590 552.22, COMO CONSECUENCIA DE ASUMIR LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA CALZADA ACTUAL, LOS PAGOS EFECTUADOS AL CONCESIONARIO POR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, CONSERVACIÓN DE EMERGENCIA Y EJECUCIÓN DE PUENTES, GASTOS EN LOS QUE NO HUBIESE INCURRIDO SI CUMPLÍA CON SU OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON LAS OBRAS DE



PUESTA A PUNTO. DICHA SITUACIÓN, ADEMÁS, RETRASA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA CALZADA ACTUAL CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS. ADICIONALMENTE, EL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE TERRENOS VINCULADOS CON LA OBRA VIAL NUEVA NO OFERTADA VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE POR PARTE DEL CONCEDENTE HA RETRASADO EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA Y SIGUE RETRASANDO LA CULMINACIÓN DE LA MISMA, POSTERGANDO EL APROVECHAMIENTO OPORTUNO DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LA VÍA” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.”

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación “PROINVERSIÓN APROBÓ LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE, SIN SUSTENTO, ESTABLECIÓ PLAZOS DE ENTREGA AL CONCESIONARIO DE LAS ÁREAS DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y OBRAS DE DESEMPATE, ASÍ COMO DE LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON OBRAS DE PUESTA A PUNTO. ELLO CONTÓ CON LA OPINIÓN FAVORABLE, SIN SUSTENTO, DE PROVÍAS NACIONAL, PERMITIENDO QUE SE SUSCRIBA UN CONTRATO CON PLAZOS ARBITRARIOS PARA LA ENTREGA DE TALES ÁREAS, LO CUAL COADYUVÓ A QUE SE GENERE UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A US\$ 18 612 459.60, COMO CONSECUENCIA DE LA EMISIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL EN EL QUE SE RECONOCIÓ AL CONCESIONARIO UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA ENTREGA DE TERRENOS. ASIMISMO, DICHO INCUMPLIMIENTO Y EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS TERRENOS VINCULADOS AL INTERCAMBIO VIAL SALAVERRY GENERARON QUE EL ESTADO SUSCRIBA DOS ADENDAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN REDUCIENDO LA CANTIDAD DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS, LO CUAL HA GENERADO UNA AFECTACIÓN A LOS USUARIOS ASCENDENTE A S/ 30,677,832, QUIENES VIENEN ASUMIENDO EL INCREMENTO TARIFARIO SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN. ASIMISMO, ESTABLECER PLAZOS SIN SUSTENTO PARA ENTREGAR AL CONCESIONARIO LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON OBRAS DE PUESTA A PUNTO, GENERÓ QUE DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO SE CUMPLA CON LA ENTREGA DE LA CALZADA ACTUAL CON LOS NIVELES DE SERVICIO, INCUMPLIMIENTO QUE SE MANTIENE HASTA LA FECHA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO ASCENDENTE A S/. 45 590 552.22, COMO CONSECUENCIA DE ASUMIR LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA CALZADA ACTUAL, LOS PAGOS EFECTUADOS AL CONCESIONARIO POR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, CONSERVACIÓN DE EMERGENCIA Y EJECUCIÓN DE PUENTES, GASTOS EN LOS QUE NO HUBIESE INCURRIDO SI CUMPLÍA CON SU OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON LAS OBRAS DE PUESTA A PUNTO. DICHA SITUACIÓN, ADEMÁS, RETRASA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA CALZADA ACTUAL CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS. ADICIONALMENTE, EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE TERRENOS VINCULADOS CON LA OBRA VIAL NUEVA NO OFERTADA VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE POR PARTE DEL CONCEDENTE HA RETRASADO EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA Y SIGUE RETRASANDO LA CULMINACIÓN DE LA MISMA, POSTERGANDO EL APROVECHAMIENTO OPORTUNO DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LA VÍA” están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.



V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en torno al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa -Trujillo y Salaverry - Empalme R01N, se formulan las conclusiones siguientes:

- 1) Proinversión elaboró la Versión Final del Contrato de Concesión, consignando sin sustento plazos máximos para la entrega de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de la Segunda Calzada y las Obras de Desempe, así como para la entrega de la Calzada Actual por parte del Concedente al Concesionario, coadyuvando a que se apruebe una Versión Final del Contrato con plazos de entrega arbitrarios.

(Observación n.º 1)



- 2) Provías Nacional emitió opinión favorable sobre la Versión Final del Contrato de Concesión sin contar con un análisis que sustente su conformidad a los plazos máximos en ella establecidos para la entrega de las áreas de terreno correspondientes a la Segunda Calzada, las Obras de Desempe y la Calzada Actual, por parte del Concedente al Concesionario, permitiendo que el MTC suscriba un Contrato de Concesión asumiendo obligaciones de entrega de tales áreas que no contaron con sustento. Ello coadyuvó a que, durante la ejecución contractual:

- Además del incumplimiento de Provías Nacional de la normativa que regula la liberación de predios e interferencias, coadyuvó a que el Estado Peruano asuma la suma ascendente a USD 18,612,459.60 más los intereses correspondientes, como consecuencia de la emisión de un Laudo Arbitral en el que se declara que el Estado Peruano ha incumplido con la entregar las áreas de terreno dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, razón por la cual se reconoció a favor del Concesionario una indemnización por daño emergente y lucro cesante; dicho monto constituye un perjuicio económico al Estado Peruano.
- Al incumplimiento de la entrega de la Calzada Actual al Concesionario con el cumplimiento de los niveles de servicio del Contrato de Concesión, en virtud al cual el Concedente ha incurrido en costos por la elaboración de estudios, ejecución de obras, conservación y reubicación de interferencias en el marco de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, por un importe de **S/. 45 590 552,22**; a dicho monto, se le deben adicionar los costos en los que incurrirá el Concedente por la ejecución del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – Tramo 1,2,3,4,5 y 6 de la Red Vial N° 4: Pativilca –Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N, cuyos estudios definitivos de ingeniería se encuentran pendientes de aprobación, en torno a los cuales, se ha identificado un costo total de S/.95 633 277.90, el cual comprende un perjuicio económico potencial al Estado Peruano, en la medida que el Estado ya había asumido gastos para ejecutar

obras de puesta a punto en la Calzada Actual pese a lo cual dicha infraestructura no cumplió con los niveles del servicio del Contrato y por tanto, no ha sido recibida hasta la fecha por el Concesionario para su operación y mantenimiento.

(Observación n.º 1)

- 3) El incumplimiento de los plazos para la entrega de terrenos de la Segunda Calzada, Obras de Desempeño e Intercambio Vial Salaverry por parte de Proviás Nacional ha permitido la activación del incremento del peaje en las Unidades de Fortaleza con 87.02 km, Vesique con 83.67 km y Virú con 93.2 km de Segunda Calzada construida, establecidos como condición mínima en las Adendas n.º 1 y n.º 2 al Contrato de Concesión, cantidades de obra que difieren de las establecidas originalmente en el Contrato de Concesión. En virtud a ello, a junio de 2022, los usuarios han pagado por incremento de peaje un monto aproximado ascendente a **S/ 30,677,832**, sin aprovechar la totalidad de la infraestructura prevista en el Contrato de Concesión.

(Observación n.º 1)

- 4) La falta de entrega de los terrenos vinculados a la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote, por parte de Proviás Nacional, retrasó el inicio de la ejecución de dicha obra y sigue retrasando la culminación de la misma, postergando el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía.

(Observación n.º 1)

- 5) Proviás Nacional y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones incumplieron los plazos con los que contaba con el Concedente tanto para la revisión como para la aprobación de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual: Tramo vial Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N establecidos en la Adenda n.º 3 al Contrato de Concesión, lo cual retrasa la ejecución de la rehabilitación de la Calzada Actual y cumplimiento de la obligación del Concedente de entregar al Concesionario la referida Calzada con el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, incumplimiento que se mantiene hasta la fecha pese a que el plazo se encuentra vencido hace más de 12 años. Dicho retraso impide el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los Usuarios, los cuales vienen pagando la totalidad de la Tarifa, sin contar en la Calzada Actual con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión.

(Observación n.º 2)

- 6) El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) incumplió el plazo establecido en su Texto Único de Procedimientos Administrativos para la aprobación del instrumento de gestión ambiental del Proyecto "Rehabilitación de la Calzada Actual: Tramo Vial Pativilca-Santa-Cruce de la Panamericana Norte con el Puerto Salaverry y Salaverry - Empalme R01N" a cargo del Concesionario.

(Aspecto Relevante n.º 1)

- 7) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Concesionario suscribieron el 4 de abril de 2017 un "Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales", mediante la cual acordaron suspender las obligaciones por parte del Concedente de la entrega de áreas de terrenos afectadas por la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía Evitamiento Chimbote, por un plazo de 210 días calendario, precisando que dicha suspensión se contaría desde el 22 de enero de 2017, esto es, con efectos retroactivos. En esta última fecha había vencido el plazo con el que contaba el Concedente para entregar los terrenos correspondientes

al 25% de las áreas afectadas por la ejecución de las obras de la Vía de Evitamiento Chimbote, por lo que la suspensión habría sido acordada para intentar subsanar dicho incumplimiento.

Al respecto, es pertinente precisar que si bien el Contrato de Concesión habilita a las partes a acordar la suspensión de obligaciones, el mismo no contiene estipulación contractual alguna que permita que se efectúen suspensiones de obligaciones con efectos retroactivos; asimismo, debe indicarse que, ello afecta la seguridad jurídica establecida en el marco normativo que regula dicho Contrato, en virtud al cual los acuerdos entre las partes solo tienen efectos a futuro, esto es, luego de haberse arribado a un acuerdo.

(Aspecto Relevante n.º 2)

- 8) OSITRAN mediante el Oficio n.º 0098-2022-PD-OSITRAN de 21 de abril de 2022, dirigido al Director General de Programas y Proyectos de Transporte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, reitera la problemática derivada por la demora en la entrega de terrenos libres de interferencias por parte del Concedente dentro de los plazos previstos en los Contratos de Concesión de la Red Vial Nacional, precisando que dicha situación ha impactado de manera negativa en los contratos de supervisión de OSITRAN, debido a que dichos contratos deben ser suspendidos por no existir trabajos que supervisar, suspensiones que en ocasiones se prologan de manera continúa generando reclamos por parte de las empresas supervisores, llegando a generar controversias en la vía arbitral. De igual modo, en el mencionado oficio, OSITRAN señala que ha tenido que resolver o suspender diversos contratos de supervisión, generando un costo para la entidad, así como, la contingencia de eventuales disputas y pretensiones de los supervisores por costos de paralización o de resolución contractual. Siendo así y estando al marco normativo que regula los referidos Contratos de Supervisión, corresponderá que las unidades orgánicas competentes del Sistema Nacional de Control verifiquen lo señalado por el Regulador a efecto de establecer si las controversias o reclamos a los que alude tienen una vinculación directa con la actuación del OSITRAN o si, por el contrario, son consecuencia de acciones de terceros con la finalidad de establecer si ello genera o podría generar perjuicios económicos al Estado.

No obstante, estando al marco normativo que regula los referidos Contratos de Supervisión, la revisión de las controversias derivadas de dichos Contratos se encuentran fuera del ámbito funcional de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República; no obstante, ello no enerva que la unidad orgánica competente de esta Entidad Fiscalizadora Superior evalúe las acciones que pudieran corresponder a efectos de determinar si las controversias o reclamos han generado o podrían generar perjuicios económicos al Estado, y de ser el caso, el deslinde de responsabilidades correspondiente.

(Aspecto Relevante n.º 3)

- 9) Provías Nacional no cuenta con políticas y procedimientos adecuados que regulen la preservación y conservación de sus documentos, lo cual fue evidenciado cuando se solicitó al área de Recursos Humanos de Provías Nacional los documentos con los cuales se habían encargado puestos o jefaturas a funcionarios y servidores públicos de dicha Entidad Pública; sin embargo, en respuesta dicho requerimiento la referida área manifestó que los legajos de los funcionarios no contaban con la encargatura de puestos y que ésta sería solicitada otra área. Lo anterior constituyó una limitación para el ejercicio del control gubernamental y revela que las unidades gerenciales de Provías Nacional no cuentan con una adecuada gestión del acervo documentario.

Dicha deficiencia también se evidenció cuando la Comisión Auditora solicitó a Provías Nacional información relacionada a los procesos de adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las obras de la Red Vial N° 4, así como respecto de los costos y las obras efectuadas para entregar la Calzada Actual puesta a punto al Concesionario; habida cuenta que la información no fue remitida de manera completa por parte de Provías Nacional, lo cual afectó el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento Asimismo, es pertinente señalar que las derivaciones efectuadas por parte del MTC a Provías Nacional y viceversa respecto de la documentación solicitada, así como las ampliaciones de plazo solicitadas por Provías Nacional dilataron la comunicación de los resultados de los servicios de control, lo cual evidencia que no existe un adecuado control y gestión de la documentación de la ejecución contractual a cargo de Provías Nacional.

(Deficiencia de Control Interno n° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en torno al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa -Trujillo y Salaverry - Empalme R01N, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:



Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República

- 1) Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de Provías Nacional comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.° 2 y 4)

Al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional

- 2) Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Provías Nacional comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 2 y 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

- 3) Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Observación n° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley

n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

A la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión

- 4) Disponer la elaboración y aprobación o, de ser el caso, la revisión de lineamientos y procedimientos relacionados al diseño de contratos, a fin de explicitar la obligación de los funcionarios y servidores públicos de Proinversión de sustentar debidamente las opiniones, actos y decisiones que adopten en el marco de sus funciones durante el diseño de los contratos de asociación público privada; asimismo, de establecer mecanismos de control y supervisión, así como sus respectivos responsables, en los procesos de diseño de contratos.

(Conclusión n.° 1)

Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- 5) Disponer la elaboración y aprobación o, de ser el caso, la revisión de lineamientos y procedimientos relacionados a la participación de dicho Ministerio en el proceso de diseño de contratos de concesión, a fin de explicitar la obligación de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en dicho proceso, de sustentar los informes y opiniones que emiten respecto de los plazos y obligaciones que asumirá el Estado en futuros contratos de asociación público privada.

(Conclusiones n.° 1 y 2)

- 6) Disponer que los órganos competentes adopten las gestiones que permitan culminar los procesos de adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias de los inmuebles afectados por la Segunda Calzada, Obras de Desempeño, Intercambio Vial Salaverry y Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote de la Red Vial N° 4, en los plazos establecidos en la normativa aplicable, a fin de proceder con su entrega al Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

(Conclusión n.° 2, 3 y 4)

- 7) Disponer la elaboración y aprobación o, de ser el caso, la revisión de lineamientos y procedimientos relacionados a la participación de dicho Ministerio en los procedimientos de modificación contractual en los que se establezcan obligaciones que serán asumidas por el Estado Peruano, a efectos de incluir en éstos disposiciones que permitan garantizar que los plazos establecidos para el cumplimiento de las referidas obligaciones cuenten con el sustento respectivo, a fin de minimizar los riesgos de incumplimientos contractuales que generen contingencias económicas para el Estado o retrasos en la ejecución de las inversiones.

(Conclusión n.° 5)

Al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional

- 8) Disponer las acciones pertinentes para que Provías Nacional, dentro de sus competencias, organice y cautele que la información vinculada al Contrato de Concesión y a los funcionarios y servidores que gestionan dicho Contrato de Concesión, cuente con respaldo físico o electrónico, a fin de asegurar la disponibilidad de dicha información para la toma de

decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por la ciudadanía, entidades públicas o privadas, y los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia, la rendición de cuentas de la actuación de los funcionarios públicos y el normal desarrollo de las labores relacionadas al ejercicio de control gubernamental.

(Conclusión n.º 9)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada y simple del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa -Trujillo y Salaverry - Empalme R01N de 18 de febrero de 2009.
- Apéndice n.º 6: Impresión del Oficio N° 0097-2022-CG/APP-AC-RV4 de 24 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 7: Copia simple del OFICIO N° 357-2022-MTC/20.05 de 03 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 8: Impresión del OFICIO N° 000133-2022-CG/GCMEGA del 13 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 9: Impresión del OFICIO N° 001224-2022-CG/DC de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Texto Único Ordenado (TUO) de las Bases al Concurso de Proyectos Integrales
- Apéndice n.º 11: Copia simple del Primer Proyecto de Contrato de Concesión de marzo 2004
- Apéndice n.º 12: Copia simple del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión de julio 2006
- Apéndice n.º 13: Copia simple del Tercer Proyecto de Contrato de Concesión de setiembre 2006
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la Versión Final del Contrato a mayo de 2007
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Oficio N° 135-2007-MTC/25 de 25 de julio de 2007 y adjuntos
- Apéndice n.º 16: Copia simple del Oficio N° 35/2007/CPI-RV-4/PROINVERSION de 31 de mayo 2007
- Apéndice n.º 17: Copia simple del Oficio N° 135-2007-MTC/25 de 25 de julio de 2007.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada y simple de documentos emitidos por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del MEMORANDUM N° 359-2007-MTC/16 de 18 de junio de 2007 y adjuntos en copia simple y fedateado
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada Memorando N° 1080-2007-MTC/20 de 8 de junio de 2007
- Apéndice n.º 21: Copia simple MEMORANDUM N° 930-2007-MTC/20 de 21 de mayo de 2007 y adjuntos
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada y simple del RV - 4 n° 9-2007 de 14 de mayo de 2007
- Apéndice n.º 23: Copia simple del Acuerdo Comité Infraestructura N° 406-02-2007- Redes Viales, mediante el cual decidió aprobar la Versión Final del Contrato (I) a mayo 2007
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de la Versión Final (I) del Contrato a setiembre de 2007
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del Informe N° 23/2007-OPE de 28 de setiembre de 2007



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Apéndice n.°26: Copia autenticada y simple del Informe Legal N° 483-2007-OAJ-FIF de 27 de setiembre de 2007
- Apéndice n.°27: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo RV -4 n° 24-2007 de 27 de setiembre de 2007
- Apéndice n.°28: Copia autenticada de la documentación Solicitada por Proinversion mediante Oficio N° 50-2007/CPI-RV4/PROINVERSION de 10 de setiembre 2007
- Apéndice n.°29: Copia autenticada de la documentación reiterada por Proinversion mediante Oficio N° 137/2007/PROINVERSION/DE de 24 de setiembre de 2007.
- Apéndice n.°30: Copia simple del Resumen Ejecutivo RV -4 n° 24-2007 de 27 de setiembre de 2007
- Apéndice n.°31: Copia simple del Acuerdo Comité Infraestructura 452 -07-2007- Redes Viales de 3 de octubre de 2007
- Apéndice n.°32: Copia simple del Oficio N° 465-2007-MTC/25 de 30 de octubre de 2007
- Apéndice n.°33: Copia simple Oficio N° 505-2007-MTC/25 de 13 de noviembre de 2007
- Apéndice n.°34: Copia simple del Oficio N° 534-2007-MTC/25 de 20 de noviembre de 2007
- Apéndice n.°35: Opinión solicitada por Proinversión a través de Copia autenticada del Oficio N° 61/2007/CPI-RV-4/PROINVERSION, de 3 de octubre de 2007 y Copia autenticada del Oficio N° 62/2007/CPI-RV-4/PROINVERSION, de 15 de octubre de 2007
- Apéndice n.°36: Copia autenticada del Oficio N° 1509-2007/MTC/02 de 19 de noviembre de 2007
- Apéndice n.°37: Copia autenticada del Oficio N° 673-2007-MTC/25 con fecha de recepción de 26 de diciembre de 2007.
- Apéndice n.°38: Copia autenticada del Informe Técnico N° 01-2008-HMR de 27 de junio de 2008
- Apéndice n.°39: Copia autenticada del Informe N° 33/2008-OPE de 26 de junio de 2008
- Apéndice n.°40: Copia autenticada del Informe Legal N° 569-2008-OAJ-FIF de 26 de junio de 2008
- Apéndice n.°41: Copia simple de la Nota de Elevación N° 770-2007/MTC/20 de 12 de diciembre de 2007
- Apéndice n.°42: Copia simple del Informe N° 100-2007-MTC.20.12.2 de 12 de diciembre de 2007
- Apéndice n.°43: Copia simple del Memorando N° 4850-2007-MTC/20.7 del 10 de diciembre de 2007
- Apéndice n.°44: Copia autenticada del Oficio N° 812-2008-MTC/25 de 25 de julio de 2008
- Apéndice n.°45: Copia autenticada del Oficio N° 863-2008-MTC/25 de 08 de agosto de 2008,
- Apéndice n.°46: Copia autenticada del Oficio N° 877-2008-MTC/25 de 13 de agosto de 2008,
- Apéndice n.°47: Copia autenticada del Oficio N° 897-2008-MTC/25 de 25 de agosto de 2008,
- Apéndice n.°48: Copia autenticada del Oficio N° 905-2008-MTC/25 de 29 de agosto de 2008,
- Apéndice n.°49: Copia autenticada del Oficio N° 13/2008/CPI-RV-4/PROINVERSION de 30 de junio de 2008
- Apéndice n.°50: Copia autenticada del Oficio N°14 /2008/CPI-RV-4/PROINVERSION de 30 de junio de 2008
- Apéndice n.°51: Copia autenticada del Acuerdo N° 1089-280-08-CD-OSITRAN
- Apéndice n.°52: Copia autenticada Oficio N°15/2008/RV4/PROINVERSION de 30 de junio de 2008
- Apéndice n.°53: Copia simple del OFICIO N° 066-2022-CG/APP-AC-RV4 del 26 de setiembre de 2022



pl

J

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- Apéndice n.°54: Impresión del OFICIO N° 277-2022/PROINVERSIÓN/SG del 30 de setiembre de 2022
- Apéndice n.°55: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo RV - 4 n° 07-2008 de 28 de junio de 2008
- Apéndice n.°56: Copia autenticada del Versión Final del Contrato (VFC) a junio 2008
- Apéndice n.°57: Copia simple de Acuerdo Comité Infraestructura 522-06-2008-Viales de 30 de junio de 2008.
- Apéndice n.°58: Copia autenticada de la Versión Final de Contrato a Setiembre 2008
- Apéndice n.°59: Copia autenticada del Oficio N° 701-2008-MTC/25 de 2 de julio de 2008
- Apéndice n.°60: Copia simple del Oficio N° 1261-2008-MTC/20 del 8 de agosto de 2008
- Apéndice n.°61: Copia autenticada del Oficio N° 990-2008-MTC/25 de 19 de setiembre de 2008
- Apéndice n.°62: Copia simple del Memorándum N° 2256-2008-MTC/20 de 19 de setiembre de 2008
- Apéndice n.°63: Copia autenticada del Informe N° 58/2008-OPE de 26 de setiembre de 2008
- Apéndice n.°64: Copia autenticada del Informe Legal N° 848-2008-OAJ.FIF de 26 de setiembre de 2008
- Apéndice n.°65: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV4 n.° 21-2008 de 26 de setiembre de 2008
- Apéndice n.°66: Copia autenticada del Oficio N° 1033-2008-MTC/25 del 03 de octubre de 2008
- Apéndice n.°67: Impresión del OFICIO N° 010-2022-CG/APP-AC- RV4 de 1 de agosto de 2022
- Apéndice n.°68: Copia autenticada del Oficio N° 4613-2022-MTC/19 de 15 de agosto de 2022
- Apéndice n.°69: Impresión del OFICIO N° 214-2022/PROINVERSIÓN/SG de 11 de agosto de 2018
- Apéndice n.°70: Copia simple Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV4 n.° 21-2008 de 26 de setiembre de 2008
- Apéndice n.°71: Copia autenticada de la Versión Final de Contrato a Setiembre 2008
- Apéndice n.°72: Copia simple del Acuerdo Comité Infraestructura n° 545 -14-2008- Redes Viales en la Sesión N° 545 de 29 de setiembre de 2008
- Apéndice n.°73: Copia autenticada y simple del Oficio N° 096-08-PD-OSITRAN de 6 de octubre de 2008
- Apéndice n.°74: Copia simple del Oficio N° 053-2008-PROINVERSION/DEA de 22 de octubre de 2008
- Apéndice n.°75: Copia simple del Oficio N° 1067-2008-EF/10 de 21 de octubre de 2008
- Apéndice n.°76: Copia Simple del Acuerdo Comité Infraestructura 548-01-2008-Viales de 3 de octubre de 2008 y copia simple de la Versión Final de Contrato de Concesión.
- Apéndice n.°77: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo n° 23-2008 de 02 de octubre de 2008
- Apéndice n.°78: Copia autenticada del Oficio N° 1016-2008-MTC/25 de 2 de octubre de 2008
- Apéndice n.°79: Copia simple Acuerdo Comité Infraestructura 548 -01-2008- Redes Viales tomado en la Sesión N° 548 de 03 de octubre de 2008
- Apéndice n.°80: Copia autenticada y simple de la Versión Final de Contrato al 21 de octubre de 2008
- Apéndice n.°81: Copia simple del OFICIO N° 1067-2008-EF/10 de 21 de octubre de 2008 y adjuntos
- Apéndice n.°82: Copia simple del Oficio N° 1080-2008-EF/10 de 28 de octubre de 2008
- Apéndice n.°83: Copia autenticada de Oficio N° 1060-2008-MTC/25 de 16 de octubre de 2008
- Apéndice n.°84: Copia autenticada del Oficio N° 1104-2008-MTC/25 del 27 de octubre de 2008



- Apéndice n.°85: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo RV4 n° 34-2008 de 21 de octubre de 2008
- Apéndice n.°86: Copia simple del Acuerdo Comité Infraestructura 555 -02-2008- Viales, tomado en la Sesión N° 555 de 21 de octubre de 2008.
- Apéndice n.°87: Copia simple de la Versión Final de Contrato al 28 de octubre de 2008
- Apéndice n.°88: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo RV4 n° 35-2008 de 28 de octubre de 2008
- Apéndice n.°89: Copia autenticada del Acuerdo Comité Infraestructura n° 559 -01-2008- Redes Viales en la Sesión N° 559 de 30 de octubre de 2008
- Apéndice n.°90: Copia autenticada del Oficio N° 2059-2008-MTC/01 del 19 de noviembre de 2008
- Apéndice n.°91: Copia simple del ACUERDO No. 1121-293-08-CD-OSITRAN De fecha 24 de noviembre de 2008 y adjuntos
- Apéndice n.°92: Copia simple Oficio No 58 /2008/PROINVERSIÓN-DEA de 30 de octubre de 2008
- Apéndice n.°93: Copia simple del OFICIO N° 066-2022-CG/APP-AC-RV4 del 26 de setiembre de 2022
- Apéndice n.°94: Copia simple del OFICIO N° 277-2022/PROINVERSIÓN/SG del 30 de setiembre de 2022
- Apéndice n.°95: Copia autenticada del Oficio n.° 60-2008/PROINVERSIÓN/DE de 30 de octubre de 2008
- Apéndice n.°96: Copia simple del OFICIO N° 697-2008-CG/VC de 15 de diciembre de 2008
- Apéndice n.°97: Copia simple de la Versión Final de Contrato de Concesión al 26 de noviembre de 2008
- Apéndice n.°98: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo RV4 n° 41-2008 de 27 de noviembre de 2008
- Apéndice n.°99: Copia simple del Oficio No 59 /2008/PROINVERSIÓN -DEA de 30 de octubre de 2008
- Apéndice n.°100: Copia autenticada del Acuerdo Comité Infraestructura n° 569 -04-2008-Viales en la Sesión N° 569 de 1 de diciembre de 2008
- Apéndice n.°101: Copia simple del Oficio No 187/2008-DP-DE-PROINVERSION de 3 de diciembre de 2008
- Apéndice n.°102: Copia simple del OFICIO N° 005-2022-CG/APP-AC- RV4 de 27 de julio de 2022
- Apéndice n.°103: Impresión del OFICIO N° 212-2022/PROINVERSIÓN/SG de 11 de agosto de 2022
- Apéndice n.°104: Copia simple del OFICIO N° 511-2010-MTC/25 del 12 de abril de 2009.
- Apéndice n.°105: Copia simple del ACTA DE ENTREGA EN POSESIÓN DE LAS ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE CONCESIÓN DE TRES SECTORES EN EL TRAMO: CASMA- HUARMEY del 15 de abril de 2010
- Apéndice n.°106: Copia simple del ACTA DE ENTREGA EN POSESIÓN DE LAS ÁREAS DE TERRENOS DEL ÁREA DE CONCESIÓN TRAMO: CASMA- HUARMEY" del 15 de mayo de 2010
- Apéndice n.°107: Copia autenticada del ACTA DE ACUERDO Y FIN DE TRATO DIRECTO de fecha 19 de octubre de 2010
- Apéndice n.°108: Copia autenticada del Oficio N°1650-2012-MTC/25 del 8 de agosto de 2012



el

J

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- Apéndice n.°109: Impresión del OFICIO N° 001-2021-CG/APP-RIRV4 del 9 de septiembre de 2021
- Apéndice n.°110: Impresión del OFICIO N° 010-2022-CG/APP-AC- RV4 de 1 de agosto de 2022
- Apéndice n.°111: Impresión del OFICIO N° 008-2022-CG/APP-AC-RV4 de 27 de julio de 2022
- Apéndice n.°112: Impresión del Oficio N° 546-2022-EF/32 de 27 de setiembre 2022
- Apéndice n.°113: Actas de Entrega en Posesión
- Apéndice n.°114: Copia simple del Laudo Arbitral emitido por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones – CIADI, Caso N° ARB/18/17
- Apéndice n.°115: Impresión del OFICIO N° 4613-2022-MTC/19 de 15 de agosto de 2022
- Apéndice n.°116: Copia autenticada e impresiones del OFICIO N° 11098-2022-MTC/20.11 de 20 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.°117: Copia simple del INFORME N° 170-2016-MTC/20.15.2/MSGs de 30 de mayo de 2016.
- Apéndice n.°118: Impresión del OFICIO N° 049-2022-CG/APP-AC-RV4 de 07 de setiembre de 2022
- Apéndice n.°119: Copia autenticada del OFICIO N° 11216-2022-MTC/20.11 de 22 de setiembre de 2022
- Apéndice n.°120: Copia autenticada del Oficio N.° 2795-2016-MTC/25 sin fecha
- Apéndice n.°121: Copia simple del ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, suscrita el 4 de abril de 2017
- Apéndice n.°122: Copias autenticadas de las Adendas suscritas Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales del 4 de abril de 2017
- Apéndice n.°123: Copia autenticada de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, suscrita el 22 de julio de 2016
- Apéndice n.°124: Copia simple de la Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 de 03 de junio de 2011
- Apéndice n.°125: Copia simple de la Carta N° AN-GG-C-15-1063 de fecha 29 de diciembre del 2015
- Apéndice n.°126: Copia autenticada del Oficio N°2351-2016-MTC/25 de 15 de junio de 2016
- Apéndice n.°127: Copia autenticada del Informe N°516-2016-MTC/25 de 15 de junio de 2016
- Apéndice n.°128: Copia autenticada del ACUERDO N° 1969-593-16-CD-OSITRAN y OFICIO CIRCULAR N° 034-16-SCD-OSITRAN ambos de 27 de junio de 2016
- Apéndice n.°129: Copia autenticada del Memorándum N° 3233-2016-MTC/20.15 de 20 de mayo de 2016
- Apéndice n.°130: Copia autenticada y simple del Informe N° 0595-2016-MTC/25 del 30 de junio de 2016
- Apéndice n.°131: Copia simple del INFORME N° 0653-2016-MTC/25 de 14 de julio de 2016.
- Apéndice n.°132: Copia autenticada del Informe N° 0662-2016-MTC/25 de 18 de julio de 2016
- Apéndice n.°133: Impresión del OFICIO N°031-2022-CG/APP-AC-RV4 de 23 de agosto de 2022
- Apéndice n.°134: Copia autenticada del Oficio N°11096-2022-MTC/20.11 de 20 de septiembre de 2022
- Apéndice n.°135: Copia autenticada del Memorandum N°4717-2016-MTC/20.15, de 8 de julio de 2016
- Apéndice n.°136: Copia autenticada del Informe N° 238-2017-MTC/25 del 23 de marzo de 2017
- Apéndice n.°137: Copia simple de la Carta AN GG-C-17-102 del 27 de enero de 2017



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Apéndice n.°138: Copia autenticada del Acta de entrega Parcial de Bienes Obra Vial Nueva no ofertada Vía de Evitamiento Chimbote de fecha 29 de enero de 2021
- Apéndice n.°139: Copia autenticada del Acta de entrega Parcial de Bienes Obra Vial Nueva no ofertada Vía de Evitamiento Chimbote de fecha 20 de julio de 2021
- Apéndice n.°140: Impresión del OFICIO N° 5452-2022-MTC/19 de 18 de octubre de 2022
- Apéndice n.°141: Impresión del OFICIO N° 089-2022-CG/APP-RV4 de 13 de octubre de 2022
- Apéndice n.°142: Impresión del OFICIO N° 10152-GSF-OSITRAN de 21 de octubre de 2022
- Apéndice n.°143: Impresión del OFICIO N° 11247-2022-MTC/20.11 recibido el 28 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.°144: Copia autenticada del Oficio N° 11388-2022-MTC/20.11 de 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.°145: Copia autenticada del Oficio N° 11389-2022-MTC/20.11 de 3 de octubre de 2022
- Apéndice n.°146: Impresión del OFICIO N° 11731 - 2022-MTC/20.11 de 10 de octubre de 2022
- Apéndice n.°147: Impresión del OFICIO N° 005-2021-CG/APP-AC-RV4 de 27 de julio de 2022 y copia simple de cargo
- Apéndice n.°148: Impresión del OFICIO N° 070-2022-CG/APP-AC-RV4 de 27 de julio de 2022
- Apéndice n.°149: Impresión del Oficio n.° 28095-2021-MTC/20.11 de 28 de setiembre de 2021
- Apéndice n.°150: Copia simple del Oficio N° 11389-2022-MTC/20.11 de 3 de octubre de 2022
- Apéndice n.°151: Impresión del OFICIO N° 001-2021-CG/APP-RIRV4 del 9 de setiembre de 2021
- Apéndice n.°152: Impresión del OFICIO N° 069-2022-CG/APP-AC-RV4 de 27 de setiembre de 2022
- Apéndice n.°153: Copia autenticada del Oficio N° 4859-2021-MTC/19 de 27 de setiembre de 2021
- Apéndice n.°154: Copia autenticada del Oficio N° 5322-2022-MTC/19 de 03 de octubre de 2022
- Apéndice n.°155: Copia simple del ACTA DE DÍA 23.06.2022 de 23 de junio de 2022
- Apéndice n.°156: Copia simple del Acta de entrega y recepción del acervo documentario (físico y digital) respecto a la adquisición de predios y liberación de interferencias enmarcados a un contrato de Asociación Público Privada en Infraestructura Vial
- Apéndice n.°157: Copia autenticada del Oficio n.° 5133-MTC/19 de 15 de setiembre de 2022
- Apéndice n.°158: Copia simple de los documentos que sustentan el estado situacional de las interferencias existentes en las áreas de terreno para la ejecución de las Obras de Desempate y Evitamiento Chimbote
- Apéndice n.°159: Copia simple del Acta de Aprobación de Diseño en Campo de 03 de junio de 2021
- Apéndice n.°160: Acta de Visita de Inspección n.° 001-2022-CG/APP-AC-RV4 de 15 de agosto de 2022
- Apéndice n.°161: Impresión de la Ley n.° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de Inversión de 15 de diciembre de 2006.
- Apéndice n.°162: Copia simple del Laudo Arbitral emitido por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones – CIADI, Caso N° ARB/18/17.
- Apéndice n.°163: Copia autenticada de la Adenda 1 de 07 de setiembre de 2015
- Apéndice n.°164: Copia autenticada del Informe N° 318-2015-MTC/25 de 18 de marzo de 2015



g

J

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- Apéndice n.°165: Copia simple del OFICIO CIRCULAR N° 007-15-SCD-OSITRAN de 11 de marzo de 2015 que adjunta el Acuerdo N° 1797-542-15-CD-OSITRAN de 10 de marzo de 2015
- Apéndice n.°166: Copia simple del Informe N° 0595-2016-MTC/25 del 30 de junio de 2016
- Apéndice n.°167: Copia autenticada del Informe N° 0653-2016-MTC/25 de 14 de julio de 2016
- Apéndice n.°168: Copia autenticada del Oficio N° 140-2015-GRE-OSITRAN del 18 de diciembre de 2015 y documento adjunto en copia autenticada
- Apéndice n.°169: Copia autenticada del Oficio N° 124-16-GRE-OSITRAN del 8 de agosto de 2016 y documento adjunto en copia autenticada
- Apéndice n.°170: Impresión del Oficio N° 0019 -2021-CG/APP-RIRV 4 de 06 de octubre de 2021
- Apéndice n.°171: Impresión del Oficio N°006-2022-CG/APP-AC-RV4 de 27 de julio de 2022
- Apéndice n.°172: Copia autenticada del Oficio N° 3730-09-GS-OSITRAN de 19 de octubre del 2009
- Apéndice n.°173: Copia simple del MEMORÁNDUM N° 930-2010-MTC-20.7 de 23 de marzo de 2010
- Apéndice n.°174: Copia autenticada del Oficio N° 777- 2010 -MTC /25 de fecha 28 de mayo del 2010
- Apéndice n.°175: Copia simple de la Carta AN-GG-C-10-275 de 4 de junio de 2010
- Apéndice n.°176: Copia simple del INFORME APSA 10-023-B-01 "SERVICIO DE AUSCULTACIÓN Y DIAGNÓSTICO PARA PUESTA A PUNTO CALZADA EXISTENTE PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO RED VIAL N° 4, PERU", de 03 de junio de 2010
- Apéndice n.°177: Copia autenticada del Memorándum N°1280-2010-MTC/25 de 09 de junio de 2010
- Apéndice n.°178: Copia simple del ACTA DE ENTREGA DE POSESIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C., TRAMO PUENTE SANTA - DESVÍO PUERTO SALAVERRY, de 10 de junio de 2010
- Apéndice n.°179: Copia simple del MEMORANDUM N° 2373-2010-MTC/20, del 22 de julio de 2010 y adjuntos en copia simple
- Apéndice n.°180: Impresión del Oficio N° 5095-2022-MTC/19 de 13 de septiembre de 2022
- Apéndice n.°181: Copia autenticada del Oficio N°4859-2021-MTC/19 de 27 de septiembre de 2021
- Apéndice n.°182: Impresión del OFICIO N° 4999-2022-MTC/19 de 06 de septiembre de 2022
- Apéndice n.°183: Impresión del OFICIO N° 791-2022-MTC/20.2 de 28 de septiembre de 2022
- Apéndice n.°184: Copia simple del INFORME N° 032-2010-MTC/20.6.2 del 14 de julio de 2010
- Apéndice n.°185: Copia autenticada del Oficio N° 1088-2011-MTC/25 de 20 de mayo de 2011
- Apéndice n.°186: Copia simple del MEMORANDUM N° 1633-2011-MTC/20 del 18 de mayo de 2011
- Apéndice n.°187: Copia simple del INFORME N° 86-2011-MTC/20.7 de 8 de mayo de 2011.
- Apéndice n.°188: Copia autenticada del Oficio N° 1089-2011-MTC/25 de 20 de mayo de 2011
- Apéndice n.°189: Copia simple del "ACTA DE ENTREGA DE LA RED VIAL N°4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY -EMPALME R01N" de 25 de mayo de 2011
- Apéndice n.°190: Copia simple de la Carta N° AN-GG-C-11-232 de 06 de julio de 2011
- Apéndice n.°191: Copia simple del "ACTA DE ENTREGA DE RED VIAL N° 4, PATIVILCA - PONTÓN QUEBRADA SECA, PONTÓN QUEBRADA SECA – PUENTE



SANTA, PUENTE SANTA - DV. SALAVERRY Y DV. SALAVERRY - PUERTO SALAVERRY", de 15 de julio de 2011

- Apéndice n.°192: Copia simple de la Carta N° AN- GG -C -11 - 243 de 15 de julio de 2011
- Apéndice n.°193: Copia autenticada del Acta de Acuerdo de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales; con fecha 09 de septiembre de 2011.
- Apéndice n.°194: Copia autenticada de Doce (12) Adendas a la referida "Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales"
- Apéndice n.°195: Copia autenticada del OFICIO N° 384-2014-GG-OSITRAN de 08 de septiembre de 2014 y adjuntos en copia simple
- Apéndice n.°196: Copia autenticada del Informe N° 075-2014-GSF-GAJ-OSITRAN del 27 de agosto de 2014
- Apéndice n.°197: Copia autenticada del Informe N° 1036-2015-JCVR-GSF-OSITRAN del 18 de setiembre de 2015
- Apéndice n.°198: Copia autenticada del INFORME N° 1524-2016-JCVR-GSF-OSITRAN del 19 de julio de 2016 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.°199: Copia simple del Acta de Acuerdo Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales del 9 de setiembre de 2011
- Apéndice n.°200: Copia simple del PLAN DE CONSERVACIÓN 2022
- Apéndice n.°201: Copia autenticada del Oficio N° 0614-2022-MTC/19 de 27 de enero de 2022
- Apéndice n.°202: Impresión del OFICIO N° 009-2022-CG/APP-AC-RV4 de 27 de julio de 2022
- Apéndice n.°203: Impresión del OFICIO N° 842-2022-MTC/20 de 06 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°204: Copia simple de los documentos que sustentan los Pago efectuado por el Concedente por estudios, ejecución y supervisión de obras de Mantenimiento Periódico de Contratos con terceros para la Puesta a Punto de la Calzada Actual Existente - Red Vial n.°4
- Apéndice n.°205: Copia simple de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 4810-2017-MTC/20 de 7 de diciembre de 2007
- Apéndice n.°206: Copia simple de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 752-2009-MTC/20 de 06 de julio de 2009
- Apéndice n.°207: Copia simple de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 625-2009-MTC/20 de 11 de junio de 2009
- Apéndice n.°208: Copia simple de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 777-2009-MTC/20 de 10 de julio de 2009
- Apéndice n.°209: Copia autenticada y simple del ACTA DE ACUERDO Y FIN DE TRATO DIRECTO (el "Acta") Contrato de Concesión de los Tramos de la Red Vial N°4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme E01N de 06 de septiembre de 2016.
- Apéndice n.°210: Copia autenticada de la Adenda N°3 del Contrato de Concesión del 03 de abril de 2017
- Apéndice n.°211: Copia autenticada y simple del Acta de Acuerdo para la Ejecución de la: "Conservación de Emergencia en el Tramo 1: Km 474+030 al Km 557+160 de la Autopista Pativilca - Trujillo" de 31 de octubre de 2017 y su a Adenda 1 de 17 de diciembre de 2018
- Apéndice n.°212: Copia simple del MEMORÁNDUM N° 525-2018-MTC/20 de 22 de febrero de 2018



- Apéndice n.°213: Copia simple del INFORME N° 008-2017-MTC-UZLL-SUP-RRC de 29 de diciembre de 2017
- Apéndice n.°214: Copia simple del Memorandum N° 6124-2018-MTC/25 de 21 de diciembre de 2018
- Apéndice n.°215: Copia simple del Acta de acuerdos para la elaboración del estudio definitivo de ingeniería (EDI) y el instrumento de gestión ambiental (IGA) del proyecto de Rehabilitación de La Calzada Actual de la Red Vial 4 Tramo Pativilca Trujillo De La Carretera Panamericana Norte.
- Apéndice n.°216: Copia simple del ACTA DE ACUERDOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI) Y EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (IGA) DEL PROYECTO DE REHABILITACION DE LA CALZADA ACTUAL DE LA RED VIAL 4 DEL TRAMO PATIVILCA – TRUJILLO DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE y ADENDA N° 1 de 31 de agosto de 2017 y ADENDA N° 2 de 28 de septiembre de 2017.
- Apéndice n.°217: Copia simple y autenticada de los Documentos que sustentan los Pagos efectuados por el Concedente para la entrega al Concesionario de la Calzada Actual Existente - Red Vial n.° 4 en el marco de la Adenda N° 3
- Apéndice n.°218: Copia simple del Comprobante de pago de N° 2017-09240 pagado el día 04 de octubre de 2017
- Apéndice n.°219: Copia simple del Oficio N° 4827-2022-MTC/19 de 24 de agosto de 2022.
- Apéndice n.°220: Copia autenticada de la Resolución Directoral N°0030-2022-MTC/19 de 30 de mayo de 2022 mediante el cual se aprueba el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – Tramo 1 de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N.
- Apéndice n.°221: Copia autenticada de la Resolución Directoral N°0034-2022-MTC/19 de 15 de junio de 2022 que aprueba el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual – Tramo 2 de la Red Vial N° 4: Pativilca –Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N.
- Apéndice n.°222: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0012-2022-MTC/19 de 25 de marzo de 2022
- Apéndice n.°223: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0044-2022-MTC/19 de 11 de julio de 2022
- Apéndice n.°224: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0045-2022-MTC/19 de 13 de julio de 2022
- Apéndice n.°225: Copia simple y autenticada de la documentación que sustenta el cuadro del Estado actual de la aprobación del presupuesto los EDIs del Tramo 1, 2, 3, 4 y 5 del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual.
- Apéndice n.°226: Copia simple de los documentos que sustentan el cuadro del Estado actual de la aprobación los EDIs de ocho (8) Puentes del Tramo 6 del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual
- Apéndice n.°227: Copia simple y autenticada de los documentos que sustentan el cuadro del Estado actual de la aprobación los EDIs de cuatro (4) Puentes del Tramo 6 del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual, dañados por los eventos del Fenómeno El Niño Costero en el año 2017
- Apéndice n.°228: Copia autenticada del ACTA DE ACEPTACIÓN DE OBRA ADICIONAL "REPOSICIÓN DEL PUENTE FORTALEZA DE LA RED VIAL N° 4: PATIVILCA-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TRUJILLO, SINIESTRADO POR EL FENÓMENO NIÑO COSTERO 2017" del 03 de junio de 2021 y sus adjuntos en copia simple, y copia autenticada del ACTA DE ACEPTACIÓN DE OBRA ADICIONAL "REPOSICIÓN DEL PUENTE VIRU DE LA RED VIAL N° 4: PATIVILCA- TRUJILLO, SINIESTRADO POR EL FENÓMENO NIÑO COSTERO 2017" del 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.°229: Copia simple del ACTA DE ACEPTACIÓN DE OBRA ADICIONAL "REPOSICIÓN DEL PUENTE HUAMBACHO DE LA RED VIAL N° 4: PATIVILCA - TRUJILLO, SINIESTRADO POR EL FENÓMENO NIÑO COSTERO 2017" de 21 de diciembre de 2020

Apéndice n.°230: Copia simple del ACTA DE ACEPTACIÓN DE OBRA ADICIONAL "REPOSICIÓN DEL PUENTE FORTALEZA VIRÚ DE LA RED VIAL N° 4: PATIVILCA- TRUJILLO, SINIESTRADO POR EL FENÓMENO NIÑO COSTERO 2017", de 17 de febrero de 2022

Apéndice n.°231: Impresión del Informe N° 04532-2022-JCRV-GSF-OSITRAN de 11 de agosto de 2022

Apéndice n.°232: Copia simple del ANEXO N° 2 Certificado emitido por la Compañía de Seguros por el monto total de USD 10 944 609,47

Apéndice n.°233: Anexo n.°1

Apéndice n.°234: Copia simple y autenticada de los documentos que sustentan el Anexo n.° 1

Apéndice n.°235: Anexo n.° 2

Apéndice n.°236: Copia simple y autenticada de los documentos que sustentan el Anexo n.° 2

Apéndice n.°237: Anexo n.° 3

Apéndice n.°238: Copia simple y autenticada de los documentos que sustentan el Anexo n.° 3

Apéndice n.°239: Anexo n.° 4

Apéndice n.°240: Copia simple y autenticada de los documentos que sustentan el Anexo n.° 4

Apéndice n.°241: Anexo n.° 5

Apéndice n.°242: Copia simple y autenticada de los documentos que sustentan el Anexo n.° 5

Apéndice n.°243: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en los hechos y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.°244: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

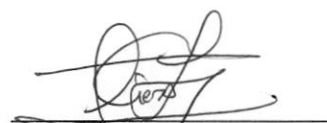
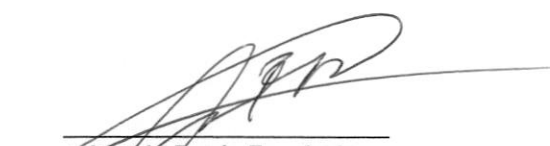


go

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lima, **12 DIC. 2022**
**Ángela Rocío Fernández
Rojas**
Supervisor
Iván Efraín Cieza Yaipén
Jefe de Comisión Auditora
**Miguel Alberto Huamani
Lévano**
Integrante de la Comisión
Auditora
**Dafila Conzuelo Altamiza
Chávez**
Integrante de la Comisión
Auditora
**Frank Alexander Eustaquio
Salvatierra**
Integrante de la Comisión
Auditora
**Ángela Rocío Fernández
Rojas**
Abogado de la Comisión
Auditora

La **SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, **12 DIC. 2022**
Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

Apéndices

pl

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 29441-2022-CG/APP-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	PROINVERSIÓN APROBÓ LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE, SIN SUSTENTO, ESTABLECIÓ PLAZOS DE ENTREGA AL CONCESIONARIO DE LAS ÁREAS DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y OBRAS DE DESEMPEATE, ASÍ COMO DE LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON OBRAS DE PUESTA A PUNTO. ELLO CONTÓ CON LA OPINIÓN FAVORABLE, SIN SUSTENTO, DE PROVIAS NACIONAL, PERMITIENDO QUE SE SUSCRIBA UN CONTRATO CON PLAZOS ARBITRARIOS PARA LA ENTREGA DE TALES ÁREAS, LO CUAL COADYUVÓ A QUE SE GENERE UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A US\$ 18 612 459.60, COMO CONSECUENCIA DE LA EMISIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL EN EL QUE SE RECONOCIÓ AL CONCESIONARIO UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN	Franz Diego Flores Flores	04415809	Director (e) de Infraestructura de Proviyas Nacional	10/11/2018	11/11/2019	D.L. 1057 CAS	04415809	X		X
2		Luis Ricardo Chávez Ocampo	15630656	Director de Infraestructura de Proviyas Nacional	11/11/2019	24/11/2020	D.L. 728	15630656	X		X
3		Amaru López Benavides	21886305	Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios	18/08/2008	09/08/2014	D.L. 728	21886305	X		
4		Carlos Alberto Saavedra Zavaleta	40595321	Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Proviyas Nacional	12/04/2018	09/11/2018					
				Subdirector de Derecho de Vía de Proviyas Nacional	10/11/2018	06/02/2020	D.L. 1057 CAS	40595321	X		X
				Jefe de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas de Proviyas Nacional	08/11/2016	11/12/2017					
5		Roller Edinson Rojas Floreano	42563336	Subdirector de Derecho de Vía de Proviyas Nacional	07/02/2020	30/11/2020	D.L. 1057 CAS	42563336	X		X



00184

	LA ENTREGA DE TERRENOS. ASIMISMO, INCUMPLIMIENTO GENERÓ QUE EL ESTADO SUSCRIBA DOS ADENDAS AL CONTRATO DE CONCESION REDUCIENDO LA CANTIDAD DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS, LO CUAL HA GENERADO UNA AFECTACIÓN A LOS USUARIOS ASCENDENTE A S/. 30,677,832, QUIENES VIENEN ASUMIENDO EL INCREMENTO TARIFARIO SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.		Director de Derecho de Vía de Proviás Nacional	01/12/2020	19/10/2021					
6	Nadia Nicola Cokchi Chumbile	09464756	Jefa de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Proviás Nacional	15/12/2017	20/01/2020	D.L. 1057 CAS	09464756	X		X
				14/02/2022	24/06/2022					
7	Erik Ronald Maqui Vilca	07866565	Jefe de Obras Concesionadas de la Subdirección de Derecho de Vía de Proviás Nacional	02/12/2020	11/01/2021			X		X
			Jefe de Gestión de Liberación de Predios e Interferencias I de la Dirección de Derecho de Vía de Proviás Nacional	12/01/2021	14/02/2022	D.L. 1057 CAS	07866565	X		
8	Patricia Elizabeth Cama Meza	22506576	Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación de Proviás Nacional.	26/06/2015	21/04/2018	D.L. 728	22506576	X		
9	Luis Alberto Chan Cardoso	09327039	Jefe de Equipo de PACRIS y CIRAs de la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional	29/09/2008	14/05/2015	D.L. N° 728	09327039	X		
			Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Proviás Nacional	16/05/2015	19/02/2017					
10	Carlos Eduardo Condezo Sandoval	45255322	Especialista Legal II / Administrador de Proyectos de Proviás Nacional	09/03/2020	24/06/2022	DL 1057 CAS	45255322	X	X	X

Auditoría de cumplimiento al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de La Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N.
Período de 01 de abril de 2006 al 24 de junio de 2022.



00185

11	ESTUDIOS, CONSERVACIÓN DE EMERGENCIA Y EJECUCIÓN DE PUENTES, GASTOS EN LOS QUE NO HUBIERE INCURRIDO SI CUMPLÍA CON SU OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA CALZADA ACTUAL EXISTENTE CON LAS OBRAS DE PUESTA A PUNTO. DICHA SITUACIÓN, ADEMÁS, RETRASA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA CALZADA ACTUAL CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS.	Elsa Gabriela Niño de Guzmán Chimpecam	08734582	Director de Derecho de Vía de Provías Nacional	15/01/2022	20/05/2022	DL 1057 CAS	08734582	X	X	
12		Luis Alfonso Peña Claros	09830196	Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación de Provías Nacional	27/04/2012	25/06/2015	D.L. 728	09830196	X		
13		Flor de María Pérez Bravo	10058456	Directora de Derecho de Vía de Provías Nacional	20/10/2021	31/12/2021	DL 1057 CAS	10058456	X	X	
14	ADICIONALMENTE, EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE TERRENOS VINCULADOS CON LA OBRA VIAL NUEVA NO OFERTADA VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE POR PARTE DEL CONCEDENTE HA RETRASADO EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA Y SIGUE RETRASANDO LA CULMINACIÓN DE LA MISMA, POSTERGANDO EL APROVECHAMIENTO OPORTUNO DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	Steven Cueva Herrera	44661592	Jefe de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas de Provías Nacional	17/07/2015	31/07/2016	DL 1057 CAS	44661592	X		
15		Sumac Inés Ormeño Villalba	09717329	1. Jefe de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas / 2. Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provías Nacional 3. Gerente (e) y Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provías Nacional	01/08/2016 18/02/2017 28/02/2018	07/11/2016 27/02/2018 11/04/2018	DL 1057 CAS	09717329	X		

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso de haberse realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.





39D100202202125



Firmado digitalmente por SHACK
YALTA Nelson Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 11:50:06 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Jesús María, 28 de Diciembre de 2022
OFICIO N° 002125-2022-CG/DC

Señora:
Paola Lazarte Castillo
Ministra de Estado
Ministerio de Transportes Y Comunicaciones
Jiron Zorritos N°1203
Lima/Lima/Lima



Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000931-2022-CG/DC de 26 de julio de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 002-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en dos (02) discos compactos.

En ese sentido, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

Firmado digitalmente por
ROBAS SANCHEZ Luis Alonso
FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-12-2022 19:22:53 -05:00

Firmado digitalmente por
HARO MUÑOZ Juan Del Carmen
FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-12-2022 18:09:57 -05:00

Firmado digitalmente por
ALANIA MALPARTIDA Nayodith
Dayhan FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-12-2022 18:09:57 -05:00

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
2792582
E-583228-2022
CONTRASEÑA: HD1PCO
FECHA Y HORA: 2022/12/28 16:00:03
TELÉFONO: 615-7800
Revisa tus trámites en nuestro portal: https://ed.mtc.gov.pe/

Nro. Emisión: 03393 (D100 - 2022) Elab: (U18582 - L304)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VEEXFYV**





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Jesús María, 23 de Diciembre de 2022
OFICIO N° 000408-2022-CG/APP



E012208002
CLAVE: DEXY23YZ78
2022-12-27 09:06:00
www.proinversion.gob.pe
Usuario: jgarro

Señor:
Jose Antonio Salardi Rodriguez
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150 Piso 9
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC.
Referencia : a) Oficio N° 000118-2022-CG/GCMEGA de 22 de julio de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 002-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 01 abril de 2006 al 24 de junio de 2022.

Sobre el particular, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en dos (02) discos compactos. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹, sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(NAM/icy)
Nro. Emisión: 06419 (C920 - 2022) Elab:(U17854 - C920)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: IXOUMPS





RECIBIDO
Firmado por:
MARTINEZ QUINTO
Katherine FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 23/12/2022
18:15:18 -0500
NT: 2022137590
OSITRAN

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALANÍA
MALPARTIDA Naydith Dayhan FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2022 15:53:28 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Jesús Marfa, 23 de Diciembre de 2022
OFICIO N° 000409-2022-CG/APP

Señora:
Verónica Zambrano Copello
Presidenta Ejecutiva
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -
Ositran
Calle Los Negocios 182
Lima/Lima/Surquillo

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC.
Referencia : a) Oficio N° 000117-2022-CG/GCMEGA de 22 de julio de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 002-2022-CG de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa -Trujillo y Salaverry - Empalme R01N, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 01 abril de 2006 al 24 de junio de 2022.

Sobre el particular, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en dos (02) discos compactos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Naydith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(NAM/icy)

Nro. Emisión: 06418 (C920 - 2022) Elab:(U17854 - C920)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: IJPDMT0



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO

La recepción del presente documento no significa
la conformidad o aprobación del mismo



2022138945

Fecha de ingreso: 28/12/2022 Hora: 15:38

Número de
Trámite:

2022138945

Remitente: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Area Destinataria: Órgano de Control Institucional

Tipo de
Documento: OFICIO

Número de
Documento: 000410-2022-CG/APP

Asunto: REMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 29441-2022-CG/APP-AC

Observaciones: ADJUNTA: 2 DVDS. DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA MANUSCRITA, SOLO INDICA QUE HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE, LO QUE NO SE PUEDE CONSTATAR DESDE LA REPRODUCCION IMPRESA QUE PRESENTA.

Nro Folios Totales: 2

Registrado Por: JORGE LUIS MALLMA BERTINETTI

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.

Calle Los Negocios N° 182, Piso 2 Urb. Limatambo - Surquillo

<https://www.ositran.gob.pe>



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Jesús María, 23 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 000410-2022-CG/APP

Señor:

Julio Negli Ruesta

Jefe del Órgano de Control Institucional

**Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -
Ositran**

Los Negocios N° 182

Lima/Lima/Surquillo

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC.

Referencia : Oficio N° 000117-2022-CG/GCMEGA de 22 de julio de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa -Trujillo y Salaverry - Empalme R01N, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 01 abril de 2006 al 24 de junio de 2022.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 000409-2022-CG/APP, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público los resultados de la mencionada Auditoría de Cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en dos (02) discos compactos del Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC resultante de la auditoría practicada, para que, en su calidad de Órgano de Control Institucional, tome conocimiento del aspecto relevante contenido en el citado informe, a efectos de que, en el marco de sus competencias, evalúe y de ser el caso, programe los servicios de control correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Nayedith Dayhan Alania Malpartida

Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(NAM/icy)

Nro. Emisión: 06428 (C920 - 2022) Elab:(U17854 - C920)





39C920202200411

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Jesús María, 23 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 000411-2022-CG/APP

Señor(a):

Carmen Aguilar Muñoz

Jefa del Órgano de Control Institucional

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150 Piso 9

Lima/Lima/San Isidro



E012208008

CLAVE: STLMVWVW12

2022-12-27 09:18:00

www.proinversion.gob.pe

Usuario: jgarro

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC

Referencia : Oficio N° 000118-2022-CG/GCMEGA de 22 de julio de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 01 abril de 2006 al 24 de junio de 2022.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 000408-2022-CG/APP, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada los resultados de la mencionada Auditoría de Cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en dos (02) discos compactos del Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC resultante de la auditoría practicada, para que en su calidad de Órgano de Control Institucional, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(NAM/icy)

Nro. Emisión: 06429 (C920 - 2022) Elab:(U17854 - C920)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: DQERKIR





39C920202200412

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Jesús Marfa, 23 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 000412-2022-CG/APP

Señor:

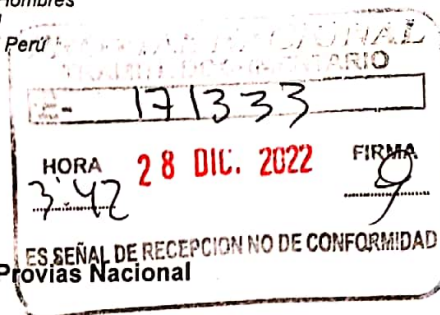
Carlos Huari Sulluchuco

Jefe del Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviás Nacional

Jr. Zorritos N° 1203

Lima/Lima/Lima



Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC.

Referencia : Oficio N° 000119-2022-CG/GCMEGA de 22 de julio de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 01 abril de 2006 al 24 de junio de 2022.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 000407-2022-CG/APP, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional los resultados de la mencionada Auditoría de Cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en dos (02) discos compactos del Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC resultante de la auditoría practicada, para que en su calidad de Órgano de Control Institucional, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(NAM/icy)

Nro. Emisión: 06432 (C920 - 2022) Elab:(U17854 - C920)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MXAXUQE**





39C920202200415



Firmado digitalmente por ALANIA
MALPARTIDA Nayedith Dayhan FAU
231378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 14:48:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Jesús María, 28 de Diciembre de 2022
OFICIO N° 000415-2022-CG/APP

Señora:
Ana Patricia Álvarez Giraldo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jiron Zorritos 1203
Lima/Lima/Lima

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
2792595	
E-583242-2022	
CONTRASEÑA: Z16KIL	
FECHA Y HORA: 2022/12/28 16:02:38	
TELÉFONO: 615-7900	
Revisa tus trámites en nuestro portal: http://edl.mtc.gob.pe/	

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC.

Referencia : Oficio N° 000931-2022-CG/DC de 26 de julio de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa -Trujillo y Salaverry - Empalme R01N, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 01 abril de 2006 al 24 de junio de 2022.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 002125-2022-CG/DC, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar a la titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los resultados de la mencionada Auditoría de Cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en dos (02) discos compactos del Informe de Auditoría N° 29441-2022-CG/APP-AC resultante de la auditoría practicada, para que en su calidad de Órgano de Control Institucional, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(NAM/icy)

Nro. Emisión: 06425 (C920 - 2022) Elab:(U17854 - C920)



¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: CPXECGR

